

**OFERTA Y DEMANDA DE DEUDA
PÚBLICA EN CASTILLA.
JUROS DE ALCABALAS (1540-1740)**

2009

Carlos Álvarez Nogal

**Estudios de Historia Económica
N.º 55**

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema



OFERTA Y DEMANDA DE DEUDA PÚBLICA EN CASTILLA.
JUROS DE ALCABALAS (1540-1740)

El Banco de España, al publicar esta serie, pretende facilitar la difusión de estudios de interés que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española.

Los análisis, opiniones y conclusiones de estas investigaciones representan las ideas de los autores, con las que no necesariamente coincide el Banco de España.

El Banco de España difunde todos sus informes y publicaciones periódicas a través de la red Internet en la dirección <http://www.bde.es>.

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2009
ISSN: 0213-2702 (edición impresa)
ISSN: 1579-8682 (edición electrónica)
Depósito legal: M. 13818-2011
Unidad de Publicaciones, Banco de España

**OFERTA Y DEMANDA DE DEUDA PÚBLICA EN CASTILLA.
JUROS DE ALCABALAS (1540-1740)**

Carlos Álvarez Nogal

ÍNDICE

Introducción 9

1	El título de deuda pública: el juro «al quitar»	15
1.1	La oferta: emisión y comercialización	17
1.2	El situado de juros y los ingresos que lo respaldan	20
1.3	El número de juros	26
1.4	Tipos de juros: la relevancia de los juros «al quitar» en el situado de alcabalas	27
1.5	La intervención de la Corona en el mercado de juros: crecimientos, desempeños, reducciones y descuentos	31
1.6	La evolución del tipo de interés nominal	38
1.7	El pago de los réditos	45
1.8	La intermediación en el cobro de intereses	49
2	El mercado secundario de juros	51
2.1	El valor medio de los juros de alcabalas	53
2.2	La renta anual de los juros de alcabalas «al quitar»	58
2.3	¿Cuántas personas o instituciones manejaron juros?	61
2.4	Las transacciones efectuadas con los títulos de deuda	63
2.5	La extensión del mercado: ¿dónde residían los inversores en juros?	67
2.6	Emisión, venta entre particulares y amortización de juros	76
3	La demanda: ¿quiénes compraron juros?	79
3.1	Formas de inversión: individual o en grupo	81
3.2	La inversión en deuda pública según el género	82
3.3	Los grupos sociales que invirtieron en juros	87
3.3.1	La nobleza	94
3.3.2	La iglesia y las instituciones religiosas	97
3.3.2.1	Eclesiásticos a título personal	101
3.3.2.2	Los hospitales	105
3.3.2.3	Los conventos y monasterios	107
3.3.3	Otras instituciones	111
3.3.4	Los mayorazgos	112
3.3.5	Los particulares: mercaderes, hombres de negocios y regidores	112
3.3.5.1	Los regidores	115
3.4	¿Inversores nacionales o extranjeros?	121
4	Conclusiones	127
	Bibliografía	137
	Apéndice	141

Introducción¹

Los instrumentos de deuda pública que existieron en Europa desde la Baja Edad Media tuvieron siempre un carácter local. Eran las ciudades las que se endeudaban a largo plazo, no los reyes. A mediados del siglo XV, en muchas ciudades de los Países Bajos los intereses de esa deuda suponían la mitad o las tres cuartas partes del gasto municipal. Lo mismo ocurría en otras ciudades italianas, alemanas y francesas. En la península ibérica, esa deuda municipal apareció antes en Aragón que en Castilla². Desde 1300, muchos impuestos indirectos de los municipios mallorquines servían ya para pagar los subsidios que se concedían a la Corona, pero fue después de la gran peste cuando aparecieron los títulos de deuda. Desde entonces, sus intereses se convirtieron en un capítulo fijo y creciente de las haciendas municipales³. Barcelona, Valencia y Zaragoza emitieron instrumentos de deuda similares⁴.

Los reyes de Castilla siempre se mostraron contrarios a que sus ciudades se endeudaran, especialmente los Reyes Católicos⁵. La Monarquía fue la que emitió su propia deuda, garantizando el pago de los intereses con sus ingresos fiscales. El nombre que recibieron esos títulos fue el de «juros al quitar», un título amortizable a voluntad del rey. Aunque los últimos Trastámaras utilizaron este recurso financiero, quienes realmente se apoyaron en él para sostener su expansión política y militar en Europa fueron los primeros Austrias. Gracias a los juros, el crédito de la Monarquía no se basó única y exclusivamente en la solicitud de grandes préstamos a los banqueros internacionales, sino también en el apoyo financiero que le brindaron muchos pequeños inversores castellanos y extranjeros.

El sistema fiscal de Castilla no estaba preparado para suministrar dinero en efectivo al ritmo que exigiría la política imperial, pero sí lo estaba para respaldar un endeudamiento a gran escala. El sistema financiero se apoyaba en dos pilares esenciales: un aparato administrativo bien engranado que permitía que la Corona pudiese cobrar impuestos en distintos territorios de Castilla⁶, especialmente en sus ciudades; y una economía en constante crecimiento, que a principios del siglo XVI acumulaba ya una prolongada expansión⁷.

No está claro cuándo se emitieron los primeros juros «al quitar», pero la expansión resulta evidente a partir del reinado de los Reyes Católicos, tras las Cortes de Toledo de 1480⁸. Las primeras emisiones de deuda de la Corona fueron muy modestas, comparadas con las que se llevarían a cabo en el reinado de Felipe II, cuando la deuda pública alcanzó su momento de mayor esplendor. Ninguna otra monarquía europea del momento fue capaz de colocar en los mercados financieros el volumen de deuda que emitió la Monarquía hispánica entre 1530 y 1640.

Los juros entraron en decadencia en cuanto se acentuaron los problemas fiscales, a partir de 1620 aproximadamente. La crisis económica de Castilla y la imposibilidad para aumentar sus recursos obligaron a la Corona a elegir entre seguir pagando los intereses de los juros o utilizar ese dinero para financiar sus gastos. La Corona optó por lo segundo y procedió a incautar todos los años una parte importante de los intereses de los juros. Los juros perdieron su reputación y la Corona no pudo seguir emitiéndolos como hasta entonces. Una de las alternativas para seguir financiándose fue solicitar donativos y préstamos directos a las ciudades castellanas⁹. Fue entonces cuando, para reunir esas sumas, los municipios castellanos

1. Esta investigación no se habría podido realizar sin la ayuda y el estímulo de Christophe Chamley. La financiación ha procedido del Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR 2008-05425 HIST) y de la Comunidad Autónoma de Madrid (NIENetworks: Solo Madrid es Corte: S2007/Hum-0425. SMCCMC-CM). 2. Furió Diego (1999). 3. Cateura Bennàsser (2008), pp. 185 y 186. 4. Sánchez Martínez (2003), pp. 523-563. 5. Ladero Quesada (1997). 6. Ruiz Martín (1978). 7. Álvarez Nogal y Prados de la Escosura (2006 y 2007). 8. Suárez (1985), p. 246. 9. Se concedió primero a Burgos en 1476 y a Granada en 1526, pero fueron casos excepcionales [véanse López Nevot (1995) y Pardos Martínez (1984)]. El caso más destacado a finales del XVI fue Sevilla, por la importancia económica de la ciudad [véase Martínez Ruiz (1992)].

obtuvieron autorización real para endeudarse¹⁰, replicando así lo que había ocurrido 300 años antes en la Corona de Aragón¹¹.

A pesar de la importancia económica y social que tuvieron los juros en Castilla, son muy pocas las investigaciones realizadas sobre este instrumento financiero¹². Los famosos asientos de los banqueros internacionales y su relación con la Corona han merecido mucha mayor atención que la deuda a largo plazo¹³. Los juros fueron un elemento clave para resolver los apuros financieros de la Real Hacienda¹⁴, un mecanismo al que se recurrió para solventar situaciones de conflicto, como la compensación que recibían aquellos a los que se les sequestraba la plata americana en Sevilla, o el instrumento elegido para resolver las suspensiones de pagos decretadas a los banqueros en los distintos reinados¹⁵. ¿Es realmente esta la visión que tenían los contemporáneos de la deuda pública castellana? ¿La emisión de juros se hizo siempre como una imposición?

El objetivo de este trabajo no es abordar el impacto que tuvieron los juros en la evolución económica de Castilla, ni siquiera en las finanzas de la Monarquía, sino analizar el funcionamiento de este instrumento crediticio y su demanda desde una perspectiva a largo plazo: quiénes invirtieron en juros y por qué lo hicieron.

Sabemos muy poco de la demanda de deuda, y menos aún del funcionamiento del mercado secundario¹⁶, es decir, de todas las operaciones de compraventa y cesión de réditos que realizaron los propios particulares entre sí. Contamos con algunos trabajos que describen muy bien las principales características del juro y su evolución a largo plazo¹⁷, pero seguimos sin poder responder a muchas preguntas relacionadas con su demanda¹⁸. La mayor parte de las investigaciones aborda siempre este tema desde el punto de vista de la Corona —el emisor de este tipo de deuda—, pero son muy pocas las que lo han hecho desde el punto de vista de los receptores de los juros —los inversores—.

Algunos trabajos sobre grupos sociales o económicos de Castilla en los siglos XVI y XVII ponen de manifiesto la difusión que habían alcanzado los juros, pero la falta de referencias acerca del monto total de deuda emitida sobre una ciudad o una renta nos impide compararlos con otros grupos de inversores. Sabemos que los regidores, la nobleza o determinadas instituciones eclesíásticas tenían juros, pero para poder valorar la importancia de cada cual necesitamos saber cuántos juros había en total y cuál era su importe, así como tener información sobre el momento en que los adquirieron y en qué condiciones. ¿Pagaron su valor nominal? ¿Se los compraron directamente a la Corona o a otros particulares? ¿Los recibieron como fruto de una cesión, herencia, o fue una inversión?

Esta investigación pretende ser una primera aproximación al mercado de deuda pública en Castilla. Intenta ofrecer algunas respuestas, pero sobre todo plantear nuevas hipótesis. Sabemos muy bien que no todos los juros tenían las mismas características, y tampoco

10. Andrés Ucendo (2008 y 2006). 11. Fernández de Pinedo (1993), p. 48. Las oligarquías locales aprovecharon la oportunidad para gestionar este nuevo sistema, aun cuando la deuda municipal supuso consolidar figuras impositivas como sisas y arbitrios. 12. Las monografías más importantes centradas en los juros son las de Barthe Porcel (1948-1949), Torres López y Pérez-Prenes y Muñoz de Arraco (1967) y Toboso Sánchez (1987). 13. Véanse Carande (1987), Domínguez Ortiz (1960), Artola (1982), Thompson (1981 y 1994), Felloni (1978) y Ruiz Martín (1970). 14. Véanse Eiras Roel (2005), Marcos Martín (2006) y Carlos Morales (2008). 15. Véanse Ramos Gómez (1975) y Martín Acosta (1990 y 1992). En el reinado de Carlos I se emitieron juros al 3% y al 6% de interés anual [véanse Pike (1962); Carande (1987), vol. 3, p. 155; Elliott (1961), p. 71, y Domínguez Ortiz (1956)]. Entre 1621 y 1640, el contador Tomás de Aguilar calculaba que, a raíz de este tipo de secuestros de metal precioso, la Corona había entregado juros por valor de 5.000.000 de ducados de principal [véase Castillo Pintado (1963)]. 16. Toboso Sánchez (1987), pp. 206 y ss., separa en tres grupos a los poseedores: titulados, no titulados y eclesiásticos, pero se trata de datos globales para cada una de las rentas, incluyendo todos los juros y poseedores de los siglos XVI y XVII, sin distinguir entre fechas, lo cual impide observar su evolución. 17. Véanse Castillo Pintado (1963) y Ruiz Martín (1965 y 1968). 18. Alonso García (2004), pp. 119 y 120, ofrece un listado de juristas para el reinado de Felipe el Hermoso en 1506, donde destacan personas vinculadas a las finanzas, oficiales reales y genoveses. Phillips (1979), pp. 139 y 140, ofrece un listado de juristas de alcabalas de Ciudad Real en 1620-1622. Montojo (1993), pp. 324 y 325, presenta un listado de poseedores de juros en Cartagena (1500-1640), aunque sin especificar la renta. Thompson (2000), pp. 296-299, muestra un listado con dueños de juros de distintas rentas en Burgos en 1650.

todos eran demandados por igual. Había diferencias que dependían de la ciudad y del impuesto sobre el que habían sido emitidos. Dadas la magnitud de la documentación y la extensión que debía tener este trabajo, decidimos analizar todos los juros emitidos sobre un mismo impuesto, pero en tres ciudades distintas de Castilla, de tal forma que pudiésemos compararlas y contrastar los resultados.

El impuesto elegido fue la renta de alcabala y tercias; y las ciudades, Burgos, Cádiz y Murcia¹⁹. El marco cronológico de la documentación que manejamos va desde 1540 a 1740, aproximadamente. La alcabala fue uno de los principales impuestos de la Corona de Castilla y uno de los primeros sobre los que se emitieron juros²⁰. Asumimos desde el principio que no todas las ciudades eran iguales, ni su recaudación fiscal se comportó de la misma forma a lo largo de esos 200 años. Queríamos diversidad para que la comparación resultase más interesante. Al analizar distintos territorios de Castilla, podríamos observar mejor el tipo de inversores en cada uno de ellos, y también comprobar si estos coincidían. No era lo mismo una ciudad en auge, cuya recaudación fiscal aumentaba, que otra en la que se perdía población. El contraste entre estos tres núcleos añadiría matices a la investigación y permitiría observar realidades diferentes, limitando la tendencia natural a establecer generalizaciones o a extender los resultados a ámbitos distintos.

La elección de las ciudades no fue sencilla. Murcia es una ciudad joven del sur de Castilla, en la costa mediterránea; una economía dinámica a lo largo de todo el siglo XVI y que notó de forma distinta la crisis del XVII. Burgos representa una de las principales ciudades del interior de Castilla. Era una ciudad rica y desarrollada al comenzar el siglo XVI, pero que al terminarlo estaba ya en decadencia, perdiendo incluso población²¹. Se trata de una trayectoria en parte contraria a la de Murcia. Por último, Cádiz es el ejemplo de ciudad atlántica, cada vez más conectada al comercio americano y a los grandes mercados de Londres y Ámsterdam; un desarrollo que se intensifica a partir del siglo XVII.

La documentación que ha permitido llevar a cabo este trabajo son los registros que los contadores de la Real Hacienda utilizaban para gestionar los títulos de deuda situados sobre las distintas rentas de Castilla²². La Corona española no disponía de unidad de tesorería. Los impuestos se recaudaban en lugares concretos, fundamentalmente en las ciudades, y allí mismo se efectuaba el pago a los acreedores del rey. Cada juro se emitía sobre un impuesto y una ciudad concreta, responsable a partir de entonces de atender anualmente su renta. Sin embargo, el control de todos los privilegios se llevó a cabo desde la Corte. La Contaduría de Mercedes especialmente, pero también el resto de contadurías, intervino en el control y en la gestión del situado. Emitían los privilegios y garantizaban a sus dueños el cobro de su renta anual.

Las contadurías de la Real Hacienda elaboraron muchos listados e innumerables expedientes relacionados con los distintos procesos de enajenación de juros. En conjunto, resulta un puzle difícil de resolver. No solo exige una laboriosa recopilación de información, sino que su reconstrucción se complica con frecuencia porque faltan partes de esa información.

La Real Hacienda no elaboró estadísticas para analizar este instrumento financiero y su evolución en el mercado. Su objetivo se centró básicamente en desarrollar un sistema de control que le permitiese saber en cada momento qué valor tenía la deuda que ya había emitido y a quién se debía pagar los intereses. Lo primero le permitía seguir emitiendo juros

19. En un trabajo previo analizamos el servicio de la deuda de la ciudad de Murcia, incluyendo todos los tipos de juros que fueron emitidos sobre las alcabalas de la ciudad [véase Álvarez Nogal (2010)]. Aquí hemos optado por trabajar solo con los juros «al quitar», para poder comparar la situación de la deuda pública en las tres ciudades. Otros autores han intentado estudiar también el caso de Murcia, aunque para períodos muy concretos y utilizando fuentes locales [véanse Molina Martínez y Piqueras García (1986), p. 516; Cremades Griñán (1987), p. 326, sobre los juros de los Fajardo en Murcia y Lorca; Guerrero Arjona (2007) y Chacón Jiménez (1978 y 1979), pp. 227-232]. **20.** Véanse Moxo (1969) y Zabala Aguirre (2000). **21.** Ibáñez Pérez (1990), pp. 110-112. Se pasa de unos 25.000 habitantes en 1511 a 30.000 en 1570 y a unos 11.000 en 1594, una caída de población que se acelera a partir de entonces. **22.** Archivo Histórico Nacional (AHN), Diversos-Juros, leg. 1755-1787 (1777 y 1780), legajos 35-336.

hasta alcanzar el límite de la recaudación fiscal, y lo segundo, mantener la reputación del instrumento financiero velando por los derechos de propiedad de sus clientes, que debían ser atendidos con puntualidad en las distintas tesorerías dispersas por Castilla. Era fundamental que los inversores cobrasen puntualmente el interés al que tenían derecho, evitando fraudes, duplicación en el pago de los intereses, etc., si se quería seguir utilizando este instrumento financiero para solicitar crédito.

Para conseguir estos dos objetivos, la Contaduría de Mercedes elaboró una serie de registros personales donde se recogían el importe de los distintos juros, su titular inicial y su fecha de emisión, así como algunos datos básicos del título emitido. Además, los contadores recopilaban información sobre todos los juros emitidos en una misma renta, permitiéndonos así reconstruir porciones del situado. El análisis pormenorizado de estas series nos permite una primera aproximación a la estrategia de la Corona cuando emitía sus títulos de deuda, al comportamiento de la demanda en sus distintas fases, al tipo de compradores y a la evolución del propio instrumento financiero en precio y volumen a lo largo de casi 200 años. Esta documentación es la que hemos utilizado para elaborar una base de datos con los poseedores de juros de alcabalas en las tres ciudades castellanas seleccionadas²³. Antes de analizar la documentación, es muy importante ser conscientes de sus ventajas, pero también de sus inconvenientes.

A pesar del enorme esfuerzo de recopilación y comprobación que exige, esta documentación presenta muchas ventajas. Nos ofrece una visión a largo plazo de la emisión de deuda en un impuesto y en una ciudad durante más de 200 años, que era uno de los objetivos que buscábamos. Disponemos de todos los juros de una renta, con independencia de quién fuese su titular. Esto nos permite, en primer lugar, comparar la emisión de deuda con la evolución de los ingresos y analizar la estrategia de la Corona a la hora de incrementar el impuesto o gestionar mejor la emisión de títulos. Por ejemplo, podemos observar cuándo la Real Hacienda llevó a cabo amortizaciones de deuda y a quién afectó. También podemos comprobar qué tipo de actuaciones afectaron a la evolución del tipo de intereses nominal de los juros y en qué momento. Por ejemplo, a qué inversores se les dio la oportunidad de «crecer» sus juros. Podemos saber el volumen de deuda emitido, pero también el número total de juros, de tal forma que, además del valor de cada uno, también podemos estimar el valor medio de todos ellos. Podemos clasificar en distintos grupos a los inversores y saber cuál de ellos compraba más juros, quiénes invertían más dinero y, también, en qué momento lo hicieron. Nos ofrece, por tanto, una información mucho más exhaustiva sobre la demanda de deuda pública que la que hoy tenemos, permitiéndonos aventurar unas primeras hipótesis.

Estas son algunas de sus ventajas, pero también tiene sus propias limitaciones, teniendo en cuenta que estos documentos no se elaboraron buscando los objetivos que busca esta investigación. Cada juro tenía siempre un titular a quien la Corona le entregaba un «privilegio», que era el documento que garantizaba el cobro de la renta anual a la que tendría derecho a partir de entonces. En la Contaduría de Mercedes se abría un expediente a nombre de dicho titular, que contenía una copia del privilegio y toda la historia del título. A medida que iban sucediéndose alteraciones o cambios de titular, estos se añadían al expediente, siempre y cuando no implicasen la extinción completa del juro y la emisión de un nuevo privilegio.

Sabemos que el poseedor de un juro era libre de vender, ceder o transmitir por herencia el rendimiento del juro. Normalmente, esas operaciones se comunicaban a la Real Hacienda para que constase la persona que en cada momento tenía derecho a cobrar la renta, pero no siempre los contadores abrían un nuevo expediente o incorporaban al resto de sus registros de control los nombres actualizados de los perceptores del juro. Para la Corona, la referencia principal era siempre el primer titular, aquel a quien se le había emitido el juro en prime-

23. Todos los dueños que aparecen en la base de datos que presentamos compraron un juro sobre esta renta, y el privilegio estuvo «activo» en alguno de los años aquí reseñados.

ra instancia y cuyo nombre aparecía en el privilegio. Lo habitual cuando un juro cambiaba de manos era cancelar el anterior y que la Contaduría emitiese uno nuevo, pero no era un requisito obligado para cobrar anualmente los intereses del juro. Cualquiera podía hacerlo, siempre y cuando demostrase estar autorizado o tener derecho.

Los titulares de los juros cedían habitualmente el cobro de los intereses sin comunicárselo a la Corona cuando se trataba de transacciones temporales. Era una práctica habitual cuando se utilizaban los juros para pagar deudas o cuando servían de garantía o medio de pago en otras transacciones. En realidad, la Corona no tenía ningún interés en saber quién cobraba al final la renta de un juro cada año, sino en garantizar que quien tuviese derecho a ello lo hiciese sin obstáculos. Por lo tanto, el registro del situado que hemos utilizado en esta investigación no recoge a las personas que cobraron anualmente los intereses, los destinatarios últimos del dinero que la Corona pagaba anualmente en concepto de intereses, muchos de ellos meros intermediarios contratados para cobrar el juro, sino a los dueños originales de los juros, los inversores que entregaron a la Corona su dinero a cambio del privilegio, o los que compraron el título a quienes en un momento determinado decidieron desprenderse de él.

También hemos observado, en algunas ocasiones, transacciones de juros entre particulares que se notifican a la Real Hacienda, pero que no llegaron a incorporarse al registro de juros que hemos manejado. La cantidad anual que la Corona debía abonar no variaba, pero no se actualizaba el nombre de quienes adquirirían el juro por compra o cesión. Esto era habitual entre familiares o cuando los afectados creían innecesario exigir un nuevo privilegio. Era mucho menos frecuente cuando entre el vendedor y el comprador no existía ninguna relación. Nuestros resultados deben tomarse como un valor mínimo, en cuanto al número de transacciones de juros o personas relacionadas con ellos. Esto es relevante cuando expliquemos el funcionamiento del mercado secundario de deuda.

Los documentos que hemos utilizado también presentan limitaciones a la hora de recoger información sobre los juros más antiguos. Para muchos juros de mediados del siglo XVI, el registro no informa del tipo de interés ni de la fecha del privilegio. Tampoco la información sobre el propio titular es muy extensa, ni siquiera sobre el propio juro. También es posible que falte algún juro por omisión o error de los contadores. Por esta razón, aunque tenemos datos de juros ya desde comienzos del siglo XVI y, por tanto, una estimación aproximada del situado, las lagunas de información de algunos juros hacen difícil cualquier comparación. En realidad, la información y los resultados empiezan a ser robustos a partir de 1550, y sobre todo desde 1560.

Un problema similar lo encontramos al avanzar en el tiempo. A partir de 1629, la Corona empezó a descontar la «annata» y «media annata» de juros, convirtiéndose en un descuento regular desde 1634. Ninguna de estas intervenciones alteraba el valor nominal del juro, sino exclusivamente el pago de los intereses. Por lo tanto, no están reflejadas en los registros. Esto significa que el importe del situado que abona la Corona desde 1634 en adelante no es el que refleja la suma del valor nominal del rendimiento de todos los juros de una determinada renta, sino un porcentaje notablemente inferior, que en algunos casos suponía más de un 50% del mismo.

Nuestras series reflejan la situación de los juros conforme constaba en los privilegios, que eran los documentos que daban derecho al titular a cobrar su renta anual, pero no los descuentos que se aplicaron sobre cada uno de ellos. Esos descuentos no afectaron a todos los juros por igual y también dependían de circunstancias y excepciones. Lo mismo ocurre con la «falta de cavimiento» o, dicho de otra forma, con aquellas situaciones en las que, por la situación del ingreso fiscal, no era posible abonar la renta anual al titular del juro. Esto tampoco se refleja en el registro, porque no era cometido de los contadores saber cuáles se pagaban y cuáles no, o qué cantidad real se abonaba, sino identificar los juros activos, saber su cuantía y su titular.

Este trabajo se estructura en tres capítulos, a los que se añade un apéndice. En el primero explicamos algunos conceptos básicos de la deuda pública castellana. De los distin-

tos tipos de juros que existieron, el que puede considerarse un instrumento de crédito y fue comercializado como tal en los mercados de capitales fue el juro «al quitar». Este tipo de juro vivió una gran expansión a lo largo de todo el siglo XVI, y con él hemos elaborado la mayoría de nuestros cuadros y gráficos. En este primer capítulo explicamos algunos aspectos de la oferta de deuda: quién emitía y comercializaba el juro en primera instancia. Utilizando los datos de los juros de alcabalas de las ciudades que aquí hemos seleccionado, comprobamos que fue el más importante en todas ellas. Comparamos el valor del situado de alcabalas con los ingresos de dicha renta en cada una de esas ciudades y la evolución en la emisión de nuevos títulos. Este proceso tuvo sus ritmos y dependió en parte de la política fiscal de la Corona. También analizamos las intervenciones de la Corona en el mercado de deuda pública a través de los crecimientos, desempeños, reducciones y descuentos que se practicaron a los juros. Estas operaciones modificaron los tipos de interés nominal de los privilegios. La Real Hacienda estuvo atenta a la demanda de juros para rebajar el precio de su endeudamiento. El juro fue un instrumento financiero muy dinámico y, al menos en su primera fase, estuvo lejos de ser una mera renta fija a largo plazo. También explicamos cómo se pagaban los réditos anuales y los gastos que debían afrontar quienes invertían en juros situados lejos de su lugar de residencia a la hora de cobrar su renta anual.

En el segundo capítulo analizamos el mercado secundario de deuda. Los juros se podían comprar y vender una vez emitidos por la Corona. El valor medio de la renta anual que recibían los privilegios refleja la inversión realizada en cada ciudad para adquirir juros. No todos los juros rendían lo mismo y hubo una gran dispersión entre titulares, que también analizamos. Cuanto mayores fuesen esos valores, menos personas podían acceder a ellos y el mercado secundario era también más reducido. Analizamos todos los tipos de transacciones que sufrían los juros después de ser emitidos, cuál de ellas fue la más importante y en qué período. Otro aspecto esencial es la dispersión geográfica de los juros. Muchos de ellos se comercializaron lejos de las ciudades donde estaban situados y se abonaban los intereses. Intentamos medir las dimensiones de esa dispersión y el volumen de juros que circularon en otras ciudades de Castilla, o incluso fuera de ella. A lo largo de estas páginas comprobamos la existencia de un mercado de deuda; pero, comparando los privilegios de las distintas ciudades, se tiene la impresión de que ese mercado estaba compuesto por muchos pequeños mercados locales, dada la enorme influencia local que parecen tener muchos privilegios.

El tercer capítulo está centrado en estudiar a los demandantes de los juros «al quitar»: saber quiénes fueron los que compraron los juros emitidos sobre las alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia. En primer lugar, repasamos las distintas utilidades que sus dueños encontraron en los juros y que de una forma u otra estimularon su demanda. Después, clasificamos a los poseedores en varios grupos: nobleza, Iglesia (eclesiásticos a título particular e instituciones como conventos, catedrales, hospitales u obras pías), otras instituciones y particulares (comerciantes, banqueros, oligarquías urbanas...). No resulta fácil identificar a los particulares, porque la documentación se centra más en los juros que en los titulares, pero al menos podemos ofrecer una primera lista con el nombre de estos inversores y una primera aproximación sobre cuál de todos estos grupos dominó la deuda pública en sus distintos períodos. Un aspecto fundamental fue el importante papel desempeñado por los inversores extranjeros.

Por último, en las conclusiones se resumen los principales resultados obtenidos tras recopilar toda esta información y analizar los datos de los juros «al quitar» de las tres ciudades.

1 El título de deuda pública: el juro «al quitar»

El «juro» era un título de deuda emitido por la Corona en beneficio de una persona o institución a la que se le concedía el derecho a percibir una renta anual en dinero o especie, cuya responsabilidad en el pago recaía en alguno de los ingresos de la Monarquía. El valor nominal de esa renta venía recogido en el privilegio, al igual que el impuesto y la ciudad en la que debía percibirse. A la suma de todos los intereses de los juros se le llamaba «situado».

La emisión de juros respondía a dos grandes necesidades, y en función de ellas podemos identificar varios tipos: la concesión de mercedes y la solicitud de crédito. En el primer caso, la Corona emitía el juro para premiar un servicio prestado al rey. El tipo de juro empleado para conceder estas mercedes solía ser el «juro perpetuo», «juro de por vida» o «juro de heredad»¹. Los juros «de por vida» tenían una caducidad determinada, según el número de vidas en que se podía disfrutar el privilegio. Normalmente, eran dos, a elección del titular, pero también había juros con una o con tres vidas². La mayoría de estos juros se situó sobre alcabalas y tercias, la renta más segura y de mayor reputación. La concesión de este tipo de mercedes formó parte de una estrategia política iniciada por la Corona en la Edad Media para atraerse el respaldo de los estamentos privilegiados³. Este había sido el origen de la mayoría de los juros que se habían emitido desde el siglo XIII, y por los cuales una parte significativa de las rentas reales pasó a manos de nobles, eclesiásticos, instituciones religiosas y oficiales reales, la pirámide social sobre la que se asentaba el poder en aquel momento⁴. El empleo de juros como moneda para pagar favores políticos continuó también en el siglo XVI, especialmente durante la segunda mitad del reinado de Felipe II. Las ciudades eran una de las piezas básicas del sistema fiscal castellano y la Corona quiso agradecer la lealtad de las oligarquías locales concediendo mercedes y favores a muchos regidores. Al principio, sus parientes recibieron cargos relacionados con el servicio a la familia real, pero como el número de esos puestos estaba limitado se optó por entregarles juros⁵.

El juro como instrumento financiero de crédito, equiparable a lo que hoy denominamos «título de deuda», era el juro «al quitar». Este tipo de privilegio nació con la finalidad de pedir prestado. Uno de sus rasgos esenciales era el tipo de interés nominal, que, aplicado al principal prestado, establecía la renta anual que el titular del juro cobraba anualmente. Su rentabilidad estaba relacionada con el tipo de juro, su demanda en el mercado y la urgencia con la que la Corona tuviese que colocar su deuda entre los inversores, procurando siempre que fuese el menor tipo de interés posible. Este tipo de juro era redimible o amortizable a iniciativa de la Corona. El rey podía devolver el principal y dejar de pagar los intereses en el momento en que libremente decidiese hacerlo.

Al no existir unidad de tesorería, el pago de los intereses dependía única y exclusivamente de los ingresos fiscales de la ciudad o de la renta sobre la que se emitía el privilegio⁶. Para los inversores era importante elegir bien la situación del juro, porque, en caso de que el impuesto no rindiese ese año lo suficiente para pagar los réditos, no había obligación de compensarles en ninguna otra tesorería. La Corona concedía traslados de juros a otras rentas o aprobaba pagos de atrasos de forma extraordinaria, pero solo si se le pedía expresamente, si lo consideraba razonable y si su situación financiera en cada momento se lo permitía.

Tanto el crecimiento económico experimentado en Castilla a lo largo del siglo XVI⁷ como la exitosa negociación de la Corona con los poderes locales para incrementar la presión

1. Matilla Tascón (1952). 2. Artola (1982), *La Hacienda del Antiguo Régimen*, p. 69. Los juros vitalicios se cancelaban sin amortización; habitualmente, al cabo de dos vidas, lo que se refleja en tipos de interés más elevados: 12,5% y 14,3%. 3. Cabrera Sánchez (1998). 4. Asenjo González (1997), p. 253. 5. Martínez Millán (2003), p. 20. 6. Artola (1982), p. 69. 7. Álvarez Nogal y Prados de la Escosura (2007).

Intereses anuales aproximados, en maravedíes

AÑOS	JUROS «AL QUITAR»	OTROS JUROS	TOTAL	PROPORCIÓN DE JUROS «AL QUITAR» (%)
1503	18.000.000	89.600.000	107.600.000	16,8
1552	142.300.000	157.300.000	299.600.000	47,5
1559	390.300.000	152.500.000	542.800.000	72,0
1598	1.518.800.000	219.000.000	1.737.800.000	87,3

FUENTE: Ulloa (1977), p. 845, tabla I.

fiscal⁸ permitieron que los ingresos de la Corona crecieran y que una parte cada vez mayor estuviese destinada a pagar los intereses de la deuda pública. El rey pudo así emitir más juros y aumentar su endeudamiento para financiar su expansiva política exterior.

A pesar de existir otros tipos de privilegios, la importancia del juro «al quitar» creció a lo largo del siglo XVI hasta convertirse en el mayoritario ya en el reinado de Felipe II (véase cuadro 1.1), una pieza esencial en el complejo sistema financiero de la Monarquía hispánica⁹.

El texto del juro recogía el compromiso que el rey adquiría con su titular al recibir el capital en el momento de su emisión. En el privilegio se detallaban todos los datos relacionados con el título: su poseedor y las condiciones de pago de la renta anual. El original se entregaba al comprador y la Contaduría de Mercedes conservaba una copia. El capital con el que se compraba el juro variaba y era diferente en cada privilegio, dependiendo de la suma que el inversor decidiese prestar a la Corona. De la misma forma, también se negociaba el tipo de interés que se le aplicaría antes de calcular la renta anual. El juro se abonaba siempre en plata y al contado, aunque años después, a partir del primer tercio del siglo XVII, los intereses empezaron a pagarse en moneda de vellón¹⁰.

En el siglo XVI, la gran mayoría de los juros se pagó siempre con escrupulosa puntualidad. Hubo excepciones, pero estuvieron relacionadas con problemas puntuales en la recaudación de algunos impuestos, como en el caso de los juros situados en los almojarifazgos, cuya recaudación fue en algunos momentos insuficiente para atender el situado; o los juros que se emitieron sobre la Casa de la Contratación, un fracaso relacionado con los problemas de esta tesorería de la Real Hacienda¹¹. Salvo casos muy concretos, hasta 1625, a diferencia de los asientos, los juros no sufrieron incautaciones, ni les afectó ninguna de las suspensiones de pagos decretadas por la Corona. Gracias a ello, gozaron de una excelente reputación, que explica gran parte de su elevada demanda, dentro y fuera de Castilla, de forma ininterrumpida durante más de 120 años¹². En 1560, el principal de la deuda en juros se estimaba en 21.659.283 ducados. En 1574 era ya de 48.191.029 ducados, y en 1598, al morir Felipe II, de 84.843.164 ducados¹³. Es decir, entre 1560 y 1598 la Corona ingresó anualmente 1,65 millones de ducados vendiendo deuda pública en Castilla. No olvidemos que el valor anual del crédito prestado por los banqueros del rey entre 1566 y 1596 —los famosos asientos de dinero— fue de 2,3 millones anuales¹⁴. Es decir, un 40% del crédito anual de la Corona procedía de la venta de juros.

8. Fortea Pérez (1990). 9. Toboso Sánchez (1987), p. 27. La relación entre juros y asientos la explica Ruiz Martín (1965). 10. Una moneda con aleación o totalmente de cobre que inundó Castilla en el siglo XVII [véanse García Guerra (2000) y Font de Villanueva (2008)]. 11. Una operación financiera que fracasó estrepitosamente [véase Ruiz Martín (1965)]. 12. Ruiz Martín (2005), p. 90, explica su sorprendente estimación entre 1557 y 1566, convirtiéndose en el centro de gravedad de la contratación crediticia. 13. Ruiz Martín (1975), p. 739, ofrece estimaciones para 1560 y 1598. La de 1574 corresponde a Carlos Morales (1999), p. 70. 14. Drelichman y Voth (2009), apéndice 1.

Parte del éxito que cosecharon Carlos I y Felipe II obteniendo financiación a gran escala para financiar su Imperio se debió a su capacidad para extender este instrumento a toda la sociedad castellana. El juro dejó de tener como únicos destinatarios a la nobleza y a la Iglesia, y se ofreció también a otros grupos sociales que tenían suficiente liquidez para adquirirlos, incluidos los extranjeros. Los principales destinatarios fueron aquellos sectores de la sociedad que mayores beneficios estaban obteniendo del crecimiento económico que, por entonces, experimentaba la península ibérica.

En cierto modo, fue una solución a las limitaciones que tenía su sistema fiscal por arriba. En ese sistema, la mayoría de las grandes fortunas apenas contribuía al sostenimiento financiero de la Corona, al gozar de privilegios que les permitían eludir el pago de impuestos. A través de los juros, la Corona consiguió involucrarlas en su financiación, ya que fueron precisamente los sectores más adinerados los que adquirieron esos juros «al quitar»¹⁵.

1.1 La oferta: emisión y comercialización

Antes de ocuparnos de la demanda de juros, es conveniente aclarar algunas cuestiones relacionadas con la oferta de este tipo de títulos de deuda. La emisión de juros fue siempre una facultad propia del rey, porque a través de este «privilegio» o «merced» se cedía a un tercero una parte de los ingresos fiscales de la Corona, aunque esa cesión se hiciese a cambio de percibir una suma de dinero. La asimetría entre el rey y sus vasallos se mantenía, pero la Corona también reconocía que necesitaba financiación y que la única forma de conseguirla era invitando libremente a sus súbditos a concedérsela. El juro debía ser lo suficientemente atractivo para que hubiese muchos deseos de recibir del rey este tipo de «merced». Los mecanismos para conseguirlo fueron un tipo de interés competitivo y una reputación excelente, concretada en la puntualidad con la que se pagaban los intereses.

Inicialmente, fue la propia Real Hacienda la encargada de ofrecer títulos de deuda a través de sus oficiales reales. Sin embargo, muy pronto resultó conveniente contar con intermediarios privados, capaces de comercializar con mayor celeridad sumas más elevadas y en mejores condiciones para la Corona. Esos intermediarios fueron los propios factores y banqueros del rey, que encontraron entre sus clientes privados a los primeros destinatarios de los juros «al quitar».

Cuando era la Corona la que vendía juros en primera instancia, la gestión corría a cargo del tesorero general de Madrid, que se encargaba de recibir el dinero y de tramitar la expedición del privilegio en la Contaduría de Mercedes. Si la venta la hacía un intermediario, era este quien percibía el dinero. A cambio, entregaba una carta de pago que justificaba el pago y permitía al inversor acudir a la Contaduría de Mercedes y reclamar la expedición del título y la apertura de un expediente a su nombre en los archivos de la Real Hacienda. Estas gestiones debían llevarse a cabo en la Corte, con independencia del lugar donde se hubiese comprado el juro. Lo habitual fue delegar en un intermediario que pudiese desplazarse personalmente a Madrid o allí donde se encontrasen el rey y su Corte¹⁶. La mayoría de los privilegios se emitió en Madrid, o en Valladolid entre 1601 y 1605, pero previamente también es posible encontrar títulos expedidos en Toledo y en Aranda de Duero.

Si había prisa por colocar deuda, no se esperaba a que los particulares se acercasen a la Corte. Se enviaban delegados reales a los principales mercados de Castilla para facilitar

15. Más adelante, cuando a principios del siglo XVII los problemas financieros se agravaron, estos grupos quedaron atrapados y a expensas de las arbitrariedades de la Corona, al igual que el resto, con las alteraciones monetarias o con la creación de nuevos impuestos [véase Gelabert González (1999)] **16.** Los canónigos de la catedral de Santiago de Compostela comisionaron en 1599 a Eliseo de las Alas, un compostelano que en aquel momento trabajaba en Valladolid como procurador de la Chancillería, para viajar a Madrid y comprar dos juros. Se le asignaron tres ducados al día por el viaje. Los canónigos de Santiago le recomendaron prudencia y seguridad en la adquisición de ambos juros, señalándole el dinero que debía emplear en cada uno: 9.000 ducados que habían obtenido al vender unas casas, y otros 12.750 ducados aproximadamente de la herencia de otro canónigo [véase Santos Fernández (2007), pp. 105-112].

la compra. Por ejemplo, en 1504, el bachiller Juan Fernández se encargó de vender un juro en Huete de 20.000 maravedíes de principal en nombre del rey. Se utilizó el sistema de subasta, pregonándolo en la ciudad durante más de un mes para conseguir el mejor precio. En 1482 se había vendido por 10.000 maravedíes el millar, pero en 1504, cuando volvió a manos de la Corona, la puja partió de 14.000 y finalmente se concretó en 17.500 maravedíes el millar¹⁷.

Sevilla fue uno de los lugares habituales para realizar este tipo de subastas de deuda, especialmente cuando llegaban las flotas americanas¹⁸. Los propietarios del metal precioso buscaban oportunidades para invertirlo y la Corona estaba deseando ofrecérselas. En 1544, el propio Felipe II se desplazó a dicha ciudad siendo príncipe heredero para reforzar con sus gestiones el éxito en la colocación de un paquete de juros¹⁹. Más adelante, durante su reinado, en al menos dos ocasiones, la Real Hacienda llevó a cabo ventas de títulos directamente: en 1560 y en 1589²⁰. En 1560, el factor general del rey, López del Campo, obtuvo 900.000 ducados vendiendo juros a particulares²¹. También sabemos que en 1566 se envió a Sevilla al tesorero general, Tomás de Herrera, con la intención de que recaudase 1.500.000 ducados en la Casa de la Contratación vendiendo juros, hidalguías y oficios municipales²².

La intermediación de los banqueros del rey fue la otra vía utilizada para colocar juros en primera instancia. Las primeras noticias de ventas realizadas por financieros aparecen a principios del siglo XVI. Por ejemplo, el 6 de julio de 1506 el rey ordenó a uno de sus banqueros, Juan de Figueroa, vender juros a 14.000 el millar²³. También hay constancia de las gestiones realizadas por el cambiador burgalés Bernardino de Santa María, que sucedió como tesorero a Micer Jacques Laurin²⁴. Entre 1560 y 1565, la Corona emitió juros por un valor aproximado de 6 millones de ducados de principal. De esa suma, un 56% fue colocado por mercaderes-banqueros y el resto fue vendido directamente por tesoreros y oficiales reales²⁵.

No sabemos con precisión el coste que tuvo para la Real Hacienda la intermediación de agentes privados, aunque muchos piensan que se lucraron con ella. Tampoco está claro si fueron ellos quienes se postularon como intermediarios o fue la propia Real Hacienda la que los empujó a hacerlo tras las suspensiones de pagos decretadas a partir de la década de 1550. En esos casos, los banqueros se veían obligados a aceptar títulos de deuda como pago de sus atrasos, que luego vendían en el mercado para recuperar liquidez y poder pagar a sus acreedores. Aunque este fuese el mecanismo habitual para convertir deuda flotante en deuda consolidada, no significa que los banqueros rechazasen participar en la venta de juros. La primera noticia al respecto la tenemos en 1555, cuando un banquero español y otro genovés solicitaron al rey, cada uno de ellos por separado, comercializar un paquete de juros en régimen de monopolio²⁶. Querían que la Corona se los entregase a 10.000 el millar, para poderlos colocar en el mercado a 14.000.

No tardaron en llegar los conocidos juros «de caución» y juros «de resguardo» como garantía de muchos asientos²⁷. Los primeros aparecieron a partir de 1540, a medida que creció el endeudamiento de la Corona a corto plazo y los banqueros empezaron a temer re-

17. Toboso Sánchez (1987), p. 67. 18. Castillo Pintado (1963), p. 47, cita dos casos: en 1564 y en 1589. Véase Toboso Sánchez (1987), p. 65. Esta emisión de títulos se intensificó entre 1580 y 1600 cada vez que llegaban las flotas americanas a Sevilla [véase Ruiz Martín (1968), p. 158]. 19. Castillo Pintado (1963), p. 48. 20. Toboso Sánchez (1987), p. 124. 21. Archivo General de Simancas (AGS), Contaduría Mayor de Cuentas, 3.ª época, leg. 138. 22. Carlos Morales (1994), p. 385. 23. Alonso García (2004), *Fisco, poder y monarquía en los albores de la modernidad: Castilla, 1504-1525*, p. 117. Sobre Juan de Figueroa, véase Alonso García (1999), «La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía. Una o dos ideas», *Studia Historica. Historia Moderna*, 21, pp. 117-152. 24. Rodríguez Villa (1903), *El emperador Carlos V y su corte según las cartas de don Martín de Salinas, embajador del infante don Fernando (1522-1559)*, Madrid, p. 53. Un apunte sobre la familia Santa María, en Basas Fernández (1964), «Banqueros burgaleses del siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, 163, pp. 314-332. 25. Carlos Morales (1999), «La Hacienda Real de Castilla y la revolución financiera de los genoveses (1560-1575)», *Chronica Nova*, 26, pp. 37 y 78. 26. Toboso Sánchez (1987), pp. 90 y 91. 27. Ruiz Martín (1968).

trasos en el pago de sus consignaciones. En este caso, el banquero solo podía vender el juro si, una vez vencido el plazo para cobrar, no se le abonaba la cantidad prometida. En caso contrario, simplemente los tendría en depósito y al terminar el asiento debía devolverlos a la Real Hacienda. Entre 1561 y 1575 se dio un paso más y se generalizaron los juros «de resguardo». Tenían muchas menos restricciones, porque los banqueros podían desprenderse de ellos antes incluso de que les fallase una consignación²⁸.

La ventaja es que con este tipo de garantías basadas en títulos de deuda pública se facilitaba mucho la negociación de más y mayores asientos. Esta transformación de los juros de caución en juros de resguardo fue propuesta por los propios banqueros. No solo les permitió recuperar antes las sumas que ofrecían en los asientos, sino también aprovechar la oportunidad de sacar algunos beneficios con la venta de esos juros. Durante esta etapa, muchos financieros genoveses vendieron grandes paquetes de títulos a sus propios socios y clientes en Italia, aquellos que habitualmente les prestaban el dinero necesario para negociar asientos con la Corona²⁹. Se convirtió en una práctica habitual en la relación entre los dos grupos de banqueros genoveses, «nuovi» y «vecchi». Los primeros no solían negociar directamente con la Corona española, pero podían hacerlo de forma indirecta aportando capital a los «vecchi», quienes, a cambio, les entregaban juros de resguardo. De esta forma, los más veteranos obtenían los beneficios de los asientos casi sin arriesgar su dinero, y además cobraban una comisión por la intermediación en la venta de los títulos de deuda³⁰. La Corona intentó frenar algunas especulaciones de este tipo con la suspensión de pagos de 1575.

En cualquier caso, tanto si fue una solución impuesta por la Corona para solucionar sus problemas de endeudamiento a corto plazo como si fue una iniciativa de los propios banqueros para aumentar sus márgenes de beneficio, lo que realmente hizo factible la expansión de la deuda pública fue la gran demanda de juros que hubo dentro y fuera de Castilla hasta 1620³¹. A partir de esa fecha, los juros perdieron reputación en los mercados y la demanda se contrajo, la colocación se complicó y los intermediarios rechazaron seguir haciéndose cargo de ellos. Muchos endurecieron sus condiciones para seguir operando con juros y otros se negaron a hacerlo a partir de entonces.

Un buen ejemplo de esta nueva situación fue la negociación de las Provisiones Generales de 1635. Las gestiones realizadas con los banqueros durante el otoño para firmar los asientos incluían la venta de 200.000 ducados en juros de millones. Su emisión al 5% suponía ingresar un principal de 4 millones de ducados. El Consejo de Hacienda se planteó de nuevo las dos opciones para colocar estos títulos de deuda: «por mano de los hombres de negocios o por la de ministros de V. Majestad»³². El Consejo prefería a los banqueros porque así podía cerrar los asientos utilizando directamente los juros como consignación. Se ahorra el tiempo que exigía vender los juros, recaudar su valor, verificar esas sumas y entregarlas a los banqueros. El problema era que, por entonces, el mercado de juros ya hacía años que había dejado de funcionar con normalidad. La demanda casi había desaparecido y, sin ella, los banqueros no estaban dispuestos a aceptar los juros como consignación ordinaria de ningún asiento, ni tampoco a involucrarse en su venta sin garantías previas. Al final, no quedó más remedio que colocar los juros a través de oficiales reales y, como se demostró poco después, fue necesario forzar a muchos inversores para que los comprasen. La operación para colocar esos títulos de deuda fue un completo fracaso y no quedó otra alternativa que ordenar un secuestro de los intereses de los juros, el primero de una serie que ya no se interrumpiría.

28. Desde 1562 los banqueros ya vendían juros «de resguardo» para obtener liquidez [véase Conklin (1998), p. 501].
29. Ruiz Martín (1968), p. 123. 30. Doria (1977). 31. Marcos Martín (2006), «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII», en *Banca, crédito y capital. La monarquía hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, pp. 345-377. 32. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda (CJH), leg. 714. Consulta de la Junta para conseguir medios para los asientos (6.10.1634).

La deuda pública tuvo dos fases muy diferentes, cuyas consecuencias no solo se reflejaron en la mayor o menor dificultad para colocar los títulos de deuda, sino que también afectaron a muchos pequeños aspectos del funcionamiento de este instrumento financiero. Lo veremos claramente a medida que vayamos analizando los datos que hemos podido recoger sobre los juros de alcabalas situados en Burgos, Cádiz y Murcia.

1.2 El situado de juros y los ingresos que lo respaldan

La emisión de deuda pública respondió en cada momento a la estrategia diseñada por la Corona para cubrir sus necesidades financieras. Los juros eran uno de sus pilares básicos y un complemento de los asientos de dinero en la vía de acceso al crédito. Afortunadamente para la Corona, cada vez hubo más gente en el siglo XVI dispuesta a adquirir juros «al quitar» a cambio de metal precioso. El rey de España dispuso así de una fórmula (que por entonces no poseía ningún alquimista, ni ningún otro monarca europeo) gracias a la cual podía convertir en plata grandes cantidades de papel. Las dos únicas condiciones para que esa conversión funcionase eran la confianza de los inversores en su reputación y la existencia de un mercado abierto para poder comercializar los títulos de deuda en cualquier momento.

La estrategia de la Corona a la hora de emitir deuda se movió siempre entre dos extremos aparentemente opuestos: la necesidad de cubrir sus necesidades de financiación al ritmo que le exigía su política exterior más inmediata y la necesidad de defender esas dos condiciones que le permitían cubrir sus necesidades crediticias. No hubo conflicto mientras el crecimiento económico le permitió aumentar sus ingresos.

La primera condición para conservar la reputación de los juros consistía en disponer de ingresos suficientes para atender puntualmente sus intereses anuales. En caso contrario, los titulares de los privilegios podían verse defraudados y nadie querría adquirir más juros. Podía ocurrir que, por alguna razón excepcional y ajena a la Corona, una peste o los efectos de una epidemia especialmente virulenta afectasen a los ingresos fiscales de una ciudad, impidiendo pagar los juros. Ninguna inversión estaba exenta de riesgo, por lo que en esos casos este tipo de excepcionalidades se asumían de antemano y la reputación del juro no se veía afectada. Algo muy distinto era que la Corona emitiese conscientemente más deuda de la que podía pagar. En estos casos no era un evento aleatorio, sino premeditado; una situación a la que el inversor siempre respondía con desconfianza.

La reputación de la deuda pública, y de toda la Monarquía pidiendo prestado a través de los juros, obligaba a la Corona a ajustar la emisión de títulos a los ingresos fiscales de que disponía. El crecimiento económico de Castilla garantizaba su sostenibilidad gracias al incremento que se producía en la recaudación fiscal³³, incluso en algunos impuestos encabezados como las alcabalas, porque la Corona siempre podía renegociar al alza cada vez que vencía el contrato si el incremento no suponía un aumento significativo de la presión fiscal³⁴. Otras alternativas eran actuar sobre los antiguos títulos de deuda, emitiendo juros con tipos de interés más bajos o amortizar los antiguos con tipos elevados para volver a venderlos tras aplicarles una rebaja.

La evolución del situado en las tres ciudades objeto de esta investigación muestra que en todas ellas se siguieron estas mismas pautas. El impuesto se había encabezado en 1536 de forma general a través de las Cortes, donde estaban representadas las principales ciudades de Castilla, pero el acuerdo era renovable cada seis años. En las Cortes de Toledo de 1559-1560 se aprobó un nuevo encabezamiento que empezaría en 1562 con un aumento del 37%. En 1575-1577 se negoció un incremento aún más importante, porque supuso duplicar la cantidad que la Corona percibía por alcabalas. A partir de entonces, su cuantía apenas se modificó.

33. Andrés Ucendo y Lanza García (2008). 34. Fortea Pérez (1990).

Las modificaciones que sufrió el encabezamiento general a lo largo del siglo XVI no afectaron a todas las ciudades del mismo modo. Los incrementos eran una negociación entre el rey y las Cortes de Castilla, donde estaban representadas las 18 principales ciudades del reino. Una vez establecida la cuantía global que debían entregar a la Corona, se repartía a cada ciudad su contribución exacta. No todas pagaban por igual, porque no todas tenían la misma población, ni tampoco era comparable su evolución económica³⁵.

La contribución de alcabalas de las tres ciudades que aquí estudiamos muestra las diferencias que había entre ellas y las fases de expansión del situado de juros. En los casos de Murcia y Burgos, son claros los incrementos que se produjeron en la renta a partir de 1562 y de 1577³⁶ (véanse gráficos 1.1.A y 1.1.C). Murcia experimentó un importante crecimiento económico gracias al desarrollo comercial de finales del siglo XV. A la producción de lana, alumbre y seda, que comercializaba dentro y fuera de Castilla³⁷, se sumó una expansión del 40% de su huerta hasta principios del siglo XVII³⁸. Ese dinamismo explica la presencia desde muy pronto de una importantísima colonia genovesa en la región, además de un intenso tráfico comercial con Toledo y Córdoba. Ambas ciudades dependían de sus materias primas, especialmente de la seda, para su propio desarrollo industrial. Ese dinamismo económico se reflejó en un incremento de las alcabalas y en un posterior aumento del situado de juros, hasta estabilizarse en torno a 1607 (véase gráfico 1.2.C). En 1733, Murcia tenía 124 juros de alcabalas, de los que 106 eran juros «al quitar», con un situado nominal de 12.787.954 maravedíes, pero sobre el cual la Real Hacienda aplicaba muchísimos descuentos en esa fecha y del que realmente solo pagaba una pequeña parte.

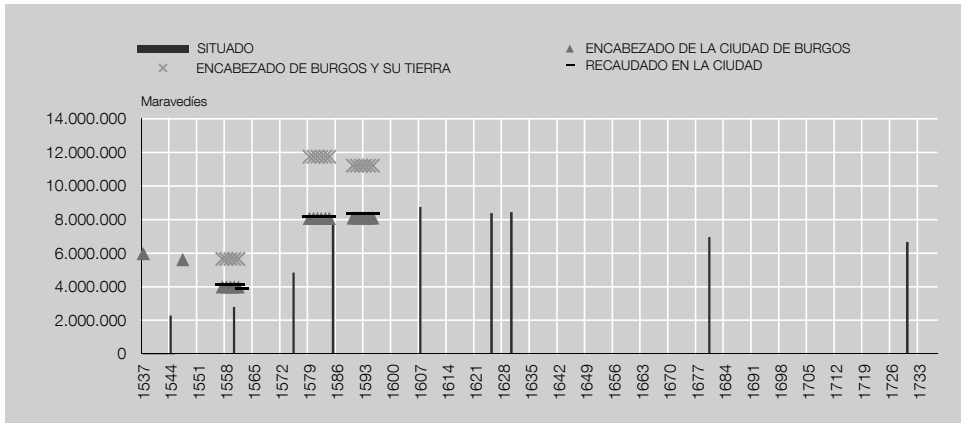
El caso de Cádiz es distinto (véase gráfico 1.2.B). La emisión de juros sobre sus alcabalas es mucho más tardía. Apenas tenía juros situados sobre esta renta en 1544, y ninguno de ellos en ese momento era «al quitar». Sin embargo, en los años sesenta se produjo una expansión vertiginosa, mucho más intensa incluso que en el caso de Murcia, aunque el volumen de su situado fuese menor. Se pasó de 124.750 maravedíes en 1544, a 2.706.987 en 1575. En 31 años, el situado se multiplicó por 21,6. Sin embargo, el nuevo encabezamiento de 1562 apenas supuso para la ciudad una contribución mayor. Sin incrementarse los ingresos y con ese ritmo de emisión de deuda, en torno a 1575 Cádiz tenía, igual que Murcia, un situado al límite del rendimiento del impuesto, sin espacio para emitir más juros. Cádiz tampoco se vio afectada por el fuerte incremento del encabezamiento de 1577 (véase gráfico 1.1.B). Por esta razón, el situado se mantuvo prácticamente estable desde entonces, hasta el siglo XVIII. En 1607 era de 2.417.899 maravedíes nominales, apenas 140.000 más que en 1575 (véase cuadro 1.2). En 1630 había 14 juros más, pero el situado apenas se había incrementado, alcanzando los 2.958.281 maravedíes. Esta cifra concuerda con la estimación del valor de los juros de la ciudad en las negociaciones que la Real Hacienda mantuvo en 1654 para arrendar la administración de las alcabalas a un grupo de comerciantes³⁹.

Lo que también distingue a Cádiz de Burgos y de Murcia es el incremento espectacular del situado en el siglo XVIII (véase gráfico 1.2.B). En 1730 había 11.791.938 maravedíes, cuatro veces más que en 1630, aunque por entonces el situado ya no se pagase según su valor nominal. Ese incremento no lo explican la demanda de este instrumento financiero ni una mayor demanda de deuda o una mayor capacidad de la Corona para pedir prestado, como ocurría con el incremento del número de juros en el siglo XVI, sino que respondía a la diferente evolución de los ingresos fiscales de la ciudad en comparación con otras. En 1655, la Corona se propuso administrar la renta de alcabalas porque consideraba que el encabezamiento

35. Zabala Aguirre (2000). 36. Véase González Arce (1997-1998) y Moxo (1969). En el caso de Murcia, la Corona es consciente en 1572 de que la renta de alcabalas no rendía lo suficiente para pagar el situado de juros [véase Chacón Jiménez (1978), p. 231]. 37. Véanse Ruiz Ibáñez (1995); Pérez Picazo y Lemeunier (1984), p. 67, y Ruiz Martín (2005). 38. Calvo García-Tornel (1975), p. 69. 39. García-Baquero González (1991), p. 46. Los comerciantes ofrecieron 200.000 pesos y se comprometían a pagar los juros y el situado del presidio, calculados en 3.106.210 y 797.500 maravedíes, respectivamente, en 1655.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE ALCABALAS Y SU SITUADO EN BURGOS

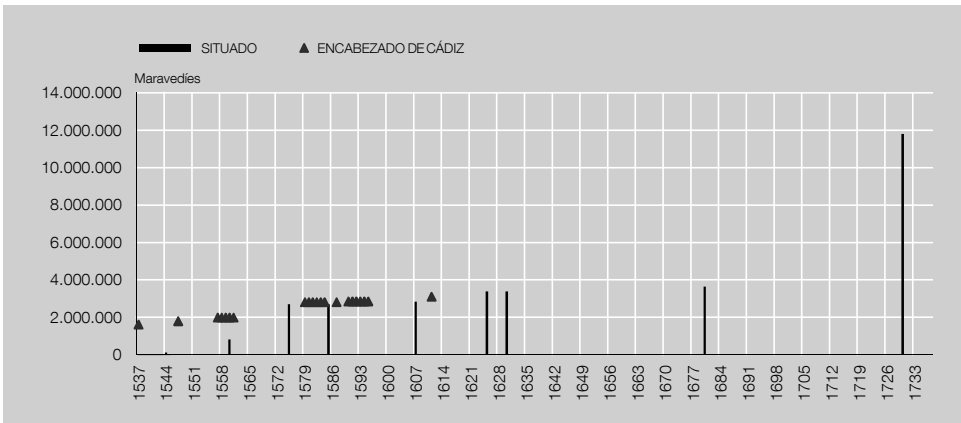
GRÁFICO 1.1.A



FUENTES: Situado: apéndice. Recaudado en la ciudad: Ulloa (1977), pp. 183 y 184. Encabezado de la ciudad de Burgos: Carmen María Cremades Griñán, «Notas al sistema de encabezamiento de alcabalas (1536-1556)», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, pp. 319-335. Encabezado de Burgos y su tierra: P. Zabala Aguirre, *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander, 2000.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE ALCABALAS Y SU SITUADO EN CÁDIZ

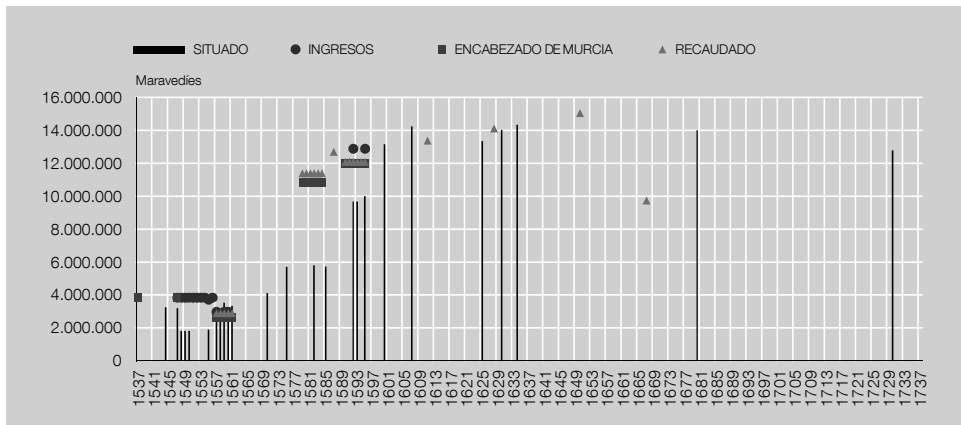
GRÁFICO 1.1.B



FUENTES: Situado: apéndice. Encabezado de Cádiz: Carmen María Cremades Griñán, «Notas al sistema de encabezamiento de alcabalas (1536-1556)», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, pp. 319-335, y P. Zabala Aguirre, *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander, 2000.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE ALCABALAS Y SU SITUADO EN MURCIA

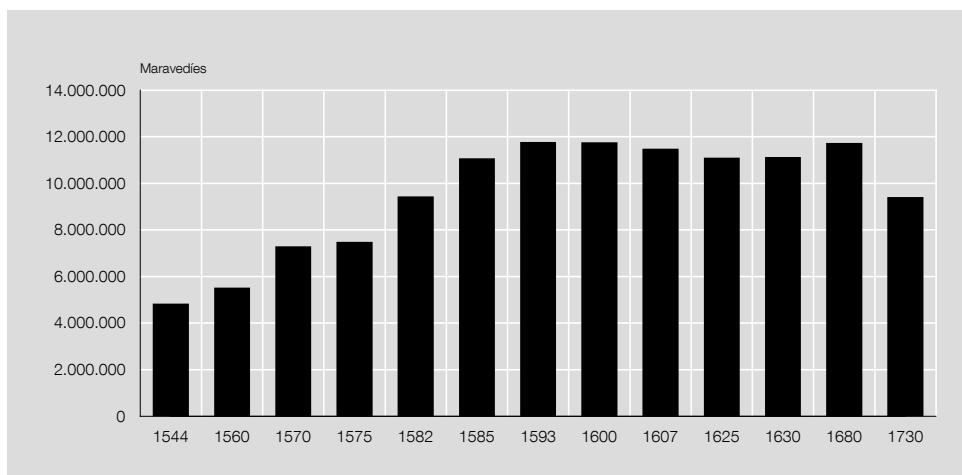
GRÁFICO 1.1.C



FUENTES: Situado: apéndice. Ingresos: F. Chacón Jiménez, «Un factor de descapitalización...». Encabezado de Murcia: Carmen María Cremades Griñán, «Notas al sistema de encabezamiento de alcabalas (1536-1556)», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, pp. 319-335. Recaudado en ciudades: P. Zabala Aguirre, *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander, 2000, y Velasco Hernández (2002), p. 88.

EVOLUCIÓN DEL SITUADO DE JUROS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS

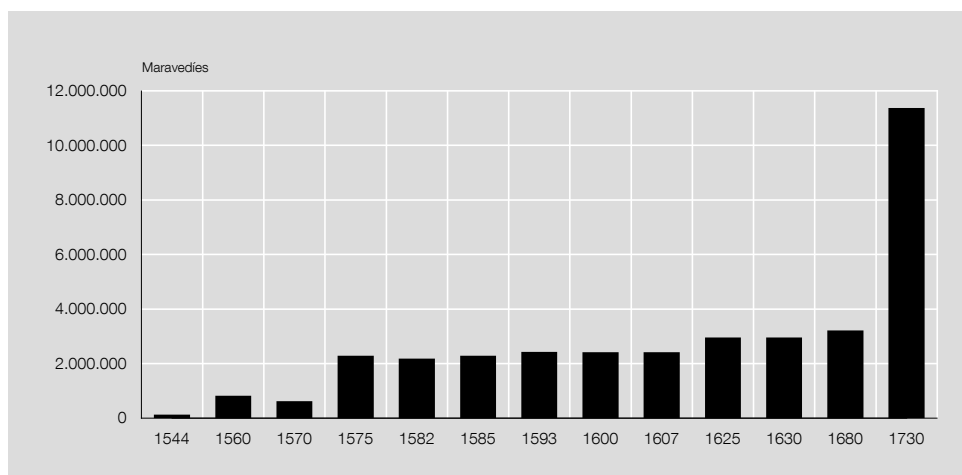
GRÁFICO 1.2.A



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL SITUADO DE JUROS EN LAS ALCABALAS DE CÁDIZ

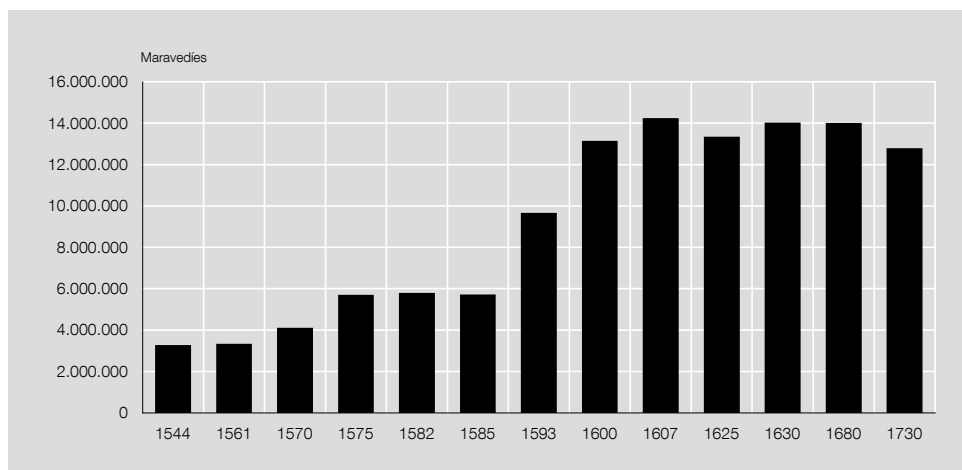
GRÁFICO 1.2.B



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL SITUADO DE JUROS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA

GRÁFICO 1.2.C



FUENTE: Apéndice.

to de la ciudad estaba muy por debajo del verdadero rendimiento del impuesto. Al final, la arrendó a un grupo de comerciantes de la ciudad a cambio de 370.000 pesos⁴⁰. La alcabala de Cádiz se convirtió en 1722 en el refugio de muchos juros que no se podían cobrar en otras rentas. En esos dos años, la ciudad pasó de apenas medio centenar de juros a 124 títulos. No era una nueva emisión de títulos, sino una transferencia interna de juros desde otras ciudades a Cádiz.

Burgos gozó de una situación económica muy diferente a la que tuvieron Murcia y Cádiz. El rendimiento de las alcabalas de Burgos a mediados del siglo XVI era aproximadamente un 50% mayor que en Murcia, como correspondía a una de las ciudades más importantes de la meseta norte de Castilla en crecimiento desde la Edad Media⁴¹. La Corona había venido utilizando sus rentas para conceder mercedes y privilegios a distintas personas, autoridades e instituciones de la ciudad y sus alrededores. Por ese motivo, en 1544 Burgos tenía ya un importante situado, constituido sobre todo por juros «perpetuos» y «de por vida». Los juros «al quitar» representaban el 32% de los privilegios de la ciudad y un 47% del situado total.

A partir de entonces, y al igual que en otras ciudades de Castilla, se produjo un incremento notable en el ritmo de emisión de privilegios, siendo casi la totalidad juros «al quitar». Desde un situado de 4,8 millones de maravedíes en 1544, se pasó a 7,4 millones en 1575, a 9,4 en 1582 y a casi 12 en 1593. Es decir, a lo largo de esos 50 años el coste de la deuda se multiplicó por 2,5 (véanse cuadro 1.2 y gráfico 1.2.A). En 1600, el situado «al quitar» era ya el más importante y suponía el 77% de la suma dedicada a pagar juros en la ciudad (véase gráfico 1.6.A). Esos juros eran la mitad de todos los emitidos.

Al igual que ya ocurría en Murcia, el situado de Burgos siguió la estela de los ingresos de alcabalas, y estos, el ritmo impuesto por la renegociación de los encabezamientos de 1562 y 1577. En Burgos, a diferencia de Cádiz, el incremento de este último se notó de forma muy intensa (véase gráfico 1.1.A). Burgos alcanzó antes que Murcia el techo del encabezamiento, impidiendo emitir más deuda a partir de 1585. La situación económica de la ciudad a partir de entonces no permitió que el situado tuviese una situación holgada. Se perdió población y los ingresos fiscales disminuyeron, por lo que, a pesar de que en 1544 su situado era un 32% mayor que el de Murcia, en 1607 la situación se había invertido y Murcia superaba en un 24% el de Burgos (véase cuadro 1.2).

A partir de 1634 la Corona empezó a aplicar de forma sistemática descuentos de «annata» o «media annata». Una parte de los juros dejó de percibir sus intereses, al acumularse los problemas en la recaudación fiscal: pérdida de población, quiebra de tesoreros, inicio de la guerra en la propia península ibérica, etc. La evolución de las tres ciudades difiere en el siglo XVII. En los casos de Burgos y Murcia, sus situados se estabilizaron en términos nominales entre 1600 y 1680 (véase gráfico 1.3). Cádiz es la excepción, porque su valor nominal creció en la segunda mitad del siglo XVII, aunque también sus juros sufrieron descuentos.

La evolución de la deuda pública en las tres ciudades pone de manifiesto la existencia de dos fases muy distintas en la historia de este instrumento de deuda. El siglo XVI y el reinado de Felipe III fueron los momentos de mayor esplendor de este instrumento financiero. El notable aumento del situado —y en especial de los juros «al quitar»— a mediados del siglo XVI en las tres ciudades aquí estudiadas (véanse cuadros 1.2 y 2.1), cada una hasta el límite de sus ingresos de alcabalas, refleja una intensa demanda por este tipo de títulos a medida que se fueron emitiendo. En la década de 1620 este instrumento de endeudamiento estaba ya agotado, aunque la Corona intentó seguir utilizándolo incluso después de 1635, cuando ya se habían iniciado las incautaciones de «annata» y «media

40. *Ibid.*, p. 52. Los arrendadores pusieron como cláusula de su contrato que no se mudasen juros a ella. Solo se comprometían a pagar los que había situados en aquel momento. 41. Casado Alonso (1991).

**VALORES NOMINALES DEL SITUADO (INCLUYENDO TODOS LOS TIPOS DE JUROS)
Y NÚMERO DE JUROS ACTIVOS EN LAS ALCABALAS (a)**

CUADRO 1.2

AÑOS	TOTAL BURGOS	NÚMERO DE JUROS	TOTAL CÁDIZ	NÚMERO DE JUROS	TOTAL MURCIA (b)	NÚMERO DE JUROS
1544	4.833.962	251	124.750	2	3.266.459	20
1560	5.520.195	286	818.813	14	3.337.433	36
1570	7.297.272	301	618.098	14	4.114.828	51
1575	7.490.980	302	2.283.487	20	5.707.883	64
1582	9.436.181	314	2.176.343	23	5.801.633	66
1585	11.071.016	337	2.283.489	26	5.721.075	66
1593	11.769.359	353	2.429.810	29	9.667.513	82
1600	11.760.830	349	2.417.801	29	13.146.757	101
1607	11.482.057	344	2.417.899	32	14.251.023	113
1625	11.104.598	327	2.952.978	36	13.340.570	107
1630	11.131.814	326	2.958.281	34	14.023.764	117
1680	11.734.745	299	3.215.042	42	14.011.285	133
1730	9.415.191	292	11.368.438	114	12.787.954	124

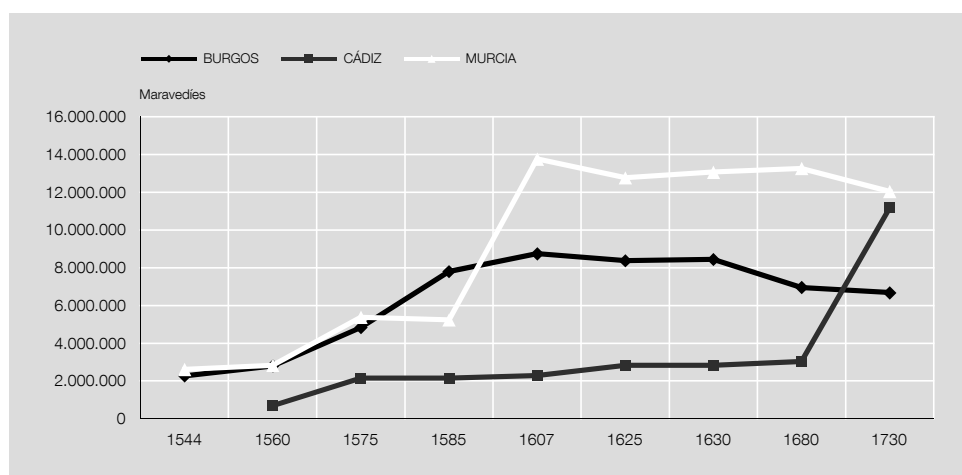
FUENTE: AHN, Diversos-Juros, legs. 1755-1787 (1777 y 1780), legs. 35-336.

a. El valor nominal es la suma de las rentas anuales percibidas por todos los juros situados en este impuesto para cada uno de los años señalados. Este valor nominal se pagaba al 100% en el siglo XVI, pero desde mediados del XVII a la gran mayoría de los juros se les aplicaron importantes descuentos que redujeron a la mitad de su valor nominal la renta percibida por el titular.

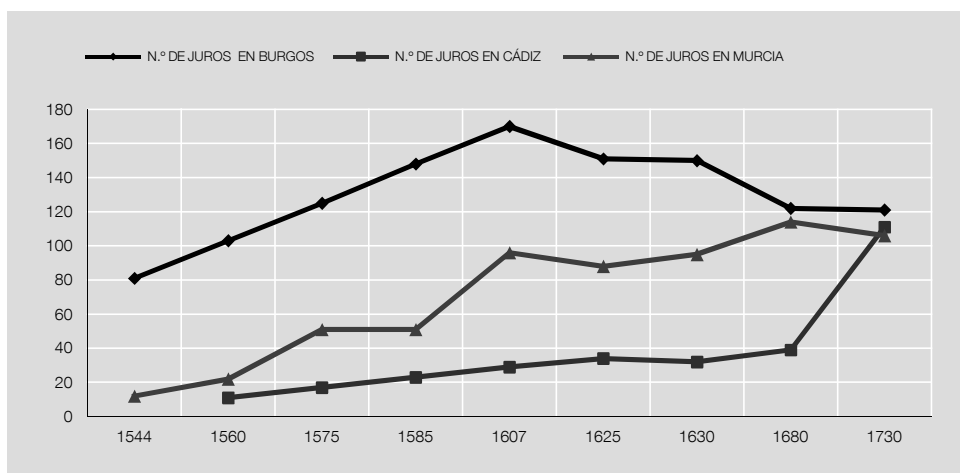
b. Toboso Sánchez cifra el situado de juros de alcabalas en el siglo XVIII en 109.584.359 maravedíes para la ciudad de Murcia y en 80.461.244 maravedíes en el caso de Burgos [Toboso Sánchez (1987), apéndice I, p. 266]. Son cifras muy elevadas porque no se trata de los juros activos para un año concreto, tal y como aparecen en este cuadro, sino que incluyen a todos los poseedores de juros que hubo en la renta, sin discriminar por fechas. A lo largo de 300 años, cada privilegio emitido se desempeñaba, se traspasaba, se vendía parcialmente, se reducía, etc. El juro afectado se cancelaba y se abría uno nuevo. Pudo haber cuatro juros sucesivos de 1.000 maravedíes cada uno, lo cual no quiere decir que el situado fuese de 4.000 maravedíes. Tener en cuenta las fechas en las que estuvieron activos nos ha permitido analizar su evolución.

EVOLUCIÓN DEL SITUADO «AL QUITAR» EN BURGOS, CÁDIZ Y MURCIA

GRÁFICO 1.3



FUENTE: Apéndice.



FUENTE: Apéndice.

annata»⁴². En 1622, Damián de Olivares, uno de los arbitristas de Felipe IV, advertía de los problemas que tenían los juristas: «y si echarlo en juros, no ay finca cierta, porque todas faltan, y arriesgan principal y réditos»⁴³. En el siglo XVIII la Corona se limitó simplemente a liquidar poco a poco sus obligaciones con aquellos que habían recibido los juros en herencia.

1.3 El número de juros

El número de juros emitidos sobre una renta no dependía únicamente de la estrategia de la Corona a la hora de solicitar crédito. La Real Hacienda era libre de establecer el volumen de dinero procedente de impuestos que anualmente quería dedicar a abonar los intereses de este tipo de deuda. El fuerte incremento en el número de juros que experimentan las alcabalas de las tres ciudades refleja las necesidades crediticias de la Corona, pero no es la única razón que explica ese incremento en el número de juros (véase gráfico 1.4). El otro factor que determinaba su número era el mercado secundario. Los particulares también eran libres de enajenar sus títulos, y de hacerlo cuando y como quisieran. Un incremento del número de juros de una renta no necesariamente dependía solo de que la Corona vendiese más juros, sino que también podía deberse a que muchos inversores hubiesen decidido desprenderse de ellos fragmentando el privilegio. Esa venta troceada del juro facilitaba su enajenación, porque rentas nominales más pequeñas implicaban también inversiones más reducidas y asequibles.

La Corona estaba obligada a aceptar los cambios de titular cuando le fuesen comunicados, y a emitir un nuevo privilegio, o varios si el juro se fragmentaba. Esta emisión no suponía un aumento del situado, sino simplemente un cambio de titular y un reparto del mismo entre más inversores (en el fondo, un incremento de los agentes que manejan juros de una determinada renta y ciudad).

En Cádiz, entre 1544 y 1575 el número de juros se multiplicó por diez. Todos excepto uno eran juros «al quitar» (véase gráfico 1.5.B). Desde entonces y hasta 1607, ese número creció un 35%. El que no hubieran existido apenas emisiones de juros hasta entonces facilitó ese repentino incremento. Justo al contrario de lo que ocurrió en Burgos, una ciudad mucho

42. Sanz Ayán (2002), p. 94. Los juros sobre los «unos por ciento» eran los de mejor calidad en la segunda mitad del siglo XVII. 43. Fernández de Pinedo (2000), p. 824.

más saturada durante esos años, sobre todo de juros «perpetuos». En este caso, el crecimiento fue importante en número, pero mucho menor en porcentaje, comparado con las otras dos ciudades. Entre 1544 y 1575 aparecieron en Burgos 51 nuevos juros —un 20% más—, de los cuales 44 eran juros «al quitar». En 1593 se alcanzó el techo con 353 juros activos, y desde entonces se mantuvo estable a lo largo del siglo XVII. De las fechas aquí estudiadas, 1607 fue el año en que la ciudad tuvo más juros activos, con 170 privilegios «al quitar», casi el 50% de todos los juros de la ciudad, que suponían 8.750.137 maravedíes, es decir, el 76,2% del situado.

En Murcia hay dos claras fases de expansión (véase gráfico 1.5.C). Entre 1544 y 1575 se triplicó el número de juros, con 44 nuevos títulos, de los cuales 39 eran «al quitar». Se tardaría después cien años en duplicar esa cifra. Otro momento especialmente intenso en la emisión de juros fueron los 15 años que distan entre 1585 y 1607, en que aparecieron 47 nuevos títulos, 45 de los cuales fueron juros «al quitar». Llama la atención que, mientras que Murcia tenía en 1600 un situado con algo más de 13 millones de maravedíes y 101 privilegios, en Burgos ese mismo año era de 11,7 millones de maravedíes, pero con 349 juros. Más adelante analizaremos con más detalle estas cifras, pero está claro que su situado estaba mucho más repartido, una distorsión motivada en parte por la existencia en esta ciudad de un volumen importante de juros «perpetuos», aunque no solo por ello.

A estas dos fases de expansión del situado del siglo XVI se suma una tercera entre 1621 y 1680. Sin fondos adicionales para pagar más intereses, no se podían emitir más títulos; y, sin embargo, en Murcia el número de juros pasó de 82 en 1593 a 133 en 1680; y en Cádiz, de 39 a 42. Solo en Burgos desciende de 337 a 299 (véase gráfico 1.5.A). ¿Cómo se explican los incrementos de Murcia y Cádiz? La respuesta está en las intervenciones que se practicaron sobre los tipos de interés de estos privilegios. La imposibilidad de aumentar la recaudación fiscal de alcabalas en esas fechas obligó a la Corona a reducir el interés de los juros. Al rendir menos, los títulos dejaron renta disponible que fue utilizada para emitir más títulos y obtener, a cambio, más crédito. En Burgos los tipos de interés eran ya muy bajos y no hubo margen para reducirlos más.

1.4 Tipos de juros: la relevancia de los juros «al quitar» en el situado de alcabalas

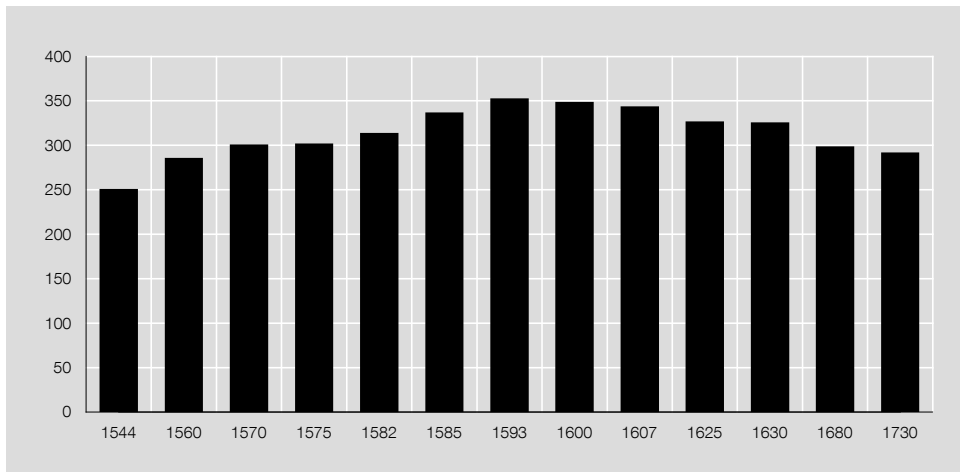
Hasta ahora hemos presentado las particularidades que tuvieron las tres ciudades aquí estudiadas en cuanto al volumen total del situado y al número total de juros, pero en realidad la deuda pública se identifica con los juros «al quitar» por su vinculación crediticia y no con los otros tipos de privilegios. Son, por tanto, esos juros los que nos interesa analizar en detalle y sobre los que centraremos nuestro análisis en las tres ciudades a partir de aquí.

Cuando la Corona decidió utilizar los juros como deuda pública para pedir prestado en Castilla, los juros «al quitar» empezaron a destacar. El resto —ya fuesen muchos o pocos, dependiendo de la ciudad— se mantuvo estable. La evolución del situado y del número de juros «al quitar» es similar en Cádiz y en Murcia, porque en las dos ciudades había muy pocos juros de otros tipos (véanse gráficos 1.6.B y 1.7.B, 1.6.C y 1.7.C). Sin embargo, el caso de Burgos es distinto. Esta ciudad tenía un grupo importante de juros perpetuos, aunque no fuesen la parte más importante del situado (véanse gráficos 1.6.A y 1.7.A). Entre 1593 y 1607, las alcabalas burgalesas tenían casi el mismo número de juros «al quitar» que «perpetuos», pero los primeros representaban el 70% del situado y los «perpetuos» apenas el 25% (véase gráfico 1.6.A). Los juros «de por vida» en las tres ciudades tienen mayor relevancia en el número de privilegios que en el situado, porque se trata de privilegios con un rendimiento anual muy pequeño.

La evolución de los juros «perpetuos» y «de por vida» en el siglo XVI, tanto en su número como en el porcentaje del situado que ocupaban, muestra el cambio de política

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE JUROS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS

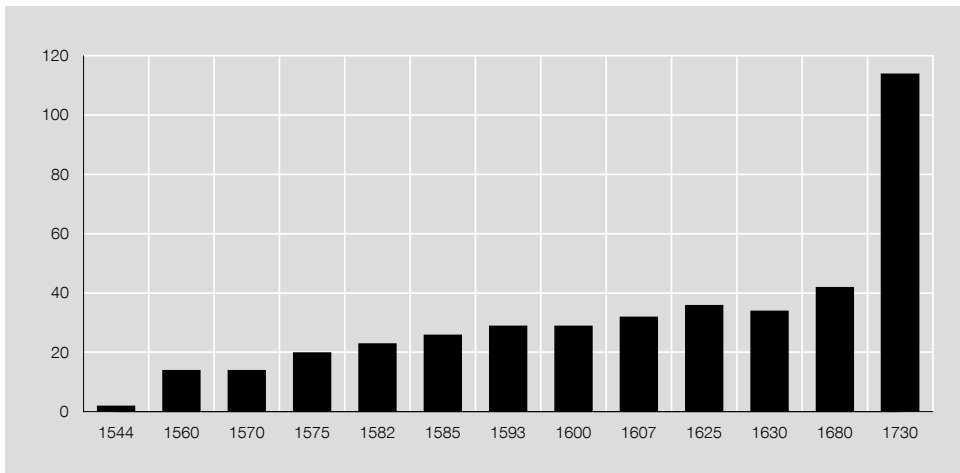
GRÁFICO 1.5.A



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE JUROS EN LAS ALCABALAS DE CÁDIZ

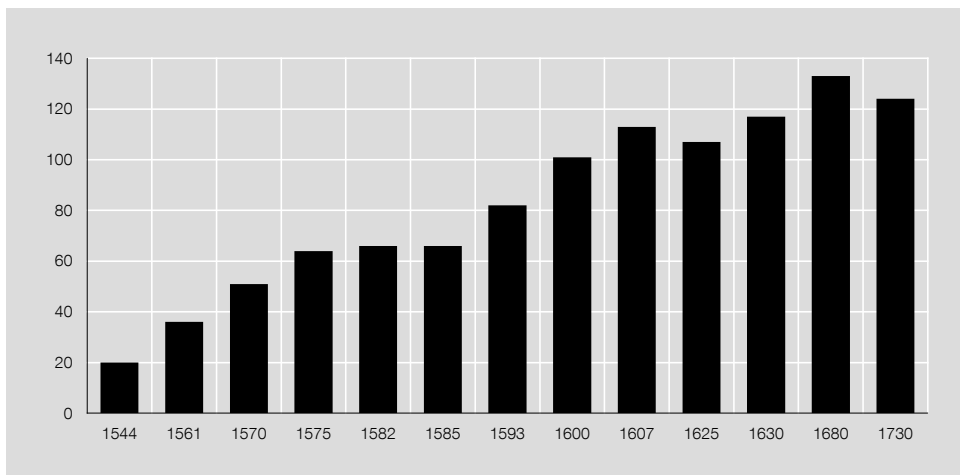
GRÁFICO 1.5.B



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE JUROS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA

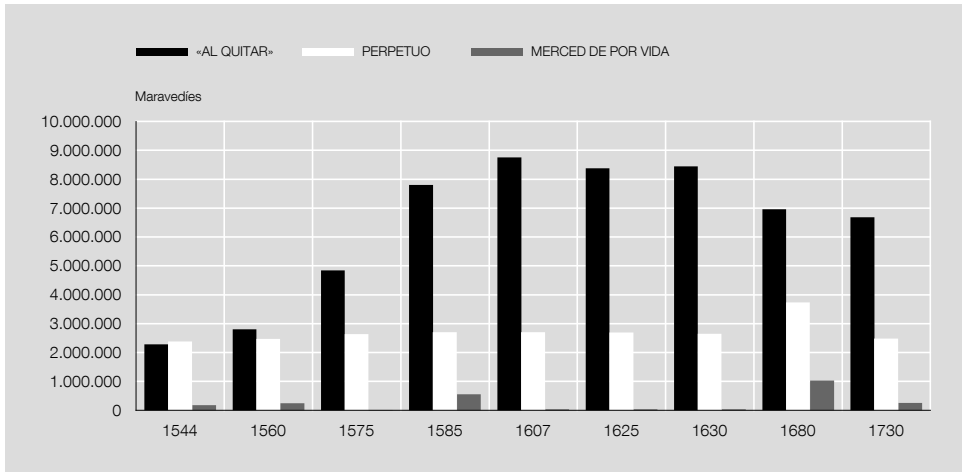
GRÁFICO 1.5.C



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL SITUADO «AL QUITAR» EN ALCABALAS DE BURGOS

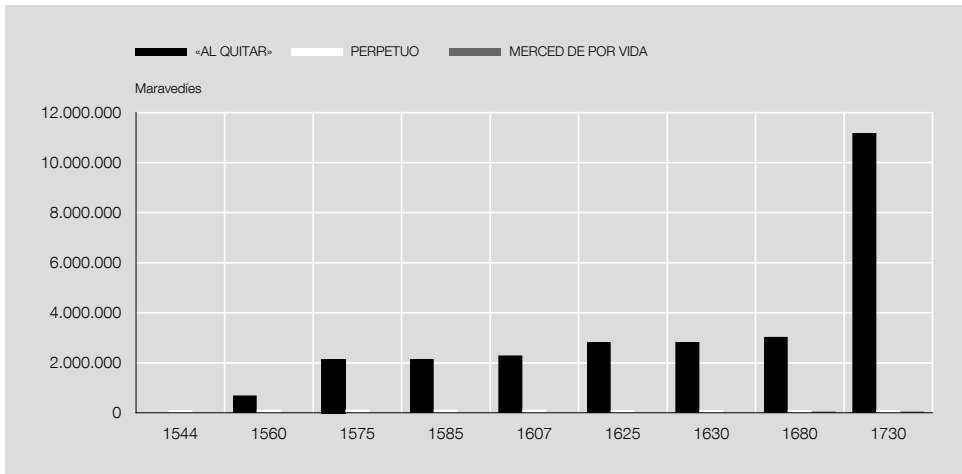
GRÁFICO 1.6.A



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL SITUADO «AL QUITAR» EN ALCABALAS DE CÁDIZ

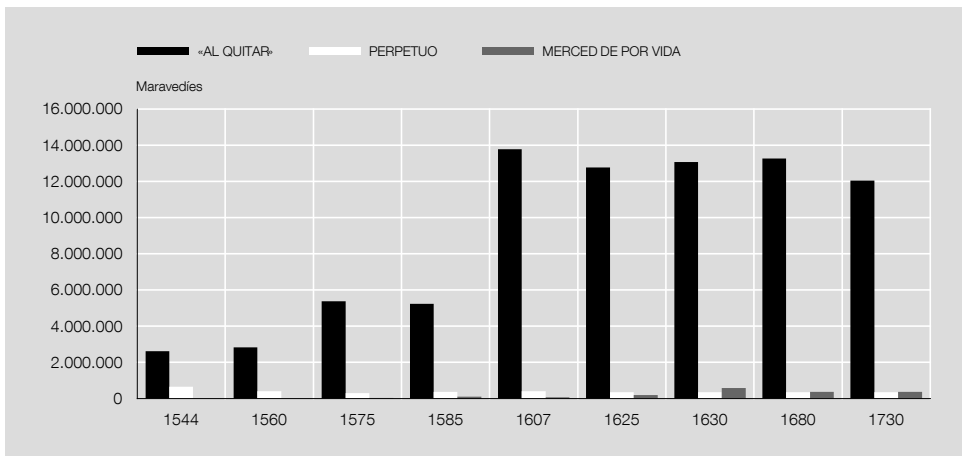
GRÁFICO 1.6.B



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL SITUADO «AL QUITAR» EN ALCABALAS DE MURCIA

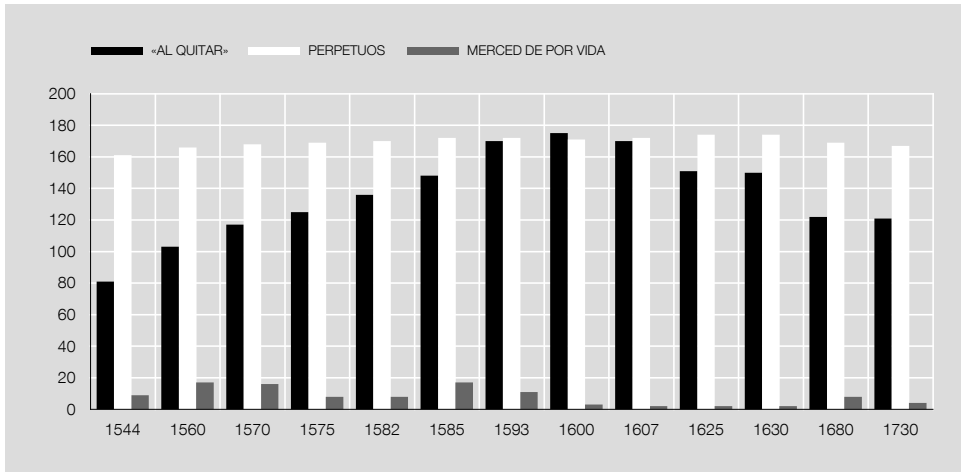
GRÁFICO 1.6.C



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUROS SEGÚN SUS TIPOS EN BURGOS

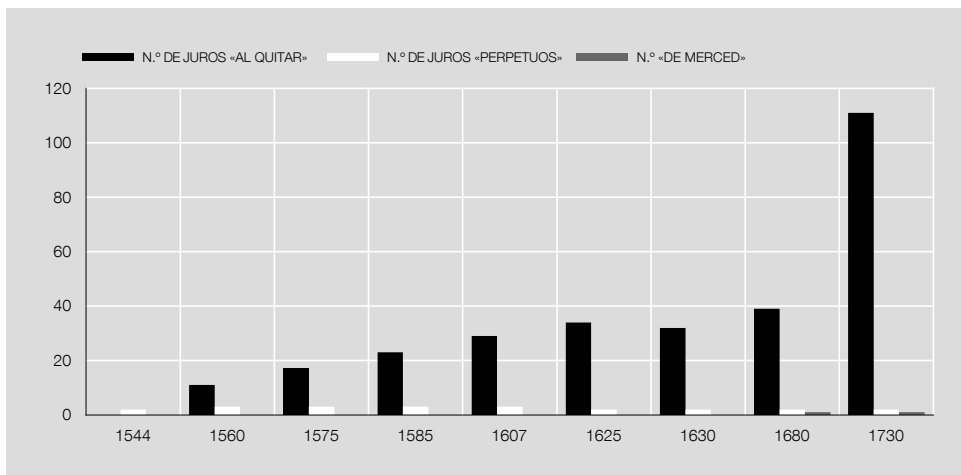
GRÁFICO 1.7.A



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUROS SEGÚN SUS TIPOS EN CÁDIZ

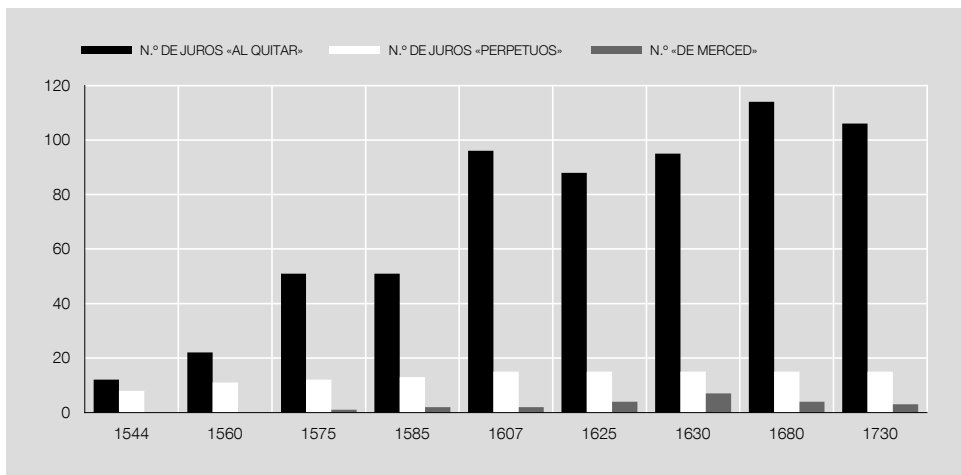
GRÁFICO 1.7.B



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUROS SEGÚN SUS TIPOS EN MURCIA

GRÁFICO 1.7.C



FUENTE: Apéndice.

que llevó a cabo la Corona al utilizar sus ingresos ordinarios. Estos dos tipos de privilegios pertenecían al mundo medieval y habían servido para pagar favores. A partir de 1480, las necesidades de la Monarquía se concretan en mayores sumas de dinero, por lo que el protagonismo lo ocupó a partir de entonces el juro «al quitar». La Corona, haciendo honor a sus compromisos, mantuvo en vigor estos privilegios y, salvo puntuales modificaciones o cancelaciones, atendió el servicio de sus intereses, tal y como había prometido al constituirlos.

1.5 La intervención de la Corona en el mercado de juros: crecimientos, desempeños, reducciones y descuentos

Una vez constatado el incremento de la deuda en las tres ciudades de Castilla, tanto en el número de juros como en la cuantía de los intereses que cada año se abonaban (véase cuadro 1.2), especialmente intenso durante el reinado de Felipe II, debemos explicar cómo se llevó a cabo.

La responsabilidad fue compartida. Por un lado, la Corona tenía interés en emitir más juros y, por otro, los grupos más adinerados de la sociedad castellana se mostraron encantados de adquirirlos. Aprovechando esa fuerte demanda de títulos, la Corona puso en marcha dos estrategias paralelas en la segunda mitad del siglo XVI para mejorar las condiciones de su endeudamiento. Primero, emitió juros con tipos de interés cada vez más bajos y, después, abarató el coste de los títulos más antiguos. Esta operación se llevó a cabo a través de dos mecanismos, con el mismo resultado. Una opción consistía en «crecer» el juro, invitando al titular del mismo a abonar la diferencia entre el precio antiguo y el nuevo a cambio de mantener la misma renta anual⁴⁴. La otra opción consistía en «desempeñar» el antiguo juro, el que tenía un tipo de interés nominal más alto, devolviendo el principal a su dueño. El juro antiguo «se quitaba», haciendo honor a su nombre. La Corona rasgaba el juro y a continuación emitía uno nuevo con un tipo de interés más bajo. Si la demanda de juros era alta, la Corona no tenía problemas para encontrar un comprador incluso antes de amortizar el antiguo.

¿Por qué se llamaba «crecimiento» cuando en realidad decrecían la rentabilidad del juro y el coste que tenía para la Real Hacienda? La razón es la forma utilizada en la época para expresar el tipo de interés. Un privilegio que rentaba a 10.000 el millar significaba que una persona tenía que abonar 10.000 maravedís a la Real Hacienda para recibir 1.000 de interés anual. Si se crecía el principal a 20.000 el millar, en realidad se reducía su rentabilidad al 5%. Crecer un juro suponía que su propietario incrementaba su inversión entregando a la Corona otros 10.000 maravedís más. Los juros «al quitar» permitían a la Corona este tipo de operaciones porque la Real Hacienda vigilaba el comportamiento de la demanda de deuda en cada momento y en cada renta y ciudad. Para el inversor, un crecimiento reducía el rendimiento que obtenía por maravedí invertido, pero para la Corona aumentaba a corto plazo su capacidad de endeudamiento, porque, sin emitir nuevos privilegios y sin incrementar sus ingresos fiscales, conseguía más dinero a corto plazo. El crecimiento nunca tuvo como objetivo reducir la deuda consolidada, sino aumentar el crédito de la Corona.

El crecimiento era una opción que siempre estuvo abierta y la Corona la utilizó cuando vio oportunidad para llevarla a cabo. La demanda no tenía por qué ser igual de intensa en todas las ciudades de Castilla al mismo tiempo y, por lo tanto, afectar a todos los juros por igual. Teniendo en cuenta que, para tener éxito, la Real Hacienda dependía de una fuerte demanda de títulos, es posible que algunas rentas y ciudades experimentasen en determinados momentos mayor interés que otras. La Corona aprovechaba entonces para «crecer» esos juros concretos.

44. Véanse Toboso Sánchez (1987), Ruiz Martín (1968) y Carlos Morales (2008).

En el período 1566-1573 se han documentado frecuentes crecimientos. Según los cargos del tesorero general, gracias a diversos crecimientos, entre 1566 y 1568 se obtuvieron unos 49,8 millones de maravedíes. Por ejemplo, el marqués de Modéjar tuvo que pagar 4,1 millones de maravedíes para seguir disfrutando de las mismas rentas anuales al crecerle varios juros de 14.000 a 20.000 el millar, y el conde de Buendía otros 2,2 millones⁴⁵.

A principios del siglo XVII se planteó una situación muy diferente. Un mecanismo que hasta entonces la Real Hacienda había utilizado para aprovechar oportunidades en el momento en que surgía una demanda muy concreta se generalizó a todos los juros, con independencia de su situación. En aquel momento, los ingresos ordinarios sobre los que la Corona emitía sus títulos de deuda no crecían y el situado consumía casi el 95% de todos ellos⁴⁶. Si se quería emitir más juros, había que liberar rentas. Se optó entonces por llevar a cabo operaciones de crecimiento generalizadas. En enero de 1608 se dictó una pragmática por la que todos los juros perpetuos de 14.000 pasaban a 20.000 el millar, salvo algunas excepciones⁴⁷. Meses después, el Medio General negoció con la Corona un crecimiento selectivo de juros a 20.000 el millar⁴⁸. Esperar a que los dueños reuniesen el capital suficiente para crecer sus juros resultaba ineficiente. Algunos no podían o no querían hacerlo. La Real Hacienda necesitaba dinero con urgencia y no podía esperar. Se optó entonces por los «desempeños». La Corona amortizaba el juro y lo vendía a quien en aquel momento quisiera o pudiera comprarlo.

En 1608 se constituyó una Diputación que, con un fondo inicial de unos 6.000.000 de ducados, se encargó de señalar una lista de juros que debían «desempeñarse» para crecer su valor nominal de 14.000 a 20.000 el millar. La Diputación estaría sujeta a la supervisión de un miembro del Consejo de Hacienda, pero muy pronto se les concedió «desempeñar todos los juros de por vida y de a catorce y otros precios y renta de pan y de aceite, alcabalas y otras cualquier cosa que están empeñadas en la Real Hacienda y que fuesen declarados por los diputados y con el dinero que ellos diesen»⁴⁹. En mayo se decidió que los propios diputados se encargasen directamente de amortizar los títulos y de volver a venderlos⁵⁰.

Los diputados del Medio General se encargaron de seleccionar los mejores juros para asegurar que la demanda por ellos existiría. No solo los de mejores rentas, sino también aquellos con la antigüedad precisa para que nadie dudase de que esos títulos cobrarían puntualmente sus rentas. Lógicamente, no tardaron en llegar al Consejo de Hacienda las quejas de los dueños de los juros que se amortizaban, al sentirse expoliados. Muchos de ellos no querían desprenderse de sus juros, pero no era sencillo conseguir el dinero para crecerlos. El Consejo se defendió alegando que el rey no hacía más que usar de la potestad que le permitía amortizar el juro. Respecto a la venta «a maiores precios», había sido «voluntariamente, dándoles a quien los pide, pagando sus precios». El reino lo calificó como un «expolio», pero los ministros reales hablaban de «desempeño»⁵¹. Sabemos que el principal de alcabalas en 1594 situado a 14.000 el millar era de 14,5 millones de ducados, el de rentas arrendadas de 9,1 millones y de 0,5 millones el de los maestrzgos⁵². De crecer todas esas sumas a 20.000 el millar, se pudo llegar a obtener 10,3 millones de ducados. La deuda que se tenía con los banqueros después de la suspensión de pagos de 1607 alcanzaba los 11,5 millones⁵³. Con crecer una parte de los juros a 16.000 el millar, bastaría para zanjar cuentas con sus acreedores.

En 1621 se inició un nuevo período en el tratamiento de la deuda pública por parte de la Corona, una fase que conduciría a su definitivo declive y a la pérdida de repu-

45. Toboso Sánchez (1987), p. 144. También se desempeñaron juros por un valor similar. 46. Thompson (1981), pp. 354 y 355. 47. Toboso Sánchez (1987), p. 155. 48. Un extenso estudio de este proceso se halla en Carlos Morales (2008), pp. 794-804. Véase Cuartas Rivero (1988). 49. Cuartas Rivero (1988), p. 46. 50. Pulido Bueno (2002), p. 181. 51. Gelabert González (1997), p. 47. 52. Castillo Pintado (1970), pp. 98 y 99. 53. Gelabert González (1997), p. 47.

tación. La situación general del situado empezaba a mostrar síntomas de saturación y no era fácil encontrar inversores para privilegios sin antigüedad. En 1623 se calculaba que el situado superaba en 350.000 ducados los ingresos de las rentas que sostenían el pago de sus intereses anuales⁵⁴. Con la llegada al trono de Felipe IV y el reinicio de las hostilidades en Flandes ese mismo año, se optó por rebajar de forma unilateral el tipo de interés de aquellos juros que aún rentaban por encima del 5%. El 9 de octubre de 1621 se decretó un crecimiento de todos los juros del 7,14% al 5% que habían sido excluidos en anteriores operaciones de este tipo⁵⁵. En realidad, no era un crecimiento, porque no se dio a los dueños la opción de mantener su renta abonando la diferencia en el principal. Tampoco era un desempeño, porque la Corona no amortizó los juros. Simplemente, fue una rebaja unilateral de la renta anual de cada privilegio que superaba el 5%, una primera y tímida suspensión de pagos sobre una parte de la deuda pública. Las Cortes se quejaron alegando que esta operación no debía haberse decretado «sin dar a los dueños dellos [de los juros] el dinero que ay obligación, por ser contrato mutuo y recíproco, y condición espresa de los privilegios»⁵⁶.

A pesar de practicar estas operaciones de amortización a gran escala en todo el reino, ninguna de ellas redujo el total del situado. Sirvieron para aumentar el crédito de la Corona durante esos años y aportar más dinero para sostener su gasto a corto plazo. A partir de la década de 1630 los juros entraron en una fase muy distinta. La demanda de juros se desplomó. El mercado secundario de deuda y las transacciones de títulos entre particulares se redujeron a la mínima expresión. Al desaparecer la demanda, también cambió la estrategia de la Corona con respecto a este instrumento financiero. No pudiendo utilizarlo más para endeudarse, decidió reducir la carga que suponía para sus ingresos fiscales. No podía hacerlo de golpe, dado que los juros estaban presentes en muchos ámbitos de la sociedad y de la economía castellana. Habría sido contraproducente. La liquidación se hizo a plazos y de forma progresiva.

El primer golpe lo sufrieron los juros cuando la Corona empezó a abonar sus intereses con moneda de vellón, sin reconocer ningún premio por la diferencia de valor con respecto al metal precioso, un premio que no dejó de crecer en las transacciones entre particulares⁵⁷. Años después, se empezaron a aplicar «descuentos» de forma selectiva, discriminando entre tipos de juros e inversores. Hubo largas discusiones en el Consejo de Hacienda sobre cómo llevarlos a cabo y qué consecuencias tendrían⁵⁸. Los descuentos más importantes fueron la «annata» y la «media annata» de juros. La medida se planteó como algo excepcional en 1625 y en 1629-1630, incluso con derecho a indemnización, pero desde 1634-1635 se repitió año tras año, convirtiéndose en un impuesto sobre los titulares de la deuda pública.

Los descuentos no implicaban reducir el valor nominal del situado, porque el privilegio no se modificaba y el dueño del juro seguía teniendo derecho a percibir de la Corona la suma prometida por el rey al emitir el juro; pero lo cierto es que, al no pagarse los intereses prometidos ni cobrarse una parte importante de la renta anual del privilegio, el valor nominal del situado en términos reales descendió notablemente.

A la «annata» le siguieron las rebajas aplicadas al tipo de interés nominal, pero en lugar de hacerlo respondiendo a la demanda de juros como había ocurrido hasta entonces, utilizando el «crecimiento» voluntario, a partir de la segunda mitad del siglo XVII se llevó a cabo por medio de la «reducción» unilateral del tipo de interés nominal. La Corona decidía por decreto rebajar el tipo de interés sobre el que se calculaba la renta anual, y la aplicaba a todos los privilegios, modificando el propio título. Estas operaciones fueron las más frecuentes en el

54. *Ibid.*, p. 62. 55. Véanse Elliott (1991), p. 97, y Domínguez Ortiz (1960), p. 298. 56. Gelabert González (1997), p. 62. 57. Serrano Mangas (1996). 58. Álvarez Nogal (2010).

siglo XVIII⁵⁹. La que encontramos en los juros de alcabalas de las ciudades aquí estudiadas es la que redujo en 1727 muchos juros de 20.000 a 33.333 el millar (del 5% al 3% de interés).

A diferencia de lo que había ocurrido en el siglo XVI y a principios del XVII, con estas últimas reducciones la Corona ya no obtenía más crédito, porque nadie quería aumentar el principal de ningún juro ni comprar más títulos de deuda⁶⁰. Lo único que lograba la Real Hacienda con las reducciones era simplemente aligerar la carga que soportaba parte de sus ingresos hipotecados en el pago de intereses anuales. En este contexto, tanto los descuentos como las reducciones se convirtieron realmente en incautaciones o suspensiones parciales de deuda, en contra de los derechos de propiedad que habían adquirido sus titulares al comprar los juros.

Mientras que el crecimiento y el desempeño fueron reflejo de la reputación y gran demanda que tenían los juros en el siglo XVI, los descuentos y las reducciones lo fueron de su decadencia y del descrédito de la Corona en los mercados financieros a partir de 1625.

El desprestigio de los juros bloqueó la emisión de nuevos títulos de deuda emitidos por la Corona. Los intentos que hizo en las décadas de 1630 y 1640 para colocar más privilegios en el mercado acabaron fracasando en general, aunque hubo excepciones dependiendo del tipo de ingresos. Una parte de los nuevos juros tuvo que repartirse, obligando a adquirirlos a personas adineradas, ministros del rey y dueños de otros juros, a quienes se descontaban salarios y rentas para conseguirlo. Del mismo modo, el mercado secundario también sufrió cuando los juros perdieron su reputación a partir de 1630, aunque nunca llegó a desaparecer del todo, como tampoco lo hicieron los títulos de deuda por desprestigiados que estuviesen a partir de entonces. Los viejos juros siguieron teniendo un valor económico en la medida en que anualmente diesen derecho a percibir sus intereses, aunque fuese parcialmente y con retraso. Es cierto que ya no eran fiables, tenían un elevado riesgo y los descuentos reducían significativamente su renta nominal todos los años, pero incluso en el siglo XVIII la Corona y sus tesorerías siguieron abonando una suma anual por orden de antigüedad a quien justificase ser su legítimo dueño. Hubo espacio para especular con ellos en un escenario mucho más complejo y difícil. Quienes se desprendieron de ellos asumiendo pérdidas permitieron que los nuevos propietarios encontrasen rentabilidad en ellos, al haberlos adquirido muy por debajo de su valor nominal.

Las fechas con las que se amortizaron o modificaron los juros de alcabalas en Burgos, Cádiz y Murcia nos han permitido identificar las cuatro operaciones descritas en este apartado. Cada una en un momento distinto y en relación con la situación de la Real Hacienda y sus ingresos.

Cádiz es la única ciudad donde no se creció ningún juro. Cuando la Corona decidió reducir el tipo de interés de los privilegios de esta ciudad, lo hizo directamente a través del «desempeño». Murcia es un caso muy similar. Solo hemos encontrado un juro que fuese crecido por su titular. El regidor Juan de Torres había adquirido en 1572 un título que rentaba anualmente 60.000 maravedíes (160 ducados) a 14.000 el millar. Tres años después, lo creció voluntariamente a 20.000 el millar, entregando a la Real Hacienda los 6.000 maravedíes de diferencia por cada 1.000 maravedíes que percibía de renta, una operación que se anotó en el propio privilegio el 28 de septiembre de 1574 para que así constara a partir de entonces⁶¹. Torres mantuvo el juro hasta 1617, cuando se lo vendió al doctor Alonso de Espejo. Este no fue el único privilegio que tuvo el regidor. Entre 1565 y 1611 fue titular de otro juro, también en Murcia, que rentaba 100.000 maravedíes anuales a 14.000 el millar, pero este privilegio no fue crecido y la Real Hacienda se lo desempeñó en 1611.

Los titulares de privilegios situados en la renta de alcabalas de Burgos fueron quienes más recurrieron a los «crecimientos» para conservar sus juros y las rentas anuales que percibían por

59. Toboso Sánchez (1987), pp. 175-177. 60. Castillo Pintado (1963). 61. AHN, Consejos-Juros, leg. 1780.

PROPIETARIO	RENTA ANUAL	INTERÉS	AÑO DE COMPRA	AÑO DEL CRECIMIENTO
Fábrica de la iglesia de San Nicolás	2.000	14.000	1500	1599
González de Salamanca, Pedro	3.000	14.000	1527	1608
Peña, Juan de la	5.100	16.000	1500	1600
Gallo de la Peña, Mariana (mayorazgo)	5.100	18.000	1609	1610
Quintanadueñas, Gómez de	6.000	14.000	1527	1608
Quintanadueñas, Gómez de	6.000	14.000	1500	1608
Cartagena y Bonifaz, Leonor de	9.000	20.000	1606	1618
Santamaría, Bernardino de	10.760	14.000	1601	1605
Gamarra, Diego de	12.000	14.000	1528	1530
Monasterio de Santa Clara	12.000	14.000	1491	1611
Cartagena, Ynés de	15.000	14.000	1527	1608
Castañeda, Juan de	16.250	14.000	1521	1590
Curiel, Diego de	18.750	14.000	1591	1608
Guerra de la Vega, Álvaro	28.000	20.000	1608	1622
Capellanía de los bienes de don Tomás de Salazar	30.000	14.000	1587	1599
Convento de Nuestra Señora Santa María del Espino	30.000	14.000	1549	1600
Gamarra, Diego de	32.000	14.000	1520	1536
Velasco, Leonor de (abadesa del Monasterio de Santa Clara)	50.000	14.000	1504	1611
Alonso de Gámiz, Juan	55.000	14.000	1566	1575
Mansilla, Baltasar de (regidor)	60.000	14.000	1573	1573
Sarmiento de Mendoza, Luis, y su mujer (comendador, alcalde)	92.500	14.000	1538	1539
Aguirre, Ortuño de (comendador)	100.000	14.000	1542	1608
Salazar, García de (mayorazgo)	117.000	14.000	1587	1599
Monasterio de San Pedro	129.608	20.000	1569	1615
Ruiz de Vergara, Juan	277.000	20.000	1561	1613

FUENTE: Apéndice.

ellos. Hemos contabilizado 25 operaciones de «crecimiento» (véase cuadro 1.3). No resulta extraño, pues Burgos, como veremos más adelante, fue también la ciudad donde los tipos de interés nominales de los juros tuvieron los valores más bajos, en comparación con Cádiz y con Murcia. Si el tipo de interés y el «crecimiento» son reflejo de una demanda importante de juros en el siglo XVI, en Burgos esa demanda de títulos de deuda parece haber sido siempre superior a las demás.

Todas esas operaciones se llevaron a cabo entre 1530 y 1622. El grupo más numeroso corresponde a 1608, cuando se crecieron seis juros. Hasta 1611 los crecimientos afectaron a los juros con tipos de interés del 7,14%, que, por lo general, pasaron a tener desde entonces un tipo del 5%; pero más adelante también se crecieron algunos juros de 20.000 el millar (5%), como, por ejemplo, los de Juan Ruiz de Vergara, Leonor de Cartagena y Álvaro Guerra de la Vega, que pasaron de 20.000 a 24.000 el millar en 1613 (4,16%), y el del monasterio de San Pedro de Burgos se convirtió en un juro de 23.000 el millar en 1615 (4,34%).

Los desempeños fueron mucho más frecuentes que los crecimientos. Los juros de las tres ciudades indican que este fue el mecanismo que más utilizó la Corona para ajustar a la baja el tipo de interés nominal de este tipo de juros. La Corona solía comunicar a los dueños su intención de amortizar el juro justo en el momento de llevarlo a cabo. En algunos de los juros que hemos analizado, la Real Hacienda realizó una transferencia desde la Tesorería General a la Depositaria General de Madrid por el valor del principal del privilegio y después notificó al dueño que pasase por dicha oficina a recoger su dinero.

El cuadro 1.4 y el gráfico 1.8 muestran los porcentajes del situado para cada año y ciudad que fue desempeñado en algún momento después de esa fecha. No se trata de los

PORCENTAJE DEL SITUADO DE LOS JUROS ACTIVOS CADA AÑO QUE FUERON DESEMPEÑADOS TOTAL O PARCIALMENTE EN ALGÚN MOMENTO A PARTIR DE CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS

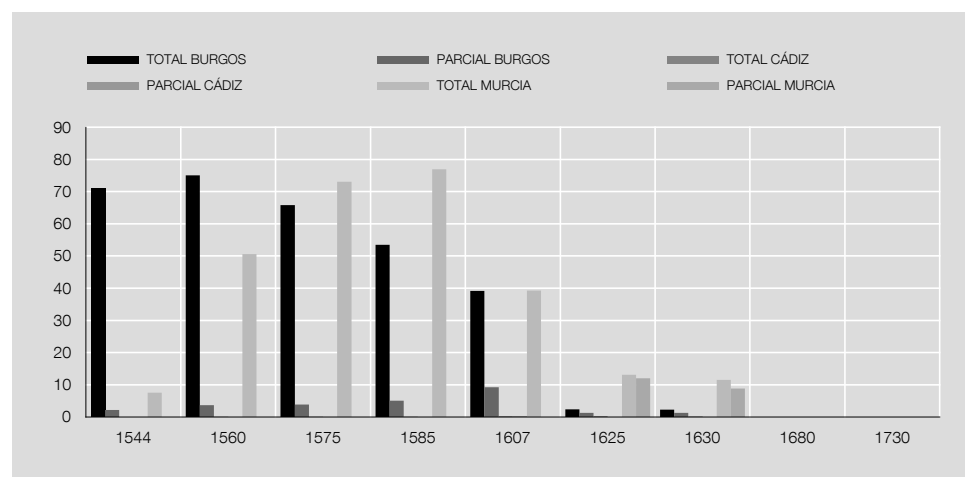
CUADRO 1.4

AÑOS	BURGOS		CÁDIZ		MURCIA	
	D. TOTAL	D. PARCIAL	D. TOTAL	D. PARCIAL	D. TOTAL	D. PARCIAL
1544	71,00	2,19			7,52	-
1560	75,08	3,69	9		50,62	-
1575	65,78	3,84	4		73,07	-
1585	53,47	5,06	4		76,96	-
1607	39,12	9,18	29	2	39,23	-
1625	2,31	1,25	22		13,10	12,00
1630	2,29	1,24	16		11,54	8,87
1680	-	-			-	-
1730	-	-			-	-

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJES DE JUROS DESEMPEÑADOS

GRÁFICO 1.8



FUENTE: Apéndice.

juros desempeñados cada uno de esos años, sino de aquellos que al final de su vida activa desaparecen como consecuencia de un desempeño. Hubo desempeños parciales, pero lo más habitual fue que la Real Hacienda decidiese amortizarlo por completo. La mayor parte de los juros activos en el siglo XVII ya no fueron desempeñados. Los desempeños son propios de la época de esplendor del juro, y especialmente de ciudades como Burgos y Murcia. Los juros de Cádiz se comportaron de forma diferente. Los desempeños se producen antes de 1607, y en los últimos años antes de 1625. Después, prácticamente desaparecen.

En Burgos los desempeños empiezan en 1520 y terminan en 1646, pero la mayoría se concentra en unos pocos años, como si se produjesen a oleadas. Hubo un primer grupo de desempeños entre 1568 y 1575, pero el más importante fue el que se produjo entre 1604 y 1608, prolongándose después durante toda la década de 1610, siendo especialmente numerosos en los años 1612, 1613 y 1614. Después se produjeron algunos muy puntuales en 1638, 1639, 1642 y 1646. Este procedimiento no distinguió entre titulares. Afectó a todos los grupos sociales: personas, instituciones, hombres, mujeres, nacionales, extranjeros, y a juros con distintos tipos de interés, aunque los más numerosos fueron los de 14.000 y 20.000 el millar, porque también fueron los más abundantes.

En Murcia se repiten más o menos las mismas fechas en los desempeños de juros. Hubo algunos en 1545 y 1547, pero el volumen principal empezó en 1608, intensificándose entre 1610 y 1613. Después continuó a lo largo de toda esa década y, a diferencia de Burgos, también los hubo con cierta intensidad en 1621 y en 1622. Es posible encontrar algunas amortizaciones aisladas entre 1635 y 1670.

En comparación con estas dos ciudades, en Cádiz hubo muy pocos desempeños y afectaron a juros emitidos muy tarde, a partir de 1599. El cuadro 1.4 muestra cómo muy pocos de los juros gaditanos activos en 1585 fueron desempeñados y, sin embargo, afectó al 29% de los activos en 1607. El grueso más importante de este tipo de operaciones en la ciudad tuvo lugar entre 1612 y 1622, afectando a privilegios con tipos de interés de 14.000, 16.000, 17.000 y 20.000 el millar, y a poseedores tanto españoles como genoveses. En 1629 se desempeñaron tres juros de los diputados del Medio General de 1608.

La acumulación de amortizaciones de juros a partir de 1608 en las tres ciudades está en relación con la suspensión de pagos decretada el año anterior y con el acuerdo al que se llegó con los banqueros en el Medio General. La reducción de interés aplicada a los juros en 1621 afectó especialmente a los de Murcia y Cádiz, pero en Burgos apenas quedaban para entonces juros con intereses que superasen el 5% (20.000 maravedís el millar).

En Murcia encontramos 26 juros afectados por el decreto de 1621, 11 en Cádiz y 6 en Burgos (véase cuadro 1.5). Tampoco aquí encontramos ningún patrón específico que muestre que esta reducción afectase más a unos titulares que a otros. El único criterio para seleccionarlos fue el tipo de interés. Los juros afectados por esta operación en estas tres ciudades suponían para la Real Hacienda el pago de 16.669 ducados anuales en concepto de intereses correspondientes a un principal de 238.180 ducados. Al reducirlos, la Corona consiguió un ahorro de 4.760 ducados en concepto de intereses, que, al volverlos a vender en juros al 5% de interés, le supuso un ingreso en caja de 95.192 ducados. Lógicamente, esta reducción afectó más a la ciudad donde los juros tenían tipos de interés más elevados, que era Murcia (véanse cuadro 1.7 y gráfico 1.9.C).

La otra importante reducción que afectó a los juros de alcabalas se produjo en 1727, pero en un contexto muy distinto. La pragmática del 12 de agosto de 1727 ordenó la reducción del interés de los juros de 20.000 a 33.000 el millar, con efectos en las rentas desde el primero de enero de ese año. Como se aprecia en el cuadro 1.6, también afectó a juros con tipos de 22.000 y 24.000 el millar. La operación tomó como modelo la realizada en octubre de 1621 por Felipe IV. La decisión fue adoptada por un nuevo equipo de gobierno, como había ocurrido en el siglo XVII. La gran diferencia es que en 1621 la Corona pudo emitir nuevos privilegios con el situado liberado por esta rebaja de las rentas, mientras que en 1727 era impensable⁶².

En Murcia solo afectó a tres juros de 20.000 el millar (un juro de la Compañía de Jesús, uno de la Capilla que había fundado Ambrosio Usodemar y el juro de Francisca de la Torre Hurtado, constituidos en 1682, 1622 y 1701, respectivamente). En Cádiz fue mucho más importante y afectó a 34 privilegios de 20.000 el millar, pero, excepto dos, prácticamente todos eran juros de instituciones religiosas que habían llegado a las alcabalas gaditanas en 1722. La gran mayoría pertenecía a conventos y a los colegios de la Compañía de Jesús. En Burgos hubo 25 conversiones de juros constituidos en la década de 1610, aunque alguno también de 1572. La gran mayoría de ellos pertenecía a conventos, obras pías y hospitales.

El resultado de esta operación fue muy similar a la anterior de 1621. De abonar 14.085 ducados de renta nominal por todos estos juros en función de un principal de 290.900 ducados con tipos que iban del 5% al 4,16%, se pasó a 8.727 ducados al 3%, con un ahorro anual de 5.358 ducados. A esa suma se le aplicarían después los correspondientes descuen-

62. Toboso Sánchez (1987), pp. 228 y 229, ofrece cifras globales para todo el situado que sufrió esta reducción.

CIUDAD DEL JURO	PROPIETARIO DEL JURO	RENTA	INTERÉS	FECHA DE INICIO DEL JURO
Burgos	Espina Velasco, Juan de	17.500	18.000	1596
Burgos	Salar, Antonia de	18.200	14.000	1613
Burgos	Hoyo Maeda, Pedro de	26.786	14.000	1620
Burgos	Martínez de Ysasi, Domingo	37.500	14.000	1608
Burgos	Miranda, Inés de	37.500	14.000	1588
Burgos	Carrión, Diego de	93.750	14.000	1590
Cádiz	Negrón, Carlos de	11.889	18.000	1574
Cádiz	Monasterio Santa María de Alcobaça	20.741	17.000	1621
Cádiz	López, Antonio	46.875	17.000	1608
Cádiz	Suárez, Juan	46.875	17.000	1588
Cádiz	Melo, Inés de	48.750	17.000	1595
Cádiz	Convento de Nuestra Señora de la Concepción	53.571	14.000	1612
Cádiz	Irigoyen, Martín de	53.573	14.000	1583
Cádiz	Monasterio de la Madre de Dios	80.356	14.000	1582
Cádiz	Benítez, Bernabé	112.500	14.000	1585
Cádiz	Dalvo, Biolante (y su hija)	146.321	14.000	1589
Cádiz	Irigoyen, Martín de	253.676	14.000	1585
Murcia	Capilla que fundó Ambrosio Uso de Mar	25.000	14.000	1585
Murcia	Santiago, Francisco de	35.700	14.000	1603
Murcia	Sauri, Simón	39.300	14.000	1603
Murcia	Negrón y Castelín Pinelo, Bendinelli de	75.000	14.000	1601
Murcia	Bustamante, Cristóbal de	83.333	14.000	1588
Murcia	Arriaga, Gabriela y Jusepa de	93.750	14.000	1610
Murcia	Palma, Fernando de la	102.000	16.000	1599
Murcia	Monreal, Francisco de	117.857	14.000	1589
Murcia	Palma, Fernando de la	123.000	16.000	1599
Murcia	Spínola, Antonio	142.000	14.000	1600
Murcia	Doria, Agustín	150.000	14.000	1601
Murcia	Franquis, Gaspar de	150.000	14.000	1599
Murcia	Osorio, Clara	150.000	14.000	1599
Murcia	Justiniano, Alejandro	187.500	14.000	1599
Murcia	Prieto, Bartolomé	204.000	14.000	1587
Murcia	Salucio, Juan Bautista y Jácome Airola	214.500	14.000	1599
Murcia	Arriaga, Gabriela y Jusepa de	225.000	14.000	1610
Murcia	Hurtado de las Roelas, Fernando	225.000	14.000	1620
Murcia	Uso de Mar, Lázaro	225.000	14.000	1600
Murcia	Monreal, Francisco de	294.643	14.000	1589
Murcia	Ragio, Rafael	300.000	14.000	1599
Murcia	Atienza Pacheco, Alonso de	340.000	14.000	1594
Murcia	Lercaro, Juan Bautista	346.796	14.000	1591
Murcia	Grimaldo, Francisco	375.000	16.000	1598
Murcia	Peña Contino, Francisco de la	375.000	14.000	1621
Murcia	Negrón y Castelín Pinelo, Bendinelli de	545.000	14.000	1600

FUENTE: Apéndice.

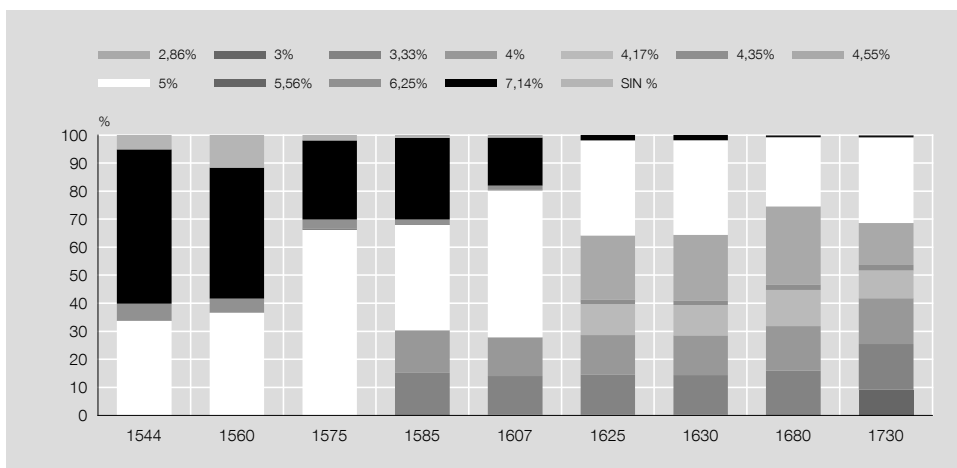
tos. De haber podido hacer lo que hizo la Corona en 1621 —emitir títulos al 3% con esa renta liberada—, habría obtenido 178.608 ducados, pero los juros habían dejado de existir ya como instrumento financiero y crediticio.

1.6 La evolución del tipo de interés nominal

La evolución de los tipos de interés nominal de los juros reflejaría el comportamiento de la demanda de juros, siempre y cuando su adquisición inicial en el momento de emitir el privilegio se llevase a cabo de forma libre. En este caso, la rentabilidad reflejaría el atractivo que tenía para los inversores poseer un título de deuda emitido por la Corona de Castilla

EVOLUCIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL DE LOS JUROS «AL QUITAR» DE ALCABALAS EN BURGOS

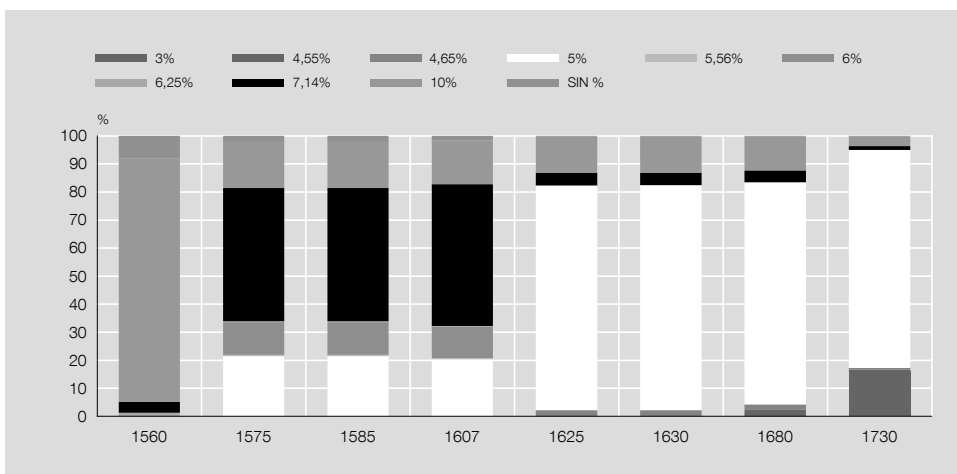
GRÁFICO 1.9.A



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL DE LOS JUROS «AL QUITAR» DE ALCABALAS EN CÁDIZ

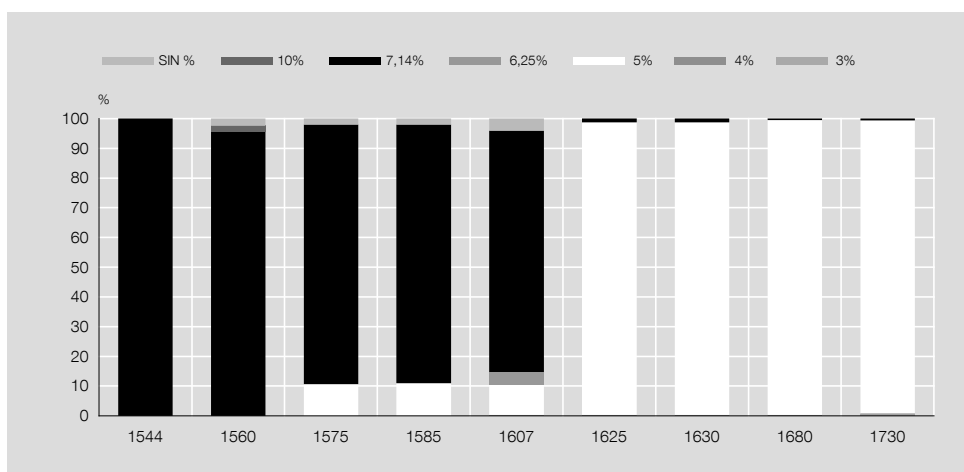
GRÁFICO 1.9.B



FUENTE: Apéndice.

EVOLUCIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL DE LOS JUROS «AL QUITAR» DE ALCABALAS EN MURCIA

GRÁFICO 1.9.C



FUENTE: Apéndice.

CIUDAD DEL JURO	PROPIETARIO DEL JURO	RENTA	INTERÉS	INICIO
Burgos	Monasterio de N. S. de Gracia de Madrigal	5.000	20.000	1584
Burgos	Convento de San Félix	6.250	20.000	1572
Burgos	Quintanadueñas, Fernando de, y su mujer Leonor de Castro Villegas	9.030	30.000	1617
Burgos	Salinas, Joan de	13.600	20.000	1572
Burgos	Hospital de todos los Santos	14.162	20.000	1567
Burgos	Convento de San Pablo - Orden de Santo Domingo	21.063	20.000	1610
Burgos	Obras Pías de Pedro García de Orense	25.000	24.000	1615
Burgos	Capellanía de Joan López de Sonsoles	25.908	22.000	1615
Burgos	Obras pías que fundó Isabel de Avellaneda y Rojas	27.272	22.000	1613
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	32.428	20.000	1570
Burgos	Monasterio de San Luis de la Concepción de N. S.	33.545	22.000	1623
Burgos	Monasterio de San Felices - Orden de Calatrava	35.825	20.000	1616
Burgos	Convento de San Pablo - Orden de Santo Domingo	37.400	20.000	1619
Burgos	Hospital de N. S. de la Concepción Extramuros	43.725	22.000	1615
Burgos	Monasterio de Santa Clara	50.000	24.000	1617
Burgos	Convento de San Pablo - Orden de Santo Domingo	51.760	22.000	1619
Burgos	Convento de San Pablo - Orden de Santo Domingo	53.321	22.000	1616
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	56.250	20.000	1615
Burgos	Convento de Santa Clara	62.000	22.000	1623
Burgos	Obra pía de los niños expósitos de la Catedral - Catedral de Burgos	68.182	22.000	1615
Burgos	Monasterio de Santa Dorotea Extramuros - Orden de San Agustín	75.000	22.000	1614
Burgos	Convento de San Pablo - Orden de Santo Domingo	77.928	24.000	1615
Burgos	Obra pía de los niños expósitos de la Catedral - Catedral de Burgos	107.898	22.000	1643
Burgos	Monasterio de San Felices - Orden de Calatrava	126.413	24.000	1617
Burgos	Correa de Velasco, Diego	571.428	22.000	1614
Cádiz	Herederos de Diego de Villavicencio	7.450	No consta	1612
Cádiz	Convento de San Joseph Extramuros - Carmelitas Descalzos	9.503	20.000	1722
Cádiz	Convento de San Hermenegildo	11.086	20.000	1722
Cádiz	Convento de Nuestra Señora de los Remedios Triana	11.900	20.000	1722
Cádiz	Colegio de la Compañía de Jesús	12.500	20.000	1722
Cádiz	Capellanías y Obras Pías de Francisco de Santis	20.000	20.000	1702
Cádiz	Aguinaga, Clemente de	26.250	20.000	1624
Cádiz	Convento de San Hermenegildo	26.250	20.000	1722
Cádiz	Convento de las Batuecas - Carmelitas Descalzas	37.500	20.000	1722
Cádiz	Hospital de Nuestra Señora de la Concepción	44.472	20.000	1722
Cádiz	Convento de San Joseph Extramuros - Carmelitas Descalzos	46.500	20.000	1722
Cádiz	Torres, Agustín de	51.250	20.000	1637
Cádiz	Monasterio de la Madre de Dios	56.250	20.000	1622
Cádiz	Convento de la Magdalena de Victoria - Carmelitas Descalzas	67.407	20.000	1722
Cádiz	Convento de Nuestra Señora de Belén - Carmelitas	75.000	20.000	1724
Cádiz	Colegio de la Compañía de Jesús - Jesuitas	77.793	20.000	1722
Cádiz	Convento de San Joseph Extramuros - Carmelitas Descalzos	84.375	20.000	1722
Cádiz	Convento de Santo Domingo de Azpeitia	87.500	20.000	1724
Cádiz	Convento de Carmelitas Descalzas - Carmelitas Descalzas	87.942	20.000	1722
Cádiz	Colegio Imperial de la Compañía de Jesús	90.000	20.000	1722
Cádiz	Convento de San José, Jesús y María - Carmelitas Descalzos	92.982	20.000	1722
Cádiz	Convento de Nuestra Señora de la Asunción - Recoletas Bernardas	117.000	20.000	1722
Cádiz	Convento de San Joseph Extramuros - Carmelitas Descalzos	130.000	20.000	1722
Cádiz	Colegio Imperial de la Compañía de Jesús	131.637	20.000	1722
Cádiz	Colegio de la Compañía de Jesús	150.000	20.000	1722
Cádiz	Colegio de la Compañía de Jesús	150.000	20.000	1722
Cádiz	Colegio Imperial de la Compañía de Jesús	150.000	20.000	1722
Cádiz	Convento de Carmelitas Descalzos - Carmelitas Descalzos	171.446	20.000	1722
Cádiz	Convento de Santa Cruz - Recoletas de San Bernardo	182.555	20.000	1722
Cádiz	Colegio Imperial de la Compañía de Jesús	187.721	20.000	1722
Cádiz	Colegio de la Compañía de Jesús	200.000	20.000	1722
Cádiz	Convento de Santa Cruz - Recoletas de San Bernardo	226.228	20.000	1722
Cádiz	Convento del Ángel de la Guarda - Carmelitas Descalzos	294.806	20.000	1722
Cádiz	Memoria de Doña María de Córdoba y Aragón	318.835	20.000	1722
Murcia	Capilla que fundó Ambrosio Usodemar	17.500	20.000	1622
Murcia	Colegio de la Compañía de Jesús	85.381	20.000	1682
Murcia	Torre Hurtado, Francisca de la	114.573	20.000	1701

FUENTE: Apéndice.

AÑO	TIPO DE INTERÉS					
	BURGOS		CÁDIZ		MURCIA	
	5%	7,14%	5%	7,14%	5%	7,14%
1575	66	28	21	48	11	87
1585	44	34	21	48	11	87
1607	61	20	20	51	10	81
1625	39	2	80	4	98	1

FUENTE: Apéndice.

sobre uno de sus ingresos fiscales. Unos tipos de interés altos indicarían poca reputación del instrumento financiero y de quien lo emitía, porque la demanda sería escasa con respecto a la oferta, tirando del precio al alza. Por el contrario, unos tipos de interés a la baja implicarían que la demanda superaba a la oferta, reflejando que los títulos eran atractivos y atraían a inversores.

Partiendo de que los ingresos fiscales en el caso de las alcabalas tenían un límite marcado por el encabezamiento general, unos tipos de interés moderados supondrían para la Corona tener que pagar menos intereses anuales por el crédito que solicitaba al emitir juros, y, por lo tanto, mayores posibilidades para aumentar el número de juros o el volumen de crédito obtenido. Si un juro se emitía a 14.000 el millar (7,14%), la Corona obtenía 6.000 maravedíes menos que si lo emitía a 20.000 maravedíes (5%). El interés del rey era colocar la deuda al menor precio posible, pero, al depender de ella el resto del sistema financiero, lo importante era colocarla. La Real Hacienda no tenía más remedio que ajustarse al precio que marcaba el mercado y no al que hubiera deseado emitir los privilegios.

Una demanda elevada de juros no solo permitía endeudarse a precios más bajos, sino que también posibilitaba a la Corona llevar a cabo las operaciones de «crecimiento» y «desempeño» de juros ya comentadas. El «crecimiento» fue una de sus principales estrategias durante el reinado de Felipe III, cuando la imposibilidad de incrementar sus ingresos ordinarios le obligó a reducir el interés de los juros para poder emitir más juros. Dicho de otra forma, tuvo que abaratar su endeudamiento para conseguir más crédito sin tener que pagar más por ello.

Al analizar los tipos de interés nominales de los juros de alcabalas en las tres ciudades objeto de nuestro estudio, encontramos, en primer lugar, grandes diferencias entre ellas y, en segundo lugar, observamos dos tendencias claras a largo plazo. La primera de ellas es un descenso de los tipos de interés nominales a medida que avanza el tiempo. Los juros con intereses más altos se encuentran siempre a mediados del siglo XVI. La segunda tendencia es un aumento en la dispersión de los tipos de interés a medida que nos aproximamos al siglo XVII. Si al principio los juros tienen hasta cuatro rendimientos distintos, en el siglo XVIII llegan a tener, en el caso de Burgos, 11 tipos de interés diferentes.

Los datos muestran que los privilegios emitidos por la Corona no tuvieron un tipo de interés homogéneo en todas las ciudades, incluso tratándose de la misma renta (alcabalas). Ni siquiera existe homogeneidad en la misma ciudad. Un titular podía estar recibiendo un 5% por su inversión y otro un 7,14%. Estas diferencias están relacionadas en gran parte con la negociación previa a la emisión del privilegio. No se trataba de títulos emitidos con idéntico valor y rentabilidad que los inversores compraban de forma anónima, sino que ambas variables se fijaban en cada privilegio después de que la Corona, o el in-

intermediario encargado de vender el juro, negociase individualmente con cada potencial inversor⁶³.

No solo ocurría esto cuando se trataba de particulares. Lo mismo sucedía cuando la Corona entregaba paquetes de juros a sus banqueros para que se encargasen de colocarlos en el mercado. Estos estaban interesados en desprenderse de ellos lo antes posible y solían acordar con los oficiales de la Real Hacienda un precio mínimo de partida, sobre el cual ellos podían sacar un margen de beneficio. La negociación partía de la base marcada por la demanda real que en cada momento tenía este tipo de títulos. Lo relevante para la Corona y para sus intermediarios era saber cuánto estaban dispuestos a pagar los inversores por los juros. Un informe elaborado por la Real Hacienda en 1598 clasificando los juros de alcabalas en circulación según su interés nominal, sobre un situado total de 1.028.851.093 maravedíes⁶⁴, muestra la gran dispersión que había en los juros «al quitar»: entre los 40.000 el millar (2,5%) y los 12.500 el millar (8%). El 27,5% de todo el situado eran juros al 5%, pero el tipo mayoritario era al 7,14%, con un 41,4% del mismo. Después de estos dos tipos, el más numeroso era al 6,25%, con un 4,5% de los intereses que anualmente se pagaban por este concepto. Estos tres tipos ocupaban casi las tres cuartas partes de todo el situado.

La ciudad que mejor encaja con estos valores es Cádiz (véase cuadro 1.7). Burgos está por debajo, con rentabilidades mucho menores; y Murcia, por encima, con un situado para esa fecha que aún estaba mayoritariamente compuesto por juros al 7,14%. Este es un buen ejemplo de la disparidad geográfica y de las diferencias que había entre las ciudades. No existía un mercado integrado de deuda pública para toda Castilla. Un juro de alcabalas ofrecía rentabilidades muy distintas dentro de una misma ciudad, pero también había diferencias entre las distintas ciudades en cada uno de los períodos aquí analizados.

Cádiz es la ciudad que presenta mayor distancia entre los tipos de interés de sus juros. En 1575, un 16% del situado son juros al 10% y los mantiene aproximadamente hasta 1680. Aún en 1730 había una parte de juros con ese interés nominal, aunque sabemos que, por los descuentos que se aplicaban a los privilegios, en realidad ya no se pagaba la renta nominal que le correspondía. Entre 1575 y 1607, el tipo de interés más importante es al 7,14%, pero también hubo una parte del situado al 6%, y porcentajes similares al 10% y al 5% (véase gráfico 1.9.B). A partir de 1625, y después de varios crecimientos y desempeños de juros, el tipo mayoritario fue el 5%, pero aún siguieron existiendo juros al 10% y al 7,14% en esta ciudad, cuando en otras habían desaparecido casi por completo.

En el extremo opuesto, Burgos es la ciudad donde dominan los juros con tipos nominales bajos. El más elevado en esa ciudad no superó el 7,14%, lejos del 10% que tenían algunos juros de Cádiz y Murcia. Entre 1544 y 1560, Burgos presenta algo más de un 30% de la deuda al 5%. La mayoría de los juros rinde al 7,14%, y un pequeño porcentaje, al 6,25% (véase gráfico 1.9.A). En 1575, casi 50 años antes que en Murcia y Cádiz, el interés nominal de la mayor parte de los juros era ya del 5%, y desde 1585 hay casi un 20% del situado que rendía un 3,33%, un interés que no se ofrecía ni en Cádiz ni en Murcia. Como en el resto de ciudades, los juros al 7,14% prácticamente desaparecen en 1625, pero ese mismo año solo el 40% de los juros tenía un 5% de interés; el resto estaba entre el 4,55% y el 3,33%. Los juros que aún quedaban al 5% desaparecieron posteriormente, siendo sustituidos por otros de menor rendimiento, incluso al 3% y al 2,86%.

Murcia destaca por ser la ciudad con menor dispersión en los tipos de interés. Sus seis tipos de interés distintos en todo el período son pocos comparados con los nueve de Cádiz y los once de Burgos, pero lo importante en Murcia no es solo que ese número sea

63. La forma de negociar y establecer el tipo de interés del juro merece un estudio en sí mismo, para el que es preciso recabar mayor información. 64. Ulloa (1977), pp. 828 y 829.

menor, sino que siempre hubo un tipo mayoritario que predominó sobre el resto. El más frecuente hasta 1607 fue el 7,14%, con el 81% del situado; y, a partir de 1625, el 5%, con el 98,4% del mismo (véanse gráfico 1.9.C y cuadro 1.7). Los otros tipos afectaron a muy pocos juros, con rentas muy pequeñas.

¿Cómo interpretar estas diferencias entre Burgos y las otras dos ciudades? ¿Eran los juros de Burgos tan apreciados que los inversores estaban dispuestos a aceptar tipos nominales más bajos que en otras ciudades de Castilla? ¿Eran los inversores burgaleses tan poco exigentes que se conformaban con la seguridad que representaba el juro, sin importarles su rendimiento? Otra explicación podría ser que en ciudades más vinculadas al comercio, sobre todo a principios del siglo XVII, y con un grupo de inversores mucho más dinámico, solo había personas interesadas en juros si la inversión era competitiva. Eso explicaría por qué Cádiz tenía los tipos más elevados. La ciudad ofrecía muchas otras posibilidades para invertir dinero en efectivo y con rendimientos muy superiores⁶⁵. El coste de oportunidad del dinero en Cádiz era muy alto. Solo ofreciendo tipos de interés elevados se podía atraer a inversores hacia los juros. Quizá en Burgos, con una economía en claro declive desde la segunda mitad del siglo XVI, el juro ofrecía una seguridad que no tenía ninguna otra inversión, y por ese motivo no tenía necesidad de atraer a los inversores con rentabilidades más elevadas.

Los gráficos 1.9.A, 1.9.B y 1.9.C muestran un descenso generalizado de los tipos de interés en las tres ciudades, con independencia de los niveles de partida y de la dispersión que existió en cada una de ellas. Esta evolución solo se puede explicar gracias a una importante demanda de juros en el mercado. En la segunda mitad del siglo XVI no hubo necesidad de forzar a nadie a adquirir títulos de deuda. La misma impresión transmiten los datos de que disponemos para el conjunto del situado en toda Castilla. En 1558, un 45% de todos los juros «al quitar» estaba emitido al 7,14%; el resto iba desde los 8.000 a los 25.000 maravedíes el millar, siendo el 5% el segundo tipo más común⁶⁶. En 1594, habiéndose multiplicado casi por cuatro el principal de deuda en juros «al quitar» (de 16 se pasó a 58 millones), la proporción de juros al 7,14% había descendido al 41%⁶⁷. También aumentó la dispersión de precios. En 1558 los juros iban de 8.000 a 25.000 el millar (del 12,5% al 4%), mientras que en 1594 el más bajo era ya el de 40.000 el millar (2,5%). La caída más drástica del tipo de interés nominal se produjo después de que la Corona firmase con los banqueros el Medio General de 1608. Los desempeños y crecimientos ya comentados consiguieron una rebaja importante del tipo de interés nominal de la mayor parte del situado y el tipo de interés más extendido fue el 5% a partir de entonces⁶⁸.

Los tipos de interés nominal no tenían por qué coincidir con los tipos reales de mercado. El hecho de que no corriesen a la par no significa que no hubiese demanda de títulos. La rentabilidad real de un juro la marcaba el valor que el comprador pagase por cada 1.000 maravedíes de renta y no el valor nominal que constaba en el privilegio. Lo importante para el inversor era encontrar la rentabilidad del juro que esperaba, y para la Corona o para el titular interesado en desprenderse de él, venderlo lo antes posible para poder disponer del principal.

Los tipos de interés nominales eran fijos, estaban escritos en el privilegio y determinaban cuántos maravedíes recibía anualmente el propietario del juro. Los reales fluctuaban dependiendo de la reputación del juro y de la demanda de títulos en cada momento. No había un precio general para todos los juros: este variaba según la ciudad, la renta y la antigüedad que cada uno tuviese. Incluso, un mismo tipo de juro podía tener valores de mercado distintos, dependiendo de dónde estuviese situado, de la prisa del titular por venderlo y de la mayor o menor abundancia de capitales en el mercado. Era esencial que los intereses se pagasen con puntualidad. Los juros situados sobre la renta de la seda de Granada sufrieron las conse-

65. Véanse Bustos Rodríguez (1983), p. 231, y Carrasco González (1997), pp. 77 y 85-88. Se han calculado beneficios del 15% anual, pero los hubo mucho más altos, en el entorno del 65,5%. 66. Ruiz Martín (2005), p. 91. 67. Castillo Pintado (1970), pp. 98 y 99. 68. Sanz Ayán (2000), p. 731.

JUROS «AL QUITAR»	ALCABALAS	ALMOJARIFAZGO	OTRAS RENTAS
20.000 el millar	17.000	14.000	14.000
14.000 el millar	14.000	12.000	12.000

FUENTE: Ruiz Martín (1968), p. 134.

DEPRECIACIÓN DE LOS JUROS «AL QUITAR» EN 1594

CUADRO 1.9

VALOR NOMINAL		VALOR REAL DE MERCADO			
CLASES		ENCABEZAMIENTOS Y MAESTRAZGOS		RENTAS ARRENDADAS	
TANTO AL MILLAR	%	EFFECTIVA COTIZACIÓN	% DE PÉRDIDA	EFFECTIVA COTIZACIÓN	% DE PÉRDIDA
40.000	2,50	28.000	30,00		
30.000	2,33	20.000	33,30	16.000	56,66
25.000	4,00	18.000	28,00	15.500	40,00
24.000	4,16	17.500	27,17		
22.000	4,54	17.000	22,73		
21.000	4,76	16.800	20,00		
20.000	5,00	16.000	20,00	14.500	28,50
19.000	5,26	16.800	16,85		
18.000	5,55	15.000	16,66	14.000	32,20
17.800	5,61	15.000	15,74		
17.699	5,65	15.000	15,25		
17.000	5,88	14.500	14,71	13.500	28,58
16.000	6,55	14.000	12,50	13.000	18,75
15.000	6,66	14.000	6,66	13.000	13,33
14.000	7,14	13.000	7,15	12.000	14,28

FUENTE: Castillo (1970), pp. 98 y 99.

cuencias de los conflictos de la región⁶⁹. Uno de los paquetes de juros que peor reputación tuvo en el siglo XVI fue el que decidió situarse en la Casa de la Contratación, a pesar de ser una de las oficinas reales con mayores ingresos. En la mayoría de las rentas, los juros dejaban de abonarse cuando la recaudación no cubría el situado. Podía darse el caso de que no hubiese suficiente dinero para pagar todos los juros allí situados, y los últimos titulares se quedaban sin cobrar. En la Casa de la Contratación ocurría justo lo contrario. La llegada de importantes sumas de dinero a Sevilla era perfecta para que el Consejo de Hacienda pudiese afrontar pagos urgentes y negociar asientos con los banqueros, dada la extraordinaria liquidez de estos ingresos (no debían ser recaudados y se trataba siempre de grandes cantidades de plata en momentos concretos del año). Los juros nunca tuvieron prioridad entre los oficiales reales de la Casa de la Contratación. El impago de sus intereses supuso su descrédito y sus dueños prefirieron venderlos perdiendo parte de su valor, antes que arriesgarse a no cobrar sus intereses. Su precio en el mercado secundario cayó al 50% de su valor nominal⁷⁰.

Los cuadros 1.8 y 1.9 muestran algunos de los precios reales a los que corrían los juros en 1570-1575 y en 1594. La depreciación es distinta dependiendo de la renta, pero también de la rentabilidad. Los tipos nominales más bajos son los que están más deprecia-

⁶⁹. En torno a 1575, este tipo de juros estaba muy desprestigiado, porque la industria de la seda en Granada entró en decadencia y no había fondos suficientes para pagar los réditos [véase Alvar Ezquerro (1995)]. ⁷⁰. Ruiz Martín (1968), pp. 131 y 132.

dos, indicando que en el mercado apenas había demanda para títulos por debajo del 4%, y probablemente no tanto por un problema de reputación de los títulos, sino porque había oportunidades para invertir con rentabilidades más elevadas.

Los precios que aparecen en esos cuadros no indican la calidad del juro y no pueden ser aplicados a todos los de una misma renta de forma general. La «antelación» protegía a los juros más antiguos, que, con independencia del resto del situado, seguían pagándose y su reputación no sufría, pero la información en el mercado podía ser insuficiente para distinguir bien entre los de buena y los de mala calidad, perjudicando a todos los privilegios en general.

1.7 El pago de los réditos

Los detalles relacionados con el procedimiento seguido para abonar o cobrar el rendimiento anual de un juro nos permiten entender mejor algunos aspectos de su demanda, porque eran esenciales para mantener la credibilidad de este instrumento financiero. La prioridad de cualquier inversor en juros era recibir puntualmente el pago de sus intereses. La mayor o menor dificultad a la hora de disponer de esos rendimientos influía en la reputación y en el atractivo que cada título de deuda tenía en el mercado y, por lo tanto, en su precio. En muchas ocasiones se ha destacado lo importante que era la relación entre el propietario del juro y el responsable del pago. Múltiples indicios muestran que los dueños de los juros intentaron fortalecer su relación con los tesoreros de las rentas para facilitar el cobro de sus rentas anuales, pero nos faltan datos que confirmen esta especial connivencia y si este tipo de situaciones se producía de forma habitual o en casos muy concretos.

El hecho de que el pago del interés anual estuviese delegado en los receptores de los impuestos no significaba que fuese totalmente ajeno al control de la Corona. Las tesorerías y receptorías locales estaban conectadas con el Consejo de Hacienda a través del Consejo de Castilla y los corregidores. También lo estaban con las contadurías de la Real Hacienda en Madrid, porque dependían de ellas para saber quiénes eran los dueños de los juros en cada momento y desde qué fecha podían cobrar su renta. A su vez, las contadurías recibían órdenes del Consejo de Hacienda. De esta forma, al menos en teoría, nada de lo que ocurriese con los juros escapaba al control de la Corona en lo que se refiere al control administrativo de estos títulos de deuda.

Los tesoreros y receptores en las distintas ciudades recibían de la Contaduría de Relaciones diversos expedientes para poder atender el pago de la renta a los dueños de los juros⁷¹. Cuando en 1629 se puso en marcha una de las primeras incautaciones de intereses a todos los juros del reino, desde el Consejo de Hacienda se le advirtió a dicha Contaduría de que no expidiese ningún documento hasta que la Tesorería General comprobase que los tesoreros de cada una de las distintas rentas habían ingresado o transferido ya el importe secuestrado a los juros de extranjeros⁷². El Consejo de Hacienda sabía que los tesoreros o receptores no pagarían ningún juro si los dueños de los privilegios no les presentaban esos documentos.

Siempre hubo recelos entre los contadores de la Real Hacienda y los tesoreros locales. No podía ser de otra forma. La información era fundamental y las contadurías que residían en la Corte trataron por todos los medios de gestionarla en su provecho. Algunos tesoreros, receptores y escribanos exigían a Madrid relaciones con los juros que tenían los impuestos que ellos gestionaban, incluyendo la «antelación» de cada uno de ellos y lo que a cada uno se le debía pagar en caso de tener deudas pendientes, pero las contadurías de la Corte se negaban a suministrarles tal información. Temían que, disponiendo de ella, evitarían su control y la usarían en su provecho y no en el de los propietarios de los juros. Desde Madrid se les exigía simplemente que obedeciesen las órdenes de pago que cada titular les presentaría al ir a cobrar su renta: «no

71. Molina Martínez y Piqueras García (1986), p. 517. Entre la documentación municipal de Murcia aparecen los certificados de «cavimiento», expedidos por las contadurías de la Real Hacienda y necesarios para poder cobrar los juros. 72. AGS, Contadurías Generales, leg. 2597. Relación a 13.12.1629.

CIUDAD DEL JURO	PROPIETARIO DEL JURO	RENTA	INTERÉS	INICIO	FIN
Cádiz	Chaçarreta, Martín de	39,44	20.000	1646	Activo
Burgos	Lizarazu, Martín de	34,00	20.000	1599	1610
Burgos	Lizarazu, Martín de	102,00	20.000	1608	1610
Burgos	Lizarazu, Martín de	70,00	20.000	1609	1610
Burgos	Pérez de Idiáquez, Juan, y Mariana de Lizarazu	30,00	20.000	1611	1636
Burgos	Yuramendi, Gaspar de	53,70	20.000	1626	Activo

FUENTE: Apéndice.

es de esencia saber los juros que hay, porque cuando las partes piden, se manda que informe la Contaduría, y si cabe en el valor y en lo cobrado, y siendo de esta calidad, se manda pagar.»⁷³

La misión del administrador de la renta no era controlar el situado, ni decidir a quién se pagaba antes o después, o por qué razón se podían retrasar ciertos pagos, sino simplemente abonar los intereses en los plazos correspondientes, obedeciendo las órdenes que le fuesen dando desde Madrid. Por el mismo motivo, se exigía a los administradores de las rentas no tener negocios en los partidos cuyos impuestos administraban, ni tampoco comprar juros en ellos, unas recomendaciones que no siempre se cumplieron.

En los juros de alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia hemos encontrado a algunos tesoreros de alcabalas con juros en sus propias rentas (véase cuadro 1.10). Ocurrió en Cádiz con el juro que adquirió Martín de Chaçarreta en 1646, el cual, además de tesorero de alcabalas, también era regidor de la ciudad. En Burgos fue donde hubo más casos, con tres tesoreros distintos. Los tres juros que tuvo Martín de Lizarazu a principios del siglo XVII fueron amortizados por la Corona en 1610. Juan Pérez de Idiáquez y su mujer tuvieron otro perteneciente a la dote de ella entre 1611 y 1636. Este juro fue finalmente mudado a las alcabalas de Madrid. Gaspar de Yuramendi consiguió que la Corona le trasladase a esta renta un juro que no cabía en los puertos de Portugal.

En el fondo, la Corona intentaba por distintos medios evitar interferencias entre los inversores y el gestor de la renta, responsable último del pago de los juros. Evitar arbitrariedades o preferencias personales en su gestión era fundamental para preservar la reputación de los títulos de deuda, algo nada sencillo y que no siempre funcionó. Tampoco sabemos hasta qué punto el problema eran los administradores locales, en contacto y connivencia con algunos inversores, o los propios contadores de la Real Hacienda, quizá con similares intereses para distinguir entre dueños de juros a la hora de expedir sus certificados⁷⁴.

La gran mayoría de los intereses de los juros se abonaba semestral o trimestralmente, dependiendo de la renta donde estuviese situado el juro (véase cuadro 1.11). Los únicos juros que se abonaban con carácter anual fueron los situados sobre la renta de esclavos negros, porque sus ingresos dependían de la llegada de las flotas americanas⁷⁵.

Las razones que explican estos distintos ritmos dependían de la forma y de los plazos por los que se regía la recaudación de cada una de las rentas o impuestos. Era importante que su administrador tuviese un amplio margen y lograrse reunir con antelación todo el dinero necesario antes de comenzar a abonar los intereses de los juros.

⁷³. Ripia (1768), párrafo XXIII, Consejos a los Administradores de Rentas Reales, p. 113. ⁷⁴. Cárceles de Gea (1994), pp. 34 y 35, reproduce algunas referencias sobre el cobro de juros. Algunos documentos denuncian que, en su mayor parte, los juros estén «...puestos en administración de personas que tienen inteligencia en el Consejo...». Esos mismos consejeros y contadores que dominaban la información «...hacen fundado de poner algunos juros en mala opinión para después hacer comprar el principal y réditos por su cuenta a precios muy bajos y mudarlos a donde quepan...». ⁷⁵. En gran parte, motivado por las características del propio impuesto, vinculado al comercio con América y a que las flotas regresasen anualmente a Sevilla.

ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL
Esclavos negros	Solimán y azogue	Alcabalas y tercias
	Pimienta	Naipes del reino
	Diezmos de la mar	Barrilla y sosa
	Puertos secos de Castilla	Almojarifazgo Mayor
	Puertos de Portugal	Almojarifazgo de Indias
	Nuevo derecho y 10% de lanas	Alcázares de Sevilla
	Seda de Granada	Tabaco
	Servicio y montazgo	Cochinilla
	Salinas del reino	Medio por ciento de Sevilla
	Alcabalas de las yerbas de Calatrava y Alcántara	Azúcares de Granada
	Tercias del reino	Abuela y Abides de Granada
	Islas de Canaria, Tenerife y La Palma	Casas de moneda

FUENTE: AGS, Contadurías Generales, leg. 2597, «Relación de los plazos a que se pagan los juros situados en rentas arrendables del reino», 1629.

A pesar de que el pago no siempre coincidía en las distintas rentas, con relativa frecuencia se repiten los días 24 de junio y 24 de diciembre como fechas clave para el cobro de los intereses. Lo habitual era cobrar el juro una vez vencido el año fiscal, es decir, una vez que el tesorero de la renta hubiese recaudado el importe completo del impuesto. En las rentas que abonaban intereses cada semestre, la primera paga se hacía en San Juan, y la segunda, en Navidad; pero, en el caso de las salinas y de las alcabalas de las yerbas, en las que la recaudación se retrasaba hasta finales de abril del año siguiente, el receptor aún tenía cuatro meses de margen para apurar a los contribuyentes que fuesen retrasados en el pago de sus impuestos, porque los juros no se pagarían hasta junio. El segundo plazo fiscal terminaba el día de San Miguel, en septiembre, pero se esperaba a Navidad para abonar el segundo plazo de los juros⁷⁶.

Un aspecto esencial de los juros era el orden en el que se pagaba a los titulares. ¿Quién era el primero en cobrar? La solución consistió en establecer una antigüedad para cada juro, en función de la fecha de emisión que tuviese cada privilegio. Ese orden para percibir la renta del juro se denominaba «antelación». Los privilegios más recientes eran siempre los últimos en cobrar⁷⁷. Cuando el ingreso fiscal superaba ampliamente el volumen total del situado, el orden podía ser más o menos indiferente, porque la única diferencia entre el primer y el último propietario de un privilegio eran los días de más que el segundo tendría que esperar. Sin embargo, cuando el ingreso fiscal y el situado se encontraban casi al mismo nivel, la antigüedad era esencial, porque, en caso de no haber dinero suficiente, los últimos juros emitidos no serían abonados. Daba igual que fuese porque la Corona había emitido más juros de los que podía pagar o porque la situación económica y la recaudación de la ciudad se hubiesen deteriorado de forma imprevista. En el mercado secundario de renta, cuando los particulares buscaban juros para invertir, tan importante como la renta y la ciudad sobre la que estaba situado el juro lo era su «antelación».

⁷⁶. AGS, Contadurías Generales, leg. 2597, «Relación de los plazos a que se pagan los juros situados en rentas arrendables del reino», 1629. Otros ejemplos son las tercias del reino, cuya primera paga se hacía en Navidad del mismo año y la segunda el día de la Ascensión del siguiente. Los derechos sobre las islas Canarias corrían desde el 1 de enero de cada año, pero se pagaban también en San Juan y en Navidad del año siguiente. ⁷⁷. Ruiz Martín (1968), p. 131.

La antigüedad era una característica intrínseca al título de deuda que se podía traspasar cuando el juro se vendía o cedía a otro particular, y así lo recogían los privilegios, haciendo constar con qué antelaciones se había constituido. Incluso si la transferencia de un juro se hacía en distintas partes, cada una de ellas conservaba la antigüedad que le correspondía del original. Esto podía provocar que la renta total de un mismo juro se cobrase fraccionada y en días distintos, en función de las antelaciones que hubiese heredado, algo habitual cuando un juro se constituía consolidando en un solo privilegio varios juros anteriores. Casos como este fueron relativamente frecuentes a principios del siglo XVII, cuando se pusieron en marcha las operaciones para amortizar los privilegios más antiguos, o después de aplicarse algunas reducciones de intereses, como la de 1621. La antigüedad era una cualidad del juro especialmente protegida por la Corona⁷⁸, y explica por qué los banqueros en el Medio General de 1608 pidieron a la Corona elegir ellos los juros que debían ser desempeñados⁷⁹.

La compra de un juro con cierta antigüedad daba derecho al inversor a disfrutar de una posición mucho más ventajosa en el momento de cobrar el interés anual. No tenía que ponerse a la cola por haber llegado el último, sino que ocupaba el lugar del que lo había enajenado. Lo mismo hacía la Corona cuando desempeñaba un juro para volver a venderlo a un nuevo titular reduciendo el tipo de interés. Mantenía la antigüedad del privilegio, conservando con ella el atractivo del título de deuda.

Otro aspecto importante eran los costes relacionados con el cobro y la transferencia de los intereses del juro. El valor real de un privilegio no dependía únicamente de su valor nominal —la renta que venía recogida en el texto del «privilegio» y que el tesorero pagaba anualmente—, sino que dependía también de los gastos relacionados con su percepción. Había que abonar los gastos del contador de la renta, el corretaje del corredor, que oscilaba entre el 0,5% y el 1,5%, y la encomienda del agente encargado del cobro si se delegaba porque el titular no residía en la ciudad donde estaba situado el juro. El coste de esa intermediación podía oscilar entre el 2% y el 3% del valor de la renta, aunque en ocasiones podía llegar a suponer hasta un 10%. A ello había que añadir después el coste de la transferencia del dinero en letras o en metálico⁸⁰.

El propietario del juro o su agente también debían entregar al tesorero una carta de pago una vez cobrado el juro. Este documento demostraba que el tesorero había abonado la suma correspondiente y la fecha en que lo había hecho. Al encargado de expedir este documento en algunas rentas se le permitió cobrar dos reales por cada carta de pago despachada, y otros dos por cada juro embargado o desembargado⁸¹, unos derechos que se sumaban a los que también exigían los contadores de la Real Hacienda en la Corte por expedir los documentos que permitían el cobro cada semestre o trimestre.

Toda esta operativa se vio influenciada por la situación que atravesaron la deuda pública y la recaudación fiscal en las dos grandes fases que vivieron los juros a lo largo de su historia. El cobro de los juros, en general, no presentó grandes problemas en el siglo XVI, ni tampoco en las primeras décadas del siglo XVII, pero, como ya hemos explicado, la situación se complicó mucho a partir de entonces. El exceso de juros en algunas rentas y la caída de la recaudación de muchos impuestos a raíz de la crisis económica complicaron enormemente el cobro de los intereses. Durante esos años también se sucedieron quiebras de los tesoreros o arrendadores de rentas donde estaban situados los juros. A estos problemas en las propias oficinas de pago, se añadieron los descuentos llevados a cabo por la Corona

78. Ripia (1768), párrafo XXIII, consejos a los Administradores de Rentas Reales, p. 115: «tener cuidado cuando se paguen juros, que se pague lo correspondiente a las libranzas, y que en estas pagas se guarde la antelación a cada uno, porque es materia de escrúpulo y que el Consejo la castiga severamente, que aunque llaman gracia preferir y anteponer algunos de peor crédito, es punto de Justicia, y un concurso de acreedores en que cada uno debe tener su lugar, y aunque se dan provisiones para pagar algunos juros y libranzas en esto, sin pasar a inobediencia, se consultará al Consejo de Hacienda, haciendo que se informe del crédito, y de los que son perjudicados en ello». 79. Véanse Cuartas Rivero (1988) y Pulido Bueno (2002). 80. Fernández de Pinedo (2000). 81. AGS, CJH, leg. 750. Consulta de 7.7.1631.

cuando decidió incautar parte de la renta anual de los juros, a partir de la década de 1630⁸².

En 1641, el cobro de intereses en la deuda pública castellana se calificaba como una operación «mala, costosa y tarda la cobranza»⁸³. El coste de conducción del dinero de unos lugares a otros se elevó de forma considerable, porque la renta se cobraba en vellón, que cada vez estaba más devaluado. Todo esto no afectó solo a los inversores en juros, sino también a la propia Corona, porque le impidió disponer con rapidez de las cantidades que, por entonces, ya descontaba anualmente a los juros.

1.8 La intermediación en el cobro de intereses

Como veremos más adelante, una parte importante de los titulares de los juros no residía en la ciudad en la que se abonaban los intereses, haciéndose habitual la contratación de un intermediario para realizar esas gestiones. Se ha calculado que el coste de intermediación aplicado al cobro de unos juros situados en las alcabalas de Sevilla entre 1623 y 1632 osciló entre un 2% y un 10%, estando por lo común en el entorno del 5% de la renta anual del juro⁸⁴.

Madrid fue uno de los principales centros donde encontrar y contratar este tipo de servicios financieros⁸⁵: no solo porque en la capital residían muchos inversores con juros de otras ciudades de Castilla, sino porque en la Corte se asentaban las principales compañías financieras con ramificaciones y contactos en el resto de Castilla⁸⁶. Esta intermediación bancaria no fue necesaria solo para cobrar los réditos semestrales o trimestrales del juro en la ciudad donde estaba situado, sino también para todas aquellas transacciones relacionadas con los privilegios en el mercado secundario, incluidas las intervenciones que la Corona llevó a cabo en los títulos de deuda (amortizaciones, crecimientos, reducciones).

Uno de los muchos ejemplos de estos servicios financieros estuvo relacionado con la incautación de los intereses de juros llevada a cabo en 1625. La ordenó el Consejo de Hacienda para poder defender con ese dinero la ciudad de Cádiz, que poco después fue atacada por los ingleses. La incautación se planteó como algo temporal, pero la devolución del dinero a sus dueños se fue retrasando, teniendo en cuenta la apurada situación por la que atravesaba entonces la Real Hacienda y que finalmente desembocaría en la suspensión de pagos de 1627. Por fin, al año siguiente el Consejo de Hacienda ordenó la devolución de ese dinero, pero se haría en Madrid, a donde deberían desplazarse los dueños de los juros⁸⁷. Los propietarios burgaleses de dos privilegios situados en las alcabalas de Murcia acudieron a la misma persona para encargarle esta gestión. Ambos enviaron poderes notariales a fray Jerónimo Alordi, monje de la orden de San Agustín en el monasterio de San Felipe de Madrid, para que les representase en la Tesorería General y cobrase ese dinero en su nombre⁸⁸. En este caso, se trataba de un religioso, quizá familiar o amigo común de los dueños o gestores de estos dos juros⁸⁹.

82. Cárceles de Gea (1994), pp. 34 y 107. Las ordenanzas de 1656 recogen varias cuestiones relacionadas con el pago de juros, en el que parece distinguirse entre poseedores, algo que afectó fundamentalmente a los juros de millones. «[...] si alguno de los dueños llega a cobrar algo es con tanta pensión que buena parte se queda en las contadorías de relaciones y otros terceros...», p. 33. «[...] que públicamente se entiende y dice que ninguno de los que han de cobrar alguna libranza de su Majestad la cobra ni se le paga sin que acuda con alguna parte de ella a algún tercero o criado de uno de los ministros que la han de pagar o despachar porque interceda por él y se haga cobrar.» 83. AGS, CJH, leg. 819. Consulta de 22.8.1641. 84. Fernández de Pinedo (2000), p. 820. 85. López García (1998). 86. Álvarez Nogal (2005). 87. El 14 de junio de 1628, el Consejo de Hacienda nombró a don Juan de Castro y Castilla comisario de la restitución de esos fondos. El contador Pedro de León, contador de Su Majestad y receptor general de su Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, se encargaría de ir devolviendo la cantidad incautada a cada uno de los afectados. 88. Se trataba de los administradores de la obra pía fundada por Pedro García de Orense en Burgos para redimir cautivos, que tenían un juro de 270.509 maravedíes de renta anual en las alcabalas de Murcia. El coronel Alonso López Gallo, dueño de la villa de Fuente Pelayo, percibía 262.500 maravedíes desde 1614. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid (AHPNM), Protocolo 1907, fols. 764 y 765. Carta de pago de 1.9.1628. Cuando lo adquirió en 1586, le rendía 375.000 maravedíes anuales, pero, como le fue reducido del 7,14% al 5% en 1613, solo recibía 262.500 maravedíes. Al morir, su hijo Juan Gallo recibió el mayorazgo y con él todos sus juros. Al fallecer él en julio de 1624, pasaron a sus herederos: a su madre doña Bárbara y a su nieto Alonso Gallo y Gutiérrez. Sus sucesores le dieron poder a fray Jerónimo para cobrar la suma pendiente de 1625. 89. En este caso, los datos de dos fuentes distintas se complementan perfectamente: por un lado, los documentos de los juros del AHN con los que hemos elaborado la base de datos (apéndice II) y, por otro, los poderes cedidos al agente en Madrid en el AHPNM.

Los intermediarios más habituales en este tipo de operaciones eran los comerciantes o banqueros con contactos en la Corte. También los notarios, aunque no solo para cobrar los intereses de los juros. Por ejemplo, Esteban de Liaño, un conocido escribano del rey en Madrid, recibió poderes de Alonso Cortexo, tesorero de las alcabalas de Cartagena, para cobrar en su nombre la suma que le fue incautada en 1625, y atender con ella el pago de los juros de quienes se habían visto afectados por esta medida⁹⁰.

La marquesa de Espinardo contrató en 1633 los servicios de Julio César Scazuola, agente de la compañía «Condes Jerónimo Fucar, hermano y primo»⁹¹. Esta compañía era la rama más joven de los Fugger, que, además de firmar asientos de dinero con la Corona, también gestionaba los ingresos de Cruzada y de la «media annata» de mercedes. En 1633, la marquesa le confió el cobro de dos juros sobre las alcabalas de Murcia, que sumaban 434.000 maravedíes anuales. Su pago estaba retrasado y la deuda sumaba ya 2.029.161 maravedíes de plata⁹². Julio César murió en 1639, pero su sucesor al frente de esta casa de negocios siguió trabajando para la marquesa y fue quien cedió su poder a don Juan Valeriano de Medrano, tesorero de los obispados de Cartagena y Orihuela, para cobrar ese juro en Murcia. Es decir, un banquero que disponía de una red de corresponsales para cobrar rentas de la Corona (en este caso, los tesoreros de Cruzada) aprovechó esa misma red para cobrar los intereses de los juros que le solicitaban inversores particulares⁹³.

90. Esteban de Liaño sostiene que «demás de diez años a esta parte he tenido y tengo con él la correspondencia de la paga de juros que se cobran en esta Corte y el dicho poder es para cobrar todos los dichos 1.365.964 mrs. o cualquier parte dellos». AHPNM, Protocolo 1907, fol. 766. Carta de pago de 4.9.1628. El poder se libró el 27 de junio de 1628 ante Xinés Cano de Santayana, escribano de Murcia, donde residía dicho tesorero. Esteban cobró 455.078 maravedíes por orden de don Juan de Castro y Castilla al contador Pedro de León. 91. Álvarez Nogal (1997), pp. 113-116. 92. También aquí encontramos cómo se complementa perfectamente la información del AHN con el AHPNM. AHPNM, Protocolo 7334, fol. 172. Poder del 1.6.1641. Leonor María Fajardo, marquesa de Espinardo, otorgó su poder y cesión a Julio César Scazuola el 23.4.1633 ante el escribano Gonzalo Méndez de Hevia. Uno de los juros estaba a su nombre por valor de 402.126 maravedíes, y el otro a nombre de su madre, doña Juana de Guevara, por 31.874 maravedíes. Los dos se habían adquirido 20 años antes, y el primero estaba vinculado al mayorazgo que había fundado doña Juana. 93. Una práctica intuitiva por el profesor Marcos Martín (2002).

2 El mercado secundario de juros

Una vez que se emitía un juro y se entregaba el privilegio al primer titular, este no quedaba bloqueado a la espera de que la Corona decidiese amortizarlo y devolver el principal a su dueño. Se podía vender, ceder o traspasar. El rey respaldó desde el principio la validez de cualquier enajenación que hiciese su titular, abriendo así la posibilidad para desarrollar un activo mercado secundario de títulos de deuda¹. Sabemos que dicho mercado existía, aunque hasta ahora apenas teníamos datos sobre su funcionamiento y sobre quiénes intervenían en él.

La existencia de ese mercado fortaleció las propias emisiones de la Corona. Cualquiera sabía que, si adquiría un juro «al quitar» al tesorero general, podía desprenderse de él cuando necesitase recuperar parte o toda la inversión que había efectuado al adquirirlo². La libertad para que los precios pudieran ajustarse en función de la oferta y la demanda condicionó también el perfil de los inversores y de los tenedores de juros. Se permitió que todos los grupos sociales pudiesen comprar títulos de deuda, dejando que el único requisito fuese exclusivamente disponer del dinero suficiente para pagar el principal. Es cierto que al principio se prohibió comprar juros a los eclesiásticos y también a los miembros del Gobierno, pero fue una restricción puramente nominal, que se resolvió concediendo licencias reales a quienes las solicitaron.

A diferencia de la estrategia de comercialización que tenía la Real Hacienda, dirigida en primer lugar a captar fondos de las personas más ricas de la sociedad con el objetivo de reducir los costes de transacción de las emisiones de deuda, los particulares fueron justo en la dirección contraria. Teniendo en cuenta que en el mercado secundario abundaban capitales más modestos y primaban las estrategias de diversificación, su preferencia fue la de fraccionar los privilegios. Era el titular del juro quien decidía la cuantía del principal del que se desprendería, pudiendo conservar parte del original. El límite estaría posiblemente establecido por los gastos relacionados con el cobro de los intereses, que incentivarían a los agentes económicos a no comprar juros con rentas demasiado pequeñas, aunque, como veremos en el caso de las alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia, estos también existieron.

Cuanto mayor tamaño tuviese el mercado secundario y mayor número de inversores participasen en él, más competencia había y mayor demanda de deuda pública podía esperarse. Esto permitía al titular del juro recuperar su inversión con mayor facilidad y, por consiguiente, el juro sería más atractivo como inversión a corto y medio plazo. No solo ya por la rentabilidad que pagaba la Corona o por su seguridad, sino como inversión especulativa.

Al contrario de lo que pudiera pensarse, el mercado secundario no fue nunca un competidor para la Corona, siempre y cuando hubiese una demanda elevada de juros. Al contrario, el dinamismo de ese mercado secundario era su principal aliado y el que le facilitaba enormemente cualquier emisión de nuevos títulos.

La Corona no controlaba la compraventa de juros entre particulares, ni siquiera intervenía en ella, pero hubo una cierta regulación, tratándose de operaciones que afectaban a rentas reales y a cuantías elevadas. Los dueños de los juros tenían que solicitar una licencia real antes o después de la venta³. El objetivo era garantizar los derechos de propiedad de los legítimos poseedores y evitar cualquier tipo de fraude que dañase la reputación del conjunto de los juros.

Un ejemplo de este tipo de control nos lo ofrece el caso de Octavia Spínola, viuda de Julio Spínola, un importante banquero de Felipe III. En 1621 pidió permiso al licenciado

1. Véanse Castillo Pintado (1963-1970), Molina Gutiérrez (1989) y Conklin (1998), p. 491, «Juros were bearer certificates and were traded in an active secondary market». 2. Sanz Ayán (2004), p. 31. 3. Poole (1990), p. 37.

Francisco de Valcárcel, alcalde de Casa y Corte de Madrid, para vender uno de los juros que su difunto marido había dejado en herencia a sus hijos. Octavia era la administradora de sus bienes porque sus hijos eran menores de edad. El permiso se concedió ante notario, tras comprobar que la transacción era pertinente y no perjudicaba a los menores, los legítimos dueños del privilegio⁴. En este caso, la intervención fue necesaria porque la persona que quería vender el privilegio no era la titular del juro. Cuando lo era, bastaba con informar a la Real Hacienda de la enajenación, porque la autorización se consideraba implícita.

Los juros podían venderse o cederse, y ambas operaciones eran tan frecuentes como distintas entre sí. La venta exigía emitir un nuevo privilegio, cancelando el antiguo, por lo que era imprescindible informar a la Real Hacienda; pero en el segundo caso se trataba de una transacción privada de carácter temporal entre particulares. No era necesario informar a la Real Hacienda⁵. Para poder cobrar la renta bastaba con un poder notarial del titular del juro cediendo su rendimiento a otra persona.

La primera venta de un juro adquirido a la Corona estaba exenta del pago de impuestos, pero no en las sucesivas transacciones de dicho privilegio⁶. Algunos banqueros consiguieron exenciones más amplias para facilitarles la venta de juros⁷. También se eximió a los privilegios del pago de alcabala para intentar estimular el mercado secundario y hacer más atractivos los títulos⁸. En la década de 1620 algunas transacciones venían cargadas con un 1% sobre el valor de la renta anual del juro en concepto de derechos y gastos de despachos⁹. A finales de 1635 se introdujo un descuento del 5% en las transmisiones por herencia, que no afectó solo a los juros, sino también a la transmisión de censos y oficios.

La compraventa de juros en el mercado secundario también exigió servicios de intermediación¹⁰. Dos particulares podían ponerse de acuerdo, pero lo normal fue acudir a agentes especializados en gestionar este tipo de servicios. El mercado secundario de deuda funcionó gracias a un grupo de intermediarios y redes comerciales, incluyendo corredores de cambios y escribanos, capaces de conectar a compradores con vendedores de juros. Esas redes eran muchas veces las mismas a las que la Corona encargaba colocar sus juros en primera instancia. Un buen ejemplo es el caso de Sebastián Montero, un escribano de Badajoz, que invirtió en juros de forma especulativa, comprándolos baratos para revenderlos a mejor precio en cuanto encontrase ocasión, y para ello aprovechó su extensa red de contactos¹¹.

En el siglo XVII la Corona reguló varios oficios relacionados con los juros. La figura del corredor de juros fue uno de ellos, aunque no el único¹². Las gestiones relacionadas con la venta en Sevilla del oficio vinculado al «despacho de las cartas de pago de los juros situados sobre una renta» ponen de manifiesto muchos detalles relacionados con el pago de intereses y la inversión en este tipo de deuda¹³. El informe que recibió el Consejo de Hacienda sobre el situado de los almojarifazgos Mayor y de Indias de Sevilla y otras rentas que dependían de ellos estimaba el valor de esas rentas en 800.000 ducados anuales y en 2.812 los juros situa-

4. AHPNM, Protocolo 4507, fol. 428. Escritura de venta de 19.7.1621. En apenas quince días encontró comprador en un vecino de Lisboa. 5. Molina Gutiérrez (1989), p. 290. 6. AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 227. Expediente Diego Sánchez Ortiz, n.º 9. 7. AGS, CJH, leg. 616. Informe de contaduría de 2.9.1625. En 1623, a Bartolomé Spínola se le asignó un juro de 248.615 maravedíes de renta a 20.000 el millar en las «yervas de Alcántara». En 1625 pidió permiso para venderlo sin pagar derechos. Tenía derecho a no pagarlos hasta en cuatro ocasiones, porque con esa condición fue con la que había aceptado recibir estos juros. El único requisito era pedir una cédula de desempeño «para volverlos a vender por venta nueva». La Real Hacienda quería llevar cuenta de cada una de esas transacciones. 8. Ripia (1768), p. 73. 9. AGS, Contadurías Generales, leg. 2597. Orden del rey de 28.8.1629. Esta sería la razón que explica por qué Bartolomé Spínola poseía juros sin ser el titular del privilegio. Los juros estaban anotados en los libros a nombre de su hermano, pero «la verdad es que son propios del dicho Bartolomé Spínola sin embargo de que no ay escritura en que se declare, que se dejó de hacer por escusar el gasto de los despachos y derechos del 1% y por tener intento de irlos vendiendo sin consumir las ventas nuevas». 10. Toboso Sánchez (1987), p. 65. 11. Marcos Álvarez (2003), p. 731. Según algunos contemporáneos, «como inversor oportunista adquirió censos y juros muy sólidos a precios de malbarato». 12. AHN, Consejos-Juros, leg. 226. Caja 546. Carpeta 60. 13. Este oficio fue uno de los muchos que vendió Bartolomé Spínola, el factor general del rey en Sevilla en 1631. La Real Hacienda decidió que el oficio del despacho de este tipo de cartas fuese totalmente independiente del tesorero o arrendador de la renta, porque era lo más conveniente tanto para la renta como para los juros.

dos sobre ellas. Además, muchos estaban divididos en dos, tres, cuatro y más poseedores¹⁴. Esto implica que, aunque pocas personas pudieran acceder a la titularidad de un privilegio, porque exigía una inversión importante, los juro llegaron a muchos más ámbitos de la economía y de la sociedad castellana de lo que inicialmente indica su número. La Real Hacienda no tenía todos los detalles de esta fragmentación de acreedores, porque, en muchos casos, se trataba simplemente de una cesión temporal de la renta.

Los motivos para vender un juro podían ser muy variados. Muchos inversores trataban de recuperar su inversión cuando requerían hacer uso del principal o de una parte de él; pero, en otras ocasiones, los inversores intentaban desprenderse de aquellos títulos cuya reputación se había deteriorado, porque no conseguían cobrar la renta o no les resultaba rentable. En estas situaciones, cuando no se pagaban los intereses y el juro perdía reputación, el mercado secundario no era la única alternativa. Los inversores intentaban primero reclamar a la Corona un traslado del juro a otra renta donde el pago sí estuviese garantizado. Esta operación se llamó «mutar» o «mudar» un juro. El rey lo concedía en ciertas ocasiones, aunque pocas sin pedir nada a cambio. Existía un procedimiento para canalizar este tipo de memoriales. El Consejo encargado de atender, conceder o rechazar este tipo de peticiones era el Consejo de Cámara, aunque no sabemos si se encargaba de un determinado tipo o de todos ellos, incluidos los juro «al quitar». De lo que sí tenemos constancia es de que una parte importante de estas solicitudes se canalizó también a través del Consejo de Hacienda.

En los años previos a 1575, las peticiones de mudanza de juro se incrementaron. También volvió a ocurrir a principios del siglo XVII, señal clara de que en torno a esas fechas el situado alcanzaba en muchos lugares el techo impuesto por los ingresos fiscales, unas fechas que coinciden también con los datos de alcabalas en Burgos, Cádiz y Murcia (véanse gráficos 1.1.A, 1.1.B y 1.1.C). En todas ellas parece alcanzarse el límite en torno a 1575 y, después, en 1607.

2.1 El valor medio de los juro de alcabalas

Los datos relacionados con el número de juro y el valor medio de cada uno de ellos ponen de manifiesto algunos aspectos del mercado secundario de deuda pública en Castilla. Muchos inversores encontraron en los juro ya emitidos una oportunidad perfecta para invertir sus capitales a corto y medio plazo, especialmente en el siglo XVI.

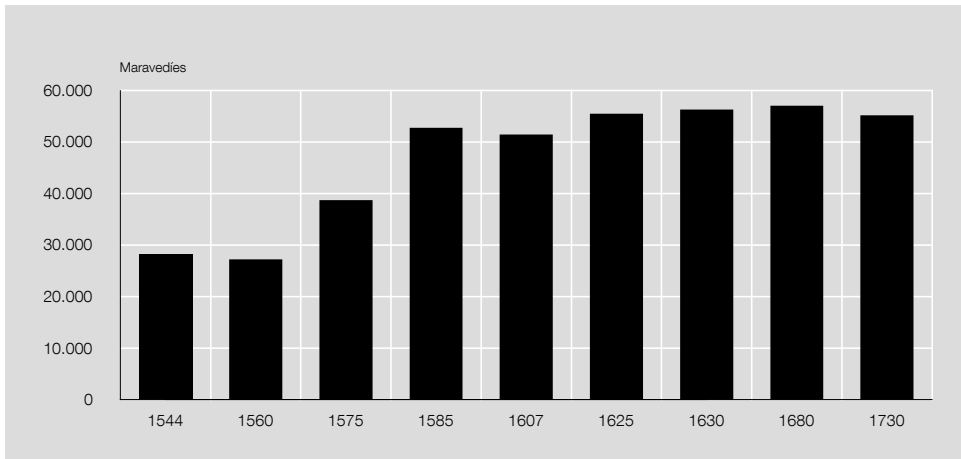
Un mismo situado puede presentar dos opciones. Puede tener muchos juro con pequeñas rentas o muy pocos títulos con rendimientos anuales muy grandes. Si la Corona vendía pocos juro, pero con rentas muy elevadas, estaba claro que la demanda se reduciría necesariamente a los más ricos entre los ricos, porque sería difícil acceder a este tipo de inversión. Si, por el contrario, el número de privilegios era elevado y la renta que cada uno recibía eran sumas pequeñas, la inversión exigida también sería más reducida, por lo que habría más personas que accederían a ellos, ampliándose así el mercado de juro. El valor medio de los privilegios en las tres ciudades aquí analizadas nos permite observar algunos aspectos de su demanda (véanse gráficos 2.1.A, 2.1.B y 2.1.C).

La Corona se dirigió primero a los clientes más adinerados de la sociedad castellana. Prefería encontrar un comprador y emitir un solo juro que multiplicar la emisión y negociar con

14. AGS, CJH, leg. 750. Consulta de 7.7.1631. Las rentas que dependían de los almojarifazgos eran el tabaco, cochinilla y medio por ciento. Antonio Domingo de Bobadilla ofreció por este oficio 33.125 ducados de plata en 1631, pero el fiscal del Consejo de Hacienda rechazó sus condiciones porque perjudicaban a los dueños de los juro y también a la Real Hacienda. Daban demasiado poder al titular del oficio, porque le otorgaba la capacidad para decidir si aprobaba o no los recaudos de las contadurías que ordenaban el pago de los intereses, permitiéndole elegir unos y desechar otros, obligando a los demás a abonar de alguna manera un sobreprecio para evitar estos inconvenientes. Al bajarle las condiciones, Antonio Domingo redujo su oferta a 20.000 ducados. Su problema fue que apareció Esteban de Santiago, dispuesto a pagar los 33.125 ducados y un bajel de 6.000 ducados.

VALOR MEDIO DE LOS JUROS «AL QUITAR» EN ALCABALAS DE BURGOS

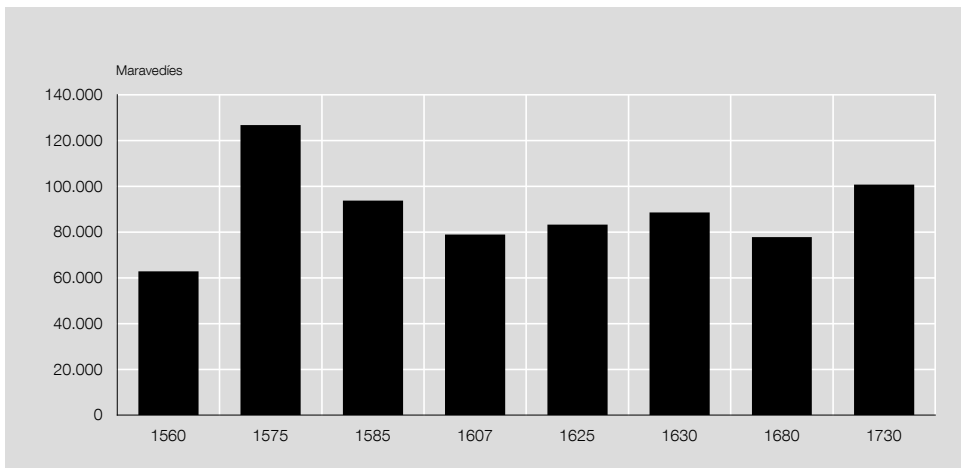
GRÁFICO 2.1.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LOS JUROS «AL QUITAR» EN ALCABALAS DE CÁDIZ

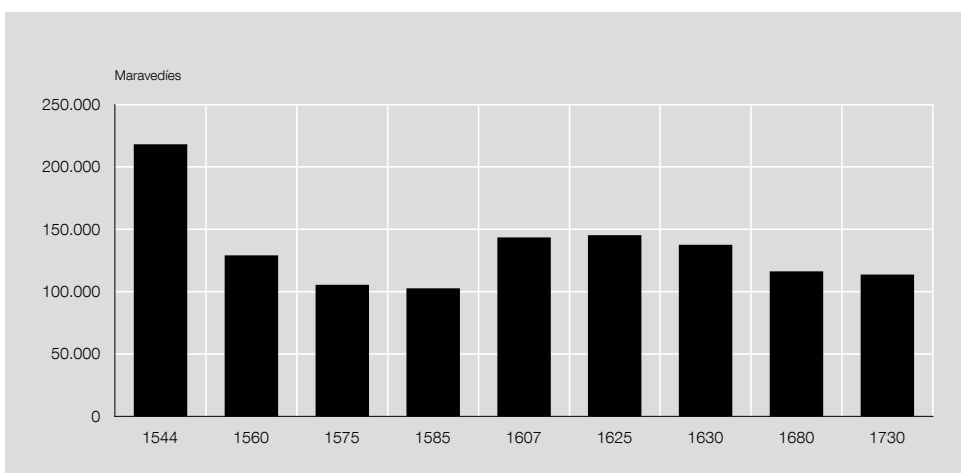
GRÁFICO 2.1.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LOS JUROS «AL QUITAR» EN ALCABALAS DE MURCIA

GRÁFICO 2.1.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Maravedies						
AÑOS	BURGOS	N.º DE JUROS EN BURGOS	CÁDIZ	N.º DE JUROS EN CÁDIZ	MURCIA	N.º DE JUROS EN MURCIA
1544	2.280.486	81			2.618.459	12
1560	2.804.463	103	691.158	11	2.839.433	22
1575	4.840.443	125	2.155.832	17	5.379.883	51
1585	7.805.846	148	2.155.834	23	5.243.075	51
1607	8.750.137	170	2.290.244	29	13.773.045	96
1625	8.377.578	151	2.828.228	34	12.777.592	88
1630	8.447.794	150	2.833.531	32	13.073.286	95
1680	6.961.989	122	3.034.042	39	13.273.307	114
1730	6.678.882	121	11.188.183	111	12.049.976	106

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

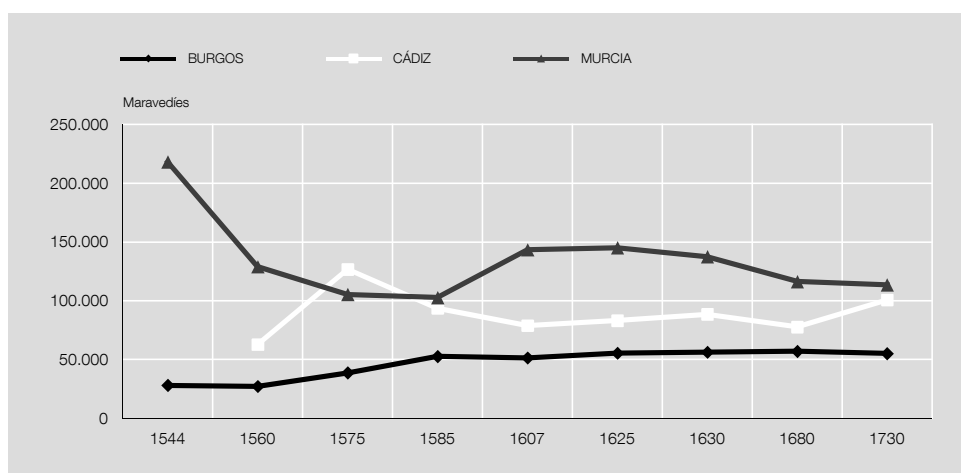
muchos inversores. La Real Hacienda ingresaba la misma suma, pero en el primer caso se ahorra burocracia, se agiliza la transacción y se disponía antes del dinero. El problema era que, para no limitar en exceso el número de posibles compradores, no tuvo más remedio que adaptarse a la demanda y a las particularidades de cada mercado. Por ese motivo, no todos los juros situados en el mismo impuesto tuvieron la misma renta anual, y tampoco los valores medios de los juros fueron iguales en todas las ciudades. Cada una de ellas representaba un mercado distinto, con características propias.

A lo largo de los dos siglos que aquí estudiamos se observan fases y ritmos distintos. En un primer período —hasta 1625— se produjo una expansión del número de privilegios, debido tanto a las nuevas emisiones de títulos, que aumentaron el total del situado, como a la transferencia de juros entre particulares, con el consiguiente descenso del valor medio del juro. Muchos particulares vendieron sus juros a dos o a tres inversores distintos, obligando a la Corona a expedir varios privilegios donde antes solo había uno.

El hecho de que entre 1544 y 1585 se cuadruplicase en Murcia el número de juros, cuando el situado en la ciudad apenas se duplicó (véanse cuadro 2.1 y gráficos 1.2.C y 1.5.C), es una señal clara de que, a media que aumentaba el situado, también estaba cada vez más repartido. El valor medio de los juros murcianos «al quitar» en 1585 era la mitad del que tenía en 1544. Estos cambios se produjeron gracias al dinamismo del mercado secundario de juros y a las operaciones de amortización que llevó a cabo la Corona en la segunda mitad del siglo XVI. Posteriormente, el aumento del número de juros entre 1585 y 1607 fue acompañado de un incremento de su valor medio (véase gráfico 2.1.C), aunque ya no se alcanzaron los valores de 1544. Durante este período, la Corona emitió nuevos títulos, utilizando el margen que le permitía el fuerte incremento de alcabalas que consiguió en 1577, al mismo tiempo que empezó a amortizar los juros antiguos con tipos de interés más altos, para volverlos a vender a precios más económicos.

En Cádiz se observa un proceso similar (véase gráfico 2.1.B). A partir de 1575 se produjo una caída importante del valor medio, justo después de que la Corona emitiera nuevos juros con gran intensidad durante varios años. Recordemos que en la ciudad se alcanzó el techo del situado en torno a 1575, manteniéndose estable desde entonces hasta 1607 (véase gráfico 1.2.B). Fue, por lo tanto, entre 1575 y 1625 cuando las dos curvas siguieron tendencias opuestas, aumentando el número de juros y descendiendo su valor medio. Es el momento de mayor actividad del mercado secundario de deuda en la ciudad gaditana.

A partir de 1607, pero especialmente durante el reinado de Felipe IV, la Corona intentó colocar más títulos después de acometer un intenso proceso de «desempeño» o amortización de los títulos con los tipos de interés más elevados. El número de juros volvió a crecer en



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Cádiz y en Murcia, pero en esta ocasión lo hizo más que el situado, y como consecuencia de ello se redujo el valor medio en los juros de alcabalas. En Murcia la tendencia es muy clara. En 1625, el valor medio de los juros «al quitar» era de 145.200 maravedíes con 88 privilegios, pero en 1680 el valor medio había descendido hasta los 116.433 maravedíes con 114 privilegios. En Cádiz este proceso comenzó mucho antes. En 1575, un juro rendía en Cádiz 126.814 maravedíes de media, 83.183 en 1625 y 77.796 en 1680, mientras que el número de títulos pasaba de 17 a 34 y en 1680 eran ya 39 (véase cuadro 2.1).

Burgos muestra un comportamiento distinto. El situado «al quitar» creció con fuerza entre 1544 y 1607. De poco más de 2 millones de maravedíes se pasó a cerca de 9 millones. El número de juros también creció, pero a menor ritmo que en las otras dos ciudades, pasando de 81 a 170 privilegios (véase cuadro 2.1). Con estas cifras, lógicamente, el valor medio de los juros aumentó desde el entorno de los 28.000 maravedíes por juro a sobrepasar los 50.000 (véase gráfico 2.1.A), valores muy bajos en cualquier caso, comparados con los de las otras dos ciudades castellanas. Entre 1585 y 1730, el valor medio se mantuvo en torno a los 55.000 maravedíes, incluso con una caída del número de títulos. La explicación de esta trayectoria está en la situación económica por la que atravesó Burgos desde mediados del siglo XVI, y en especial su recaudación fiscal¹⁵.

El valor medio de los juros en las tres ciudades es claramente distinto (véanse gráfico 2.2 y cuadro 2.2). El más alto corresponde a Murcia, con valores entre los 218.205 y los 102.805 maravedíes. A continuación, Cádiz, con un valor máximo en 1575 de 126.814 maravedíes, y el más bajo en 1560, con 62.833 maravedíes. Por último, Burgos, donde sorprende el reducido valor medio de sus juros, especialmente a mediados del siglo XVI. No resulta extraño que en esta ciudad ese valor medio creciese, en lugar de reducirse aún más. La cifra más alta en Burgos corresponde a 1680, con 57.065 maravedíes, y la más pequeña a 1560, con 27.228.

¿Cómo se comparan estas cifras con los valores de una estimación más general? Antes señalábamos que en un memorial enviado al Consejo de Hacienda en 1596 se calculaba que podía haber entre 6.000 y 10.000 titulares de juros en toda Castilla¹⁶. En 1597, el importe total del situado era aproximadamente de 1.704.551.000 maravedíes¹⁷. Esto significa que el valor medio de los juros estaría entre los 284.091 y los 174.551 maravedíes, no muy lejos de los valores que presenta Murcia, aunque en estos cálculos estarían incluidos todos los juros, y no solo los juros «al quitar». Si en 1631 en los almojarifazgos de Sevilla había 2.812 juros activos y la

15. González Prieto (2006). 16. Fernández de Pinedo (2000), p. 808. Cita BNM, mss. 207-235. 17. Ulloa (1977), pp. 827 y 828.

Maravedíes			
AÑOS	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA
1544	28.154		218.205
1560	27.228	62.833	129.065
1575	38.724	126.814	105.488
1585	52.742	93.732	102.805
1607	51.471	78.974	143.469
1625	55.481	83.183	145.200
1630	56.319	88.548	137.614
1680	57.065	77.796	116.433
1730	55.197	100.794	113.679

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

INVERSIÓN MEDIA NOMINAL EN JUROS «AL QUITAR», SEGÚN EL TIPO DE INTERÉS MÁS FRECUENTE PARA CADA AÑO

Ducados				
AÑOS	CÁDIZ	MURCIA	BURGOS	INTERÉS (%) (a)
1544		8.150	1.052	7,14
1560	2.347	4.820	1.017	7,14
1575	4.736	3.940	1.446	7,14
1585	3.501	3.840	1.970	7,14
1607	2.950	5.358	1.922	7,14
1625	4.436	7.744	2.959	5
1630	4.723	7.339	3.004	5
1680	4.149	6.210	3.043	5
1730	5.376	6.063	2.944	5

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

a. Tomamos como referencia el tipo de interés nominal mayoritario en cada uno de esos años.

renta se estimaba en 800.00 ducados¹⁸, en este caso el valor medio de estos privilegios era de 106.685 maravedíes (284 ducados), una cifra a medio camino de la que presentaban los juros de alcabalas de Cádiz y Murcia en ese mismo año. Otra referencia son los juros de los regidores madrileños. La mayor parte de ellos —un 44,2% de los regidores de la Corte que invirtieron en deuda pública— tenía títulos con rentas que oscilaban entre los 100.000 y los 500.000 maravedíes¹⁹.

El valor medio que nos ofrecen otras fuentes no se aleja en exceso de los resultados de los juros de alcabalas que aquí estudiamos, pero volvemos a constatar con claridad la existencia de diferentes mercados de deuda pública²⁰. Cada ciudad ofrece un perfil de inversor distinto.

En Burgos, la inversión media en juros «al quitar» era de 1.000 ducados a mediados del siglo XVI, mientras que en el siglo XVII se exigía una inversión que rondase los 2.000 o 3.000 ducados. Burgos era la ciudad donde menos dinero se exigía para adquirir un juro. En Cádiz, el mínimo era de 2.347 ducados en 1560 y de 5.529 en 1730, pero en esta ciudad no hubo una tendencia clara. Murcia era con diferencia la ciudad donde más dinero se exigía de

18. AGS, CJH, leg. 750-1-11. Consulta de 7.7.1631. 19. Guerrero Mayllo (1993), p. 254. 20. Aguado de los Reyes (1994), p. 288. El capital medio más elevado invertido en Sevilla, que corresponde a la nobleza de la ciudad, suponía rendimientos anuales entre los 190.260 maravedíes (al 5%) y los 271.692 (al 7,14%). Si incluimos todos los juros, esas cifras se reducen de forma significativa.

media para comprar un juro «al quitar». La suma más elevada es la de 1544, con 8.150 ducados; luego desciende en 1585 hasta los 3.840 ducados, pero durante el resto del siglo XVII estuvo entre los 6.000 y los 7.000 ducados (véase cuadro 2.3).

Tratándose de la misma renta —las alcabalas—, e incluso ofreciendo el mismo tipo de interés, con el capital necesario para comprar un juro en Murcia se podían comprar tres o cuatro títulos en Burgos. ¿Qué explica estas diferencias? Quizá en Burgos no había gente tan rica como en Murcia, o tal vez en Burgos primaba más diversificar inversiones y nadie quería apostar una elevada suma a un solo juro de gran valor. ¿Podría estar relacionado esto con una mayor fiabilidad o reputación de los juros de una ciudad comparados con los de la otra? Más adelante veremos cómo los juros de Murcia tuvieron una demanda más repartida geográficamente que la de otras ciudades. Sin embargo, no estamos muy seguros de que un valor medio bajo sea sinónimo de escasa demanda. Al menos, no es esta la idea que transmiten los tipos de interés ofrecidos en las distintas ciudades.

El cuadro 2.3 muestra cifras calculadas sobre la base de los tipos de interés nominal más comunes en cada momento. Estas cantidades presuponen que el inversor compraba el juro a la par, lo cual ya sabemos que no tenía por qué ser así siempre (véanse cuadros 1.8 y 1.9). Cualquier descuento aplicado a este valor por la depreciación del título supondría inversiones inferiores a las que aparecen en dicho cuadro. También hay que tener en cuenta la devaluación que sufrieron estos valores nominales a causa de la inflación. Un ducado en 1680 no tenía el mismo valor de compra que el que tenía en 1544.

Los juros más antiguos de alcabalas gozaban de buena reputación. De hecho, corrían a la par en los difíciles años de 1570-1575, cuando otros títulos ya lo hacían con descuentos en esas mismas fechas, como era el caso de los juros de los almojarifazgos, a los que se aplicaba un 14% de descuento²¹. Sin embargo, cuando llegaron las incautaciones sistemáticas de la «annata» y «media annata» en la década de 1630, es muy probable que la depreciación fuese aún más fuerte. A partir de esos años, la inversión necesaria para comprar un juro podía ser menos de la mitad de la que aparece en el cuadro 2.3, haciendo más accesibles los juros, pero también convirtiéndolos en una inversión mucho más arriesgada.

2.2 La renta anual de los juros de alcabalas «al quitar»

El valor medio de los juros no refleja bien el amplio abanico de rentas abonadas anualmente por los juros de una misma ciudad, ni la dispersión que había entre inversores. Incluso tratándose de personas adineradas, también entre ellos hubo grandes diferencias. Los privilegios «al quitar» no tenían valores homogéneos, sino muy distintos unos de otros. Esas diferencias en la renta que cada uno pagaba eran mucho mayores que entre los juros «perpetuos» y «de por vida». Veamos algunos ejemplos.

En Murcia, el juro de alcabalas con el principal más elevado se emitió el 1 de diciembre de 1617 al 5%, a cambio de 23.787.240 maravedís (63.432 ducados). Rendía anualmente 1.189.363 maravedís, casi un 10% de todo el situado de la ciudad. Su titular era Francisca de Rojas, mujer de Juan Lucas Palavesín, un hombre de negocios genovés que en esa fecha aún residía en Toledo, pero que no tardaría en mudarse a Madrid para convertirse allí en uno de los banqueros más importantes de Felipe IV²². En este caso, se trataba de una inversión especulativa, porque el juro apenas estuvo en sus manos más de dos años y, aunque estaba a nombre de Francisca, el verdadero titular era el propio Juan Lucas. No era infrecuente que los hombres de negocios pusiesen a nombre de su esposa o familiares una parte importante de sus inversiones. Después de este, los juros de mayor valor del situado de la ciudad fueron el de Nicolás Grimaldo en 1544 y el de Francisco Enríquez, activo entre 1590 y 1610. En ambos casos, el principal fue de 1.313.025 maravedís, que, al 7,14% de interés, rendía aproximadamente 2.500 ducados anuales.

21. Ruiz Martín (1968), p. 132. 22. Álvarez Nogal (1997), pp. 66-69.

En el extremo opuesto, el juro con el rendimiento más bajo en esta ciudad era el del convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid. Rendía 4.935 maravedíes al año (13,16 ducados), fruto de una inversión de 98.700 maravedíes (263 ducados) al 5%. Se constituyó el 20 de agosto de 1620 y continuó activo hasta el siglo XVIII. No es el juro con menor rendimiento que hemos encontrado: Burgos presenta un gran número de privilegios con rentas incluso más pequeñas. Sumas como esta permitían acceder a los juros a inversores que no disponían de un gran capital. Cuando en el siglo XVII surjan las incautaciones de intereses por parte de la Corona y los descuentos sistemáticos, el cobro de los réditos dejó de ser rentable para muchos de ellos. Las comisiones aplicadas por los intermediarios, especialmente si el titular no residía en la ciudad donde se abonaba la renta, unidas a los gastos burocráticos o los costes de transferir el dinero, hicieron inviable disfrutar del rendimiento de estos títulos. Probablemente, muchos de sus titulares renunciaron a cobrarlos.

En Cádiz, el juro más cuantioso es el del convento de San Pedro Mártir, con un rendimiento nominal de 1.858.087 maravedíes al año al 5%, pero pertenece al grupo de los que llegaron desde otras rentas en 1722²³. Dejando al margen este privilegio —un poco excepcional, por tratarse de un traslado del siglo XVIII—, los dos mayores juros «al quitar» de Cádiz se compraron a la Corona en 1572, precisamente cuando la demanda de juros era más intensa. El de Francisca Rivera, condesa de Oliva, rendía 700.000 maravedíes anuales (1.866 ducados), y el de Lope Martínez Vizcaíno, 670.000 maravedíes (1.786 ducados). Los dos se habían vendido con un interés nominal del 5%, cuando aún el tipo de interés más frecuente era del 7,14%. Por el contrario, el juro gaditano de alcabalas con menor renta fue el que tenía situado en ella el monasterio lisboeta de Santa María de Alcobaca, constituido en 1664 al 5% con un renta anual de 1.373 maravedíes (3,66 ducados).

También aquí, Burgos vuelve a presentar rasgos distintos de los de Cádiz y Murcia, en línea con los resultados que observábamos al estudiar los valores medios. El juro de mayor valor nominal fue el de Diego Correa de Velasco, con un rendimiento de 571.428 maravedíes al 4,5% entre 1614 y 1726, seguido por el de Diego de Chávarri, con 562.500 maravedíes al 3,33%, constituido en 1578²⁴. Se trata de rentas casi tres veces más pequeñas que las de Murcia, y un 20% menores que las de Cádiz. Además, el tipo de interés nominal es también más pequeño: la mitad que en Murcia y entre un 10% y un 34% menor que en Cádiz. El juro burgalés con menor renta es de 925 maravedíes (2,46 ducados), de Ana Merino de Porras, activo entre 1624 y 1637, momento en que se mudó a otra renta, probablemente porque por la fecha de su emisión no tenía suficiente antigüedad para percibir allí sus intereses.

En 1634, el propio Consejo de Hacienda consideraba que los juros que rendían menos de 50 ducados al año no eran rentables, especialmente si el dueño no residía en el lugar donde se abonaba el situado, porque los costes relacionados con el cobro podían reducir a casi nada el rendimiento final del título. No son pocos los juros que hemos encontrado por debajo de esta cifra, pero en su gran mayoría estaban situados en la ciudad de Burgos (véase cuadro 2.4).

De los 1.097 títulos de alcabalas que hemos computado como activos en alguna de las tres ciudades entre 1544 y 1730, aunque solo fuese durante un año, encontramos 225 casos en los que el rendimiento fue inferior a 50 ducados, un 21% del total. El grupo más numeroso, con 449 casos, fue el que tenía rentas anuales entre los 50 y los 199 ducados. Le siguen en importancia, con 314 inversiones, aquellos que rendían entre 200 y 599 ducados, un 29% del total. Entre estos tres grupos se concentra el 90% de todos los privilegios activos. El 10% restante rendía más de 600 ducados: 60 juros tenían rentas anuales entre 1.000 y 2.000 ducados, 41 entre 2.000 y 3.000, 7 entre 2.000 y 3.000 ducados y solo 2 poseían una renta superior a los 3.000 ducados.

Las diferencias y matices entre las tres ciudades son importantes, confirmándonos una vez más que, en lugar de un mercado de juros, había una importante fragmentación, y que

23. El convento administraba con él unas Memorias fundadas por Blanca de la Cerda, condesa de Cifuentes. 24. Sobre Diego de Chávarri o Echávarri, sus juros y los contactos con Simón Ruiz, véanse Priotti (2002), p. 61, y Priotti (1996).

**NÚMERO DE JUROS «AL QUITAR» ACTIVOS EN ALGÚN MOMENTO
ENTRE 1544 y 1730, AGRUPADOS SEGÚN SU RENTA NOMINAL ANUAL**

CUADRO 2.4

Ducados				
RENDA ANUAL	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA	TOTAL
1 y 49	166	40	19	225
50 y 199	245	101	103	449
200 y 599	82	79	153	314
600 y 999	13	10	37	60
1.000 y 1.999	4	13	23	40
2.000 y 2.999			7	7
Más de 3.000		1	1	2
TOTAL	510	244	343	1.097

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**PORCENTAJE DEL SITUADO «AL QUITAR» AGRUPADO SEGÚN LA RENTA
NOMINAL ANUAL (1544-1730)**

CUADRO 2.5

Ducados					
RENDA NOMINAL ANUAL	PORCENTAJE DEL SITUADO			TOTAL SITUADO	PORCENTAJE DEL TOTAL
	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA		
1 y 49	6	2	0	5.863	2,10
50 y 199	37	16	9	49.297	17,70
200 y 599	35	38	37	102.366	36,70
600 y 999	14	11	19	44.278	15,80
1.000 y 1.999	8	25	21	53.130	19,10
2.000 y 2.999	0	0	11	15.775	5,70
Más de 3.000	0	7	2	8.127	2,90
TOTAL	100	100	100	278.835	100

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

las características de la ciudad y de la renta influían mucho en el tipo de demanda que tenía cada una de ellas. Burgos fue la ciudad que tuvo más juros «al quitar», y aquella en la que el grupo mayoritario tenía las rentas nominales más bajas, entre 1 y 200 ducados. Encontramos 69 juros que rinden solo entre 1 y 19 ducados, y otros 97 que lo hacen entre 20 y 49 ducados. Esto significa que entre 1544 y 1730 hubo en Burgos un importante grupo de personas o instituciones que disfrutaron de juros de alcabalas con inversiones en torno a los 500 ducados.

En Cádiz, el grupo más numeroso es también el que rendía entre 50 y 199 ducados, aunque hay muchos menos juros entre 1 y 49 ducados. Murcia tiene un patrón muy similar a Cádiz, salvo que aquí el grupo más numeroso es el que va de 200 a 599 ducados, y en segundo lugar, el grupo inferior, entre 50 y 199. Entre ambos suman el 75% de todos los juros que en algún momento estuvieron activos en la renta entre 1544 y 1730 (véase cuadro 2.4).

Si hacemos este mismo ejercicio no con el número de juros, sino con el porcentaje del situado (véase cuadro 2.5), vemos cómo en este caso el grupo más importante es el de los juros con rentas anuales entre los 200 y los 599 ducados, que ocupa en las tres ciudades cerca del 36,7% del total. Nuevamente es Burgos la que presenta una diferencia. En esta ciudad, el grupo que va de 50 a 200 ducados de renta es casi igual de importante. Burgos es la ciudad donde el grupo de 1 a 50 ducados tuvo mayor relevancia, con un 6% del total del situado y un 32,5% de sus juros. A diferencia de Cádiz y de Murcia, Burgos no tiene juros por encima de los 2.000 ducados.

Los porcentajes de Cádiz y Murcia se parecen mucho, aunque Murcia tiene un 11% del situado en juros que rinden entre 2.000 y 3.000 ducados, algo que no tiene ninguna otra ciudad. Murcia fue, sin duda, la ciudad donde los juros tenían las rentas más elevadas. La característica principal de Cádiz es la gran diferencia entre inversores. Hay dos extremos y sus juros tienen la distribución menos homogénea de las tres ciudades (véase gráfico 2.3.B). Destacan los grupos de 200 a 599 ducados de renta y, después, los de 1.000 a 1.999 ducados.

Al comparar el porcentaje del número total de juros con el del situado (véase cuadro 2.6), descubrimos que hubo muchos juros que rendían muy poco y unos pocos que rendían mucho, constatando así las grandes diferencias que había entre inversores.

Un 20% de los privilegios no rendía más que el 2% del total del situado (entre 1 y 49 ducados), y otro 41% (entre 50 y 199 ducados) —precisamente, el grupo más numeroso— apenas obtuvo un 17% de las rentas anuales. La relación es inversa en los grupos que más renta suponen. El que va de 600 a 999 ducados agrupa un 5% de los juros, pero recibe un 16% de todo el situado; y el de 1.000 a 1.999 ducados, con solo el 4% de los juros, obtenía un 19% de la renta anual de alcabalas. Había un grupo muy reducido, de apenas el 0,2% de los juros, que repartía el 3% del situado. Eran los dos juros de Cádiz y Murcia que rendían más de 3.000 ducados cada uno.

2.3 ¿Cuántas personas o instituciones manejaron juros?

Los años con el máximo número de títulos activos fueron 1680 en Murcia, con 114 juros; 1607 en Burgos, con 170, y 1730 en Cádiz, con 111. Sin embargo, a lo largo de los 200 años que aquí estudiamos, hemos contabilizado un total de 343 operaciones relacionadas con los privilegios de alcabalas en Murcia, 510 en Burgos y 244 en Cádiz²⁵. En esas cifras se incluyen todos los movimientos o cambios que sufrieron, bien por transacciones entre particulares, o bien por las intervenciones de la Corona.

El mercado de juros de cada ciudad muestra nuevas diferencias, no ya solo en el valor medio de los juros o en la inversión necesaria para adquirirlos, sino también en el número de transacciones que cada uno de ellos sufrió.

¿Cuántas personas o instituciones distintas estuvieron involucradas en alguna de las transacciones relacionadas con estos juros entre 1544 y 1730? Una vez excluidos todos los que poseían varios juros, en Murcia hubo un total de 223 propietarios, 310 en Burgos y 124 en Cádiz. El situado de Murcia era mayor que el de Burgos, pero estos números estuvieron condicionados no tanto por la renta que repartían, sino por la cuantía de sus inversiones, y en este caso fue mucho más pequeña en Burgos que en Murcia, por lo que el situado estuvo repartido entre un mayor número de inversores. Burgos tuvo el situado más repartido, y en Cádiz fue donde se produjeron más transacciones o modificaciones por propietario. Todos estos números son los valores mínimos, porque somos conscientes de que nuestra fuente se ajusta bien al monto total del situado en cada año y a las emisiones de nuevos títulos por la Corona, pero no siempre recoge todas las transacciones de juros entre particulares.

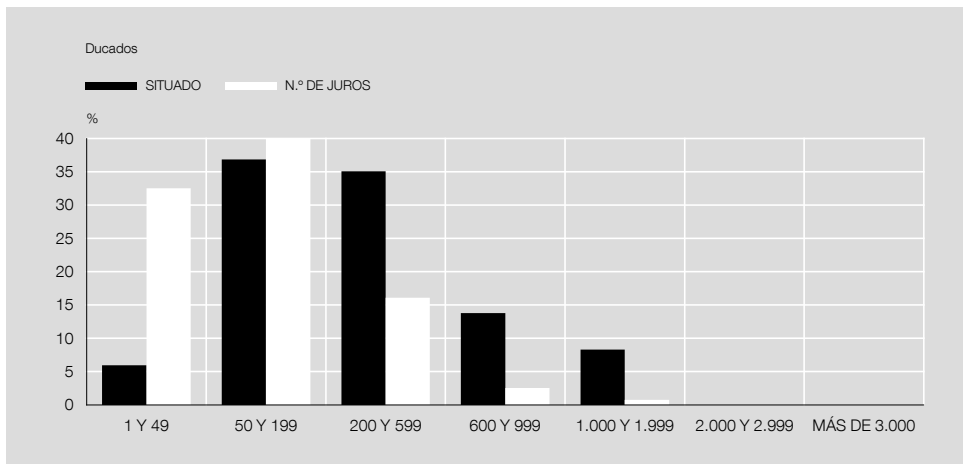
De los 124 propietarios de juros que en algún momento entre 1544 y 1730 se registraron en Cádiz, 55 fueron instituciones. Ese 44% deja constancia del importante papel que tuvieron como poseedores de juros en la ciudad, aunque hay que señalar que esta cifra está distorsionada por la llegada de juros a la ciudad procedentes de otras rentas a partir de 1722. Si excluimos esos juros mudados en última instancia, el número de privilegios ligados a instituciones desciende a 23, de un total de 76, un 30% del total.

En el caso de Burgos, 57 de esos 510 propietarios eran instituciones (conventos, hospitales, colegios, obras pías, etc.), un 11% del total. Muchos de ellos eran dueños de varios juros.

²⁵. Incluimos en ese número las modificaciones que sufrió un privilegio aunque no cambiase de titular. Por ejemplo, en el caso de las reducciones del tipo de interés se rebajaba la renta, pero el privilegio original no se cancelaba, ni se expedía como nuevo. El propietario continuaba siendo el mismo.

NÚMERO DE JUROS Y RENDIMIENTO EN BURGOS (1500-1750)

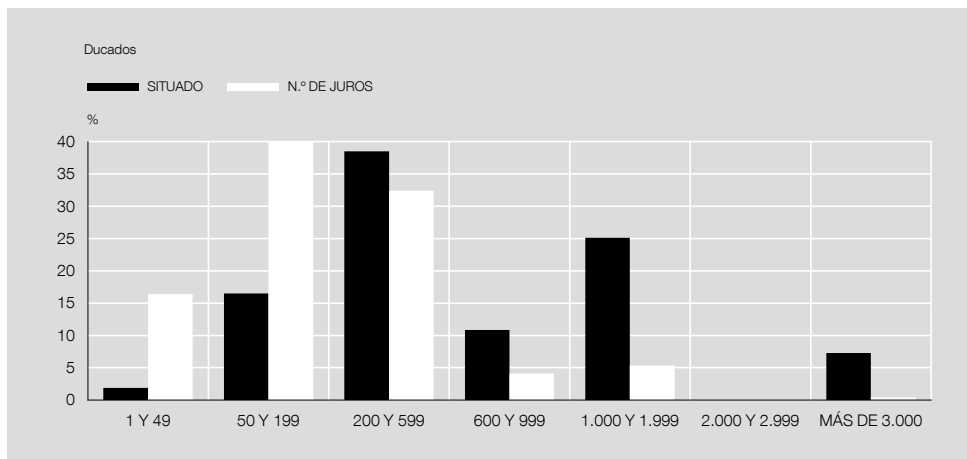
GRÁFICO 2.3.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

NÚMERO DE JUROS Y RENDIMIENTO EN CÁDIZ (1500-1750)

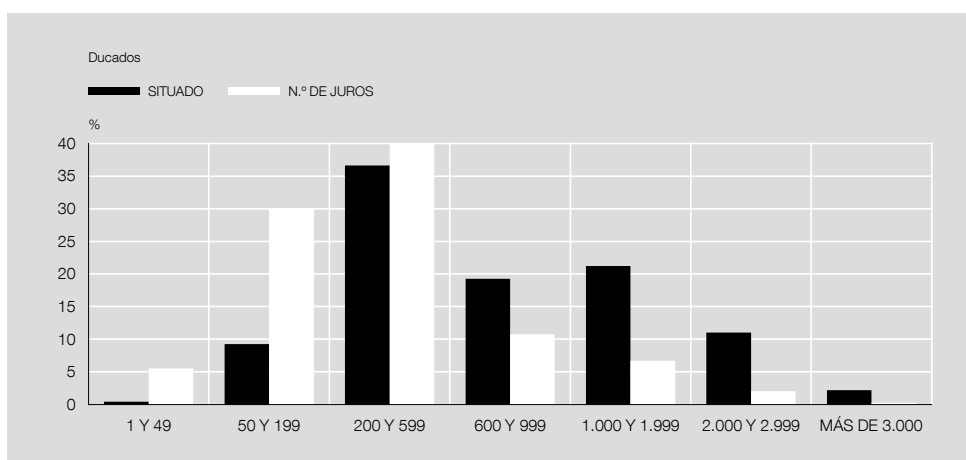
GRÁFICO 2.3.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

NÚMERO DE JUROS Y RENDIMIENTO EN MURCIA (1500-1750)

GRÁFICO 2.3.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Ducados RENTA NOMINAL ANUAL	NÚMERO DE JUROS	PORCENTAJE DEL N.º DE JUROS	TOTAL SITUADO	PORCENTAJE DEL TOTAL DEL SITUADO
1 y 49	225	20	5.863	2
50 y 199	449	41	49.297	17
200 y 599	314	29	102.366	37
600 y 999	60	5	44.278	16
1.000 y 1.999	40	4	53.130	19
2.000 y 2.999	7	1	15.775	6
Más de 3.000	2	0,2	8.127	3
TOTAL	1.097		278.835	100

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Más adelante matizaremos el papel de las instituciones en la ciudad con más datos de sus inversiones, pero es importante resaltar aquí que no estamos midiendo su importancia en el situado, sino su número en el conjunto de propietarios. En Burgos, pocas instituciones invirtieron en deuda pública, pero cada una de ellas tuvo muchos privilegios, la mayoría con rentas anuales muy pequeñas. En Murcia son también 57, pero aquí representan un 16% del total de inversores.

Estas cifras recogen solo parcialmente lo que representaba el juro en la economía castellana, porque tampoco están incluidos los que cobraban las rentas de estos juros total o parcialmente, por haberseles cedido de forma temporal, lo cual podría multiplicar por tres o por cuatro estas cifras en las tres ciudades. Como hemos explicado, esa cesión temporal de los réditos no se comunicaba a la Real Hacienda y no se refleja tampoco en nuestros datos.

Teniendo en cuenta todas estas cifras, ¿cuánta gente pudo estar vinculada de alguna manera a los juros? Tomemos como referencia Burgos. En 1575 había 125 juros «al quitar» (302 si incluimos los juros perpetuos y de merced). En 1565 se calcula que la ciudad tenía entre 18.000 y 22.000 habitantes, una cifra que descendió a medida que avanzó el siglo XVI. Es decir, entre un 0,5% y un 0,7% de la población poseyó algún juro «al quitar» (entre un 1,3% y un 1,6% si tenemos en cuenta todos los juros²⁶). Una proporción similar existiría en Cádiz. En 1600 se calculaba que había en la ciudad 7.000 habitantes y eran 29 los juros activos de sus alcabalas, por lo que un 0,4% de su población tendría alguno de estos privilegios²⁷. Multiplicando por el número de ciudades y rentas de Castilla, es posible que lleguemos a los 10.000 propietarios de juros a finales del siglo XVI, que un arbitrista aventuraba como posible cifra para toda Castilla.

2.4 Las transacciones efectuadas con los títulos de deuda

La fecha del privilegio (y, cuando esta no está disponible, la fecha de inicio de un juro, que es cuando comenzaban a pagarse los intereses) nos permite seguir los ritmos de emisión de la Corona en cada ciudad, pero también los momentos en los que se concentró el mayor número de transacciones entre particulares, o las operaciones de «crecimiento» o «desempeño» llevadas a cabo por la Real Hacienda.

Lo que esperaríamos de un activo mercado secundario de juros sería encontrarlos una continua sustitución de juros antiguos por otros nuevos. Cualquier operación que supusiese un cambio de titular exigía cancelar el privilegio original antes de otorgar uno nuevo. No era el caso cuando se producía una modificación del tipo de interés nominal o

26. González Prieto (2006), p. 121. 27. García-Baquero González (1991), p. 43.

de la renta a la que anualmente daba derecho el juro, ya fuese por iniciativa de la Corona o de los particulares. A pesar de que no implicaba un cambio de privilegio, esas modificaciones se incluían en el expediente del título de deuda, haciendo constar la fecha en la que tenían efecto. Nosotros la hemos incorporado a nuestra base de datos. En todas esas operaciones se conservaba siempre la antigüedad del juro original a la hora de cobrar los intereses, algo que, como ya explicamos, era una de las características esenciales de los juros.

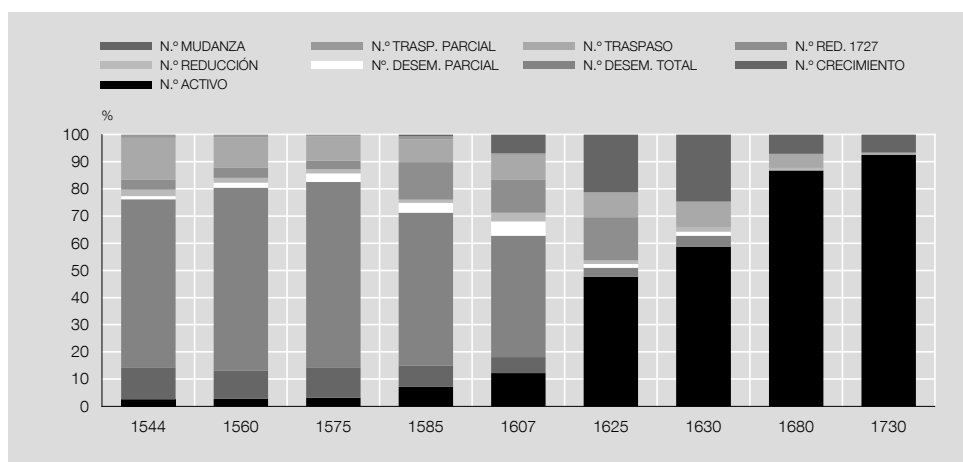
Al observar la evolución del situado en cada una de las ciudades, queda claro que la intención de la Corona no fue nunca la de reducir el volumen total de deuda (véase gráfico 2.2). El situado no dejó de aumentar en ninguna de las tres ciudades y, si en el siglo XVII se estancó o disminuyó ligeramente, lo hizo porque había alcanzado el límite de la recaudación fiscal y no porque la Corona hubiese renunciado a emitir más juros. Sin embargo, el hecho de que la Real Hacienda no interrumpiese la emisión de deuda no significó en ningún caso que la Corona no amortizase determinados juros cuando le convenía hacerlo. El principal motivo por el que ejerció este derecho fue su intención de reducir el coste que tenía para ella la deuda ya emitida, aplicando a los juros rebajas en los tipos de interés nominal. Ya hemos explicado con detalle este tipo de operaciones: desempeños, crecimientos y, más adelante, reducciones. Esto generó un gran movimiento de títulos, junto con entradas y salidas de inversores. Al margen de la estrategia de la Corona y de sus intervenciones en el mercado secundario de deuda, los particulares también tomaron decisiones. Muchos de ellos decidieron en un momento dado desprenderse de sus juros total o parcialmente, ejerciendo su derecho a enajenar el privilegio cuando lo consideraron conveniente.

¿Qué tipo de transacciones se llevaron a cabo con los juros? ¿Cuáles dominaron y en qué época? Para entender las operaciones en las que estuvieron involucrados los juros, debemos describir primero los tipos que hemos identificado, y según ellos los hemos ido agrupando. Identificamos como juro «activo» el que no fue cancelado en el período de tiempo aquí estudiado, al que teóricamente se abonaba la renta anual que constaba en el privilegio, con sus correspondientes descuentos llegado el caso. El «crecimiento» lo sufren aquellos juros que fueron crecidos por la Corona, es decir, aquellos que, para conservar el título y la renta original del privilegio, el titular tuvo que incrementar el principal invertido. Los juros que sufrieron un «desempeño total» fueron los amortizados completamente por la Corona. El «desempeño parcial» es una amortización que afectó solo a una parte de su renta. Otros juros pasaron por la «reducción», en la que la Corona aplicó una rebaja de la renta, al modificar a la baja y por decreto su interés nominal. Con los intereses que quedaban libres se emitieron nuevos juros. La «reducción de 1727» es la que se efectuó ese año en concreto. El «traspaso» era una operación propia del mercado secundario, porque con ella se cancelaba el juro al cambiar su poseedor, por venta, cesión o herencia. El «traspaso parcial» ocurría cuando solo se transfería una parte del juro. El dueño original mantenía la parte que deseaba conservar, pero cedía el resto a otro inversor, generando un nuevo privilegio que emitía la Corona. La «mudanza a otra renta» era el traslado de un juro a otra renta, y normalmente también a una ciudad distinta. Esta opción se producía cuando en la renta de origen no se abonaban los intereses y la Corona concedía el traslado. Esta operación suponía cancelar el juro de la renta de origen y abrir otro nuevo en la renta de destino.

Todos los juros recogidos en las alcabalas de estas tres ciudades sufrieron alguna de estas modificaciones o permanecieron activos. Los resultados para cada ciudad se recogen en los gráficos 2.4.A, 2.4.B y 2.4.C. ¿Cómo se interpretan? Cada columna tiene el 100% de los juros activos en un año concreto, y en ella aparece el tipo de modificación que sufrió cada uno, con independencia de la fecha en la que se produjo ese cambio. Veamos un ejemplo en el caso de Burgos (véase gráfico 2.4.A). La columna de 1544 nos indica que un porcentaje

**QUÉ OCURRIÓ CON LOS JUROS EN BURGOS
SEGÚN EL NÚMERO DE JUROS (1544-1730)**

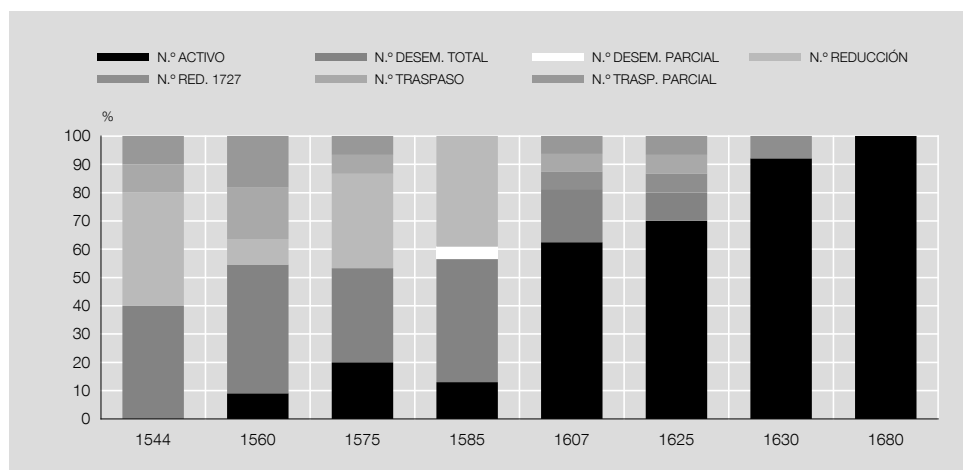
GRÁFICO 2.4.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**QUÉ OCURRIÓ CON LOS JUROS EN CÁDIZ
SEGÚN EL NÚMERO DE JUROS (1544-1730)**

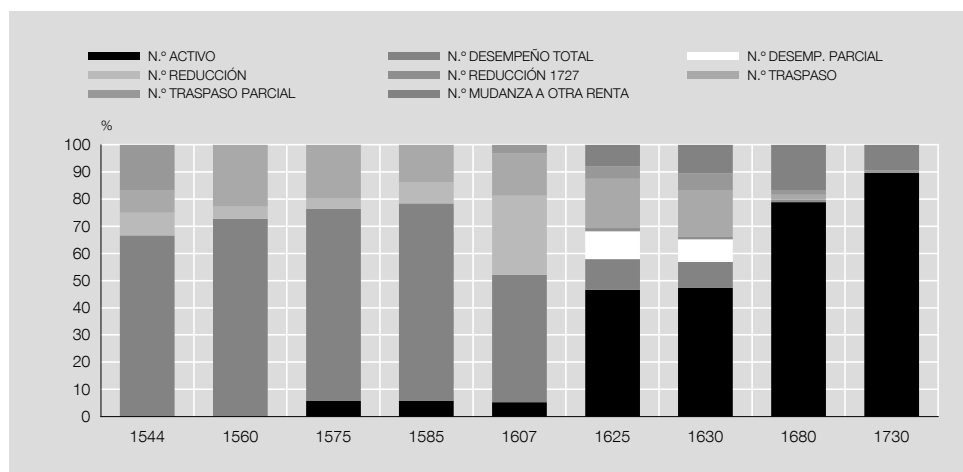
GRÁFICO 2.4.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**QUÉ OCURRIÓ CON LOS JUROS EN MURCIA
SEGÚN EL NÚMERO DE JUROS (1544-1730)**

GRÁFICO 2.4.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

muy importante de los juros que estaban activos ese año fue desempeñado totalmente más adelante. Dicho de otra forma, gran parte de los juros a los que ese año se les pagaba su renta fue amortizada por la Corona, para crecerlos o venderlos a otros inversores. El gráfico no nos dice cuándo sufrieron los juros esos cambios, pero, al ponerlo en perspectiva, comparando unos años con otros, podemos ver en qué épocas dominaron unas transacciones más que otras.

En el caso de Burgos, el desempeño de juros fue la operación más frecuente entre 1544 y 1607, y afectó a la mayoría de los privilegios emitidos en la segunda mitad del siglo XVI. En 1625 y 1630 esta operación apenas es ya relevante, y a partir de entonces dejó de existir. La Real Hacienda dejó de amortizar privilegios. En el siglo XVI también hay un grupo importante de juros que fueron crecidos o traspasados, pero la amortización fue, con gran diferencia, la opción elegida por la Corona para reducir el tipo de interés de estos juros. A partir de 1607 cada vez hubo más juros que permanecerían activos sin sufrir ningún cambio. En 1625 aparecen algunos juros que serán traspasados, pero la operación más frecuente a partir de entonces fue la mudanza a otra renta y la reducción de 1727, señales claras de la decadencia en la que habían entrado los juros y su mercado secundario.

En Murcia se mantiene este mismo esquema. Hasta 1607, las operaciones que predominaban eran mayoritariamente las amortizaciones, aunque ese año también fueron relevantes los juros que desde entonces y hasta 1625 fueron reducidos. También hubo un porcentaje importante de juros traspasados. A partir de 1625 predominaron los juros activos. En 1680 y 1730, la mayoría de los juros, o es traspasada a otras rentas, o no sufre ninguna modificación.

Cádiz tiene un perfil distinto a Burgos y a Murcia, aunque al igual que en ellas también se distinguen con claridad las dos fases de los juros. La primera llega hasta 1607 y en ella predomina un tipo de transacciones distintas a las que lo hacen desde 1625. La transacción que diferencia a Cádiz del resto de ciudades es el traspaso entre particulares, ya fuese total o parcial. Es la transacción más importante a mediados del siglo XVI. Más del 75% de los juros en 1575 y casi el 50% en 1585 sufrieron este tipo de cambio. La mayoría de los juros emitidos después de 1585 fue desempeñada por la Real Hacienda antes de 1620, mientras que otro grupo fue reducido. A partir de 1625, apenas volvieron a sufrir modificaciones de ningún tipo, aunque hubo algunas reducciones y desempeños. Los titulares de los juros permanecieron así inalterados hasta el siglo XVIII.

Otra de las grandes diferencias de Cádiz con respecto a Burgos y a Murcia es que en la primera no hay juros mudados a otras rentas en ningún momento. Al contrario, es Cádiz la que recibe juros desde otras ciudades. La mayor parte de ellos, en 1722. Ese proceso multiplicó por cuatro el situado «al quitar», pasando de 3 millones de maravedíes en 1680 a 11 millones en 1730. Es un caso excepcional en un contexto de crisis, en el que, al mismo tiempo que la Corona liquidaba parte de los juros, también efectuaba descuentos y reducciones forzosas del tipo de interés, como la que tuvo lugar en 1727. Los cambios en el lugar donde estaban situados los títulos de deuda buscaban que, al menos, una porción de sus dueños cobrase parte de la renta anual, aunque fuese tras aplicarles los descuentos establecidos. Esta recepción de privilegios en Cádiz es una señal de que la renta tenía ingresos más que suficientes en los siglos XVII y XVIII para pagar los réditos de los juros emitidos sobre ella. En otras ciudades había algunos juros que no se pagaban, ni siquiera una vez descontadas partes importantes de la renta nominal del juro. En Burgos y en Murcia este fenómeno es propio del siglo XVII, sobre todo a partir de 1625. Nunca antes habían existido juros afectados por este tipo de cambios.

Conseguir que la Corona accediese a mudar un juro no era fácil, como se puede comprobar en las ciudades aquí estudiadas. Su excepcionalidad se demuestra por el poco peso que tuvo este tipo de transacción en relación con el número total de juros. En Burgos ya había dificultades a finales del siglo XVI para abonar intereses y muchos titulares solicitaron

esta merced a la Corona. Esto se refleja también en una caída del valor nominal del situado «al quitar», que pasó de 7,8 millones de maravedíes en 1585 a 6,6 millones en 1730 (véase cuadro 2.1). En Murcia se produjo mucho más tarde, ya en la década de 1650, afectando a la mayoría de los juros que se emitieron o adquirieron entre 1625 y 1640, señal de que sus ingresos no sufrieron la misma caída que en algunas ciudades de la meseta norte hasta esa fecha. También aquí este tipo de operaciones provocó una reducción del valor nominal del situado murciano «al quitar» entre 1607 y 1730, pasando de 13,7 millones de maravedíes a 12 millones (véase cuadro 2.1).

Además de las mudanzas de juros, el siglo XVII también llama la atención porque, a partir de 1625, más del 50% de todos los juros activos en cada una de las tres ciudades no volvió a sufrir modificación alguna. A partir de ese momento, ni a la Corona le interesaban los privilegios, salvo para aplicar reducciones del tipo de interés nominal, ni a los particulares, que dejaron prácticamente de intercambiar privilegios. El mercado secundario dejó de funcionar en torno a 1630, justo cuando empezaron las incautaciones de la «media annata»²⁸. Los juros quedaron petrificados en manos de los poseedores que los tenían a mediados del siglo XVII. Nadie podía venderlos, porque casi nadie quería comprarlos. Lo habitual fue que se transmitiesen por herencia, pero alterándose parcialmente su gestión administrativa.

Este análisis lo hemos realizado sobre el número de privilegios que cambia con cada tipo de transacción. Sin embargo, los resultados no son diferentes si en lugar de los privilegios tenemos en cuenta la renta que esos juros representan en el conjunto del situado (véanse gráficos 2.5.A, 2.5.B y 2.5.C). Las dos fases de los juros se distinguen con claridad. Antes y después de 1607-1625, dominan tipos distintos de transacciones. Cambian un poco los porcentajes, pero no de forma significativa, y tampoco lo hacen las tendencias marcadas por cada tipo de transacción en las distintas ciudades.

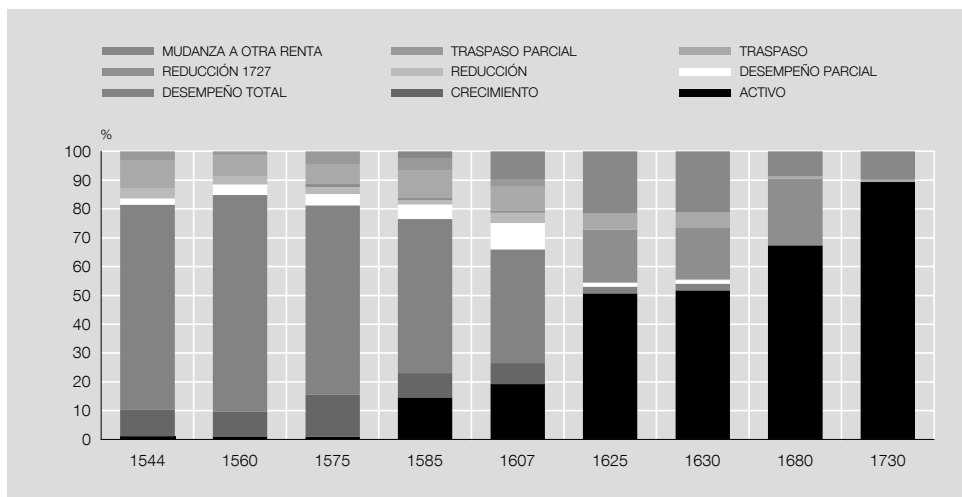
En el caso de Cádiz se observa que el situado que permanece activo a partir de 1575 es más importante que el resultado obtenido al trabajar con el número de juros. Esto quiere decir que hubo unos pocos juros con unas rentas elevadas que desde esa fecha ya no sufrirán más cambios ni modificaciones. Cádiz y Murcia son las ciudades donde hubo más trasposos entre particulares en la segunda mitad del siglo XVI, con valores entre el 50% y el 80% del situado en torno a 1575 (véanse gráficos 2.5.B y 2.5.C). En Burgos, los trasposos apenas superaron el 10% del situado en esos mismos años (véase gráfico 2.5.A). En Cádiz y en Murcia fueron los dueños de los juros los que tomaron la iniciativa y vendieron sus privilegios parcial o totalmente. Sin embargo, en Burgos todo el protagonismo lo tuvo la Corona, desempeñando juros a finales del siglo XVI. El mercado de juros fue mucho menos dinámico en Burgos que en Cádiz y en Murcia. Los burgaleses guardaban bien sus juros y estos solo cambiaron de manos cuando la Corona decidió intervenir realizando amortizaciones.

2.5 La extensión del mercado: ¿dónde residían los inversores en juros?

A través de la residencia del titular del juro podemos observar la extensión geográfica del mercado de deuda pública en Castilla. Desgraciadamente, este dato no aparece siempre en la documentación, porque no era imprescindible para emitir el privilegio²⁹. La residencia del titular también nos permite saber el destino de las rentas que generaban los juros³⁰. ¿Se quedaban en las ciudades que pagaban este impuesto y contribuían a incrementar su consumo o, por el contrario, salían hacia otras ciudades para financiar en ellas gastos e inversiones? La misma pregunta se podría plantear en sentido contrario, si lo que queremos es analizar las consecuencias que tuvo para ciertas economías locales el que la Corona dejase de abonar una parte importante de la renta de los juros a partir de 1634.

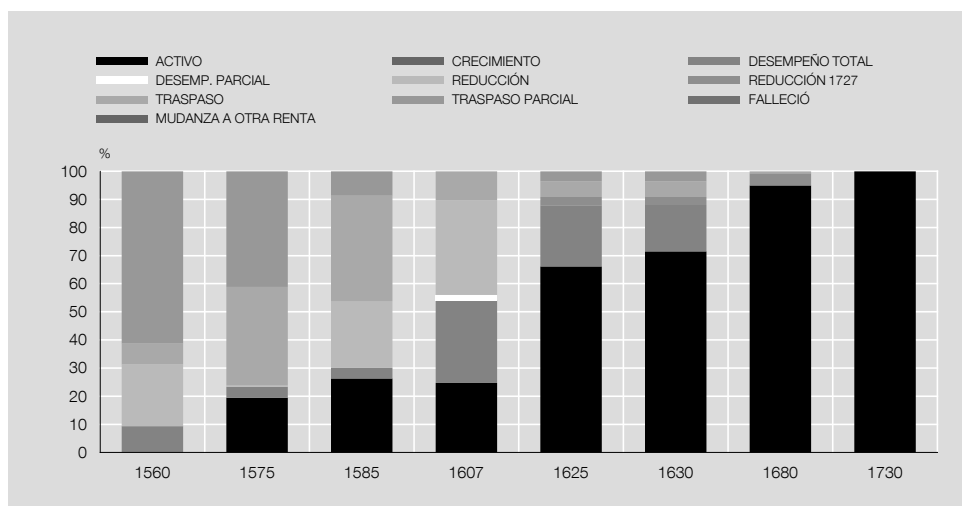
28. Véanse Toboso Sánchez (1987), pp. 175-179, y Cárceles de Gea (1994). 29. Utilizando otro tipo de fuentes documentales, sabemos cuál podía ser su residencia, especialmente en el caso de muchos inversores de Madrid, pero hemos optado por respetar aquí la información tal y como aparece en la documentación de los juros. 30. Chacón Jiménez (1978), p. 231, alude a la potencial descapitalización de algunas ciudades. Thompson (2000), p. 287, intenta una estimación de este tipo en el caso de Burgos.

QUÉ OCURRIÓ CON LOS JUROS EN BURGOS SEGÚN EL SITUADO (1544-1730) GRÁFICO 2.5.A



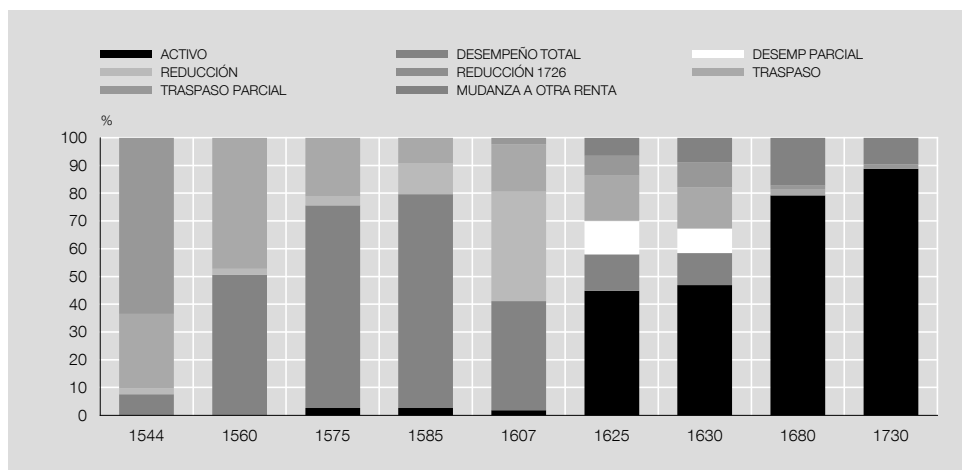
FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

QUÉ OCURRIÓ CON LOS JUROS EN CÁDIZ SEGÚN EL SITUADO (1544-1730) GRÁFICO 2.5.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

QUÉ OCURRIÓ CON LOS JUROS EN MURCIA SEGÚN EL SITUADO (1544-1730) GRÁFICO 2.5.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Los datos de que disponemos para los juros de Burgos, Cádiz y Murcia ponen de relieve dos extremos. El primero, que la mayoría de los juros de alcabalas de una ciudad los adquirirían personas o instituciones que residían en la misma ciudad. El segundo, que, a medida que transcurrió el siglo XVI y aumentó el número de títulos, se incrementaron tanto el porcentaje del situado en manos de inversores no residentes como su dispersión geográfica: hubo más posibilidades para que un número mayor de personas o instituciones accediesen a ellos, con independencia de cuál fuese su lugar de residencia³¹.

Es una prueba más de la existencia de un mercado de juros que abarcó toda Castilla y que empezó a desarrollarse desde el mismo instante en el que nacieron los juros «al quitar». Ahora bien, al igual que constatamos la existencia de ese mercado, también somos conscientes de sus deficiencias y limitaciones, algunas de las cuales ya las hemos explicado al demostrar las diferencias importantes entre los juros de las distintas ciudades.

La dispersión geográfica ya la habían observado quienes estudiaron los juros de los regidores madrileños en el siglo XVI. Un 54% de su inversión se concentró en los juros de alcabalas. Un 30% de ella correspondía a privilegios situados en Madrid, pero también poseían juros de otras 34 localidades distintas. La mayoría de ellas eran municipios próximos a la Corte, pero también tenían juros situados en La Mancha, Andalucía, Extremadura, Burgos y Valladolid³².

El Consejo de Hacienda informó al rey en 1639 (cuando ya se había puesto en marcha una sistemática suspensión de pagos de este tipo de deuda a través de los secuestros de la «media annata» de juros) de que «la mayor parte de los que tienen juros los tienen situados en las alcabalas y rentas de donde son vecinos»³³. Era lógico. Desde el siglo XV, quienes cobraban ingresos del rey preferían hacerlo en rentas ubicadas donde ellos residían, para evitar costosas transferencias monetarias y para poder presionar a los recaudadores³⁴. No solo se reducían gastos en el cobro de los réditos, sino también incertidumbres. Siempre era más fácil cobrar un juro allí donde se conocía al tesorero de la renta o se tenían contactos que permitiesen acceder al responsable del pago de los juros. Los datos de alcabalas confirman esta hipótesis.

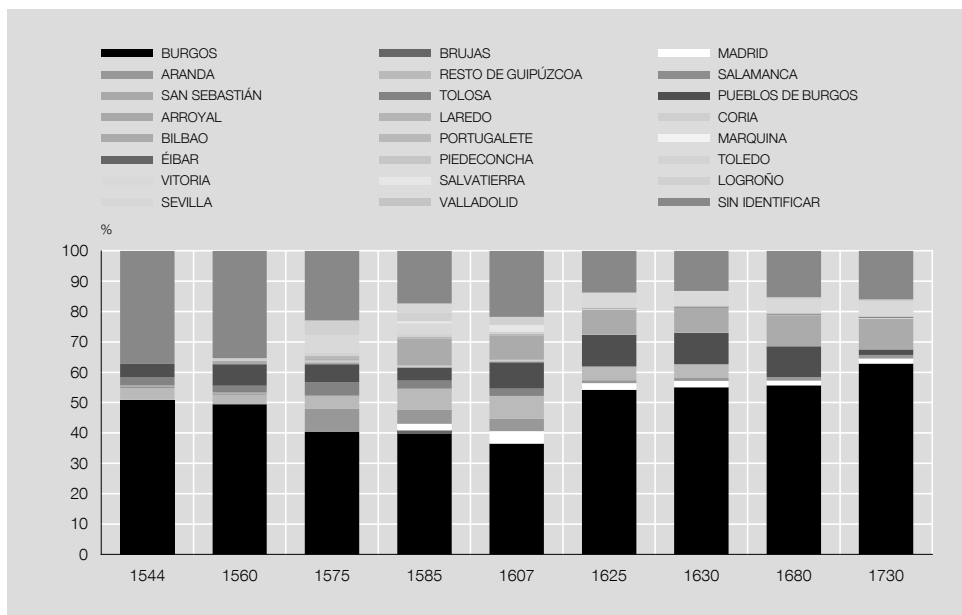
En Burgos hemos tenido la suerte de poder identificar la residencia de un mayor número de titulares que en las otras dos ciudades, también para el siglo XVI. En 1585 llegamos a identificar casi al 80% del situado, y predominan los inversores que residen en la propia ciudad (véase gráfico 2.6.A). La presencia de muchas instituciones burgalesas entre los titulares de juros refuerza esta tendencia. Desde el principio, observamos a inversores de muchos lugares distintos, aunque destacan las instituciones religiosas de localidades cercanas a Burgos. La parte del situado que reside en esos pueblos se incrementa con el tiempo, aunque su peso en el total no es muy grande, entre el 3% y el 10% del situado. En 1544 son Briviesca, Medina de Pomar y Tórtoles, pero en 1607 a estas tres poblaciones hay que sumarle Castrojeriz, Madrigal, Renuncio y Belorado.

En Burgos, la presencia de juros en manos de no residentes creció desde un 12% del situado en 1544 a un 38% en 1575 y a un 44% en 1585; después fue declinando hasta el 23% en 1730. Estos porcentajes podrían ser aún mayores si tuviésemos información de todos aquellos titulares a los que no hemos podido identificar. Burgos es la ciudad que presenta mayor número de juros en manos de no residentes en la ciudad (véase cuadro 2.7), y también la que tiene mayor dispersión geográfica. Hemos identificado inversores de 29 lugares distintos.

31. Phillips (1979), p. 109, constata que menos de la mitad del situado de los juros de alcabalas de Ciudad Real estaba en manos de residentes locales, y esa cifra descendió durante el reinado de Felipe IV. **32.** Guerrero Mayllo (1993), p. 252. **33.** AGS, CJH, leg. 795. Consulta de 29.3.1639. ¿Por qué este hecho resulta importante? Porque en esa década la Real Hacienda decidió incautar parte de los réditos de la deuda pública y se discutía el daño que sufrirían sus poseedores, además del que ya sufrían por el cobro y el transporte de los réditos a sus lugares de residencia. Cuantos más residiesen en la ciudad donde estaban situados los juros, más margen tenía el Consejo para aplicar el descuento que quería la Corona. **34.** Fernández de Pinedo (2000), p. 815.

PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN LA RESIDENCIA DEL TITULAR DEL JURO EN BURGOS

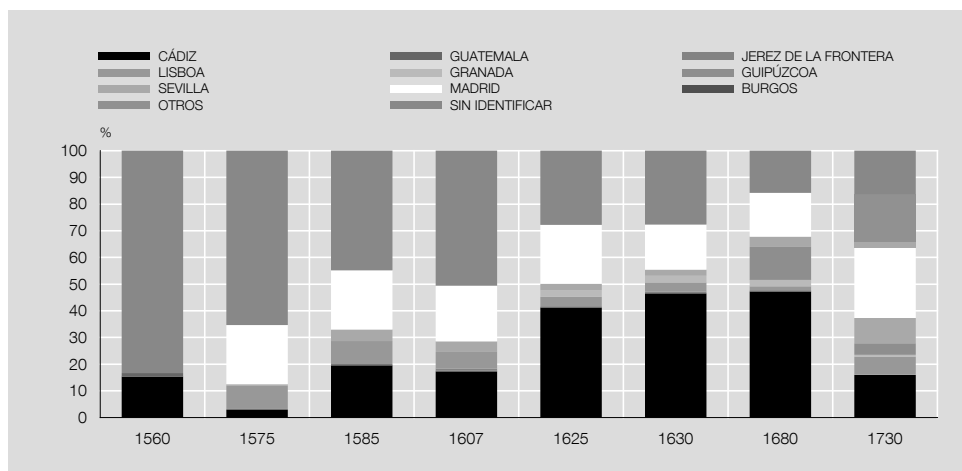
GRÁFICO 2.6.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN LA RESIDENCIA DEL TITULAR DEL JURO EN CÁDIZ

GRÁFICO 2.6.B



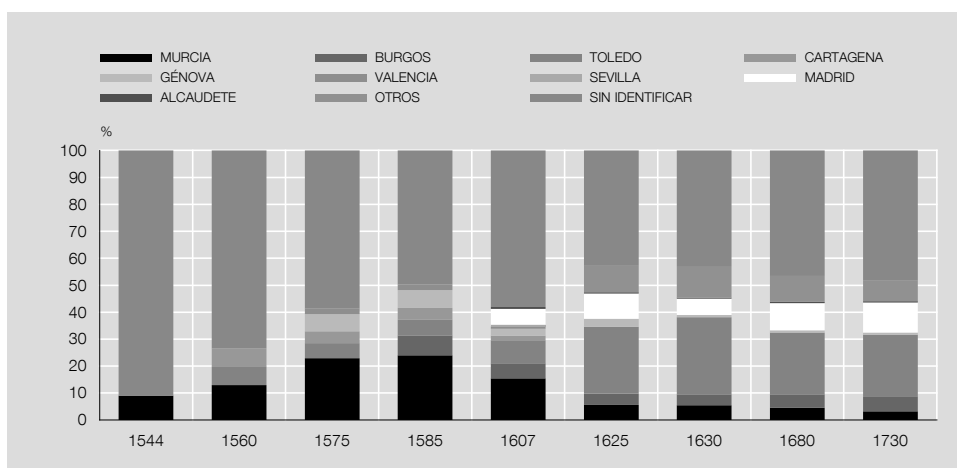
FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Dentro del grupo de inversores no residentes, destacan especialmente los vascos. A diferencia de Murcia y Cádiz, donde Madrid tendrá una relevancia importante, o Toledo en el caso de Murcia, en Burgos abundan inversores que residen en distintas localidades de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava. Los lazos económicos de Burgos con esta región son importantes, por lo que no resulta una sorpresa³⁵. A partir de 1575, los inversores vascos superaron ampliamente al resto de inversores que no residían en la ciudad. En 1585 alcanzaron el máximo, con un 25% de las rentas de alcabalas de Burgos (véase cuadro 2.8). En 1630, su inversión había disminuido un poco, pero aún poseían casi el 20% del situado, destacando en esos momentos especialmente distintas localidades de Vizcaya, provincia que ese año tenía un 10% del total de la renta (véase gráfico 2.7.A).

35. Véanse Casado Alonso (1987), Bilbao Bilbao y Lanza García (2009) y Priotti (2005).

PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN LA RESIDENCIA DEL TITULAR DEL JURO EN MURCIA

GRÁFICO 2.6.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL SITUADO DE CADA CIUDAD EN MANOS DE INVERSORES FORÁNEOS

CUADRO 2.7

AÑOS	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA
1544	12	0	0
1560	15	1	14
1575	38	32	19
1585	44	36	26
1607	43	32	26
1625	33	31	42
1630	33	26	40
1680	30	37	39
1730	23	74	41

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL SITUADO EN MANOS DE INVERSORES QUE NO RESIDEN EN BURGOS

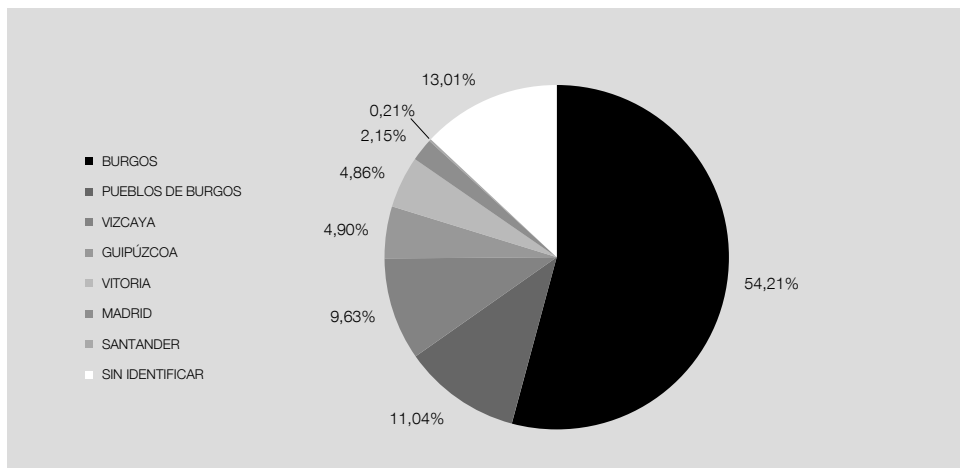
CUADRO 2.8

AÑOS	INVERSORES DE OTRAS POBLACIONES	INVERSORES DEL PAÍS VASCO
1544	4,7	7,1
1560	9,4	5,8
1575	20,0	18,3
1585	19,1	24,9
1607	20,6	22,1
1625	13,5	19,6
1630	13,4	19,4
1680	13,1	17,0
1730	5,0	17,7

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

RESIDENCIA DE LOS TITULARES DE LOS JUROS SEGÚN EL VALOR DEL SITUADO EN 1630 (BURGOS)

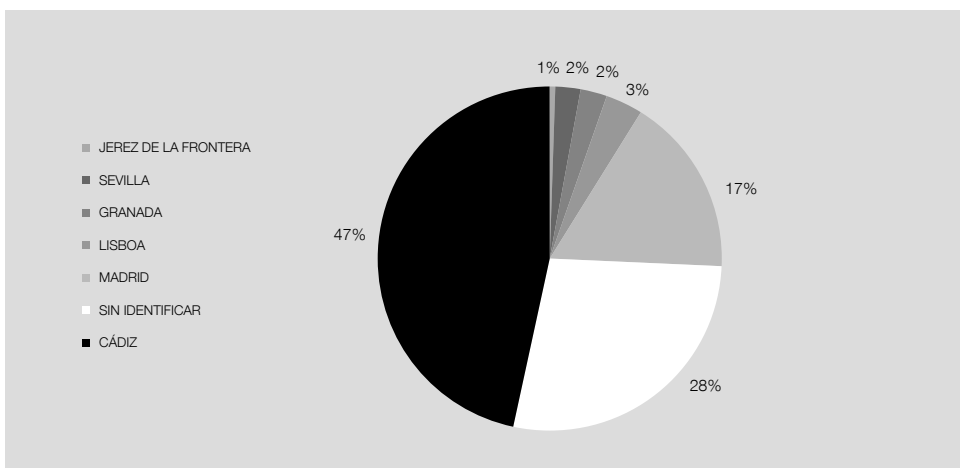
GRÁFICO 2.7.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

RESIDENCIA DE LOS TITULARES DE LOS JUROS SEGÚN EL VALOR DEL SITUADO EN 1630 (CÁDIZ)

GRÁFICO 2.7.B

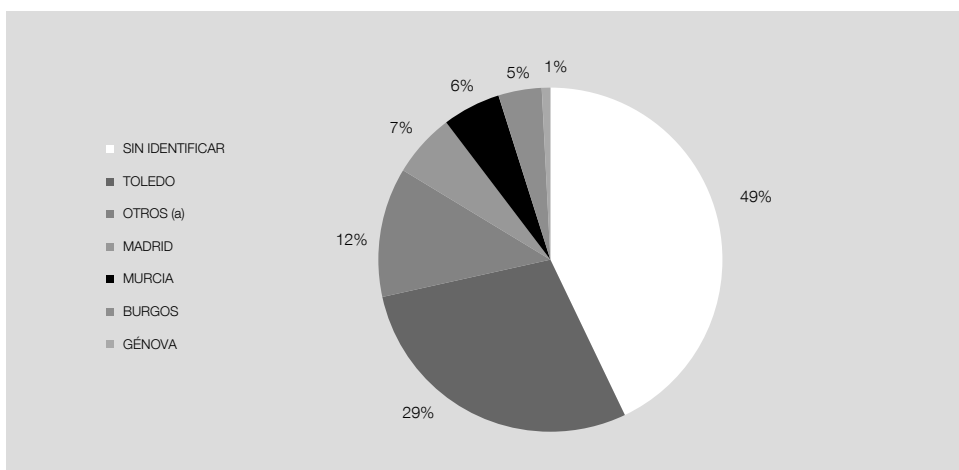


FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

En Cádiz observamos este mismo fenómeno de dispersión desde 1575. Cerca de un tercio del situado de alcabalas de la ciudad pertenecía a no residentes entre 1575 y 1680. El dato de 1730, con un 72% del situado en sus manos, es excepcional y obedece al paquete de juros que en 1722 llegó a la ciudad³⁶.

Si suponemos que una gran parte de los juros no identificados pertenecía a residentes de Cádiz, el gráfico 2.6.B no refleja bien la importancia local que, sin duda, tenía el situado de la ciudad. Sin embargo, queda clara la amplia diversidad geográfica de sus inversores. Encontramos ciudades extranjeras (como Guatemala y Lisboa), andaluzas (como Sevilla, Granada y Jerez de la Frontera), pero también centros urbanos de la meseta castellana (como Burgos y Madrid), o el importante grupo de juros que tuvieron diversos guipuzcoanos en torno a 1680. Seguramente, esta presencia de vascos en la ciudad de Cádiz hay que ponerla en

³⁶. En 1730, además de los procedentes de las ciudades más importantes, también hubo inversores de Casarrubios, Chinchón, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huete, Lerma, Logroño, Madrigal, Palencia, Salamanca, Santos, Talavera y Villanueva de la Jara. Entre todos poseían 22 juros, que representan el 14,3% del situado.



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

a. Otros: Cartagena, Morata, Alcaudete, Alcalá de Henares, Génova, Puente del Arzobispo, Huete, Soria, Valladolid y Polvoranca.

relación con las ramificaciones peninsulares del comercio con América. Cádiz era la puerta de ese continente en la península ibérica a partir de la segunda mitad del siglo XVII³⁷.

Madrid destaca con un 14% o 20% del situado desde 1575, y posiblemente algunos de los juros no identificados también pertenecían a residentes en la Corte (véase gráfico 2.6.B). Eran pocos inversores, pero sus inversiones eran muy importantes, porque los madrileños no poseían más que el 7% de los juros gaditanos, justo al contrario de lo que ocurría con los inversores locales. Los casos de Burgos y Murcia son similares. Los porcentajes de juros en manos de residentes en la ciudad solían ser más altos que la porción del situado que percibían por ellos.

Murcia también tenía una importante parte del situado en manos de no residentes, que fue creciendo con el tiempo, hasta alcanzar sus máximos niveles en el siglo XVII. También aquí ese porcentaje probablemente sea mayor de lo que reflejan los gráficos, porque tenemos motivos para pensar que muchos de los inversores no identificados residían en Murcia o en Madrid, sobre todo a partir de 1607.

A pesar de esa limitación, también encontramos en esta ciudad una amplia dispersión de residencias, incluso fuera de Castilla. En 1585, los titulares locales son los mayoritarios con el 24% de la renta de alcabalas, pero también hubo inversores de Génova, Burgos, Toledo, Cartagena y Valencia, que controlaban el 26,38% del situado de la ciudad. En 1607, aunque el porcentaje desconocido siguió siendo alto, la dispersión geográfica se había incrementado. Además de las ciudades ya señaladas, aparecen Alcaudete, Madrid y Sevilla. Después de Murcia, destacan especialmente Madrid con un 5,8%, Burgos con un 5,5% y Toledo con un 8,6%. En 1625, la proporción del situado en manos de inversores que no residían en Murcia creció hasta el 41,8% del total.

En 1630 desaparecen los poseedores que residían en Valencia y en Sevilla, pero aparecen otros en Alcalá de Henares, Huete, Morata, Polvoranca, Puente del Arzobispo, Soria y Valladolid (véase gráfico 2.7.C). Crece la dispersión, aunque sea en muy pequeñas sumas. Si en 1585 identificábamos seis residencias distintas, incluyendo Murcia, en 1630 son ya 13 los lugares donde hay al menos un juro de sus alcabalas. La dispersión por la geografía española se va ampliando. Esta situación ya no se modifica a partir de 1630, porque desde enton-

³⁷. García Fuentes (1991). Los vascos ocuparon puestos en las instituciones municipales y eclesiásticas de Cádiz y Sevilla.

ces el mercado de juros se bloquea, como ya hemos explicado. Al reducirse las transacciones entre particulares y las amortizaciones de la Corona, dejan de renovarse los titulares y la dispersión de los juristas también se detiene. Quienes tenían juros, a partir de entonces, los donan a otros o se quedan con ellos. Solo cabe destacar un leve crecimiento del situado de Madrid en las cifras que hemos dado para 1630.

Desde principios del siglo XVII destaca la creciente importancia en Murcia de dos ciudades: Madrid y Toledo (véase gráfico 2.6.C). Esta última tiene en 1625 el 24,76% del situado, superando claramente los datos locales conocidos. En 1630 alcanza el máximo, con un 28,6% del situado y un 26,3% de los juros. Al igual que ocurría entre Burgos y el País Vasco, las economías de Murcia y de Toledo tenían fuertes vínculos desde mediados del siglo XVI. Muchos mercaderes encontraron en Murcia las materias primas que demandaba la industria toledana. No era extraño que quienes compraban y pagaban en una ciudad con cierta regularidad respaldasen esas operaciones con títulos de deuda de dicho lugar. Era una forma de ofrecer solvencia, fuese cual fuese la forma acordada de afrontar el pago. Por otra parte, el cobro regular de una renta suponía para el titular del juro la posibilidad de contar con fondos que le permitían comprar al contado, evitándole realizar transferencias de dinero, un valor añadido del juro, al margen de su propia rentabilidad. Por otra parte, esta conexión comercial entre ambas ciudades también facilitó el cobro de los réditos anuales a los poseedores de los títulos, aunque no fuesen comerciantes, ni invirtiesen en materias primas. Siempre habría alguien interesado en conseguir liquidez en Murcia a buen precio, y que estaría encantado en devolver esa suma en Toledo, donde seguramente dispondría de abundante liquidez.

Algo similar se puede afirmar entre Madrid y Murcia, cuya importancia no dejó de crecer, especialmente en el siglo XVII, aunque con matices distintos a los de Toledo. Madrid era entonces el centro financiero por excelencia de la península, especialmente tras la decadencia sufrida por las ferias de Medina del Campo³⁸. Allí residían los principales banqueros de la Corona y los principales intermediarios financieros. Era también el mercado de juros por excelencia, con independencia del lugar donde se pagasen sus rentas. Madrid conectaba con las principales ciudades de Castilla y siempre había agentes capaces de transferir capitales a costes razonables. Además, muchos poseedores de títulos de deuda residían en la ciudad y, en caso de querer desprenderse de ellos, encontraban fácilmente inversores en la misma ciudad.

Los burgaleses fueron los únicos con juros en las tres ciudades aquí estudiadas, aunque su presencia en Cádiz es muy tardía y poco representativa, porque aparecen en 1730 y son juros de instituciones. Cádiz y Murcia no invierten en Burgos, ni tampoco entre sí. Los inversores de Burgos comenzaron a invertir en Murcia en torno a 1585, señal de que la dispersión geográfica es un fenómeno que crece a partir del último cuarto del siglo XVI y se consolida en la primera mitad del XVII, hasta que el desprestigio en el que caen los juros la detiene.

La inversión de los burgaleses en juros de su propia ciudad en 1585 tiene un valor medio por título diez veces menor que el que tenía en Murcia (véase cuadro 2.9). Ya hemos señalado que los juros situados en las alcabalas de Murcia son los que presentan valores medios más altos en comparación con cualquiera de las otras dos ciudades, mientras que los de Burgos estaban en el extremo opuesto. Ahora comprobamos que dichos niveles no dependían tanto del inversor, capaz de disponer de una suma elevada si era necesaria, como de las características propias del mercado de juros de cada ciudad. No es que los burgaleses no tuviesen capitales suficientes para invertir grandes sumas en juros y que, por esta razón, los privilegios de Burgos tuviesen rentas más pequeñas que en otras ciudades. La inversión burgalesa en juros de Murcia demuestra que podían invertir sumas mayores, siempre y cuando hubiese títulos por ese valor. En el siglo XVII esas diferencias en los valores medios se moderaron, pero siguieron siendo importantes.

38. Ramos Medina (2000), p. 107. Un desarrollo que llegará hasta el siglo XVIII. Véanse Maixé Altés (1994) y Ruiz Martín (1994).

**VALORES MEDIOS DE LOS JUROS QUE LOS BURGALESES
ADQUIRIERON EN BURGOS, CÁDIZ Y MURCIA**

CUADRO 2.9

Renta anual en maravedíes por juro			
	BURGOS	MURCIA	CÁDIZ
1544	22.332		
1560	21.666		
1575	24.434		
1585	36.226	386.442	
1607	32.710	380.721	
1625	41.442	266.505	
1630	42.011	266.505	
1680	42.457	165.409	
1730	46.268	165.409	51.580

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**VALORES MEDIOS DE LOS JUROS QUE LOS RESIDENTES DE TOLEDO
Y MADRID ADQUIRIERON EN OTRAS CIUDADES**

CUADRO 2.10

Renta anual en maravedíes por juro					
	TOLEDO		MADRID		CÁDIZ
	MURCIA	BURGOS	MURCIA	BURGOS	
1544					
1560	100.000				
1575	101.339	50.000			238.750
1585	101.339	50.000		42.669	238.750
1607	118.086	50.000	100.484	71.220	238.750
1625	158.200		100.026	30.203	125.318
1630	149.778		71.322	30.203	238.750
1680	121.452		89.995	55.682	248.889
1730	119.689		96.070	55.682	122.528

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Extraemos esta misma conclusión de los datos de los inversores de Toledo. Invirtieron sumas más elevadas en Murcia que en Burgos, y lo mismo ocurrió con los madrileños (véase cuadro 2.10). El mercado de juros de Burgos tenía unas características específicas, que no dependían tanto de la demanda como de otros factores que aún desconocemos.

Con todos estos datos, podemos concluir que el Consejo de Hacienda no estaba mal informado cuando en 1639 notificó al rey que la mayor parte de los titulares de los juros en la renta de alcabalas eran residentes locales, y que, por tanto, la mayor parte del rendimiento de los juros se quedaba en la ciudad donde se abonaban los intereses, pero, ya por entonces, algo más de un tercio del situado de muchas ciudades tenía inversores que no residían en ellas, una proporción que varía según la ciudad y la época, pero que desde 1575 es significativa. Además, la tendencia es claramente creciente en los tres núcleos urbanos aquí estudiados dentro de la fase más dinámica de los juros, la segunda mitad del siglo XVI.

Gracias al desarrollo de este mercado de títulos de deuda, la demanda de juros en Murcia, Burgos o Cádiz no se limitó solo a los residentes de dichas ciudades, lo cual seguramente no influyó tanto en los tipos de interés nominales (que, como ya hemos explicado, dependían más del ámbito local) como en la rapidez con la que se podían colocar los juros. La Real Hacienda comprobó que podía vender títulos de deuda pública en distintas ciudades

de Castilla, ampliando el número de sus posibles clientes. Lo mismo experimentaron muchos particulares. No olvidemos que las fases de mayor dispersión de títulos coinciden con las operaciones de crecimiento y desempeño de juros llevadas a cabo por la Corona, pero también con el período en que se produjo un mayor número de transacciones de juros entre inversores privados.

2.6 Emisión, venta entre particulares y amortización de juros

Una buena forma de observar el funcionamiento del mercado secundario de deuda pública en Castilla es analizar un caso concreto que contenga todos los aspectos analizados hasta ahora: la venta inicial por la Corona, su comercialización en el mercado secundario entre particulares, y la redención y «crecimiento» del juro por parte de la propia Real Hacienda cuando decidió abaratar su tipo de interés.

Teresa Núñez, viuda de Cristóbal de Alcocer y vecina de la ciudad de Toledo, invirtió 2.243.752 maravedíes el 11 de mayo de 1565 en un paquete de juros a 14.000 el millar (7,14%), pagando al contado en Madrid a Juan de Lastur, tesorero general. Al igual que en otros muchos casos, la Corona pretendía recaudar dinero para «lo que fue menester probeer para la sustentación destes reynos». Ese 7,14% de interés suponía una renta de 160.268 maravedíes anuales, de los cuales 104.018 se situaron como juro «al quitar» en las alcabalas de Murcia, emitiendo el privilegio el 6 de julio de 1565³⁹.

Doce años después, en enero de 1577, Teresa recuperó el principal, vendiéndoselo en Toledo a Diego Sánchez Ortiz, fiel ejecutor de la ciudad y esposo de Leonor Vázquez, que se lo pagó en plata y al contado. Teresa notificó a la Corona esta transacción, informando a los contadores con una «carta de renunciación» expedida ante notario para que los oficiales reales anulasen su privilegio y expidiesen uno nuevo a nombre de Diego⁴⁰. El nuevo privilegio se emitió el 8 de marzo de 1577 con las mismas características y condiciones del juro anterior⁴¹.

Diego traspasó el título, solo tres años después, a Gaspar de Valmaseda, regidor de Toledo⁴², pero no se gestionó la expedición de un nuevo privilegio. Gaspar cobró la renta a partir de entonces, pero el titular en los registros de la contaduría siguió siendo Diego Sánchez. La Real Hacienda incluyó la transacción en el expediente de Diego para que su nuevo dueño no tuviese problemas a la hora de pedir los certificados pertinentes. Al fallecer Gaspar de Valmaseda, el principal del juro que daba derecho a la renta se repartió entre sus herederos⁴³. Como se había casado dos veces y tenía hijos de ambos matrimonios, a María de Valmaseda, hija de su primer matrimonio con Ana Mejía de Contreras, le correspondieron 144.845 maravedíes; a Ana de Valmaseda, su hermana, un cantidad simbólica, 563 maravedíes; a su segunda mujer, María de Ávila y Zúñiga, se le adjudicaron 1.282.775 maravedíes. El resto quedó para los hijos que tuvo con esta última: Gaspar de Valmaseda (22.368 maravedíes) y Elvira (563 maravedíes); y el resto, a repartir entre María, Alonso y Juan⁴⁴. Gaspar y Elvira murieron solteros y sin tener descendencia. Su hijo Alonso profesó en la orden de Santo Domingo, cediendo todos sus bienes a su madre y hermanos. María de Ávila compró a las hijas del primer matrimonio la parte que les correspondía (en total, 145.408 maravedíes), de tal forma que, a su muerte, todo el juro quedó en manos de sus hijos María y Juan, que se lo repartieron a partes iguales. No consta que se formalizasen todas estas transacciones en nuevos privilegios, aunque

39. AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 227. Expediente de Diego Sánchez Ortiz, n.º 9. 40. Teresa tenía facultad para venderlo a «cualquier iglesia, monasterio, hospital, concejos, colegios y universidades y personas particulares, aunque fuesen de fuera destes reinos». AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 227. Expediente de Diego Sánchez Ortiz, n.º 9. Copia de la carta de renunciación, Toledo, 28 de enero de 1577. El escribano fue Juan Sánchez de Canales. 41. 40.000 maravedíes situados en la alcabala de la carne, 40.000 en la alcabala del vino y 24.018 en la alcabala del pan. AHN, Consejos-Juros, leg. 1733, pliego 7. 42. AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 227. Copia de la escritura de venta, Toledo, 2.3.1580. El escribano fue Álvaro Pérez. 43. Así consta el cobro de 104.018 maravedíes en 1590 y en 1595 por Gaspar de Valmaseda. 44. AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 227. El reparto se hizo ante Gabriel de Morales, escribano de Toledo. Escritura de 27.1.1608.

la Real Hacienda fue informada para que tuviera constancia y no hubiese problema a la hora de expedir los documentos que les daban derecho a cobrar su renta. En los registros de los juros de alcabalas de Murcia siguió constando el juro a nombre de Diego Sánchez Ortiz⁴⁵.

María se casó con Melchor de Ávila Botello, regidor de Toledo, convirtiéndose en tutor y curador de los bienes de su cuñado Juan, por ser menor de 14 años. Melchor de Ávila y su mujer delegaron en Domingo Vélez, vecino de Madrid, el cobro de los réditos del juro sobre las alcabalas de Murcia⁴⁶. Muy probablemente, Domingo descontó el valor del juro en algún banquero o comerciante con intereses en Murcia.

Tras la bancarrota de 1607, la Corona llegó a un acuerdo con sus banqueros en el Medio General para recuperar la normalidad en la firma de asientos. Uno de estos compromisos consistió en amortizar gran parte de los juros que la Corona había emitido a 14.000 el millar, para volver a venderlos a 20.000. La diferencia servía para compensar a los banqueros por sus atrasos y las deudas que la Real Hacienda tenía con ellos. Muchos de los juros situados sobre las alcabalas de Murcia se vieron afectados por esta operación financiera, y en concreto el que entonces tenían María y Juan de Valmaseda.

En 1611, la Corona, a través de su tesorero general, informó a los dueños de los juros, por medio de un requerimiento que envió a sus lugares de residencia, de que procedería a redimir los privilegios sobre los que tenían derecho de cobro. Para ello, entregaría el principal de esos títulos al depositario general de la Corte, al mismo tiempo que anularía el privilegio. Para recuperar el principal, sus dueños tenían que desplazarse a Madrid, a la oficina de dicho depositario, con sus documentos originales, y certificar que eran los legítimos propietarios de la renta que ahora se amortizaba. Melchor y su mujer encargaron a su agente, Domingo Vélez, llevar a cabo estas gestiones en su nombre⁴⁷.

La voluntad de la Corona no era redimir deuda, sino reducir el interés de su crédito y disponer a corto plazo de mayor liquidez. Por ese motivo, al año siguiente de redimir este juro lo vendió de nuevo. Su comprador fue Esteban Balbi, un importante banquero genovés, hijo de Juan Francisco Balbi, que trabajó habitualmente en Génova y en Milán⁴⁸. Esteban era hermano de dos importantes banqueros del rey de España: Nicolás Balbi estuvo al servicio de Felipe III, y Antonio Balbi, al de Felipe IV. En 1612, Esteban adquirió un juro sobre las alcabalas de Murcia a 20.000 el millar con un rendimiento anual de 195.637 maravedíes. El nuevo privilegio se expidió el 8 de junio de 1612 por un principal de 2.738.920 maravedíes. No sabemos si fue un desembolso en efectivo o el título significaba el pago en papel de alguna de las deudas que la Corona tenía entonces con sus banqueros, pero lo cierto es que el genovés lo aceptó como propio. Esa renta anual se constituyó sumando la de varios juros anteriores que habían sido redimidos; en concreto, los de Luisa Vázquez, María Hurtado de Guevara y Diego Sánchez Ortiz, cuya trayectoria hemos descrito⁴⁹. El nuevo juro conservaba la antelación en el cobro de intereses de todos ellos.

Diez años después, en 1622, el juro se vendió a su cuñada, Juana María Spínola, hija de Julio Spínola, otro importante banquero de Felipe III y mujer de Nicolás Balbi, del que había

45. Como no se abrió un nuevo expediente en la Contaduría de Mercedes, en los registros de nuestra base de datos solo consta el juro que se mantuvo activo a nombre de Diego Sánchez Ortiz, hasta que en 1611 fue amortizado. Ese año, esta vez sí, se expidió un nuevo privilegio: primero, a Esteban Balbi y, varios años después, a Juana Spínola, y esos nuevos titulares sí constan (apéndice II), pero dentro de juros con rentas más elevadas, porque esos nuevos privilegios se constituyeron con la suma de varios antiguos que fueron amortizados. En este caso, el nuevo juro se emitió con una renta anual de 455.752 maravedíes. 46. AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 227. Ante Juan de Soria, escribano de Toledo, 18.2.1611. 47. AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 227. Carta de pago, Madrid, 21.3.1611. La carta de pago de Domingo Vélez se otorgó a favor del rey, entregando al mismo tiempo el privilegio original del juro. El notario fue Pedro de Prado, escribano de la Diputación del Medio General de 1608. En la carta de pago se certifica que, el 18 de marzo de 1611, Favián de Monroy, tesorero general del rey, por mano de los señores Juan Bautista Justiniano, Bautista Serra, Octavio Centurión y Nicolás Balbi, diputados del Medio General, había entregado 8.888.000 maravedíes a Jerónimo de Barriónuevo, depositario general de la Corte para redimir diversos juros «al quitar». En el expediente del juro se hizo constar que los contadores de Mercedes recibieron el privilegio original y lo rasgaron. 48. Grendi (1997). 49. AHN, Consejos-Juros, leg. 1733, pliego 7.

TITULAR REAL	TITULAR DEL REGISTRO	FECHA DE COMPRA	INTERÉS	RESIDENCIA
Teresa Núñez	Teresa Núñez	6 de julio de 1565	7,14	Toledo
Diego Sánchez Ortiz, fiel ejecutor de Toledo	Diego Sánchez	Enero de 1577	7,14	Toledo
Gaspar de Valmaseda, regidor de Toledo (a)	Diego Sánchez	1580	7,14	Toledo
Herederos:				
Hijas de su primera esposa: María de Valmaseda (145.845 maravedíes) y Ana de Valmaseda, su hermana (563 maravedíes)				
María de Ávila y Zúñiga (2.ª esposa) (1.282.775 maravedíes)	Diego Sánchez		7,14	Toledo
Hijos de su segunda esposa: Gaspar de Valmaseda (22.368 maravedíes), Elvira (563 maravedíes) 5.139 maravedíes entre María, Alonso y Juan				
Dos hermanos:				
María de Valmaseda (su marido, Melchor de Ávila Botello, regidor de Toledo)	Diego Sánchez		7,14	Toledo
Juan de Valmaseda				
La Corona amortiza el título		1611	7,14	Madrid
Esteban Balbi, banquero en Milán y Génova, 195.637 maravedíes (b)	Esteban Balbi	8 de junio de 1612	5,00	Génova
Juana María Spínola, hija de Julio Spínola, 455.752 maravedíes	Juana María Spínola	1622	5,00	Madrid
La Corona amortiza parcialmente el juro (195.637 maravedíes)		1654	5,00	Madrid

FUENTES: AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 227, y AHN, Consejos-Juros, leg. 1733.

- a. Este privilegio y las posteriores transacciones entre sus herederos y familiares no aparecen en la base de datos. Es posible que no se llegase a emitir el privilegio y que el cobro se ejecutase con certificados que demostraban su vinculación al original, el de Diego Sánchez Ortiz. En la Contaduría el juro de Diego Sánchez Ortiz estuvo activo hasta 1611.
- b. Percibe la «antelación» en el cobro de interés del juro de Diego Sánchez Ortiz.

enviado dos años antes. Juana vivía en Madrid con sus hijos. Al igual que había ocurrido con Esteban, su privilegio en la alcabala de Murcia expedido el 27 de diciembre de 1621 suponía la suma de otros antiguos, aumentando la renta anual a 455.752 maravedíes. El juro no sufrió modificaciones hasta 1654, cuando la Corona lo redimió parcialmente, recuperando 195.637 maravedíes de renta anual.

El análisis de este caso concreto nos permite observar de cerca la demanda que tenían los títulos de deuda en Castilla y el funcionamiento del mercado secundario de juros entre particulares, formado sobre todo por personas con cierta capacidad adquisitiva, algunos de ellos con cargos municipales, hombres y mujeres, incluyendo a grandes financieros. Aun tratándose de un juro situado en Murcia, donde se pagaba la renta anual, se comercializó en Toledo, donde cambió varias veces de manos, hasta que fue amortizado y vuelto a emitir en Madrid.

3 La demanda: ¿quiénes compraron juros?

La visión tradicional que se ha transmitido sobre los titulares de juros considera que «los poseedores de juros solían ser hospitales, monasterios, viudas, menores, caballeros, en una palabra, personas incapaces de dedicarse a los negocios por falta de aptitud o de aficiones». Si hubo inversores adinerados, fue por accidente u obligación: «el incremento que tomó bajo Felipe IV la venta forzosa de juros hizo que se vieran embarazados con ellos muchos mercaderes y hombres de negocios a quienes se les obligó a comprarlos, o bien los recibieron en pago de sus créditos»¹. Esto implicaría un modelo de inversión en España que sería reflejo de su estructura social: «los pocos que poseían capital, o bien lo despilfarraban en un consumo elevadísimo, o lo dirigían hacia los asientos, juros y censos»². Los datos sobre los juros de alcabalas en Burgos, Cádiz y Murcia no encajan con esta visión estática y pesimista de la deuda pública castellana.

Antes de abordar el tema de quiénes eran los dueños de los juros «al quitar», debemos explicar por qué invirtieron en ellos. ¿Eran solo un instrumento de inversión a largo plazo, una renta fija, o tenían funciones adicionales? ¿El interés nominal ofrecido por la Corona era el único factor determinante en su demanda o hubo otras razones para invertir en juros? Las respuestas a estas preguntas exigen entender primero el papel que tuvo la deuda pública en el conjunto de la sociedad castellana y la utilidad que se le dio a los juros³.

Ruiz Martín señala que quienes adquirieron una parte de los juros de resguardo que vendieron los asentistas del rey en la segunda mitad del siglo XVI eran castellanos con profesiones civiles o eclesiásticas bien remuneradas, sucesores de quienes una o dos generaciones antes habían colocado sus ahorros en censos⁴, un grupo social que buscaba invertir el exceso de liquidez que tenía en un momento dado. No fue esta la única motivación para adquirir privilegios. Existe constancia, ya durante el reinado de Carlos I, de que la posesión de juros otorgaba un cierto prestigio social, además del valor estrictamente económico que tenía el título⁵. Por ejemplo, algunos inversores los utilizaban como escusa para no pagar impuestos, «porque como todos dicen ser hidalgos y nadie le va a la mano, en si lo son o no, ninguno de ellos paga, ni quieren pagar, ni contribuir en los pechos devidos a V. M.»⁶.

Tampoco es extraño encontrar juros utilizados como medio de pago en transacciones u operaciones comerciales de gran envergadura entre particulares, o entre la Corona y sus súbditos⁷. Un buen ejemplo lo encontramos en la venta que el convento de Santo Domingo el Real hizo de unas casas para fundar en ellas un nuevo monasterio. El pago inicial se concretó en 4.000 ducados, una cuarta parte de los cuales se pagó al contado y el resto con un juro sobre las alcabalas de Ocaña que la fundadora del convento le había cedido en 1565⁸. En 1599, Alonso de Salinas compró un juro de 15.000 maravedíes situado sobre las alcabalas de la ciudad de Écija, que rendía un 5%. Ese título le sirvió años después para saldar las deudas que acumulaba en Córdoba con Antón López Zapico. Posteriormente, el juro fue cedido primero a don Diego Carrillo de Albornoz, más adelante se traspasó a Lucas Bergaño, confitero de Madrid⁹, y por último acabó en manos de la compañía genovesa afincada también en Madrid «Juan Andrea y Bartolomé Spínola».

1. Domínguez Ortiz (1960), p. 297. 2. Toboso Sánchez (1987), p. 212. 3. Hernández (1995), p. 125. 4. Ruiz Martín (1968), pp. 124 y 125, cita cuatro ejemplos como muestra: Andrés Gascó, licenciado e inquisidor en Sevilla; Pedro Gómez, jurado en Guadalajara; Juan de Vinuesa, regidor de Soria, y Alonso Sánchez, racionero en la catedral de Toledo. 5. Ruiz Martín (1990), Priotti (2002), pp. 66-68, pone de manifiesto que los juros eran una de las piezas importantes de la estrategia social del patriciado urbano, una forma de vincularse a la Monarquía y conseguir otros privilegios. 6. Fernández de Pinedo (2000), p. 809. 7. Véanse Ruiz Martín (1968), p. 123, y Toboso Sánchez (1987), p. 60. 8. Soriano Triguero (1996), p. 51. 9. AHPNM, Protocolo 4503, Escritura de 24.10.1613.

Muchos de los intereses de los juros se solían liquidar en las ferias de Medina del Campo, donde de paso servían para pagar alguna de las transacciones comerciales que allí tenían lugar. Eran uno de los instrumentos que permitían cancelar deudas y afrontar pagos sin utilizar dinero en efectivo, ahorrando transferencias y transportes de moneda¹⁰. Los datos que hemos aportado sobre la dispersión geográfica de los propietarios de juros implican que, llegado el momento de abonar intereses, trimestral en el caso de las alcabalas, grandes sumas de dinero cambiaban de manos dentro de Castilla. Un eficiente sistema de *clearing* tenía ventajas tanto para los titulares de los juros, que se ahorraban el coste del transporte del dinero en efectivo, como para los intermediarios, porque les ofrecía una nueva oportunidad de negocio. Sin duda, las ferias de Medina del Campo fueron uno de los lugares donde se realizaba parte de estas operaciones de compensación entre saldos acreedores y deudores, un espacio que a principios del siglo XVII fue ocupado por Madrid.

Los juros también se utilizaron como parte de las fianzas que era obligatorio presentar en las contadurías de la Real Hacienda como requisito para arrendar rentas reales a la Corona, lógicamente exentos de cargas e hipotecas. Por ejemplo, uno de los banqueros de Felipe IV respaldó al arrendador de las salinas de Galicia y del principado de Asturias durante diez años con parte de su patrimonio en juros. Simón de Fonseca Piña arrendó la renta de lanas a finales de la década de 1630 y presentó en el Consejo 32.275.000 maravedíes en juros. Al renovar su contrato en enero de 1641, se le exigieron otros 57.399.405 maravedíes adicionales. Cuando la compañía Fugger, «Condes Jerónimo Fucar hermano y primo», se hizo con la Tesorería General de Cruzada, su factor en España cubrió la fianza de ese cargo con un paquete de juros que en su primera glosa sumaban 19.960.212 maravedíes¹¹.

En cualquier compraventa de juros entre particulares era obligatorio declarar si estos tenían cargas hipotecarias, porque lo habitual era que las tuviesen¹². El juro fue siempre un respaldo o garantía tanto en la solicitud de crédito como en la compra de otros bienes muebles o inmuebles, una muestra del desarrollo que este instrumento financiero había alcanzado en el siglo XVI y de las ramificaciones que tenía no solo en la economía, sino también para el conjunto de la sociedad castellana. El hecho de servir de garantía hipotecaria tuvo graves consecuencias cuando empezaron a aplicarse descuentos a los juros en la década de 1630. Las suspensiones de pagos, aplicadas sobre estos títulos de deuda, aunque fuesen parciales, pusieron en un aprieto no solo a los propietarios de los juros, sino también a todo el sistema crediticio castellano que se apoyaba en él como garantía básica del crédito privado¹³.

Los juros formaron parte, junto con los censos, de las dotes de matrimonio o de las dotes exigidas a las novicias para ingresar en un convento¹⁴. Las constituciones de muchas fundaciones religiosas permitían tener juros, siempre y cuando sus rentas revirtieran en la comunidad. El estudio de varios archivos de conventos de clarisas en el País Vasco ha demostrado que la mayoría poseía caserías, heredades y censos, pero también juros, adquiridos a través de dotes y donaciones.

Los patronos y fundadores de estas instituciones religiosas también utilizaron los juros para asegurar el sostenimiento de sus conventos u obras pías¹⁵. Gracias a ellos, sus benefactores les ofrecían un flujo de renta constante y seguro que garantizaba su supervivencia a largo plazo. Por ejemplo, cuando se fundó el convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Madrid, en 1567, además de los títulos de propiedad de las casas que constituían su sede, también se le entregaron varios juros para mantener a sus miembros¹⁶. A estos primeros privilegios se fueron sumando después otros procedentes de las dotes aportadas por las monjas

10. Ruiz Martín (1968), p. 124. 11. AHPNM, Protocolo 1901, fol. 3495. Escritura de 1628. Al renovar el contrato en 1637, se le exigieron otros 24.448.133 maravedíes de principal en juros de millones, más sus réditos correspondientes. 12. AGS, CJH, leg. 806. Memorial de 20.10.1640. 13. AGS, CJH, leg. 819. Consulta de 22.8.1641. 14. Zabala Montoya (2002), p. 64. El dinero que se entrega en dotes se invierte en juros, como se constata en muchos casos estudiados en Bilbao. 15. El propio rey Felipe III ordenó en su testamento comprar 1.600 ducados de renta en determinados juros para dotar una obra pía. Hernández (1995), p. 125. 16. Soriano Triguero (1996), p. 47.

que iban ingresando, y también los que llegaban a través de herencias o donaciones de otros benefactores¹⁷. Quienes han estudiado en detalle los patrimonios de algunos monasterios han comprobado el incremento que hubo de este tipo de rentas entre los siglos XV y XVI¹⁸.

En muchos casos, los juros evitaban que quienes dirigían estas instituciones manejasen sumas de dinero en efectivo. Por ejemplo, en el convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Madrid se dispuso que, si los juros con los que se dotó su fundación eran amortizados por la Real Hacienda, parcialmente o en su totalidad, el dinero no debía entregarse al convento ni a sus patronos, sino depositarse en el convento de San Jerónimo el Real de Madrid, cuyo prior lo custodiaría hasta que pudiese comprar otros juros o rentas de la misma calidad¹⁹.

Gran parte del dinero que venía de América registrado en las flotas y galeones en la cuenta de «bienes de difuntos» se empleó en comprar juros para fundar o sostener obras pías o instituciones religiosas, de acuerdo con la última voluntad que su dueño había dejado al testar antes de morir²⁰.

Los juros también se utilizaron para pagar impuestos y para compensar servicios diplomáticos o políticos. Más adelante, cuando la Monarquía tuvo problemas para colocar los títulos, se utilizaron como moneda para realizar transacciones con la propia Corona. Bartolomé Spínola propuso en 1639, y lo volvió a recordar en 1643 en la Junta de Medios creada para financiar la guerra en Cataluña y Portugal, la posibilidad de que quienes hubiesen adquirido las alcabalas de algún lugar y quisieran también comprar juros en el «Uno por ciento» de esas mismas localidades, pudiesen hacerlo entregando a cambio juros de millones²¹.

El juro «al quitar» era un instrumento financiero que tenía muchas más funciones que la de recibir una renta fija a largo plazo. El valor añadido que tenía como instrumento de crédito fue utilizado por muchas personas e instituciones en una amplia gama de transacciones, basadas todas ellas en la confianza que inspiraba inicialmente un privilegio otorgado por la Corona y respaldado por sus ingresos fiscales. Esta variedad de destinos y aplicaciones que tuvieron los juros «al quitar» estuvo facilitada por la posibilidad de enajenar libremente y sin limitaciones tanto los títulos de deuda como su rendimiento anual. Esa flexibilidad se trasladó también al tipo de poseedores y a las formas de inversión que cada uno eligió.

3.1 Formas de inversión: individual o en grupo

Los juros de alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia muestran que la inversión en juros fue mayoritariamente de carácter individual, pero también hubo juros adquiridos por dos o más personas. Teniendo en cuenta que muchos juros exigían un desembolso importante, no debería ser extraño encontrar estrategias de inversión colectiva. En el grupo de juros con más de un individuo destacan, en primer lugar, las instituciones, pero no fueron las únicas. También hubo grupos o colectivos de individuos formados mayoritariamente por matrimonios, herederos y testamentarios. Otro colectivo importante fueron los socios de compañías de negocios.

La titularidad única en los juros fue claramente la dominante en las tres ciudades, especialmente en el período de mayor esplendor del juro, es decir, antes de 1625 (véase cuadro 3.1). A partir de entonces creció la inversión colectiva, con una presencia cada vez más importante de las instituciones. Este incremento de la posesión colectiva de juros también influyó en el mercado secundario, impidiendo su desarrollo. Los individuos siempre tenían mayor facilidad para tomar decisiones sobre sus propios bienes. La inversión en grupos y la

17. Barrio Gozalo (1993) demuestra cómo el grueso de las propiedades rurales de las religiosas segovianas procedía de su dote fundacional. 18. Lorenzo Pinar e Izquierdo Misiego (1996-2003), p. 385, al estudiar tres fundaciones, constatan un aumento de los juros. 19. Soriano Triguero (1996), p. 52. La compra debía contar con el parecer de la abadesa, el guardián de San Francisco y los patronos. 20. Viforcos Marinas (2005), p. 289. 21. AGS, CJH, leg. 806. Consulta de 15.11.1640. Se trataba de la primera emisión de juros realizada por valor de 500.000 ducados. Era una forma de conseguir la aprobación de las Cortes, porque, aunque se perpetuase el «uno por ciento», se amortizarían los juros de millones. No se esperaba sacar mucho de este arbitrio, pero era uno de los que menos perjudicaba a la Real Hacienda.

AÑOS	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA
1544	21		54
1560	26	0	3
1575	35	0	4
1585	25	4	12
1607	27	19	12
1625	53	23	35
1630	54	23	32
1680	58	42	42
1730	64	84	42

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

que llevaban a cabo las instituciones eran mucho más estáticas. Una vez adquiridos los juros, apenas realizaban transacciones con ellos. No era frecuente que un juro adquirido por una institución cambiase de manos. Al igual que ocurría con otros bienes, los juros de monasterios, hospitales o colegios no volvían al mercado; permanecían activos en sus patrimonios hasta que el privilegio era amortizado, desempeñado o reducido por la Corona.

Esta inversión colectiva aparece primero en los juros de Murcia que en los de Cádiz (véanse gráficos 3.1.C y 3.1.B). En 1544, los juros de las alcabalas de Murcia que estaban a nombre de dos banqueros genoveses elevaron ese porcentaje hasta el 54%, pero muy poco después se desprendieron de ellos fraccionándolos entre distintos individuos. En Burgos, la inversión colectiva es más importante en el siglo XVI porque había un importante grupo de instituciones con juros (véase gráfico 3.1.A). En esta ciudad se alcanza un 35% de inversión colectiva en 1575, cuando esa cifra en Murcia no llega hasta 1625 y en Cádiz hasta 1680.

En cualquier caso, los datos sobre los juros de alcabalas aquí analizados demuestran que la inversión colectiva no respondió a ninguna necesidad de reunir un capital elevado para comprar un juro, ni tampoco a estrategias de cooperación para invertir en deuda pública por parte de grupos de inversores que no podían hacerlo de forma individual. La presencia de dos o más personas como titulares de un juro obedece a características propias de las personas involucradas en la compra del privilegio en un momento determinado.

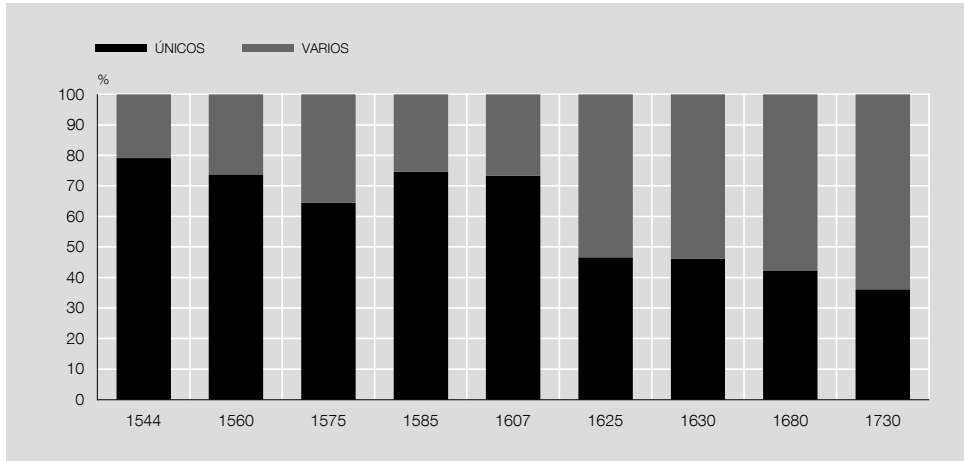
3.2 La inversión en deuda pública según el género

Sabemos que los juros fueron una inversión que atrajo grandes capitales y a muchas compañías de negocios, además de a particulares e instituciones. Los hombres solían dominar la dirección y propiedad de la mayoría de esas compañías comerciales y financieras durante esa época, por lo que probablemente lo hicieron también en otros ámbitos de la negociación mercantil, incluidos los juros. Sin embargo, sabemos también que los juros sirvieron de refugio para el patrimonio de muchas viudas, y también formaron parte habitual de las dotes. ¿Cuál de estas dos diferentes utilidades predominó en la demanda de deuda pública? Teniendo en cuenta que muchas veces no existen datos precisos sobre los inversores, salvo un nombre y apellidos difíciles de identificar, el género puede ayudarnos a entender mejor qué sectores demandaron más deuda pública, y qué tipo de actividades relacionadas con ellos predominaron en la demanda de juros.

Los datos de alcabalas muestran con claridad que la inversión en juros fue predominantemente masculina (véanse gráficos 3.2 y 3.3) y, aunque también hubo muchas mujeres como titulares de juros, la proporción del situado que estuvo en sus manos fue más bien pequeña. Si tomamos el total de privilegios entre 1544 y 1730, incluidas sus respectivas modificaciones, los juros con titulares masculinos en Murcia alcanzaron el 74% del situado total,

TIPOS DE JUROS (INDIVIDUALES O COLECTIVOS) EN ALCABALAS. BURGOS (1500-1750)

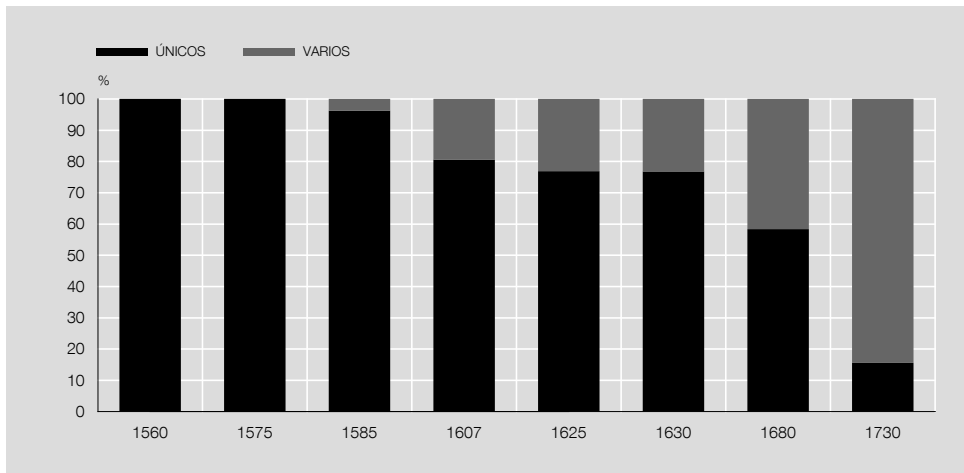
GRÁFICO 3.1.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

TIPOS DE JUROS (INDIVIDUALES O COLECTIVOS) EN ALCABALAS. CÁDIZ (1500-1750)

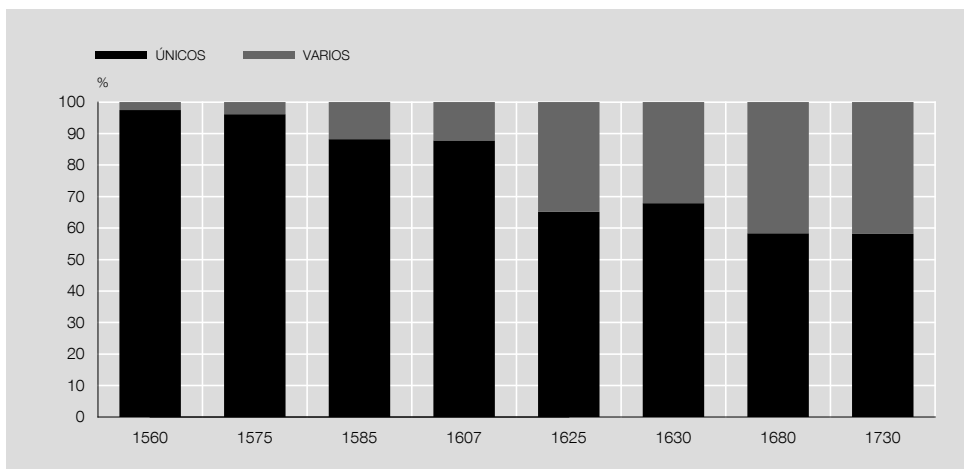
GRÁFICO 3.1.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

TIPOS DE JUROS (INDIVIDUALES O COLECTIVOS) EN ALCABALAS. MURCIA (1500-1750)

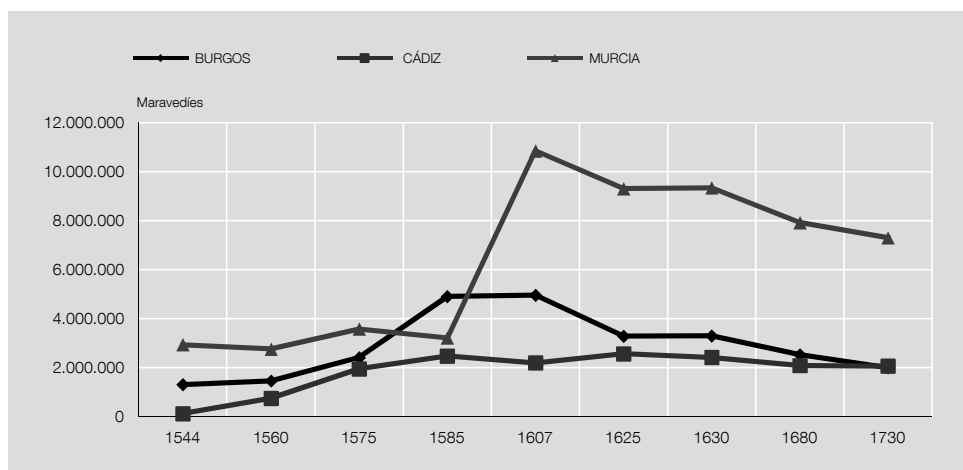
GRÁFICO 3.1.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

SITUADO «AL QUITAR» EN MANOS DE HOMBRES EN BURGOS, CÁDIZ Y MURCIA

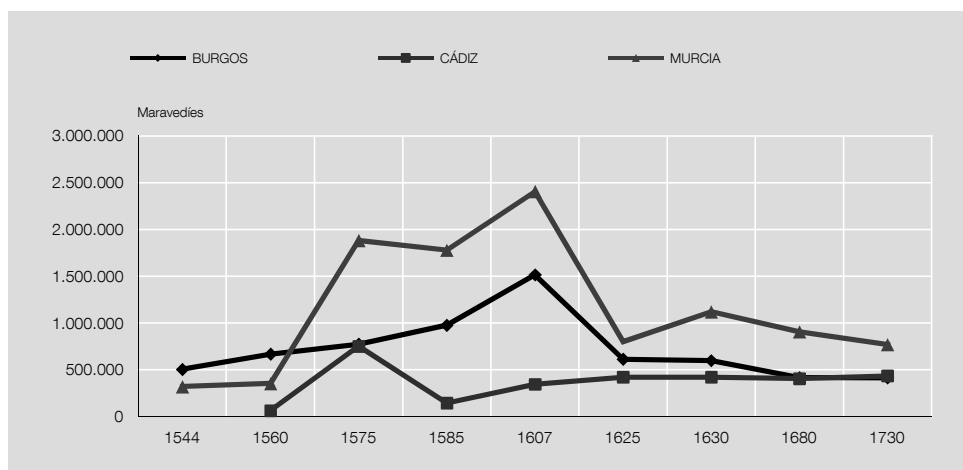
GRÁFICO 3.2



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

EVOLUCIÓN «AL QUITAR» EN MANOS DE MUJERES EN BURGOS, CÁDIZ Y MURCIA

GRÁFICO 3.3



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

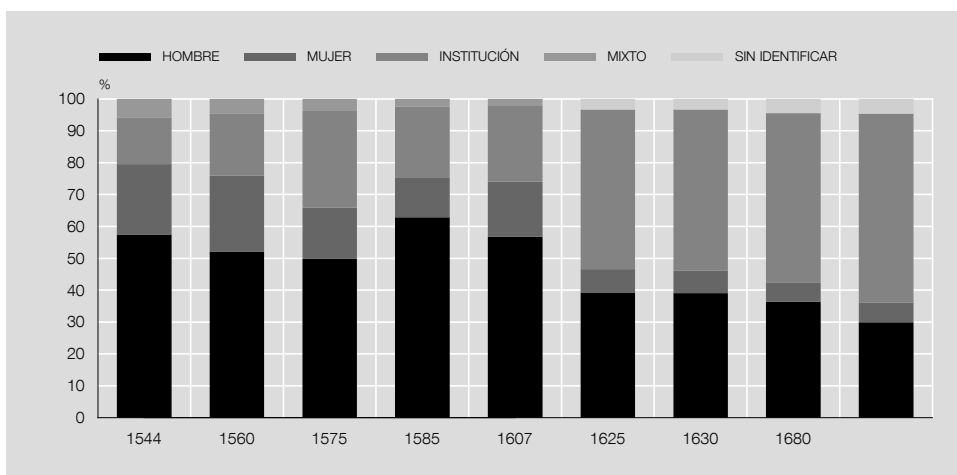
seguido de las mujeres con un 12,7% y de las instituciones con un 11,2%. También hubo un pequeño porcentaje de propietarios «mixtos». En este caso, se trataba de matrimonios o herederos de ambos sexos que compartían un privilegio. Burgos es la ciudad donde este tipo de inversores fue más abundante. Los juros mixtos de sus alcabalas recibieron entre el 2,3% y el 5,8% del situado «al quitar» en el período en el que los juros gozaron de mayor reputación (véase cuadro 3.2). En Cádiz no hubo juros con estas características y en Murcia aparecen muy tarde y con valores muy pequeños. Sería interesante saber los motivos por los que este tipo de inversión predomina más en unas ciudades que en otras.

Los porcentajes cambian un poco si nos referimos al número de juros, pero no cambian las tendencias generales. En este caso, las mujeres aparecen como propietarias del 15,2% de todos los juros que en algún momento estuvieron activos en Murcia, frente al 66,5% de los hombres.

Si, en lugar de ver el conjunto sin importar las fechas, analizamos cada período y su evolución entre 1544 y 1730, encontramos muchas similitudes entre las distintas ciudades. El número de mujeres que posee juros en Murcia crece desde un 5% en 1544 hasta el 34% y el

TIPOS DE TITULARES DE JUROS Y VALOR TOTAL DEL SITUADO DE CADA GRUPO (BURGOS)

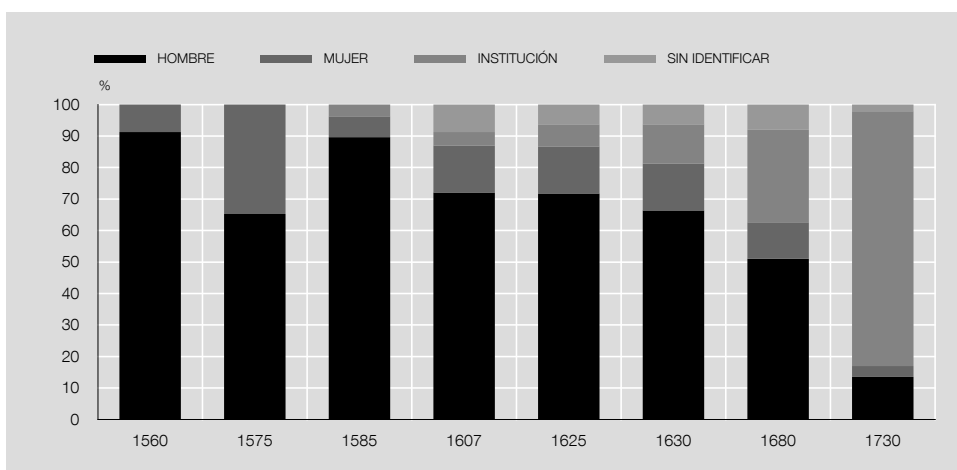
GRÁFICO 3.4.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

TIPOS DE TITULARES DE JUROS Y VALOR TOTAL DEL SITUADO DE CADA GRUPO (CÁDIZ)

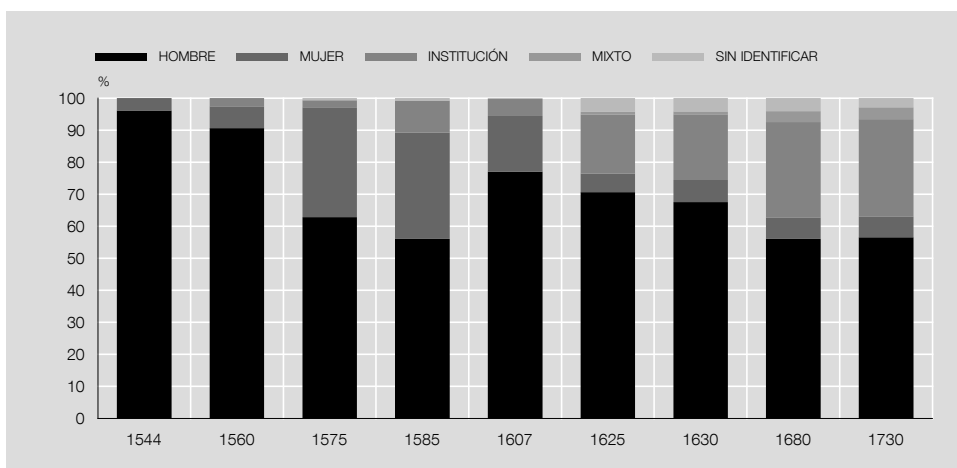
GRÁFICO 3.4.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

TIPOS DE TITULARES DE JUROS Y VALOR TOTAL DEL SITUADO DE CADA GRUPO (MURCIA)

GRÁFICO 3.4.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**PORCENTAJE DEL SITUADO EN ALCABALAS DE BURGOS
SEGÚN EL TIPO DE TITULAR**

CUADRO 3.2

AÑOS	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN	MIXTO	OTROS
1544	57	22	15	6	-
1560	52	24	19	5	-
1575	50	16	30	4	-
1585	63	13	22	2	-
1607	57	17	24	2	-
1625	39	7	50	0,11	3
1630	39	7	50	0,11	3
1680	36	6	53	0,13	4
1730	30	6	59	0,12	5

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**PORCENTAJE DEL SITUADO EN ALCABALAS DE CÁDIZ
SEGÚN EL TIPO DE TITULAR**

CUADRO 3.3

AÑOS	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN	OTROS
1560	91	9	0	0
1575	65	35	0	0
1585	90	7	4	0
1607	72	15	4	9
1625	72	15	7	6
1630	66	15	12	6
1680	51	12	29	8
1730	14	3	81	2

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**PORCENTAJE DEL SITUADO EN ALCABALAS DE MURCIA
SEGÚN EL TIPO DE TITULAR**

CUADRO 3.4

AÑOS	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN	MIXTO	OTROS
1544	96	4	0	0	0
1560	91	7	3	0	0
1575	63	34	2	0	1
1585	56	33	10	0	1
1607	77	17	5	0	0
1625	71	6	18	1	4
1630	68	7	20	1	4
1680	56	7	30	3	4
1730	57	6	31	4	3

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

33% de 1575 y 1585 (véase cuadro 3.4), y después desciende al 7% en el siglo XVII. En Burgos se pasa también del 17% al 7% entre 1607 y 1625, y ya no se recuperan los niveles del siglo XVII. Cádiz fue la única ciudad que mantuvo niveles más altos de inversión femenina en el siglo XVII: en torno al 15% del situado. Muchas de ellas son viudas, pero también jóvenes que reciben en herencia estos títulos pensando en su dote. También hay mujeres de adinera-

dos comerciantes u hombres de negocios. Las mujeres compran y venden juros como lo hacen los titulares masculinos. Se desprendieron de una parte importante de sus privilegios por iniciativa propia y participaron de forma activa en el mercado secundario. En las ciudades donde el situado estuvo formado por distintos tipos de juros, las mujeres también aparecen como titulares de todos ellos en función de la mayor o menor abundancia de cada uno de los tipos: por cada uno «de por vida» o «perpetuo» en manos femeninas, aparecen tres «al quitar», mostrando claramente su interés por la inversión activa en juros. En todos estos aspectos no encontramos ninguna diferencia de género. El comportamiento de las inversiones de los hombres tuvo los mismos rasgos.

Donde sí encontramos diferencias es en el valor medio de la renta que percibieron los juros de hombres y mujeres. Salvo algunas excepciones en años muy concretos, los hombres no solo tenían más juros que las mujeres, sino que su renta fue también más alta. Una renta más elevada implica también inversiones más altas en el momento de adquirir los privilegios. El valor medio de los juros que tuvieron las mujeres siguió la misma tendencia que el porcentaje del situado. Su valor medio creció en la segunda mitad del siglo XVI, y descendió en el siglo XVII. Las mujeres tuvieron juros con rentas medias similares en Burgos y en Cádiz: entre los 30.000 y los 60.000 maravedíes anuales (160 ducados) por juro, unos valores que se mantuvieron constantes (véanse gráficos 3.5.A y 3.5.B). Esos juros suponían inversiones en el entorno de los 1.000 ducados o quizá algo inferiores, dependiendo del tipo de interés, un poco por debajo de las dotes de algunas familias vizcaínas, que rondaban entre los 1.000 y los 3.000 ducados²², cifras similares también a las dotes de las familias de los mercaderes de Medina del Campo.

En Murcia, a pesar de que su posición relativa con respecto a los titulares masculinos o a las instituciones es peor que en las otras dos ciudades, los valores medios de las rentas de sus juros fueron más elevados, con valores entre los 80.000 y los 140.000 maravedíes por juro. Los valores de los hombres oscilaron entre los 120.000 y los 150.000 maravedíes en Cádiz y en Murcia, y entre 80.000 y 300.000 maravedíes en Burgos.

En Cádiz, el predominio masculino en el valor medio de los juros es aún más claro que en Burgos, salvo el dato excepcional de 1575. Ese año había cuatro juros en manos de mujeres, una cifra no muy diferente al resto de los años estudiados. El juro más importante pertenecía a la condesa Francisca de Oliva, con una renta anual de 700.000 maravedíes anuales, fruto de un juro que adquirió en julio de 1572 al 7,14% de interés. Seis años después se desprendió parcialmente de él, conservando 146.324 maravedíes de renta. Los titulares masculinos en Cádiz superaron, al igual que en Burgos, el valor medio del resto de los juros en casi todas las fechas estudiadas. Las instituciones aparecen tarde, en 1585, pero el valor medio de sus juros no fue importante, ni siquiera en el siglo XVII. No llegaron a superar los valores medios de los hombres, ni siquiera el valor medio de todos los juros de la ciudad.

Los cuadros 3.2, 3.3 y 3.4 muestran claramente que, a partir de 1625, hombres y mujeres dejaron espacio a las instituciones. Su presencia se volvió cada vez más importante en el conjunto del situado, sobre todo a medida que los juros fueron perdiendo prestigio y reputación (véase gráfico 3.6).

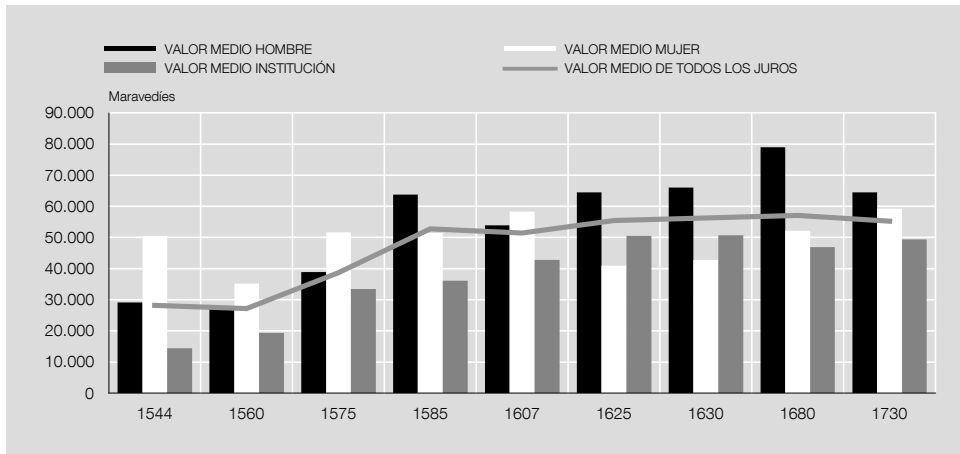
3.3 Los grupos sociales que invirtieron en juros

A pesar de que el proceso inflacionario que sufrió Castilla durante el siglo XVI devaluó el valor real de cualquier inversión o deuda expresada en moneda y tuvo importantes consecuencias económicas²³, el juro no dejó de ser nunca algo propio de los grupos con mayor poder adquisitivo de la sociedad. En 1596, el memorial de un arbitrista calculaba en «seis o diez mil» las personas que tenían juros en toda Castilla²⁴, una cifra que, con independencia de su mayor o menor precisión, pone de manifiesto la exclusividad que rodeaba a este instrumento financiero.

22. Priotti (2002), p. 50. 23. Véanse Hamilton (1975) y Drelichman (2005). 24. Fernández de Pinedo (2000), p. 808.

VALOR MEDIO DE LA RENTA ANUAL DEL JURO SEGÚN EL TIPO DE TITULAR (BURGOS)

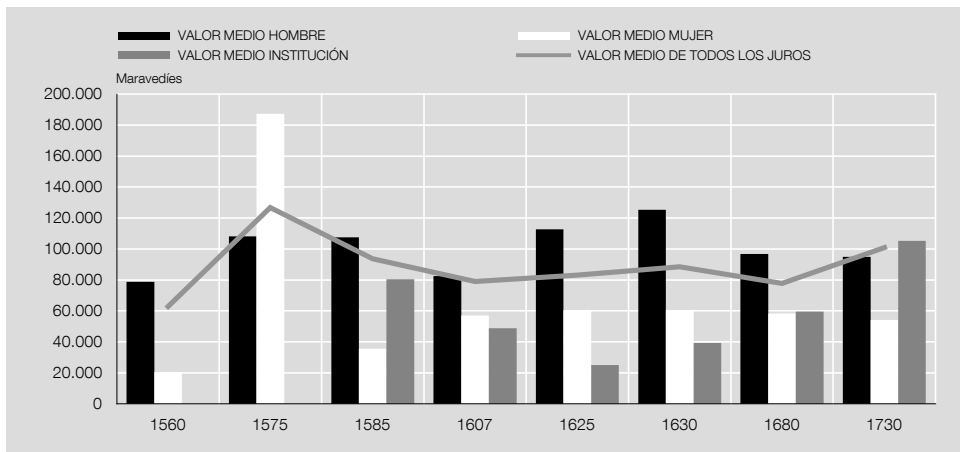
GRÁFICO 3.5.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LA RENTA ANUAL DEL JURO SEGÚN EL TIPO DE TITULAR (CÁDIZ)

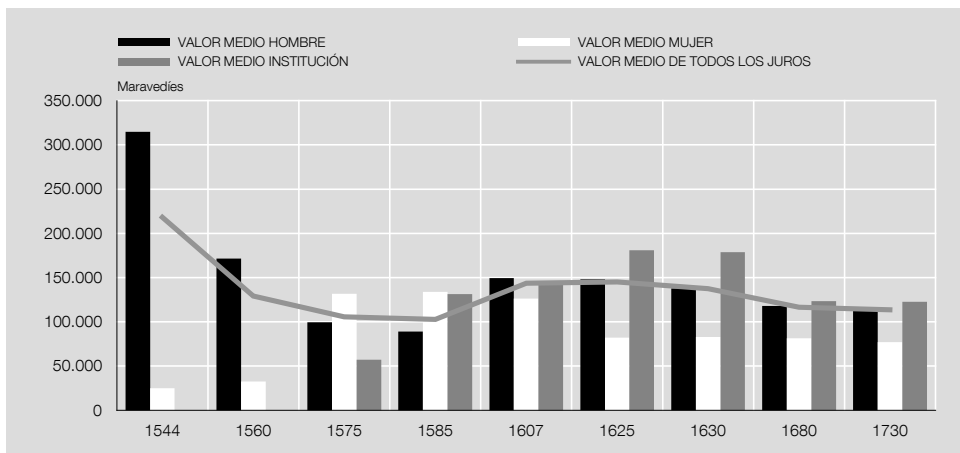
GRÁFICO 3.5.B



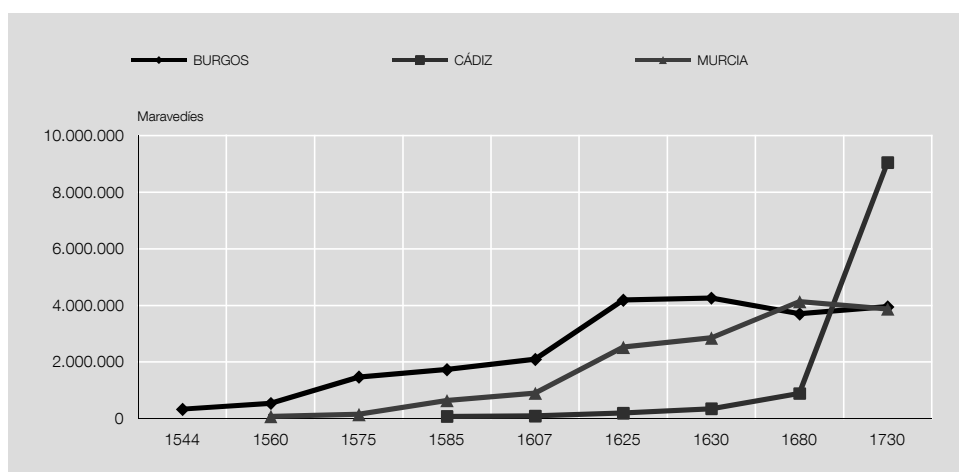
FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LA RENTA ANUAL DEL JURO SEGÚN EL TIPO DE TITULAR (MURCIA)

GRÁFICO 3.5.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

El capital necesario para comprar un juro exigía, por lo general, un desembolso inicial de varios miles de ducados. Como hemos comprobado ya en los casos de Burgos, Cádiz y Murcia, un juro con un rendimiento anual de 50 ducados con un interés nominal del 5% implicaba haber realizado una inversión de 1.000 ducados, siempre y cuando el juro se hubiese comprado a la par. El grupo más numeroso de juros en las alcabalas de las tres ciudades, con un 36% del situado, fue el que presentaba rendimientos de entre los 200 y los 600 ducados (véanse gráficos 3.7.A, 3.7.B y 3.7.C), es decir, una inversión mínima de 4.000 ducados si se estima al 5% y de 2.800 ducados si el interés nominal era del 7,14%; cantidades, por tanto, que solo unos pocos podían reunir.

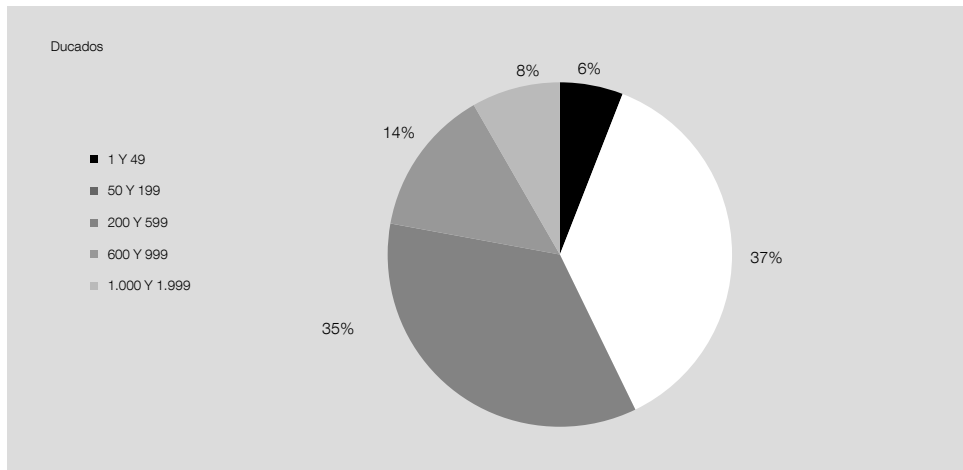
Cabe hacer algunas comparaciones. Los ingresos anuales de un peón de la construcción, el nivel profesional más bajo del sector, al considerarse mano de obra no cualificada, podían alcanzar los 45 ducados anuales si trabajaba 250 días al año²⁵. El salario por jornada variaba en Burgos en el siglo XVI entre los 2 reales de vellón para trabajos que no requerían especialización y los 3 reales si se exigía cierta habilidad o experiencia²⁶.

La retribución del factor general del rey, uno de los cargos de mayor responsabilidad en la Real Hacienda, era de 3.500 ducados anuales a mediados del siglo XVI. Esa suma era equiparable a la que recibían los principales contadores. Podemos comparar ese salario con los 100 ducados anuales que en 1567 percibía un tesorero de alcabalas en Asturias, con los 133 ducados de un contador de millones en 1639, los 200 ducados de un alguacil de millones en 1652, los 44 ducados del tesorero de millones en 1636, o los 40 ducados anuales que percibía el merino y alcaide de la cárcel de Oviedo sobre las penas de Cámara²⁷. En 1640, Julio César Scazuola pagaba 100 ducados anuales al mayordomo encargado de administrar sus tierras y patrimonio en la villa de Tielmes, bajo cuya responsabilidad gestionaba un presupuesto de entre 2.500 y 3.000 ducados anuales²⁸.

25. Las Constituciones Sinodales del Obispado de Valladolid establecían, además de los domingos, otros 54 días de precepto, lo cual significa que se podían trabajar, como mínimo, 259 días al año, o más si algunas fiestas caían en domingo. Según los «libros de obra nueva», en 1585 se trabajaron 269 días, y en 1667, 274 días; resultados muy semejantes a los de París durante los siglos XVI y XVII. Sin embargo, el trabajo de la construcción era un trabajo muy discontinuo, tanto o más que el de los jornaleros del campo. En 1674, por ejemplo, de los 20 oficiales y maestros que trabajaban en la catedral de Valladolid, solo tres lo hicieron durante más de 200 días, otros tres entre 150 y 200 días, y nueve de ellos durante menos de 50 días. La media se situó en 114 días al año. Véanse Gutiérrez Alonso (1989); Borrero Fernández (2001), p. 118, y Menjot (1980). 26. Ibáñez Pérez (1990), pp. 139 y 142. En el trabajo agrícola los niveles eran los mismos. Por un año de trabajo en el campo de dos adultos se estipulaban 8.000 maravedies (21 ducados), además de una parte en especie. 27. Faya Díaz (2003). 28. AHPNM, Protocolo 7334, fol. 78v. Carta de pago de 26.3.1641.

PORCENTAJES DEL SITUADO AGRUPADOS POR EL RENDIMIENTO DE LOS JUROS «AL QUITAR» EN BURGOS (1540-1740)

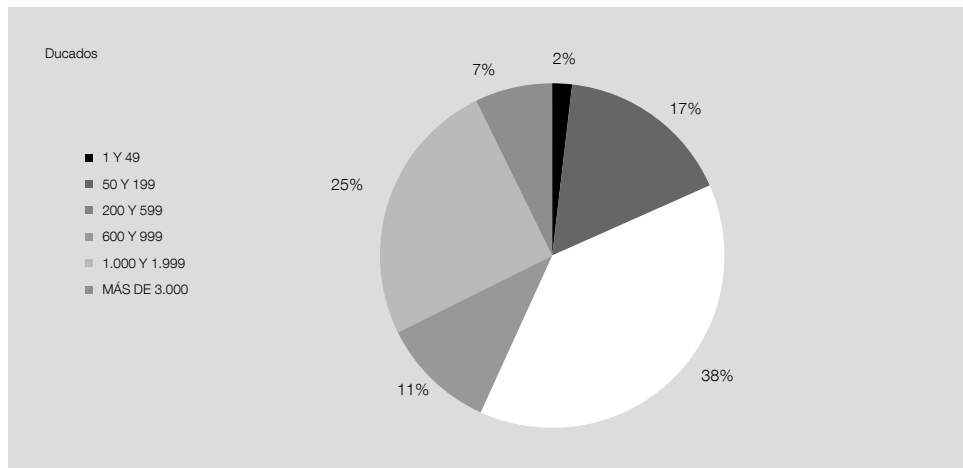
GRÁFICO 3.7.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJES DEL SITUADO AGRUPADOS POR EL RENDIMIENTO DE LOS JUROS «AL QUITAR» EN CÁDIZ (1540-1740)

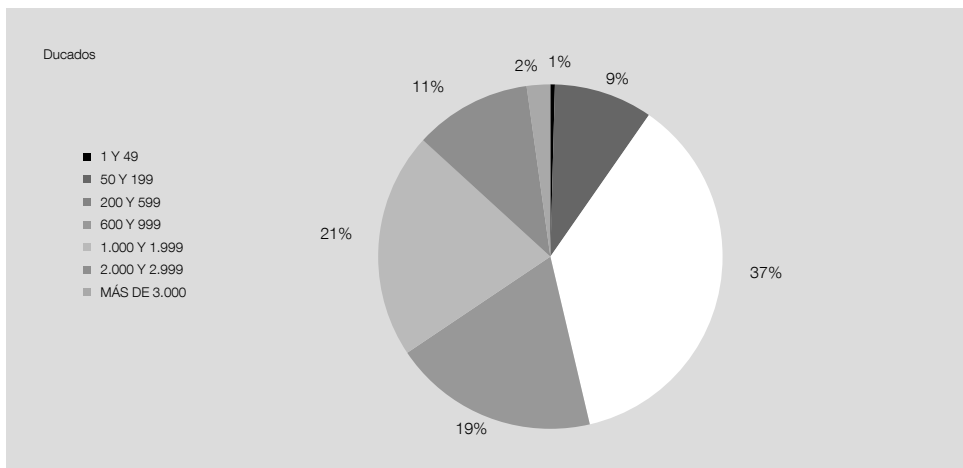
GRÁFICO 3.7.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJES DEL SITUADO AGRUPADOS POR EL RENDIMIENTO DE LOS JUROS «AL QUITAR» EN MURCIA (1540-1740)

GRÁFICO 3.7.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Un juro cuya rentabilidad estaba por debajo de los 50 ducados anuales, de los que en Burgos hubo muchos, no garantizaba a su propietario la renta suficiente para vivir holgadamente, pero la inversión necesaria para poder disfrutar de esa suma tampoco estaba al alcance de cualquiera.

Es cierto que en determinados momentos, especialmente cuando el situado total casi ocupaba por completo los ingresos de una renta y había problemas para pagar los intereses de los juros, su valor nominal se depreciaba en el mercado secundario, pero ni siquiera así fue fácil adquirirlos. En caso de que sus dueños quisieran venderlos, debían hacerlo aplicándoles un descuento. En algunos momentos del siglo XVI, un juro de alcabalas a 20.000 el millar podía llevar a venderse realmente a 17.000 maravedís; por ejemplo, entre 1570 y 1575. O los juros de almojarifazgos a 14.000 corrían a 12.000 el millar (véanse cuadros 1.8 y 1.9). Incluso teniendo en cuenta la máxima depreciación del valor nominal de algunos juros, cercana al 30% en 1594, los privilegios siguieron siendo inversiones importantes para la mayor parte de la población castellana: 700 ducados para un rendimiento de 50 anuales, y un mínimo de 2.800 ducados en el caso de los juros más abundantes, aquellos entre 200 y 600 ducados de renta anual. Aunque en este caso el coste sería aún mayor, porque, después de realizar este importante desembolso, el inversor se arriesgaba a no cobrar su renta anual.

El requisito que exigía tener liquidez suficiente para disponer de unos cientos o miles de ducados en un momento dado para comprar un juro explica por qué los inversores pertenecían mayoritariamente a los estamentos sociales más acomodados: alta nobleza, eclesiásticos de alto rango, cargos municipales, militares, ministros del rey, oficios bien remunerados (como los escribanos o abogados) y, sobre todo, adinerados mercaderes y hombres de negocios. No solo personas, sino también instituciones con ingresos regulares que podían reunir esa suma a medio plazo (monasterios, obras pías fundadas por ricos benefactores, colegios y hospitales). La mayoría de ellas estaba vinculada a la Iglesia, aunque también había otras fuera del marco eclesiástico, como concejos, fábricas, presidios, etc.

En principio, los inversores pertenecían a todos los sectores y capas sociales de Castilla, porque no había ningún impedimento legal que limitase la posesión de títulos de deuda a ningún grupo específico. Existen investigaciones sobre algunos de estos grupos, como, por ejemplo, la nobleza o los regidores, con juros en sus patrimonios²⁹. Estos trabajos ponen de manifiesto lo extendidos que estaban estos instrumentos financieros y el enorme interés que despertaron como alternativa de inversión entre quienes tenían capitales disponibles. Sin embargo, esas investigaciones no nos ofrecen mucha información para estimar la importancia que tuvo cada uno de esos grupos en el conjunto de la deuda. ¿Cuál de todos ellos destacó por encima de los demás? ¿Mantuvo dicho grupo siempre esa importancia o se produjo una evolución? Responder a estas preguntas nos permitiría entender mejor la estrategia de inversión de cada uno de los grupos sociales, y comprender quién sostuvo realmente el crédito de la Corona dentro de Castilla.

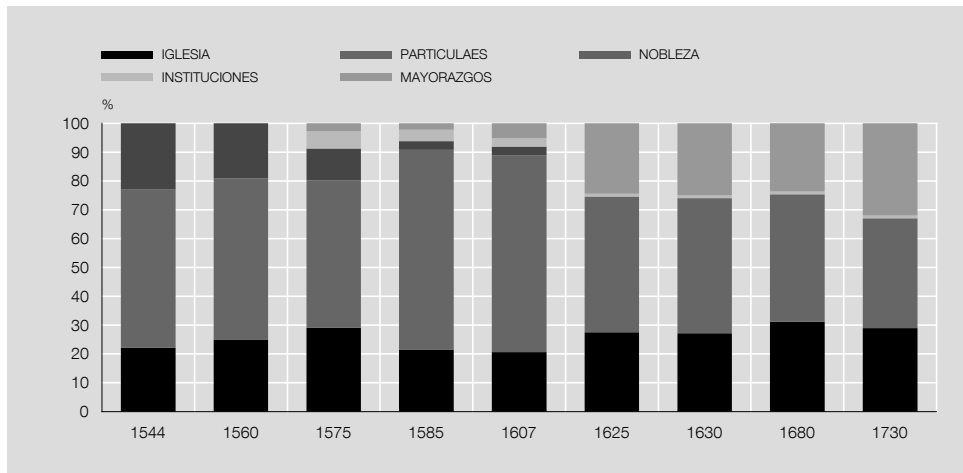
No olvidemos que la inversión en juros exigía no solo tener un patrimonio holgado, sino, sobre todo, liquidez para comprar el privilegio en un momento dado. Muchos individuos eran grandes propietarios, pero precisamente por ello solían estar fuertemente endeudados. Difícilmente podían invertir en juros un dinero que no tenían.

Al estudiar los juros de alcabalas en Burgos, Cádiz y Murcia, hemos intentado clasificar a sus dueños en distintos grupos: Iglesia, nobleza, otras instituciones, mayorazgos y particulares. No resulta nada sencillo agrupar a los inversores. La documentación no ofrece mucha información sobre los titulares, salvo su nombre y apellidos. Es fácil identificar a los nobles y caballeros cuando su título va acompañando al nombre, y también a los distintos tipos de

29. Hernández (1995), pp. 119-125.

TIPOS DE POSEEDORES DE JUROS Y PORCENTAJE DEL SITUADO (BURGOS)

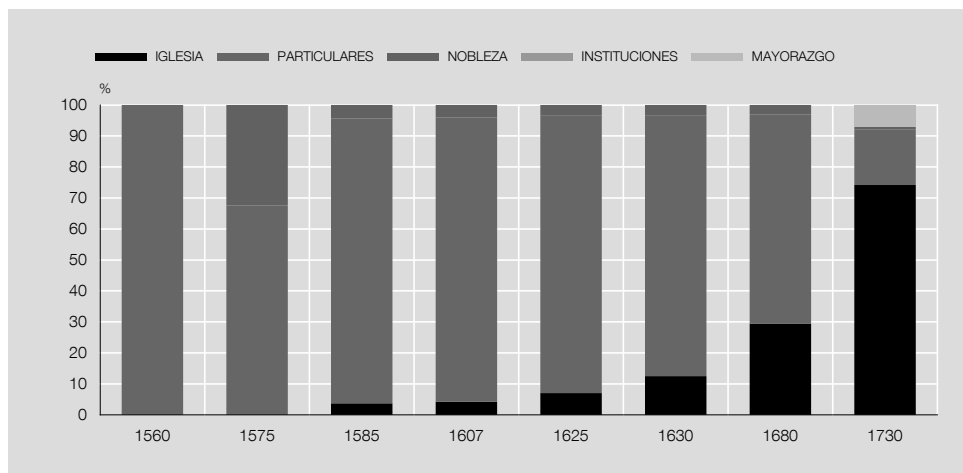
GRÁFICO 3.8.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

TIPOS DE POSEEDORES DE JUROS Y PORCENTAJE DEL SITUADO (CÁDIZ)

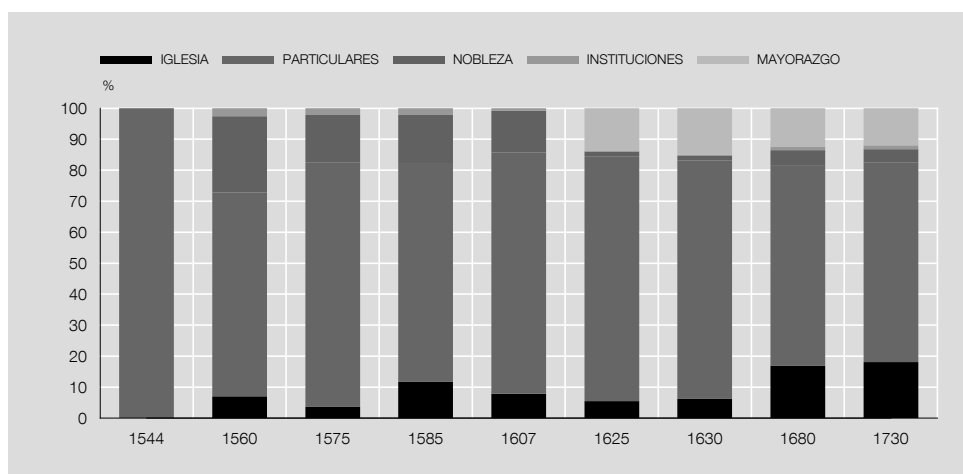
GRÁFICO 3.8.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

TIPOS DE POSEEDORES DE JUROS Y PORCENTAJE DEL SITUADO (MURCIA)

GRÁFICO 3.8.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

AÑOS	IGLESIA			NOBLEZA			PARTICULARES		
	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA
1544	22			23			55		100
1560	25		7	19		25	56	100	66
1575	29		4	11	32	15	51	68	78
1585	21	4	12	3	4	16	69	92	70
1607	21	4	8	3	4	13	68	92	78
1625	27	7	6	0,02	3	1	47	90	79
1630	27	12	6	0,02	3	1	47	84	77
1680	31	29	17	0,03	3	5	44	68	65
1730	29	74	18	0,03	1	4	38	18	64

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL NÚMERO DE JUROS EN PODER DE LA IGLESIA, LA NOBLEZA Y LOS PARTICULARES

AÑOS	IGLESIA			NOBLEZA			PARTICULARES		
	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA
1544	35			6			59		100
1560	32		9	6		5	62	100	82
1575	39		4	4	5,9	6	53	94	84
1585	36	4	8	3	4,3	6	56	91	80
1607	31	7	7	4	3,4	5	60	90	84
1625	36	24	11	0,7	2,9	3	40	74	78
1630	36	28	12	0,7	3,1	3	39	69	78
1680	41	38	22	0,8	2,6	5	30	59	65
1730	41	73	24	0,8	0,9	5	29	21	65

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

instituciones. En ocasiones, aparece su oficio, como en el caso de algunos regidores, militares, oficiales reales, etc., pero no siempre y no en todos los casos. Por desgracia, aún resulta difícil identificar a muchas personas que constituyen el grupo más numeroso, al que hemos denominado «particulares».

Precisamente este grupo de particulares fue el más importante, comparado con cualquier otro, en cualquiera de las fechas estudiadas y en cualquiera de las tres ciudades (véanse cuadros 3.5 y 3.6 y gráficos 3.8.A, 3.8.B y 3.8.C). Es el más relevante tanto en el porcentaje del situado que recibían por sus privilegios como en el número de juros que poseían. Después, en cada ciudad, tuvo sus propios matices y particularidades relacionadas con la composición de su vecindario y, en especial, con la evolución económica de cada uno de los centros urbanos.

Es importante advertir también que la calidad de la documentación que nos permite analizar el tipo de titular se deteriora a partir de 1630, cuando casi desaparece la comercialización de juros. Los nombres de los dueños no vuelven a cambiar en la gran mayoría de los casos. La titularidad real de esos privilegios pasó a los herederos de quienes los habían adquirido. No sabemos su condición social y, por lo tanto, es difícil clasificarlos. Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, los datos marcan tendencias muy claras en la posesión de juros en el siglo XVII y, aunque se modifiquen algunos porcentajes mejorando la calidad de la información, es muy probable que no se altere el esquema general que muestran estos datos.

**PORCENTAJE DEL SITUADO EN PODER DE OTRAS INSTITUCIONES
Y DE MAYORAZGOS**

CUADRO 3.7

AÑOS	SITUADO					
	OTRAS INSTITUCIONES			MAYORAZGOS		
	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA
1544	0		0,0	0		0
1560	0	0	2,5	0	0	0
1575	6	0	2,1	3	0	0
1585	4	0	2,2	2	0	0
1607	3	0	0,8	5	0	0
1625	1	0	0,4	24	0	14
1630	1	0	0,4	25	0	15
1680	1	0	1,1	23	0	12
1730	1	0	1,2	32	7	12

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**PORCENTAJE DEL NÚMERO DE JUROS EN PODER DE OTRAS INSTITUCIONES
Y DE MAYORAZGOS**

CUADRO 3.8

AÑOS	SITUADO					
	OTRAS INSTITUCIONES			MAYORAZGOS		
	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA	BURGOS	CÁDIZ	MURCIA
1544	0	0	0	–	0	0
1560	0	0	4,5	0	0	0
1575	2	0	3,9	2,4	0	0
1585	1	0	3,9	2,7	0	0
1607	1	0	2,1	4,1	0	0
1625	1	0	1,1	23,2	0	5,7
1630	1	0	1,1	24,0	0	6,3
1680	1	0	1,8	27,9	0	5,3
1730	1	0	1,9	28,1	5	4,7

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

3.3.1 LA NOBLEZA

A la nobleza se la ha considerado siempre uno de los estamentos que más juros poseía y quizá el primero en hacerse con ellos, formando parte de sus patrimonios ya desde el siglo XV³⁰, algo lógico considerando que inicialmente los juros eran, sobre todo, mercedes concedidas por el rey a sus súbditos más leales, y que la mayoría eran privilegios «de por vida» y «perpetuos»³¹. Sin embargo, el estudio detallado del patrimonio de algunas casas nobiliarias muestra que, aunque casi todas poseían algún juro, en casi ninguna constituía la parte más destacada de sus fortunas. Un ejemplo de ello son los primeros marqueses de Moya. A pesar de que a finales del siglo XV eran propietarios de algunos juros, eran mucho más importantes los ingresos que recibían por rentas de señorío en Segovia³². El grueso de los ingresos del duque de Béjar lo constituían tercias, alcabalas y arrendamientos de tierras³³. Los juros no

30. Cabrera Sánchez (1998), pp. 255-278, documenta los juros vitalicios y perpetuos en Córdoba. Según Bennassar (1984), varias familias nobles y los letrados monopolizaban los juros de Valladolid. En Cáceres, Altman (1987), p. 326, señala la posesión de juros no solo de la familia Ovando, sino también de los Portocarrero (condes de Medellín) y de los Zúñiga (duques de Béjar). 31. Domínguez Ortiz (2000). 32. Molina Gutiérrez (1989), p. 290. 33. Jago (1979), pp. 65 y 67.

suponían más del 9%. En 1636, el duque tenía invertido en ellos un total de 32.491 ducados, un 5,7% de su patrimonio³⁴.

En estas inversiones en juros no participó solo la alta nobleza. También lo hicieron hidalgos y caballeros de órdenes militares. Sin embargo, a medida que transcurrió el siglo XVI no parece tampoco que, en los patrimonios de estos grupos, los juros fuesen la parte más importante de sus inversiones.

Una primera estimación sobre la participación de la nobleza en la deuda pública la ofrece Toboso, para quien a finales del siglo XVII este estamento solo había llegado a tener un 4% de todos los juros emitidos en Castilla³⁵. De acuerdo con esa cifra, y si es cierto que a principios de siglo era uno de los principales grupos inversores, parece evidente que terminó siendo desplazado por otros en cuanto cambió la tipología de los juros. Sin embargo, lo que aquí nos interesa destacar no es solo su importancia en el conjunto de juros, sino cómo participó la nobleza en los juros «al quitar» y cuándo lo hizo, de forma que podamos entender mejor su evolución.

La nobleza aparece como titular de los juros de alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia (véase cuadro 3.5), no solo en privilegios «perpetuos» o «de por vida», sino también «al quitar», dejando constancia de su interés por este tipo de inversión, en la que se exigía un desembolso de dinero en efectivo. Otra cosa distinta es si la nobleza pudo mantener su hegemonía como principal grupo inversor cuando precisamente los juros amortizables se convirtieron en los mayoritarios. Los datos de que disponemos muestran que en estas tres ciudades la nobleza nunca llegó a convertirse en el grupo más importante, a pesar de ser uno de los grupos más ricos de aquella sociedad. Su participación como inversor en juros alcanzó su valor más alto en el siglo XVI, cuando los privilegios tenían mayor reputación en los mercados financieros. En 1544 en Burgos sus juros percibían el 23% del situado, en 1575 en Cádiz el 32%, y en 1560 en Murcia el 25%. A partir de esas fechas, su importancia entró en declive en todas ellas, alcanzando porcentajes cercanos al 3% de todo el situado «al quitar».

En Burgos continuaron presentes, sobre todo, con juros que formaban parte de varios mayorazgos y que aparecen agrupados como tales (véase gráfico 3.8.A), aunque no todos los juros de mayorazgos pertenecían a la nobleza. En Murcia su presencia se mantuvo casi constante entre 1575 y 1607, en torno al 15% del situado, para caer de forma importante a partir de entonces. También aquí creció de forma notable el situado de los mayorazgos (véase gráfico 3.8.C). En Cádiz solo son relevantes en 1575; después, la nobleza prácticamente desaparece (véase gráfico 3.8.B). Es probable que muchos que recibieron juros por herencia en el siglo XVII, una vez que dejaron de emitirse nuevos privilegios, alcanzasen la nobleza, porque muchos de esos titulares tenían grandes fortunas. En ese caso, la nobleza seguiría estando presente, pero no se trataría ya propiamente de inversiones, sino de un patrimonio cuyo cobro tendría, además, muchas dificultades.

A largo plazo, la nobleza no parece haber sido un gran inversor de deuda pública, pero el que a finales del siglo XVI tuviese en torno a una cuarta parte del situado tampoco resulta irrelevante. Está claro que buscaban rentabilizar sus inversiones y solo confiaron en los juros mientras estos fueron fiables. Después buscaron otras alternativas. Algunos datos recopilados sobre la nobleza de Mallorca en 1610 estiman que solo un 5% de sus ingresos procedía de su inversión en juros, con una clara tendencia decreciente a lo largo del siglo XVII. Su principal fuente de ingresos siguió siendo la renta de la tierra³⁶.

Su retirada como grupo inversor quizá pueda explicarse por las dificultades económicas que atravesaron muchos nobles a lo largo del siglo XVI³⁷, o porque los juros nunca llegaron realmente a interesarles, prefiriendo la tierra por resistir mejor la depreciación derivada

34. *Ibid.*, p. 67. 35. Toboso Sánchez (1987), pp. 206-209. Ese dato está calculado sobre el total de los juros que fueron emitidos por la Corona en algún momento a lo largo de casi dos siglos. 36. Jover-Avellá (2002), pp. 104-106. 37. Jago (1973).

de la escalada de los precios agrarios. En cualquier caso, sorprende que, teniendo los juros fama de desalentar la iniciativa económica, uno de los grupos sociales que mejor encarnaba ese espíritu rentista fuese el que menos interés mostró por los juros en el largo plazo; y, cuando lo hizo, su inversión tuvo rasgos muy especulativos, buscando rentabilidades altas, y comprando y vendiendo juros con relativa agilidad.

En 1544, el situado «al quitar» de las alcabalas de Murcia lo componen 12 juros en manos de cuatro apellidos ilustres de la ciudad: Bustamante, Fontes, Vázquez y Zambrana, pero quienes tenían en esa fecha la mayor parte del situado eran tres grandes banqueros genoveses. La nobleza era propietaria de los ocho juros «perpetuos» que aún tenía la renta, cuyo valor sumaba un total de 648.000 maravedíes. Sus propietarios eran Córdoba, Fajardo, Hurtado de Mendoza y Manrique³⁸. Más adelante, algunos nobles invirtieron grandes sumas en títulos «al quitar». Don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda, compró en 1556 el juro que disfrutaba Diego López Pacheco, duque de Escalona, que tenía una renta anual de 700.000 maravedíes, quien a su vez se lo había adquirido en 1553 a Lucas y Joan Bautista Grimaldo. Gracias a ese privilegio, la nobleza destaca en 1560 con algo más del 25% del situado, una proporción que desapareció enseguida, porque estos inversores no querían tener sus juros en cartera durante mucho tiempo. En 1585, el porcentaje de este estamento en Murcia se había reducido ya al 16%. El marqués de Vélez y el duque de Infantado mantenían por entonces sus juros perpetuos, pero el número de juros «al quitar» había pasado de 12 a 51 durante esos años, y muchos inversores ya no eran nobles. Isabel de Mendoza, marquesa de Cañete, adquirió un título con una renta anual de 101.222 maravedíes; el duque de Escalona otro de 20.000 maravedíes, y el conde de Miranda aún mantenía su inversión. No se desprendió de ella hasta 1610, cuando la Real Hacienda amortizó el privilegio para reducirlo del 7,14% al 5% de interés nominal.

En 1544, Burgos no tenía ocho juros «al quitar» como Murcia, sino 81, y el juro con mayor renta que poseía la nobleza en la ciudad era el de la condesa de Miranda al 7,14%, por el que percibía 265.765 maravedíes anuales, casi diez veces más que el valor medio de un juro «al quitar» de la ciudad en ese mismo año. El comendador don Luis Sarmiento de Mendoza y su mujer poseían dos juros de 30.000 y 92.500 maravedíes al 5%. Después de 1575, la nobleza apenas tuvo relevancia en esta ciudad como grupo inversor.

En Cádiz, el momento más importante para la nobleza también fue 1575, cuando el 32% del situado estuvo en sus manos, el mayor que alcanzó la nobleza en cualquiera de las tres ciudades. De los 18 juros «al quitar» situados ese año en las alcabalas de la ciudad, el juro de mayor renta fue el de Francisca Rivera, condesa de Oliva, que disfrutó de 700.000 maravedíes de renta anual al 7,14% entre 1572 y 1578, año en que se desprendió de 366.176 maravedíes que adquirió Bernabé Benítez y de 187.500 maravedíes que compró Juan de Guzmán. En 1581, la condesa volvió a vender otra parte de su juro, quedándose solo con 92.753 maravedíes. Años después, sus herederos aún seguían cobrando esa suma, sin que el privilegio volviese a sufrir más modificaciones.

En definitiva, los porcentajes más importantes del situado aparecen en períodos muy cortos del siglo XVI, precisamente cuando los juros tuvieron mayor rentabilidad nominal y mayor prestigio en el mercado secundario. Incluso aunque entre 1560 y 1575 la nobleza tuvo porcentajes importantes del situado en las tres ciudades, en realidad son muy pocos juros y muy pocos nobles; pocos, pero con valores muy elevados, posiblemente los juros de mayor valor de cada ciudad en esos años. No fueron inversores estáticos, rentistas a largo plazo. Se desprendieron de ellos con relativa rapidez. El juro «al quitar» no fue para ellos un objetivo final, sino un medio a corto plazo para rentabilizar una parte pequeña y, hasta cierto punto, líquida de su patrimonio.

38. Ruiz Ibáñez (1995), 136. Pedro Fajardo, marqués de Vélez, tenía un juro. Sus herederos aparecen con dos, uno a nombre de doña Luisa Fajardo y el otro al de doña Catalina Fajardo, que era monja en el convento de Santa Clara de la ciudad de Murcia. Inés Manrique, mujer del adelantado Juan Chacón, y su hija Luisa tenían dos juros.

Durante toda la Edad Moderna, la Iglesia participó de forma activa en la oferta de crédito a escala local, buscando rentabilizar los ingresos que obtenía de sus rentas. Un destino habitual de esos capitales fue el censo consignativo «al quitar», con préstamos de pequeña cuantía a bajo interés, por lo común entre el 3% y el 2%³⁹. Quienes solicitaban esos créditos hipotecaban bienes urbanos, tierras, juros y oficios⁴⁰. Según algunas estimaciones, las tres cuartas partes de todos los censos de Castilla estuvieron en poder de la Iglesia o de instituciones eclesiásticas⁴¹. ¿Tuvieron el mismo protagonismo en los juros? ¿La Corona encontró en la Iglesia al gran prestamista que buscaba?

El patrimonio de algunas catedrales, conventos y monasterios a finales de la Edad Moderna aparece repleto de juros, como han constatado algunos autores⁴². Por este motivo, se ha considerado a la Iglesia el otro gran propietario de deuda pública, y uno de los más perjudicados al iniciarse la incautación sistemática de réditos a partir de 1635. Sus juros sostenían a multitud de establecimientos eclesiásticos y, por extensión, dado el carácter benéfico de algunos de ellos, los que acabaron sufriendo indirectamente la incautación de juros fueron aquellos que dependían de su caridad⁴³.

Muchos trabajos resaltan la importante cantidad de privilegios que acumularon. En este caso, en el sentido literal de la palabra, porque, a diferencia de la nobleza o de los particulares, los privilegios que adquirían muchas instituciones religiosas salían del mercado de juros para siempre. Los nobles que tuvieron juros en las alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia mantuvieron los privilegios a su nombre durante unos pocos años y después se desprendieron de ellos parcial o totalmente. No ocurre lo mismo con los juros de la Iglesia. Su destino fue permanecer activos hasta el final sin sufrir ninguna alteración, salvo que la Corona decidiese amortizarlos o reducir unilateralmente su interés nominal. Estas instituciones sí vieron en los juros una renta fija anual a largo plazo, y no mostraron interés por vigilar la rentabilidad de sus inversiones en deuda o por recuperar parte de ellas para encontrarles un destino mejor. Quizá, también por ese motivo, observamos que la Iglesia fue el único grupo de los que hemos estudiado que adquirió juros cuando los demás se desprendieron de ellos.

La Iglesia como tal institución no poseía juros. En realidad, bajo este concepto se engloba a un grupo de titulares, los verdaderos dueños de los privilegios, que tenían como nexo común su vinculación con la Iglesia o la orientación religiosa de sus fundaciones. En la Iglesia incluimos conventos o monasterios, hospitales, eclesiásticos a título personal, obras pías, catedrales y parroquias.

El número de juros nos permite matizar el tipo de inversión que llevaron a cabo estas instituciones (véase cuadro 3.6). Aunque el grupo más importante de inversores fue el de los particulares, especialmente en Cádiz y en Murcia, lo cierto es que en las tres ciudades el porcentaje de juros en manos de la Iglesia arroja valores mucho más altos, para todas las fechas estudiadas, que los que tenía su porcentaje del situado. Justo al contrario que la nobleza. Por ejemplo, en Burgos en 1544 la Iglesia tiene un 35% de todos los juros, pero solo recibe un 22% del situado. La nobleza en esa misma ciudad y año tiene el 6,2% de los juros, pero a cambio se queda con el 23% de la renta anual. En Burgos, este porcentaje de juros se mantuvo casi de forma constante entre 1544 y 1730, en torno al 36%, al igual que lo hizo el porcentaje del situado. En el siglo XVI, la Iglesia compró más juros a medida que se fueron emitiendo, pero lo hizo en pequeñas sumas. Lo mismo ocurre en Cádiz y en Murcia. En 1625, la Iglesia tenía en Cádiz el 24% de los juros, pero solo el 7% del situado; y en Murcia ese mismo año tenía el 11,4% de los juros, pero solo el 6% del situado.

39. Donézar (1996), p. 476. 40. López-Salazar Pérez (1986), pp. 571 y 572. 41. Grupo75 (1977), p. 200. 42. El tema de la participación de la Iglesia en los juros ha sido tratado por los propios contemporáneos [Moncada (1746) (reedición 1974)], pero también por trabajos más recientes, como Toboso Sánchez (1987), pp. 211 y 212. 43. Gelabert González (1999), p. 143.

En las tres ciudades, ese porcentaje superó siempre el porcentaje del situado. También, si comparamos a la nobleza con la Iglesia, vemos cómo la primera aparece en la fase de esplendor del juro y desaparece a partir de 1607 (véanse gráficos 3.9.A, 3.9.B y 3.9.C). Solo es parcialmente sustituida a partir del siglo XVII por los mayorazgos, algunos de los cuales pertenecían a la nobleza. La Iglesia adquirió juros cuando el prestigio de estos instrumentos financieros casi había desaparecido.

Por lo tanto, las impresionantes colecciones de privilegios que acumularon algunas instituciones eclesiásticas a finales del siglo XVII y principios del XVIII no deben confundirnos. Eran mucho más papel que dinero y, además, por entonces, la renta que realmente se cobraba no era el valor nominal del juro, sino una suma mucho más pequeña.

Este contraste entre la proporción de juros y la del situado es especialmente llamativo en el caso de la catedral y las parroquias de Burgos, cuyas rentas oscilaban entre los 2.000 y los 12.000 maravedíes, y todos ellos fueron desempeñados a principios del XVII por la Corona. Lo mismo ocurría en la catedral de Ávila, donde solo el 6,2% de sus ingresos entre 1500 y 1700 procedía de beneficios, expensas de prebendados, veintenas arrendadas, censos «al quitar», subsidios y juros⁴⁴. Constituía una cifra muy modesta. Los únicos que no encajan en esta tendencia son los colegios. Ellos invirtieron en pocos juros, pero con rentas muy importantes (véase gráfico 3.10.A).

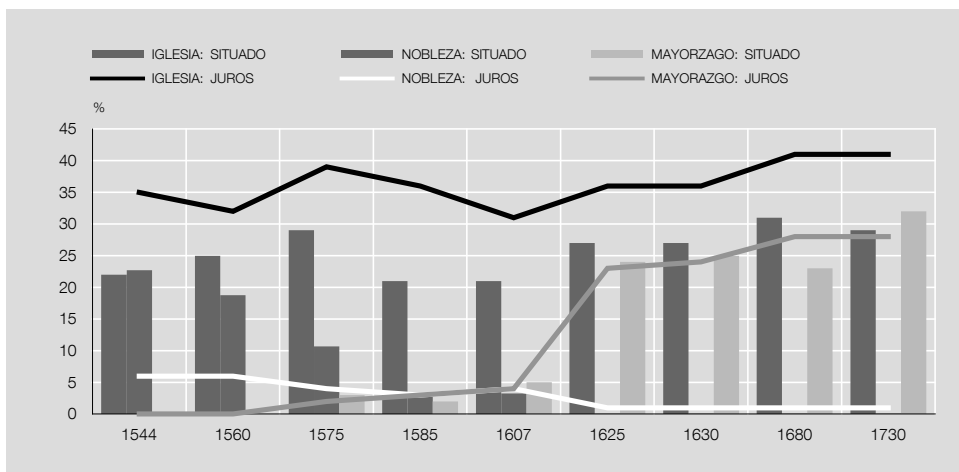
En cuanto al valor medio de los privilegios, las tres ciudades presentan el mismo perfil. Los juros de estas instituciones estuvieron por debajo de la media del resto de los juros de sus respectivos situados. En Burgos, los juros de instituciones eclesiásticas estuvieron en torno a los 30.000 o 40.000 maravedíes, salvo en el caso de las obras pías, que entre 1575 y 1585 superaron los 60.000 maravedíes. Los únicos que no encajaban con este perfil fueron los privilegios del Colegio de San Nicolás Extramuros⁴⁵. Esta institución adquirió dos juros «al quitar» por valor de 300.000 maravedíes en 1615, y un juro que inicialmente era en especie, pero que en 1692 se convirtió en dinero por valor de 44.450 maravedíes. En Cádiz, los valores medios de los juros de instituciones religiosas (monasterios y obras pías, fundamentalmente) también estuvieron por debajo de la media de todos los juros, incluso más que en Burgos: en el entorno de los 30.000 a 50.000 maravedíes (véase gráfico 3.10.B). Lo mismo se repite en Murcia, aunque en esta ciudad sus juros tuvieron valores más altos que en las otras dos ciudades. Los 80.000 maravedíes para Murcia eran un valor bajo. Los monasterios tuvieron muy poca importancia en el situado de la ciudad. Son más importantes los juros de eclesiásticos a título personal. Al igual que en Burgos, también aquí destacan los colegios, con juros entre los 200.000 maravedíes de 1607 y los 100.000 a partir de entonces. Todos ellos, ajenos a la ciudad: tres eran de la Compañía de Jesús y se encontraban en Orduña, Huete y Madrid, y el otro era el colegio de Nuestra Señora de Loreto, de Madrid (véase gráfico 3.10.C).

De todos los grupos que se incluyen en la Iglesia, ¿cuál fue el más importante? En el situado de Burgos claramente dominaron los monasterios. Los eclesiásticos a título personal y los hospitales tuvieron valores muy similares, pero ambos decayeron con el tiempo (véase gráfico 3.11.A). Las obras pías aparecen en 1575 y, desde entonces, su importancia no dejó de crecer. Cada vez más particulares les dejaron juros en herencia o fundaron memorias con ellos antes de morir. Un proceso muy similar al que siguió la consolidación de privilegios en los mayorazgos. Probablemente, esta fue la única alternativa que les quedó a muchos inversores particulares una vez que prácticamente desapareció el mercado secundario de juros en la segunda mitad del siglo XVII, resultando casi imposible desprenderse de un título. Ni la Corona era capaz de colocar nuevos juros, ni los particulares de venderlos a un nuevo inversor. La deuda pública acabó en manos de muchas instituciones.

44. Higuera Maldonado (2006), p. 127. A petición del rey, la catedral de Jaén invirtió 49.750 reales de vellón en un juro en el siglo XVII que rendía anualmente 84.575 maravedíes desde el 1 de enero de 1653. 45. Porras Gil (1997), p. 355, se hace mención al juro de 300.000 maravedíes (apéndice), aunque parece que previamente a situarse en Burgos estaba en las merindades de Logroño y Calahorra, y fue comprado por D. Pedro Fernández de Velasco con parte del dinero dejado por el cardenal Íñigo López de Mendoza, obispo de Burgos, para fundar el colegio tras su muerte.

IGLESIA, NOBLEZA Y MAYORAZGO (BURGOS)

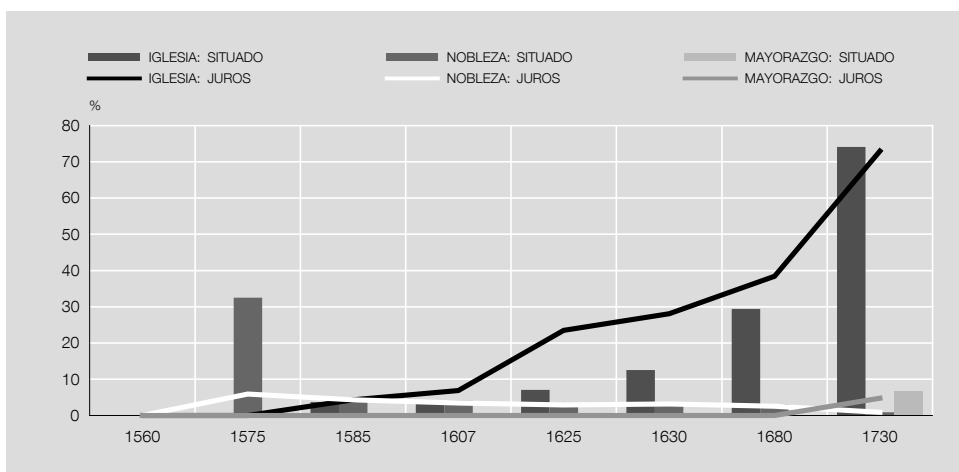
GRÁFICO 3.9.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

IGLESIA, NOBLEZA Y MAYORAZGO (CÁDIZ)

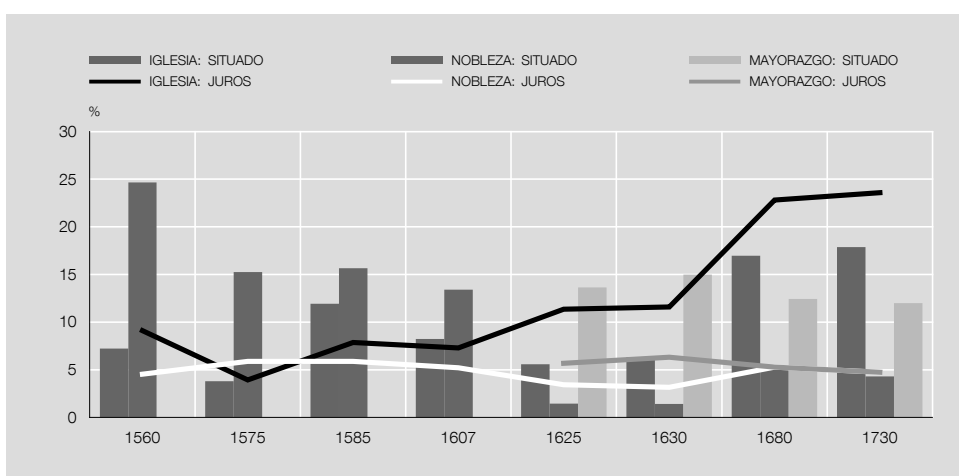
GRÁFICO 3.9.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

IGLESIA, NOBLEZA Y MAYORAZGO (MURCIA)

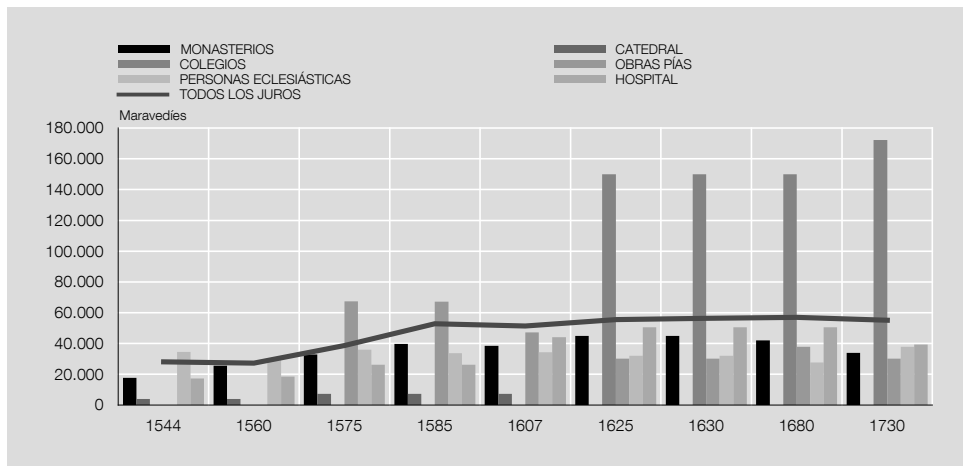
GRÁFICO 3.9.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LOS JUROS DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN BURGOS

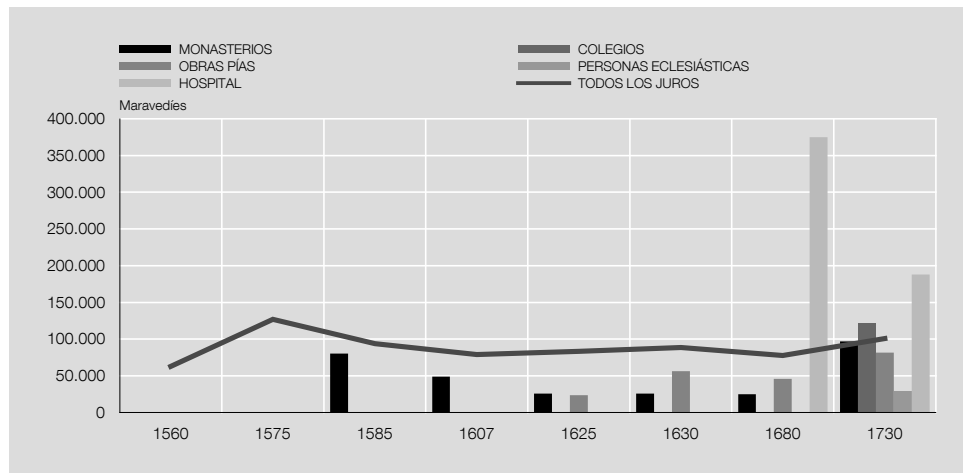
GRÁFICO 3.10.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LOS JUROS DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN CÁDIZ

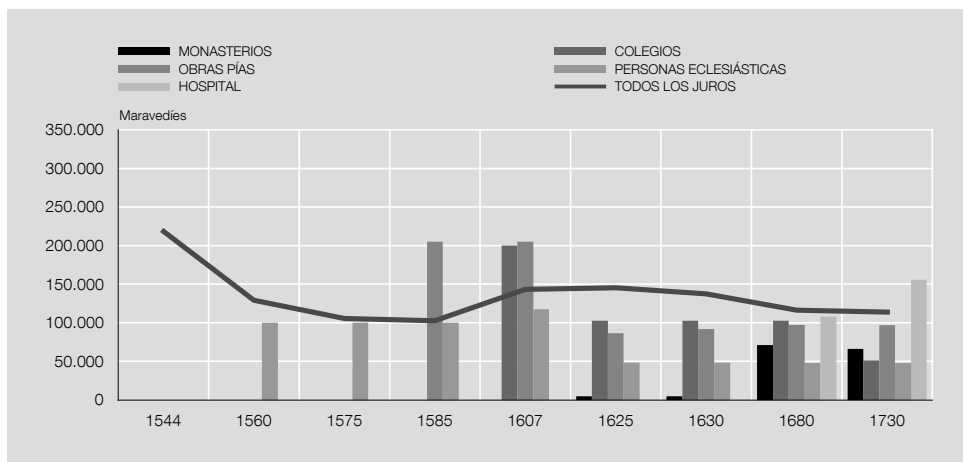
GRÁFICO 3.10.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LOS JUROS DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN MURCIA

GRÁFICO 3.10.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

En Cádiz, las instituciones eclesiásticas apenas tuvieron relevancia hasta 1730, un año que no refleja en absoluto la verdadera demanda de juros de la ciudad. Los juros de monasterios y obras pías tuvieron valores muy pequeños, y solo llegaron a percibir un 5% del situado entre 1560 y 1680 (gráfico 3.11.B). Al final aparecen algunos hospitales. Lo mismo ocurre en el situado de Murcia (gráfico 3.11.C). En esta ciudad destacan los eclesiásticos a título personal, pero poco a poco fueron desprendiéndose de sus juros. A partir de 1585, las inversiones de las obras pías en juros no dejaron de crecer. Del 2% del situado en 1607, pasaron al 10% en 1730, al mismo tiempo que aparecieron algunos monasterios y hospitales. En Murcia también hubo algunos colegios que adquirieron juros a partir de 1607, pero en general tuvieron menos relevancia en el situado de la ciudad de la que tuvieron en la ciudad de Burgos (gráfico 3.11.C).

El destacado papel de los monasterios como propietarios de deuda pública dentro del conjunto de las instituciones eclesiásticas se refleja no solo en el porcentaje del situado, sino también en la proporción de juros que tuvieron en cada una de las ciudades analizadas. Los monasterios fueron especialmente importantes en Burgos, donde aparecen como titulares de más del 10% de los privilegios durante el siglo XVI, y de casi el 20% en el XVII (gráfico 3.12.A). Los hospitales perdieron juros con el tiempo, pero fueron reemplazados por las obras pías, que se convirtieron en la segunda institución de la Iglesia en importancia después de los monasterios o conventos.

En Cádiz también destacan los monasterios y las obras pías, con valores entre el 5% y el 20% de los privilegios de la ciudad, con un constante incremento a medida que avanzamos hacia el siglo XVII (gráfico 3.12.B). Los datos para 1730 no se corresponden con la demanda de juros de la ciudad, sino con el traslado de juros de otras ciudades a Cádiz, siendo la mayor parte de ellos de propiedad institucional.

Murcia presenta un perfil un poco distinto del resto, como ya hemos visto para otros aspectos. La importancia de los conventos y monasterios es mucho menor que la de las otras dos ciudades. Aquí son los eclesiásticos los que alcanzan mayor relevancia hasta 1630 (gráfico 3.12.C). En el siglo XVII fueron reemplazados por las obras pías. En cualquier caso, ninguno de estos grupos disfrutó del porcentaje de juros que tuvieron Burgos o Cádiz. En la mayor parte de los períodos estudiados, apenas llegaron a tener el 10% del total de privilegios.

3.3.2.1 Eclesiásticos a título personal

Hemos distinguido entre los juros de la Iglesia que poseyeron algunos eclesiásticos a título personal y aquellos otros que tuvieron distintas instituciones religiosas. Entre los eclesiásticos aparecen canónigos, obispos, arzobispos, cardenales, arcedianos, rectores de alguna iglesia, abades y unas pocas monjas. Todos ellos se comportaron como cualquier otro inversor del grupo de particulares, o incluso de la nobleza. Tuvieron los juros temporalmente, para recuperar después su inversión traspasándolos a otros inversores o recibiendo el principal tras ser amortizados por la Corona.

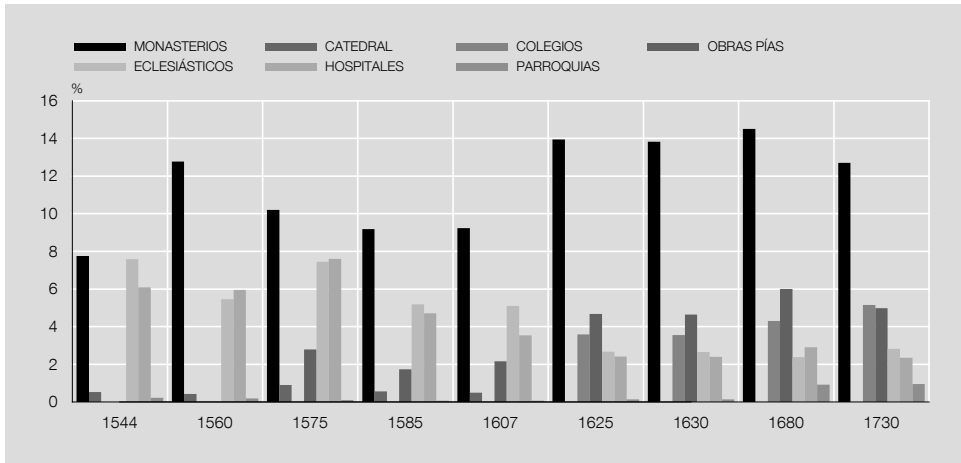
Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de Nueva España, tercer arzobispo de México y virrey interino, compró en 1597 un juro que rentaba 2.146.000 maravedíes al año con un interés nominal del 7,14% situado sobre las alcabalas de Sevilla⁴⁶. Teniendo en cuenta que la media de los títulos que aquí estudiamos solo superó los 200.000 maravedíes en 1544 en Murcia, pero que lo normal fue que estuviesen entre los 50.000 de Burgos y los 150.000 de Murcia, el juro de Pedro Moya constituye una inversión fabulosa: un juro tan llamativo como poco representativo.

Fueron muy pocos los juros de eclesiásticos a título personal situados en las alcabalas de estas tres ciudades. En Murcia, un total de ocho casos de un total de 383 registros, incluyendo en esa cifra todas las modificaciones que sufrieron los privilegios por reducciones o desempeños parciales a lo largo de 200 años. No existe ninguno en Cádiz

46. Poole (1990), pp. 36 y 37.

PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN LAS INSTITUCIONES EN BURGOS

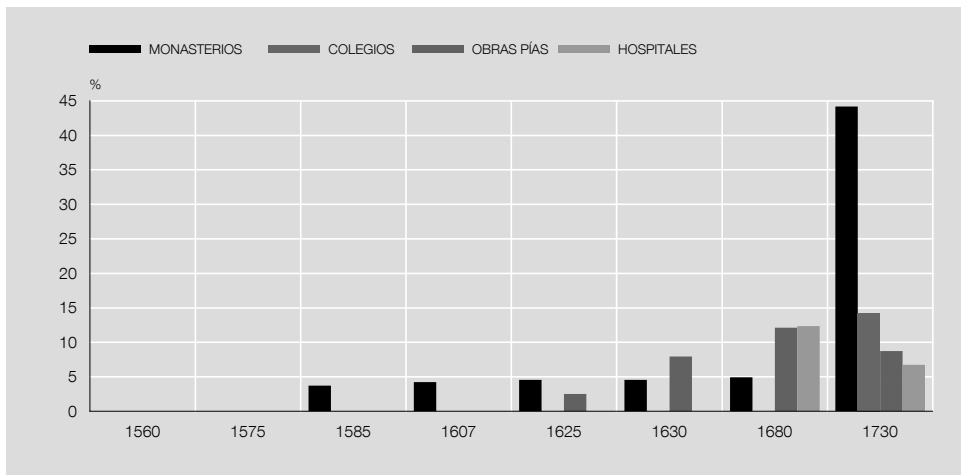
GRÁFICO 3.11.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN LAS INSTITUCIONES EN CÁDIZ

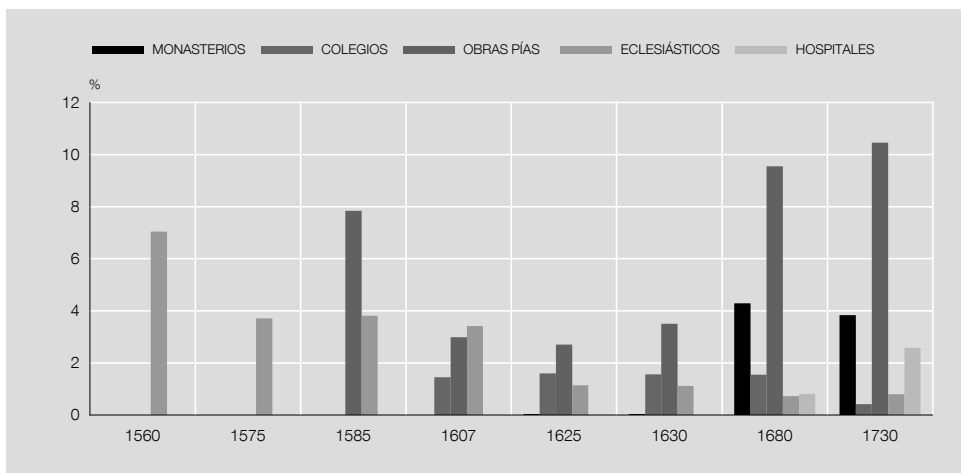
GRÁFICO 3.11.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN LAS INSTITUCIONES EN MURCIA

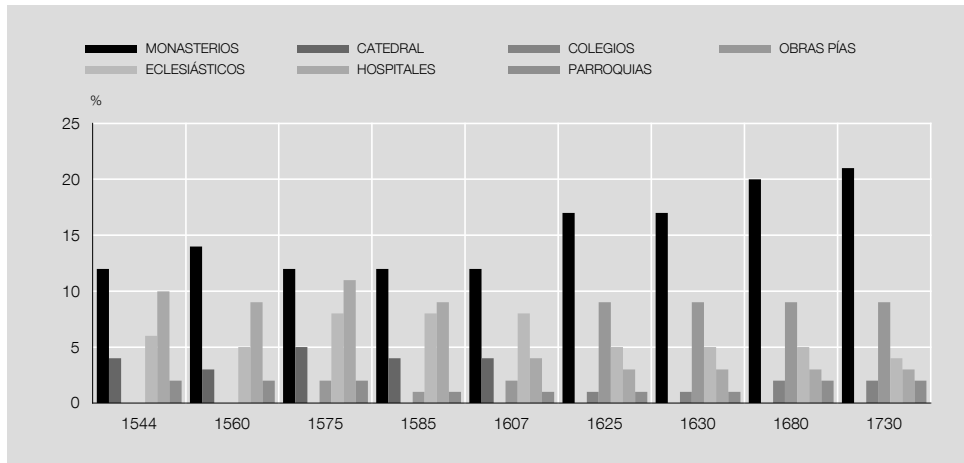
GRÁFICO 3.11.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL NÚMERO DE JUROS DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN BURGOS

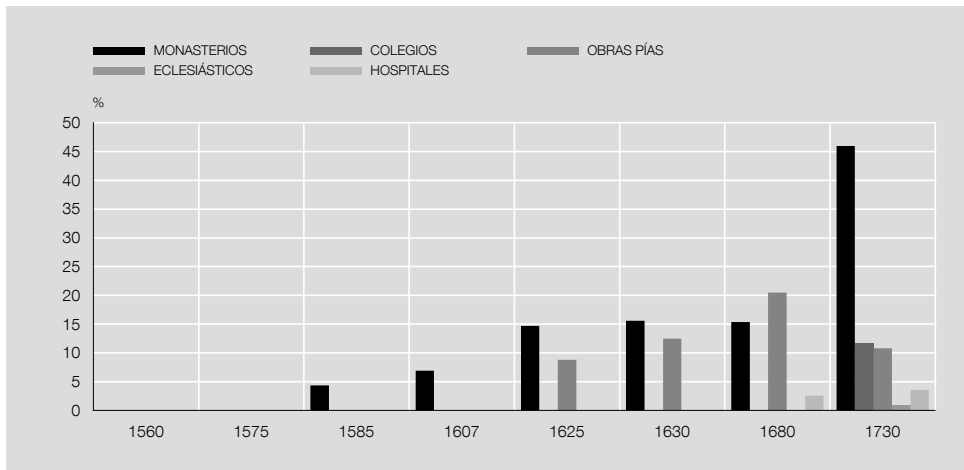
GRÁFICO 3.12.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL NÚMERO DE JUROS DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN CÁDIZ

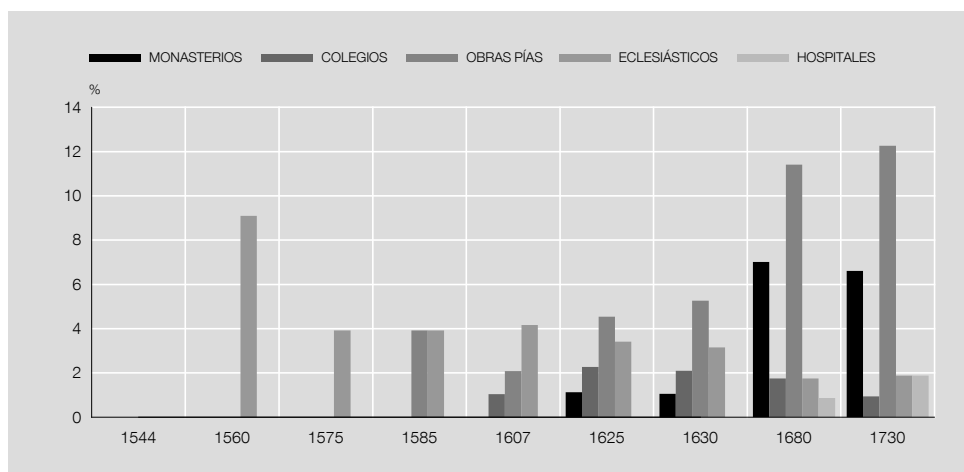
GRÁFICO 3.12.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

PORCENTAJE DEL NÚMERO DE JUROS DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN MURCIA

GRÁFICO 3.12.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

AÑOS	BURGOS		CÁDIZ		MURCIA	
	ECLESIÁSTICOS	INSTITUCIONES	ECLESIÁSTICOS	INSTITUCIONES	ECLESIÁSTICOS	INSTITUCIONES
1544	7,5	14,6			0,0	0,0
1560	5,4	19,3	0,0	0,0	7,0	0,0
1575	7,4	22,0	0,0	0,0	3,7	0,0
1585	5,2	16,2	0,0	3,7	3,8	7,8
1607	5,1	15,5	0,0	4,2	3,4	4,4
1625	2,7	24,7	0,0	7,0	1,1	4,3
1630	2,6	24,5	0,0	12,5	1,1	5,1
1680	2,4	28,6	0,0	29,4	0,7	16,2
1730	2,8	26,1	0,0	73,8	0,8	17,3

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

a. El grupo denominado «instituciones» incluye monasterios y conventos, colegios, hospitales, obras pías, catedrales y, solo en el caso de Burgos, también parroquias. En Murcia y en Cádiz no hubo parroquias que invirtieran en juros de alcabalas.

de 262 registros, y solo 30 en Burgos de un total de 822. En total, esos privilegios afectaron a 16 personas distintas entre 1544 y 1730, porque varios tuvieron más de un juro al mismo tiempo (véase cuadro 3.10). Si observamos no solo el número de juros, sino también el porcentaje del situado que representan esos juros, volvemos a confirmar la poca relevancia que tuvieron los eclesiásticos a título personal; una presencia en el situado que, además, decrece con el tiempo (véase cuadro 3.9). En Murcia, donde hubo juros de eclesiásticos antes que de instituciones religiosas, en 1560 suponían un 7% del situado de juros «al quitar»⁴⁷.

Su presencia no fue pequeña solo por el porcentaje del situado o el número de juros que tenían, sino también por el rendimiento de cada uno de ellos. De los 30 casos identificados, solo cinco superaron los 100.000 maravedíes anuales de renta entre 1544 y 1730. El más elevado recibió 187.500 y pertenecía al arzobispo de Toledo, mientras que los otros cuatro estaban en manos de diversos canónigos de las catedrales de Toledo y Burgos. Hubo grandes diferencias entre ellos, porque el de menor renta recibía anualmente solo 3.000 maravedíes (8 ducados anuales).

A diferencia de Burgos, ninguno de los eclesiásticos que tuvieron juros en las alcabalas de Murcia residía en la ciudad. Invirtieron en ellos desde Alcaudete, Madrid y Toledo (véase cuadro 3.10). La gran mayoría de inversores eclesiásticos pertenecía a Burgos y, entre ellos, destacan especialmente los canónigos de la catedral. Una parte importante de estos juros fue desempeñada por la Real Hacienda en la década de 1610, pero del resto fueron ellos mismos quienes los vendieron y traspasaron. Solo un grupo muy pequeño de estos privilegios permaneció activo en el siglo XVII.

En realidad, cualquier relevancia que pudiera tener la Iglesia como poseedora de juros correspondía a sus instituciones o a las fundaciones de carácter religioso. Es lógico. Salvo la alta jerarquía eclesiástica, solo esas instituciones tenían rentas suficientes para poder invertir en juros, o fueron el destino perfecto elegido por muchos inversores que querían desprenderse de ellos por medio de herencias o donaciones. Sin embargo, su presencia en el situado no parece ser relevante hasta la segunda mitad del siglo XVII, cuando los juros ya habían dejado de tener atractivo como instrumento financiero y sabemos que la Real Hacienda tampoco pagaba la renta nominal que venía recogida en el privilegio.

47. Una cifra confirmada también por otros autores. Chacón Jiménez (1978), p. 107, lo calcula en 1547 en un 6% y en 1558 en un 10,8%. En estas cifras se incluyen todos los juros, también los «perpetuos» y «de merced». Nuestra cifra afecta solo a los juros «al quitar» activos en 1560.

Maravedies			INTERÉS NOMINAL (AL MILLAR)	INICIO	FIN	CARGO
TITULAR DEL JURO	RENTA ANUAL					
Burgos	Álava, Diego de	37.500	20.000	1561	1561	Obispo de Córdoba.
Burgos	Castillo, Alonso del	6.000	20.000	1639		Canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Castillo, Alonso del	10.000	20.000	1576		Canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Castillo, Alonso del	45.000	20.000	1570	1638	Canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Castillo, Alonso del	90.365	14.000	1569	1604	Canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Castillo, Alonso del	20.000	20.000	1573	1613	Canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Díaz de Lerma, Alonso	5.000	20.000	1538	1612	Canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Lerma, Francisco María de	22.321	20.000	1574	1615	Canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Lerma, Francisco María de	30.000	20.000	1573	1613	Canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Lerma, Juan de	40.000	20.000	1534	1612	Arcediano de Briviesca, canónigo en la catedral de Burgos.
Burgos	Lerma, Juan de	50.000	20.000	1536	1612	Arcediano de Briviesca, canónigo en la catedral de Burgos.
Burgos	Lerma, Juan de	3.000	20.000	1613	1691	Arcediano de Briviesca, canónigo en la catedral de Burgos.
Burgos	López, Íñigo	28.000	16.000	1500	1554	Cardenal obispo de Burgos.
Burgos	Martínez, Pedro	34.500	30.000	1580		Beneficiado en la iglesia de Pradoluengo.
Burgos	Martínez, Pedro	18.750	20.000	1589	1636	Miembro de la Compañía de Jesús.
Burgos	Obregón, Joan de	8.000	20.000	1557	1610	Canónigo y arcipreste de Burgos.
Burgos	Quintanadueñas, Luis de	112.500	20.000	1606		
Burgos	Quintanadueñas, Luis de	26.000	20.000	1693		Abad de Cervatos y canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Quintanadueñas, Luis de	En especie		1609	1692	Abad de Cervatos y canónigo de la catedral de Burgos.
Burgos	Velasco, Leonor de	50.000	14.000	1504	1611	Abadesa del Monasterio de Santa Clara.
Burgos	Velasco, Leonor de	50.000	20.000	1612	1622	Abadesa del Monasterio de Santa Clara.
Burgos	Zúñiga y Avellaneda, Gaspar de	50.000	14.000	1566	1571	Arzobispo de Santiago.
Murcia	Bustamante, Cristóbal de	58.333	20.000	1622		Clérigo rector de la iglesia parroquial de la villa de Alcaudete.
Murcia	Bustamante, Cristóbal de	83.333	14.000	1588	1621	Clérigo rector de la iglesia parroquial de la villa de Alcaudete.
Murcia	Díaz de Segovia, Diego	49.749	20.000	1621	1632	
Murcia	Porras, Francisco de	37.500	20.000	1614		Racionero de la iglesia de [no se lee].
Murcia	Quiroga, Gaspar de	112.500	14.000	1613	1620	Cardenal arzobispo de Toledo.
Murcia	Quiroga, Gaspar de	187.500	14.000	1595	1612	Cardenal arzobispo de Toledo.
Murcia	Zapata, Rodrigo	100.000	14.000	1557	1610	Capellán mayor y canónigo de la catedral de Toledo.
Murcia	Zapata, Rodrigo	100.000	14.000	1557	1610	Capellán mayor y canónigo de la catedral de Toledo.

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Un memorial redactado en 1596 sostenía que las iglesias, monasterios, hospitales y cofradías habían adquirido hasta esa fecha pocos juros⁴⁸. Los datos de las ciudades aquí estudiadas lo confirman.

3.3.2.2 Los hospitales

Los hospitales resultan difíciles de clasificar, porque no todos dependían de conventos o monasterios. En Castilla encontramos varios ejemplos. La edificación del hospital general de Medina del

48. Fernández de Pinedo (2000), p. 808.

Maravedís		RENTA ANUAL	INTERÉS NOMINAL (AL MILLAR)	INICIO	FIN	RESIDENCIA DEL TITULAR
TITULAR DEL JURO						
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	5.000	14.000	1510	1604	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	5.000	14.000	1510	1604	Burgos
Burgos	Hospital de la Vega	5.750	20.000	1572	1614	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	6.000	14.000	1500	1604	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	6.000	14.000	1503	1604	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	19.456	33.333	1727		Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	20.000	20.000	1613	1614	Burgos
Burgos	Hospital del Rey	25.964	14.000	1499	1604	Burgos
Burgos	Hospital del Rey	25.964	20.000	1605	1614	Burgos
Burgos	Hospital de San Nicolás	28.000	16.000	1555	1610	Coria
Burgos	Hospital de N. S. de la Concepción Extramuros	28.859	33.333	1727		Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	30.000	14.000	1500	1604	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	30.000	14.000	1498	1604	Burgos
Burgos	Hospital de Nuestra Señora del Rosario	31.020	14.000	1530	1595	Briviesca
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	32.428	20.000	1570	1726	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	38.812	33.333	1727		Burgos
Burgos	Hospital de N. S. de la Concepción Extramuros	43.725	22.000	1615	1726	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	50.000	20.000	1573	1614	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	56.250	14.000	1569	1604	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	56.250	14.000	1570	1604	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	56.250	20.000	1615	1726	Burgos
Burgos	Hospital de N. S. de la Concepción Extramuros	70.112	20.000	1607	1730	Burgos
Burgos	Hospital de San Juan (Papa Sixto)	97.250	20.000	1605	1614	Burgos
Cádiz	Hospital de San Bernardo	12.963	20.000	1734		Sevilla
Cádiz	Hospital de Nuestra Señora de la Concepción	26.683	33.333	1727		Santos
Cádiz	Hospital de Nuestra Señora de la Concepción	44.472	20.000	1722	1726	Santos
Cádiz	Hospital de la Misericordia	75.000	20.000	1734		Sevilla
Cádiz	Hospital de Santa Catalina de los Donados	112.500	20.000	1722		Madrid
Cádiz	Hospital del Espíritu Santo	238.000	20.000	1722		Sevilla
Cádiz	Hospital Sancho de Urda (a)	375.000	20.000	1647		Guipúzcoa
Murcia	Hospital Real Santa María de Esgueva	72.750	20.000	1731		Valladolid
Murcia	Hospital de San Antonio Abad	107.868	20.000	1670		Madrid
Murcia	Hospital Real Santa María de Esgueva	204.000	20.000	1688	1730	Valladolid

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

a. Fue reedificado por el general Sancho de Urda.

Campo fue posible gracias al compromiso de Simón Ruiz, un importante banquero del reinado de Felipe II, con su ciudad natal. No solo financió la construcción del edificio con 10.000 ducados, sino que lo equipó con los ornamentos y el ajuar necesario. Además, donó un juro a 20.000 el millar que anualmente rentaba unos 1.000 ducados para que pudiese pagar a su personal⁴⁹. Los hospitales sevillanos también tuvieron inversiones en juros. Su hacienda inventariada y contabilizada en 1619 por la Corona sumaba 66.703 ducados, la mayoría procedente del alquiler de distintas propiedades, pero también de censos, juros y otros ingresos de muy distinto tipo⁵⁰.

A mediados del siglo XVII, en el Consejo se alegaba que muchos hospitales de Castilla —e incluso de fuera de ella— se sostenían gracias a los juros⁵¹, sin que eso significase que fuesen uno de los principales inversores. El problema que tenían estos centros en el siglo XVI

49. García Oro y Portela Silva (2000), p. 114. La villa aportó el terreno para edificarlo, además de 50 cargas de trigo anuales y de 24 carretas de leña. 50. *Ibid.*, p. 123. Aunque el rendimiento de los juros no era muy importante, estaban presentes. 51. AGS, CJH, leg. 819. Consulta del Consejo de Hacienda de 22.8.1641.

eran su excesivo número y su insuficiente dotación económica. La gran mayoría tenía serios problemas financieros y sus rentas eran insuficientes para atender a los enfermos. En diversas ocasiones, las Cortes de Castilla debatieron la necesidad de acometer una reforma que redujese su número, pero que garantizase su viabilidad y los servicios que prestaban⁵².

Hemos incluido los hospitales en el grupo de la Iglesia porque la gran mayoría de estas instituciones tenían juros en las alcabalas de Burgos y casi todos dependían de algún monasterio de la ciudad⁵³. En este caso, aparecen cinco establecimientos: hospital del Rey, hospital de la Vega, San Nicolás, Nuestra Señora de la Concepción Extramuros y hospital de San Juan (llamado Papa Sixto). Además de los juros «al quitar» aquí contabilizados (véase cuadro 3.11), también tenían otros diez juros perpetuos. La rentabilidad de esos privilegios fue muy pequeña, por lo que, a pesar de tener muchos, ni siquiera sumándolos todos superaban la renta anual percibida por los hospitales gaditanos.

En Cádiz descubrimos seis instituciones de este tipo, aunque, a diferencia de Burgos, ninguna de ellas estaba establecida en la ciudad: San Bernardo, Nuestra Señora de la Concepción, Misericordia, Santa Catalina de los Donados, el hospital del Espíritu Santo y el hospital Sancho de Urda. Casi todos sus privilegios llegaron trasladados desde otras rentas en 1722. El único anterior a esa fecha fue el juro que en 1647 compró el hospital Sancho de Urda (véase cuadro 3.11). En Murcia hubo dos hospitales con juros y, como en Cádiz, ninguno residía en la ciudad. Se trataba del hospital de San Antonio Abad de Madrid y del hospital Real de Santa María de Esgueva de Valladolid.

La actitud de estas instituciones con respecto a la inversión en juros fue la misma que hemos comentado para el resto de instituciones en general. Ninguno de los hospitales se desprendió de sus juros ni intervino con ellos en el mercado secundario. A principios del siglo XVII, prácticamente todos los hospitales de Burgos perdieron sus juros, al serles amortizados por la Real Hacienda. Solo le quedaron tres privilegios activos al hospital de San Juan, a los que después se redujo el tipo de interés nominal hasta el 3% en 1727.

3.3.2.3 Los conventos y monasterios

Al principio, se prohibió que iglesias, monasterios o religiosos pudieran pujar para adquirir juros redimibles, pero no se tardó mucho en eliminar estas restricciones. La necesidad de crédito de la Monarquía exigió ampliar el mercado y el número de demandantes. Muchas comunidades religiosas adquirieron juros de resguardo de manos de los banqueros genoveses y españoles⁵⁴. Además, el juro era un instrumento excelente para financiar a largo plazo instituciones como los conventos. Carlos I permitió a muchos de ellos poseer juros, y desde 1540 se multiplicó el número de las licencias, anulando en la práctica dicha restricción. Al final, Felipe II terminó aboliendo la ley que prohibía a eclesiásticos y extranjeros adquirir juros «al quitar»⁵⁵.

Algunos estudios regionales han confirmado la inversión en juros de conventos y monasterios. En el caso andaluz, algunos conventos tenían juros desde el siglo XV, aunque en este caso no se trataba solo de inversiones. Casi todos eran «de merced» o los habían recibido por donación, como en el caso de la cartuja de las Cuevas. Fue a partir del siglo XVI cuando empezaron a destinar las herencias y las dotes que recibían a la compra de privilegios «al quitar». La mayor parte de esos juros rendía entre un 5% y un 7,14%, las tasas más corrientes en esa época. También se han constatado grandes diferencias en las rentas que percibían (entre los 5.357 y los 319.090 maravedís anuales), aunque los más frecuentes fueron aquellos que tenían pequeñas rentas, como ocurría con los censos⁵⁶.

En Valladolid, los monasterios tenían buena parte de los juros situados en impuestos de la provincia⁵⁷. En la provincia de Toledo, el 52% de las rentas que percibían los eclesiásti-

52. Pérez Estévez (1990), pp. 296 y 297. 53. Ibáñez Pérez (1990), pp. 528-536. 54. Ruiz Martín (1968), p. 125. 55. Toboso Sánchez (1987), pp. 57 y 58. 56. López Martínez (1992), pp. 435 y 436. Su estrategia inicial era comprar tierras, pero, cuando dejaron de ser rentables al comenzar la crisis económica a finales del siglo XVI, se pasaron a los juros. 57. López García (1982), p. 87.

RESIDENCIA DEL TITULAR	TITULAR DEL JURO
Arlanza	Monasterio de San Pedro
Bilbao	Convento de N. S. de los Ángeles de Bárbara Extramuros
Burgos	Convento de N. S. de las Caldas del Valle de Buelna
Burgos	Convento de San Félix
Burgos	Convento de San Pablo
Burgos	Monasterio de la Madre de Dios
Burgos	Monasterio de la Santísima Trinidad Extramuros
Burgos	Monasterio de Nuestra Señora del Fresdelval
Burgos	Monasterio de San Agustín
Burgos	Monasterio de San Felices
Burgos	Monasterio de San Ildefonso
Burgos	Monasterio de San Juan
Burgos	Monasterio de San Juan Extramuros
Burgos	Monasterio de San Luis de la Concepción de Nuestra Señora
Burgos	Monasterio de San Pedro de Cardeña
Burgos	Monasterio de Santa Dorotea Extramuros
Caleruega	Convento de Santo Domingo de Caleruega
Quejana	Monasterio de San Joan de Quixana
Madrigal	Monasterio de Nuestra Señora de Gracia de Madrigal
Medina de Pumar	Convento de Santa Clara
Medina de Pumar	Convento de Santa Clara
Miranda de Ebro	Monasterio de San Miguel del Monte
Oñate	Monasterio de la Santísima Trinidad
Piedrahita	Monasterio de Santo Domingo en Piedrahita
Renuncio	Monasterio de Nuestra Señora de Santa María Real
San Sebastián	Monasterio de San Bartolomé Extramuros
Tórtoles	Monasterio de Santa María la Real
Vitoria	Monasterio de la Magdalena
Vivar del Cid	Convento de Nuestra Señora Santa María del Espino

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

cos procedía de juros (aproximadamente, unos 80.000 ducados anuales), y estaba en manos de la catedral y de las parroquias, pero sobre todo de numerosos conventos, el 72% de los cuales estaba situado en las ciudades, especialmente en Toledo⁵⁸.

Todos estos datos muestran que muchos conventos y monasterios de Castilla invirtieron en juros, pero ¿de qué porcentaje del situado disfrutaron? Solo así podemos compararlos con otros inversores y evaluar si su participación fue tan alta como parecen mostrar los inventarios de estas instituciones.

Según los datos de que disponemos para las alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia, las instituciones eclesíásticas se sitúan más o menos al mismo nivel de inversión que la nobleza, aunque en fechas y con características muy distintas y, en cualquier caso, lejos de los valores del situado de que disfrutaron los particulares. Su presencia es más destacada en Burgos que en las otras dos ciudades, con el 14% del situado en 1544 y el 24,5% en 1630 (véase cuadro 3.9), quizá porque Burgos era ya a finales de la Edad Media un importante centro urbano, con un numeroso grupo de instituciones bien consolidadas en la ciudad y con patrimonios importantes para llevar a cabo este tipo de inversiones⁵⁹. Además, el peso de las instituciones eclesíásticas en Burgos se mantuvo constante, a diferencia de lo que ocurrió en Cádiz y en Murcia.

En Burgos encontramos 29 conventos o monasterios con juros «al quitar», de los cuales 14 residían en la ciudad y el resto en otros 15 lugares distintos (véase cuadro 3.12). El

58. Donézar (1996), p. 475. 59. Ibáñez Pérez (1990), pp. 337-355,

juero de mayor valor nominal era el del monasterio de San Felices, que rentaba 187.500 maravedíes anuales al 5%. Disfrutó de él entre 1576 y 1615, cuando la Corona decidió amortizarlo. El más pequeño es el del monasterio de San Pedro de Cardeña, de 2.060 maravedíes, activo entre 1540 y 1609. La mayor parte de los títulos tenía sumas que no superaban los 50.000 maravedíes de renta anual.

Algunos monasterios, a pesar de tener jueros, atravesaron por situaciones económicas muy comprometidas. Sus inversiones en deuda pública les permitieron solicitar crédito para resolverlas. Por ejemplo, el monasterio de Santa Dorotea tomó prestados 2.400 ducados de don Álvaro de Cuevas en 1566 sin pagar interés alguno, para remediar el estado de ruina en el que se encontraba⁶⁰. El monasterio tenía en esa fecha cuatro jueros «al quitar» activos al 7,14% y otro más al 5%, por los que recibía 349 ducados anuales. Más adelante, le desempeñaron los de mayor rentabilidad, pero los adquirió de nuevo una vez emitidos al 5%. El monasterio accedió a crecer su valor nominal para no perder esas rentas. El monasterio de San Pablo también pidió prestado para realizar obras y, como el anterior, su solicitud de ayuda fue respaldada por los jueros que obraban en su poder.

El hecho de que los monasterios y conventos alcanzasen el máximo porcentaje del situado en Burgos en 1680 con el 28,6% de la renta de la ciudad, en Cádiz con el 29,4% y en Murcia con el 16,2%, pone de manifiesto que su mayor relevancia entre los titulares de jueros llegó cuando la gran mayoría ya había perdido interés por ellos, pero también que ni siquiera en ese momento, a finales del siglo XVII, sus rentas fueron lo suficientemente grandes como para superar a los inversores particulares (véase cuadro 3.5)⁶¹.

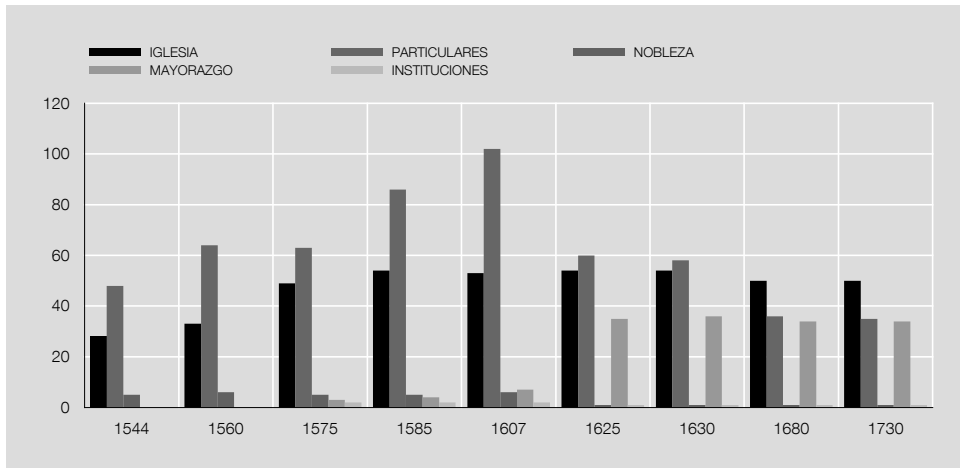
Viendo el caso burgalés, sorprende la escasa presencia que tuvieron los monasterios en Murcia y en Cádiz. Además, casi ninguna de las pocas instituciones que encontramos con jueros «al quitar» en esas dos ciudades residía en ellas. Entre los conventos que tienen jueros «al quitar» en Murcia, hay tres de Toledo (Santa Úrsula la Real, Nuestra Señora de la Concepción y el monasterio de Santo Domingo), dos de Madrid (San Felipe el Real y Nuestra Señora de Atocha) y la Compañía de Jesús de San Sebastián. La única institución de Murcia era el convento de Santa Clara. Salvo este, todos los demás adquirieron sus jueros en el siglo XVII. Sus rentas anuales eran bastante pequeñas: entre los 4.936 maravedíes del convento de Atocha y los 107.811 de uno de los jueros de los jesuitas. A principios del siglo XVII, la ciudad de Murcia contaba con más de diez conventos de religiosos y otros seis de monjas⁶². Una presencia destacada en la ciudad que, sin embargo, no se tradujo en inversiones en deuda pública, como había ocurrido en Burgos. Al menos, no en jueros de alcabalas.

El dato de Cádiz en 1730 es excepcional, porque no refleja la inversión real en la ciudad. Corresponde al traspaso de jueros de 1722, cuando el situado aumentó un 60%. De hecho, esta mayor presencia de instituciones en la ciudad no alteró la posesión de los jueros del resto de grupos en cifras brutas, aunque lógicamente cambió las relativas (véase gráfico 3.13.B). Al igual que en Murcia, y como ya ocurría con los hospitales, los monasterios que invirtieron en los jueros de alcabalas de Cádiz tampoco residían en la ciudad (el monasterio de la Madre de Dios era de Sevilla; el de San Agustín, de Jerez de la Frontera; y el monasterio de Santa María de Alcobaça, de Lisboa). Los únicos conventos gaditanos con jueros fueron el de Nuestra Señora de la Concepción y el de San Francisco. Todos —excepto uno— adquirieron los jueros después de 1608, y sus rendimientos son, como en Murcia, bastante modestos. El de mayor renta pertenece al monasterio sevillano, con 80.356 maravedíes de renta anual (214 ducados), mientras que el más pequeño era el del monasterio lisboeta, con 1.373 maravedíes (3,66 ducados).

⁶⁰. *Ibid.*, p. 226. ⁶¹. Esta escasa presencia de la Iglesia entre los inversores del siglo XVI también se observa en Sevilla. Las instituciones e individuos eclesiásticos adquirieron 42.575.213 maravedíes, un 2,7% de toda la deuda emitida por la ciudad de Sevilla entre 1572 y 1596, un porcentaje muy bajo y similar a la proporción de jueros que tenía situados sobre las alcabalas de dicha ciudad. Martínez Ruiz (1992), pp. 349-371. ⁶². Guillamón Álvarez, Ruiz Ibáñez y García Hourcade (1996), p. 131.

TIPOS DE POSEEDORES Y NÚMERO DE JUROS (BURGOS)

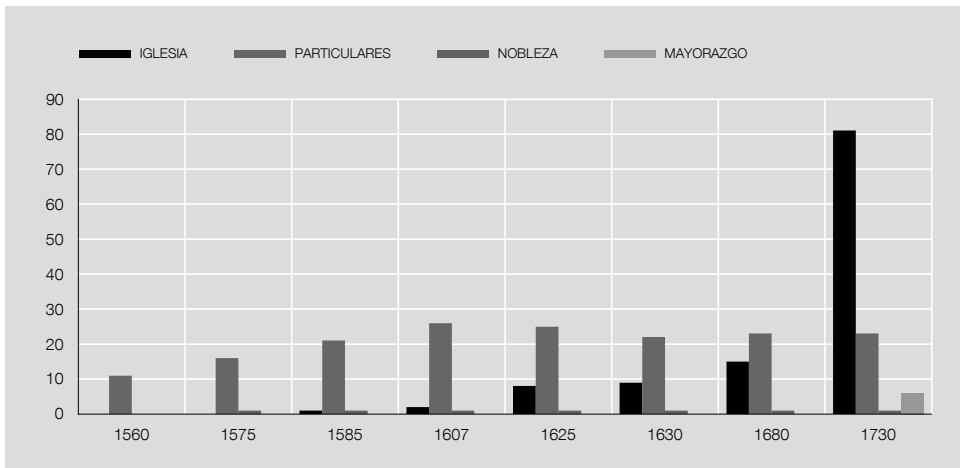
GRÁFICO 3.13.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

TIPOS DE POSEEDORES Y NÚMERO DE JUROS (CÁDIZ)

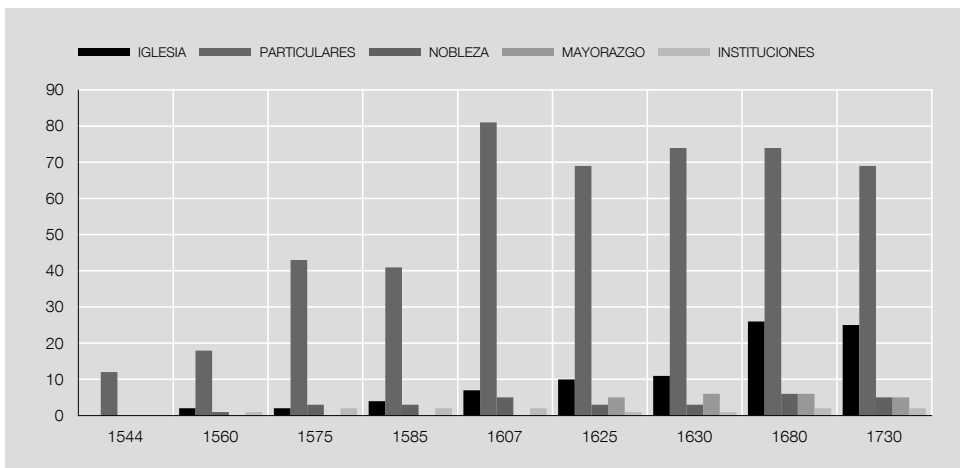
GRÁFICO 3.13.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

TIPOS DE POSEEDORES Y NÚMERO DE JUROS (MURCIA)

GRÁFICO 3.13.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Maravedíes						
ALCABALAS	PROPIETARIO	RENTA ANUAL	INTERÉS NOMINAL (%)	INICIO DEL JURO	FINAL DEL JURO	RESIDENCIA
Murcia	Santo Oficio de Cartagena	42.857	7,14	8.3.1568	5.1.1611	Cartagena
Murcia	Santo Oficio de Murcia	50.999	5,00	1.1.1612		Murcia
Murcia	Fábrica de navíos de Cartagena	71.679	7,14	1.1.1545	31.12.1610	Cartagena
Murcia	Pagador de la Artillería de España	96.095	5,00	1.1.1663		
Burgos	Concejo de Aranda de Duero (a)	75.680	4,50	1.1.1623		Aranda de Duero
Burgos	Concejo de Aranda de Duero	82.150	5,00	23.6.1571	31.12.1614	Aranda de Duero
Burgos	Concejo de Aranda de Duero	212.132	5,00	1.1.1570	17.1.1614	Aranda de Duero

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

a. El nombre completo del titular era «Concejo, Justicia y Regimiento de Aranda de Duero». Sus administradores eran Baltasar de Mansilla (regidor y fiel ejecutor de la villa), Cristóbal Messía de Garay, Andrés García, el licenciado Overto Docio, Martín Fernández de Glave y Francisco de Guzmán, todos ellos vecinos de Aranda de Duero.

3.3.3 OTRAS INSTITUCIONES

Los conventos no fueron las únicas instituciones con juros. Otras de menor importancia — como concejos, universidades⁶³, tribunales de la Inquisición, fábricas, presidios, mayoralzgos, etc. — también invirtieron en deuda pública. Unas veces fueron sus administradores quienes compraron los privilegios, y otras recibieron los privilegios como fruto de donaciones o incautaciones, sin tener que abonar el principal de la inversión. Se trata de privilegios con rentas pequeñas y que apenas influyeron en la tendencia general del situado y de otros inversores. Dejamos constancia de su presencia, a pesar de ser muy pocos los juros y de sumas muy modestas.

La Inquisición acumuló juros a raíz de las confiscaciones que practicó al ejecutar sus sentencias. Otras veces, cuando recibía dinero lo invertía en juros o en la compra de alguna propiedad que le permitiese rentabilizar temporalmente un dinero del que no podía desprenderse. Según algunos autores, juros y censos fueron dos de sus más importantes fuentes de ingresos⁶⁴. Sin embargo, de nuestros datos no se deduce un gran interés en la deuda pública, al menos por lo que respecta a los juros de alcabalas, que eran quizá los de mayor calidad y atractivo del conjunto de la deuda pública castellana.

El único juro que tuvo la Inquisición en las alcabalas de estas tres ciudades fue un privilegio que compartieron dos tribunales distintos en el situado de Murcia (véase cuadro 3.13). Lo adquirió en 1568 el Santo Oficio de Cartagena y tenía una renta anual de 42.857 maravedíes (poco más de 114 ducados anuales) a 14.000 el millar. En 1611, la Corona se lo amortizó y, al volver a venderlo a 20.000 el millar, su destinatario fue el tribunal del Santo Oficio de la ciudad de Murcia⁶⁵. Al margen de este privilegio que la Inquisición tuvo a su nombre, algunos de sus miembros tuvieron juros, pero a título personal.

Entre las instituciones no eclesiásticas con juros de alcabalas se encuentran la fábrica de navíos de Cartagena, el pagador de la artillería de España y el concejo de Aranda de Duero (véase cuadro 3.13). Su presencia es testimonial, tanto en el número de juros como en el porcentaje del situado (véanse cuadros 3.7 y 3.8), pero también formaron parte de la demanda de juros y de la amplia diversidad de acreedores que tuvo la Corona.

63. Vivas Moreno (2000), p. 192. La Universidad de Salamanca y sus colegios mayores percibían intereses de juros y de censos. Se contabilizan los ingresos de este ramo en libros con fechas que van desde 1473 a 1822. 64. Kamen (1965), pp. 517 y 522. 65. Apéndice.

3.3.4 LOS MAYORAZGOS

Los juros que formaron parte del patrimonio de los mayorazgos también merecen nuestra atención por la importante proporción que alcanzaron en el situado de estas ciudades. Aunque eran personas particulares las que se beneficiaban de sus réditos anuales, en muchos otros aspectos se comportaron como instituciones, siguiendo sus mismas pautas a la hora de invertir en ellos. Al igual que los monasterios y hospitales, una vez que un mayorazgo adquiría un juro, o un particular consolidaba sus juros fundando con ellos y otros bienes un mayorazgo, el título quedaba atrapado y dejaba de circular en el mercado secundario. Más adelante se generalizaron licencias para disponer de los bienes del mayorazgo, pero no parece que afectasen a estos títulos de deuda pública⁶⁶, quizá porque para entonces el mercado de deuda casi había dejado de existir en Castilla. Son casi inexistentes las transacciones de juros llevadas a cabo por mayorazgos. Se mantuvieron activos a largo plazo o su valor nominal fue rebajado por la Corona, pero no cambiaron de titulares.

El mayorazgo surgió en el siglo XIII, generalizándose a partir del siglo XV⁶⁷. Inicialmente, era exclusivo de la nobleza, pero pronto se abrió a otros grupos sociales. Las oligarquías locales fueron las principales beneficiarias de esta mayor flexibilidad a la hora de conceder permisos para fundar mayorazgos, y su número se disparó durante el reinado de Carlos I⁶⁸. Algunos de los mayorazgos que hemos identificado como titulares de un juro pertenecían a la nobleza, pero la mayoría eran particulares con un patrimonio que deseaban consolidar⁶⁹.

Los juros vinculados a mayorazgos no aparecen con cifras significativas en nuestros datos de alcabalas hasta el segundo tercio del siglo XVII (véanse cuadros 3.7 y 3.8). La primera ciudad en la que identificamos mayorazgos como titulares de juros es Burgos en 1575, pero apenas tuvieron relevancia, ni por el número, ni por su renta, que no llegó a superar el 5% del situado de la ciudad. En 1625 se produjo un cambio brusco en esta tendencia. Ese año, los juros vinculados a mayorazgos pasan a representar el 24% del situado, casi la misma proporción que tenía la Iglesia. También en Murcia aparecen en 1625 ocupando el 14% de la renta de alcabalas. En Cádiz no hubo juros en poder de los mayorazgos hasta que en 1722, con la llegada repentina de títulos procedentes de otras rentas, alcanzaron el 7% de la renta de alcabalas (véase gráfico 3.9.B).

Estas cifras muestran la relevancia que tuvieron los mayorazgos, pero es importante no olvidar que formaron parte de la demanda de juros en el momento en el que su mercado secundario dejó de funcionar: al inicio del desprestigio de la deuda pública, cuando el interés de los juros se pagaba ya en moneda de vellón y a la Corona le resulta muy difícil colocar nuevas emisiones. Quizá, la consolidación de juros en los mayorazgos no es más que un reflejo de la imposibilidad que encontraron muchos propietarios para desprenderse de ellos. Dado que no podían venderlos sin afrontar fuertes pérdidas, los consolidaron en el mayorazgo.

3.3.5 LOS PARTICULARES: MERCADERES, HOMBRES DE NEGOCIOS Y REGIDORES

El grupo más numeroso e importante de la demanda de juros de Castilla, muy por delante de la Iglesia o de la nobleza, fue el que engloba a personas adineradas no pertenecientes a ningún estamento privilegiado. Muchos de ellos o sus familiares habían hecho fortuna con el comercio⁷⁰. Este grupo es el más importante en todo el período aquí estudiado, desde 1540 a 1730 (véase cuadro 3.5), pero lo es especialmente en la segunda mitad del siglo XVI y en las primeras décadas del XVII, precisamente en el momento en que la deuda pública y su mercado secundario gozaron de mayor esplendor.

66. Hernández (1995), pp. 138 y 139. 67. Clavero (1974), p. 23. 68. Yun Casalilla (2003), p. 70. 69. Soria Mesa (2007), pp. 228-232. 70. Andrés Díaz (1992). Alonso de Herrera, tesorero de extraordinario de la reina Isabel I, tenía 58.000 maravedíes de juro de heredad en Huete. En Castilla hay muchos ejemplos de la inversión en juros de miembros de este grupo, como, por ejemplo, los Bernuy, una familia de mercaderes burgaleses de mediados del siglo XVI. Mathers (1988), p. 392.

Dejando al margen el siglo XVIII por sus propias particularidades y las limitaciones que tiene la documentación, en Burgos representan entre el 69% del situado en 1585 y el 44% en 1680. En Cádiz dominan el 100% de los juros «al quitar» en 1560 y el 71% en 1680, y en Murcia el 100% en 1544 y el 65% en 1680. Al igual que ocurría con la nobleza, también en este grupo observamos una clara tendencia al descenso de estos índices; una parte, a favor de instituciones eclesiásticas, pero, sobre todo, de mayorazgos. Esta evolución es consecuencia de la pérdida de prestigio que sufrieron los juros a partir de 1630 y que alteró el equilibrio entre los distintos tipos de inversores. Muchos de ellos intentaron desprenderse de ellos apresuradamente y recuperar parte de su inversión. Esas prisas por vender aumentaron la oferta de títulos en el mercado secundario, depreciando aún más su valor. Muchos simplemente renunciaron a recuperar su inversión y cedieron sus privilegios a monasterios y obras pías. Otros los consolidaron en los mayorazgos. Esta dinámica acabó definitivamente con el mercado de deuda pública y explica por qué aumentó el tipo de inversores institucionales a partir de mediados del siglo XVII.

La documentación notarial de algunos archivos de protocolos han confirmado una mayor presencia de juros en las operaciones mercantiles llevadas a cabo entre particulares a partir de la segunda mitad del siglo XVII. En Segovia, varias comarcas de la zona reflejan que durante el siglo XVI y principios del XVII quienes tenían dinero procuraban invertirlo preferentemente en tierras o censos que se habían de pagar en fanegas de pan, sin menospreciar aún la producción manufacturera o el comercio de lanas y de paños, pero en la segunda mitad del siglo XVII son más abundantes las escrituras de censos y juros en dinero⁷¹. El problema es que no sabemos a qué precios se comercializaron. Da la impresión de que este aumento de escrituras obedecía más a un intento de muchos por desprenderse como fuese de los títulos que a una creciente demanda por invertir en ellos.

Si comparamos las tres ciudades, el grupo de particulares fue mucho más importante en Cádiz y en Murcia que en Burgos. En Murcia, casi las tres cuartas partes o, al menos, dos tercios del situado «al quitar» estuvieron en manos de personas adineradas en cada uno de los períodos estudiados. La mayor parte fueron comerciantes y hombres de negocios (véanse cuadro 3.5 y gráfico 3.8.C). Este grupo tuvo una presencia mucho más intensa en Cádiz, donde desde el principio, y hasta 1630, ofreció niveles del 90% del situado en juros «al quitar».

Esta disparidad entre ciudades quizá pueda explicarse por la diferente trayectoria económica que tuvieron los tres núcleos aquí analizados. La vinculación de Murcia y de Cádiz con el comercio fue mucho más intensa que la experimentada por las ciudades de la meseta norte, sobre todo desde mediados del siglo XVI. Su conexión con otros núcleos urbanos, incluso a principios del siglo XVII, explicaría también por qué la demanda por comprar juros situados en sus alcabalas creció también fuera de esas ciudades. Ese mayor dinamismo económico tuvo que influir en el mercado de deuda, no solo porque la fiscalidad de las ciudades tuviese mejores expectativas de cara al futuro pago de los intereses, sino porque existía un sector de la población mucho más adinerado y con liquidez suficiente para invertir en títulos de deuda.

Burgos fue una ciudad muy distinta en este sentido. En la segunda mitad del siglo XVI pierde progresivamente su dinamismo comercial, su interconexión con otros núcleos e incluso población⁷². La relevancia económica y social que tenían las instituciones religiosas en la ciudad ya desde la Edad Media explica la alta proporción del situado que estuvo en sus manos, pero, aun con esta fuerte presencia institucional, los particulares también destacaron como el grupo más numeroso, con un 55% del situado en 1544, un 69% en 1585 y un 47% en 1630.

Los particulares destacaron como dueños no solo de la mayor parte del situado, sino también del número de juros. En este caso, las dos variables guardan proporciones similares (véanse cuadros 3.5 y 3.6). Los porcentajes más altos se dan también en Cádiz y en Murcia,

71. Anes Álvarez y Le Flem (1965), p. 24. 72. González Prieto (2006).

con valores entre el 80% y el 95% de los privilegios para el siglo XVI, mientras que en Burgos no sobrepasan el 62%. En el siglo XVII también se produjo un descenso de 20 puntos porcentuales en estos valores en las tres ciudades.

El destacado papel que desempeñaron los inversores particulares en el situado de juros hasta 1625 indica, hasta ese momento, que la deuda pública no era un signo de decadencia, sino más bien de dinamismo crediticio, rentabilidad y solvencia; uno de los instrumentos financieros de la Corona que mayor vinculación tuvo con la parte más dinámica de la actividad económica. Sin embargo, a partir de 1630, cuando la Corona dejó de respetar los compromisos que había adquirido con ellos, se convirtió en una trampa en la que quedaron atrapados muchos inversores. Su ruina y la pérdida de reputación trasladaron el problema al resto de la economía castellana. El problema no fueron los juros en sí mismos, sino la incapacidad de la Corona para respetar sus compromisos y los derechos de propiedad que estos implicaban a largo plazo.

Dentro de este grupo tan numeroso y muchas veces anónimo, por la poca información que sobre ellos nos ofrece la documentación, hemos intentado agrupar a sus miembros, de acuerdo con algunos de los pocos rasgos comunes que hemos podido identificar. Destacan los banqueros del rey, no solo porque recibieron juros relacionados con sus préstamos de dinero —los famosos asientos—, sino porque también invirtieron en ellos. Es cierto que el principal objetivo de sus compañías de negocio era disponer de liquidez, y desde ese punto de vista los juros eran un estorbo, pero cada uno de ellos tenía también su propio patrimonio y los juros formaron parte de él. El juro era un instrumento de crédito seguro que les permitía mantener una parte de su riqueza y ahorros al margen de las turbulencias de los mercados. Son abundantes los ejemplos que podrían ponerse sobre los juros que tuvieron muchos banqueros y sus familiares, tanto en el siglo XVI como en el XVII. Pedro González de León, un banquero del reinado de Carlos I, compró 12.140 maravedíes de renta sobre la villa de Molina a Periañez, oficial de rentas y mercedes y escribano mayor de rentas⁷³. Melchor de Herrera, uno de los financieros más importantes del reinado de Felipe II y tesorero general, complementó sus lucrativas actividades como hombre de negocios con la inversión en juros, la cual le reportaba 2.2421.000 maravedíes anuales a finales de 1563⁷⁴. Una de las familias mejor estudiadas son los Balbi. Nicolás, uno de los principales banqueros de Felipe III, tenía 28 juros en 1601, con una renta anual de 5.901.067 maravedíes. En 1620 acumulaba 78 privilegios⁷⁵.

Después de años dedicados a sus negocios, muchos comerciantes compraron oficios, cargos municipales, pero también juros. Los títulos de deuda pública les permitían consolidar una parte de su patrimonio gracias a la seguridad que ofrecían. No invirtieron en un solo juro, sino en varios, en distintas ciudades y en diferentes rentas. Por ejemplo, Francisco Montero, escribano público de Badajoz y su partido, trabajó para Francisco de Bovadilla en la escribanía de sacas que este tenía a su cargo. El empleo estaba muy bien remunerado, y le permitía acceder a otra serie de actividades mercantiles igual de rentables: préstamos, arrendamientos, trato ganadero, inversión en censos, especulación inmobiliaria, intermediación comercial, etc. Al final de su vida invirtió gran parte de sus beneficios en un juro al 5%, con un rendimiento anual de 142.000 maravedíes⁷⁶.

El análisis de la estructura del capital de 21 mercaderes de Medina del Campo muestra que entre un 6% y un 56% de sus fortunas estaban invertidas en censos y juros. Un tercio invertía más del 25% y un 11% de los mercaderes dedicaba la mitad de su patrimonio a estos productos financieros⁷⁷. En Sevilla, los juros eran apreciados tanto por los indianos ya retira-

73. Alonso García (2007), p. 87. 74. Carlos Morales (1994), p. 383. 75. Grendi (1997), p. 65. Como hacían otros banqueros, no todos estaban a su nombre: 8 a nombre de la compañía de su padre, 30 al de su hermano Stefano, 5 a nombre de Nicolás, 4 a nombre de su mujer Juana y 31 a nombre de terceras personas (nueve de ellas, castellanas), porque esas rentas que cobraban anualmente las reinvertían en diversos negocios. 76. Marcos Álvarez (2003), p. 727. 77. Abed Al-Hussein (1987), p. 171.

dos de la negociación como por los mercaderes en activo⁷⁸. Los Corzo, una de las familias de mercaderes más ricas y mejor estudiadas de la ciudad, invirtieron su fortuna en tierras y juros, hasta acumular en su mayorazgo más de 30 millones de maravedíes en títulos de deuda⁷⁹. El análisis de 22 inventarios de cargadores de la Carrera de Indias y de otros comerciantes de Sevilla a finales del siglo XVI muestra también que un 15% del total de sus patrimonios estaba invertido en juros o rentas⁸⁰.

Los mercaderes de Bilbao presentan cierta disparidad. En un 50% de los inventarios analizados no aparecieron ni juros ni censos, pero en la otra mitad las inversiones en este tipo de instrumentos crediticios alcanzaron promedios del 35%, siendo los más ricos los que invirtieron en juros mayores proporciones de sus patrimonios⁸¹. El problema de algunos de estos trabajos es que no siempre distinguen entre juros y censos, aunque gracias a ellos queda claro el interés de los mercaderes por proteger una parte de sus beneficios empresariales en renta fija. En el caso de Vizcaya, tenemos algunos datos concretos para las familias más importantes. Diego de Echávarri disponía en 1578 de 33,75 millones de maravedíes invertidos como principal de varios juros, algunos de los cuales estaban situados en las alcabalas de Burgos (véase apéndice). Martínez de Recalde y López de Recalde tenían 11 millones en juros, casi la misma suma que Pedro de Nobia. Martín García del Barco y su hijo Sancho alcanzaron los 3 millones⁸².

Los inversores en juros no fueron solo grandes comerciantes y banqueros. Otras profesiones también mostraron el mismo interés por los títulos de deuda pública, aunque con capitales mucho más modestos. En los juros de alcabalas recopilados en este trabajo se observa esa diversidad social. El platero de Burgos Lesmes Fernández del Moral aparece como dueño de un juro «al quitar» de 3.700 maravedíes de renta anual entre 1611 y 1623⁸³. Joan Ortega de la Torre, escribano de la ciudad, era propietario de un título que rentaba 21.699 maravedíes anuales. La Corona se lo desempeñó parcialmente en 1609. Ortega mantuvo el resto del privilegio hasta 1616, cuando decidió venderlo a otra persona. Francisco de Arriaga tenía el 25% de una compañía constituida en Burgos en 1580 con Jerónimo de Salamanca, Alonso Pardo y Pedro de Salamanca⁸⁴. Arriaga aparece como propietario de un juro «al quitar» en el situado de las alcabalas de Burgos entre 1586 y 1605, por el que percibía 18.979 maravedíes anuales, hasta que la Corona se lo amortizó.

Los apellidos de la burguesía burgalesa que ocupó puestos de honor en destacadas instituciones de la ciudad, como la Real Casa de Moneda y el Consulado del Mar (Cartagena, Santamaría, Mazuelo, Lerma, Haro, Gallo, Maluenda, Gauna, Polanco, Quintanadueñas, Salamanca, Orense, Manrique, Torre, Bernuy, Pardo, Curiel, Melgosa, Castro, Santa Gadea...)⁸⁵, aparecen casi todos en nuestro listado de inversores en juros de alcabalas, dentro del grupo que hemos denominado «particulares» (véase apéndice). El poder y la capacidad económica de estas familias nacieron en el siglo XV y, aunque ninguna llegó a ennoblecerse, siguieron dominando la ciudad a lo largo del siglo XVI, incluso cuando esta se encontraba ya en decadencia.

3.3.5.1 Los regidores

Estrechamente ligado al grupo de comerciantes, otro de los grupos que más destacaron en la inversión en deuda pública fue el de las autoridades municipales. Muchos se habían enriquecido previamente con el comercio, con cuyos beneficios habían podido adquirir dichos cargos. De entre ellos, quizá el grupo mejor estudiado sea el de los regidores, aunque no fuese el único, porque entre los propietarios de juros hubo alcaldes y corregidores. Mateo de Taborga, alcalde de Bilbao en 1647, tenía un patrimonio al casarse de 43.000 ducados, del

78. Domínguez Ortiz (2000), p. 796. 79. Vila Vilar (1991), p. 147. 80. García-Baquero González (1992). 81. Priotti (2002), p. 48. 82. *Ibid.*, pp. 64 y 65. 83. AHN, Consejos-Juros, leg. 1777. 84. Ibáñez Pérez (1990), p. 174. 85. *Ibid.*, p. 246.

que más de la mitad (24.000 ducados) lo constituía el principal de un juro sobre las aduanas de Orduña. El resto eran viñas, inmuebles y joyas. Su mujer aportó otro juro sobre las alcabalas de Madrid de 4.000 ducados de principal. El hermano de Mateo tenía 7.640 ducados en juros, y su mujer una suma similar sobre las salinas de Poza de Añana⁸⁶. Ochoa de Otañes Salazar, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y alguacil de la villa de Portugalete en 1633, tenía entre su patrimonio juros, además de navíos, heredades en la Vega de San Salvador del Valle y viñas en Peñota (frente al mar, entre Portugalete y Santurce)⁸⁷.

Los regidores parecen haber sido uno de los grupos con más juros en sus patrimonios. Algunos recibieron los títulos de deuda en pago por sus servicios, como en el caso del capitán y regidor de Cáceres Diego de Ovando, cuyo principal activo era una renta anual de 240.000 maravedíes, incorporada al mayorazgo que fundó antes de morir a finales del siglo XV⁸⁸, pero lo más habitual, ya en el siglo XVI, fue la adquisición del juro «al quitar» a cambio de dinero. En el siglo XVI, los regidores de Madrid invirtieron en juros aproximadamente un 24% de sus haciendas⁸⁹. Los propios contemporáneos reconocían que por este motivo los juros se habían convertido en un instrumento de transferencia de renta desde las ciudades hacia sus oligarquías. El corregidor de Soria afirmaba en 1574 que «como aquí los más regidores son ricos y tienen juros, temen salir dellos», y algo parecido opinaba el corregidor de Cuenca⁹⁰. Estos grupos estaban interesados no solo en su inversión, sino también en defender la estabilidad del sistema a largo plazo, razón por la que resultaba muy difícil aprobar en las Cortes medidas que perjudicasen cualquier alteración o reforma de la deuda pública que alterase el cobro de los réditos anuales⁹¹.

Lo cierto es que, al igual que ocurrió con los principales comerciantes de los distintos núcleos urbanos, no todos los regidores de cada una de las ciudades invertían en juros. En el siglo XVI en Madrid parece haberlo hecho una cuarta parte de ellos⁹². La información recogida sobre Burgos, Cádiz y Murcia también muestra que solo lo hizo un pequeño grupo.

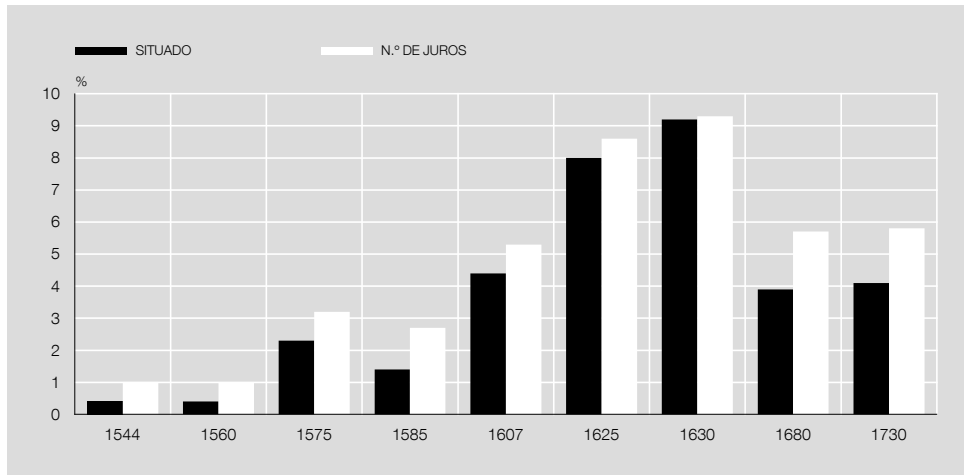
Juan Zapata Villafuerte declaraba en 1573 tener un patrimonio en Madrid conformado en un 20,1% por censos, y el resto, hasta alcanzar el 50,3%, por juros. En el testamento del edil Diego Henao de 1613, este tipo de rentas suponía un 50,1% de sus bienes, sin especificar la proporción que en este caso tenían los juros⁹³. El patrimonio del mayorazgo fundado por el regidor madrileño Antonio Rodríguez Monroy en 1635 incluía juros por valor de 6.540.000 maravedíes de principal, un 53,5% del total, mientras que el resto lo constituían casas y oficios. En la fortuna de otro regidor de la villa, Gaspar Rodríguez Ledesma, que había abandonado la actividad comercial precisamente para ocupar este cargo municipal, los juros constituían el 73,6% del total en 1623⁹⁴. Otro interesante caso en Madrid fue el de Juan Álvarez. En sus dos primeros inventarios, en 1620 y 1626, aparece como propietario de una importante cabaña de más de 45.000 ovejas, pero, cuando se rehízo en 1632 al morir su esposa, las ovejas ya habían sido sustituidas por juros, hasta alcanzar casi un tercio del total de su patrimonio⁹⁵. En todos estos casos se observan las diferencias que muestra este grupo con respecto a otros inversores. Los juros tenían una proporción más elevada dentro de sus patrimonios que la que tenían la nobleza o algunos eclesiásticos a título personal.

La información recogida en los juros de alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia muestra que los regidores llegaron a tener como máximo un 14% del situado de juros «al quitar», y que ese porcentaje no fue una constante, sino que lo alcanzaron de forma puntual a finales del siglo XVI y a principios del XVII (véanse gráficos 3.14.A, 3.14.B y 3.14.C). Esa proporción fue

86. Zabala Montoya (2002), p. 60. **87.** Pérez Hernández (2001), p. 303. Sus hijos tenían juros y rentas sobre las alcabalas de Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. **88.** Altman (1987), p. 325. La reina Isabel de Castilla le había otorgado varios juros por su apoyo político y militar. **89.** Guerrero Mayllo (1993), p. 248. **90.** Fortea Pérez (1990), p. 270. **91.** Los procuradores en Cortes también mostraron interés por los juros. Echevarría Bacigalupe (1990), p. 457. **92.** Guerrero Mayllo (1993), p. 254. **93.** Quintana Andrés (1998), p. 221. **94.** Hernández (1995), pp. 124. Todos son juros al 5%, salvo uno al 3,33%. En total, una renta de 1.056.677 maravedíes al año y un capital de 22.153.540 maravedíes. También es importante resaltar que los cobra casi todos. Le debían sumas de algunos años, pero, en proporción, nada importante. **95.** *Ibid.*, p. 118. En 1640 tenía más de 43.000.000 de maravedíes en juros.

JUROS DE REGIDORES (PORCENTAJE DEL SITUADO Y DEL NÚMERO DE JUROS). BURGOS

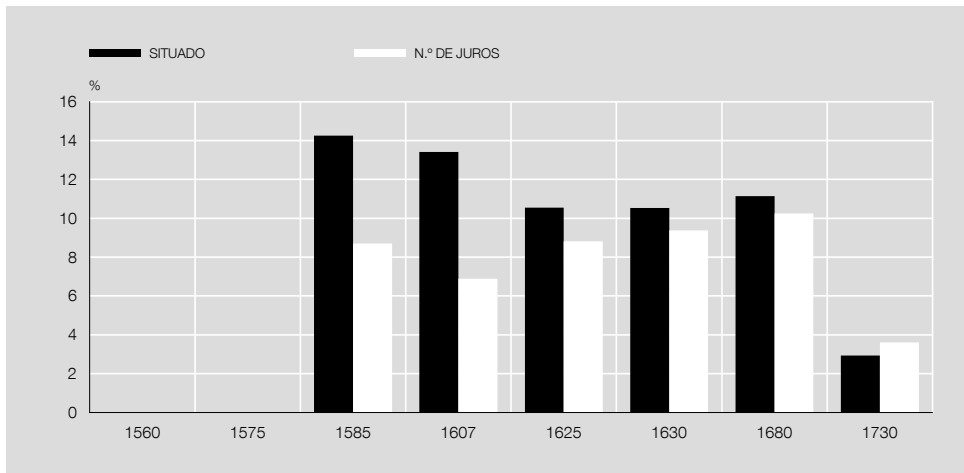
GRÁFICO 3.14.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

JUROS DE REGIDORES (PORCENTAJE DEL SITUADO Y DEL NÚMERO DE JUROS). CÁDIZ

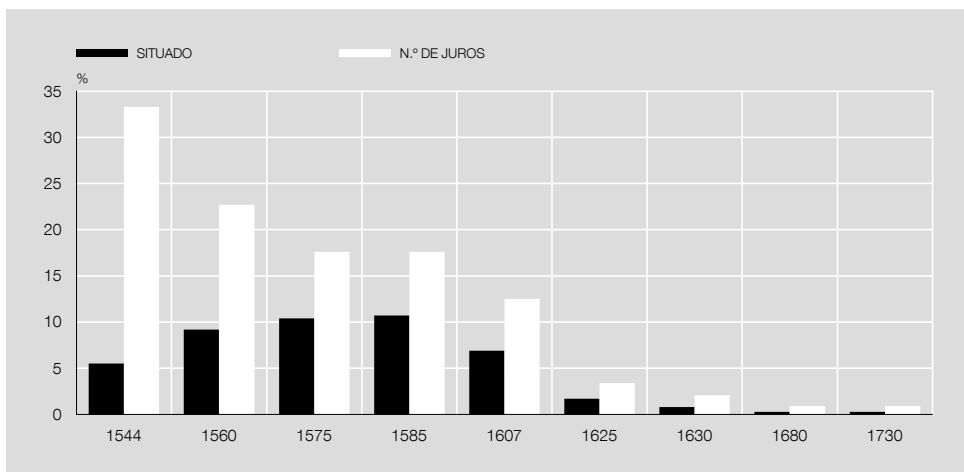
GRÁFICO 3.14.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

JUROS DE REGIDORES (PORCENTAJE DEL SITUADO Y DEL NÚMERO DE JUROS). MURCIA

GRÁFICO 3.14.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

más o menos la misma en las tres ciudades, pero, teniendo en cuenta que el grupo de particulares no tuvo el mismo peso en todas ellas, significa que los regidores tuvieron mayor relevancia dentro del grupo de inversores privados en Burgos que en Cádiz o en Murcia. Murcia tuvo 14 regidores con juros «al quitar» entre 1544 y 1730, Burgos tuvo 13 y Cádiz solo 5 (véase cuadro 3.14)⁹⁶.

En Murcia, los regidores se convirtieron en un grupo importante a lo largo del siglo XVI⁹⁷. De controlar poco más de un 5% del situado en 1544, pasaron a tener más del 10% en 1585 (véase gráfico 3.14.C). Esa mayor presencia también se notó en el número de juros. De controlar casi un tercio de todos los juros, aunque con rentas muy pequeñas, pasaron a tener menos juros, pero con rentas más elevadas. Después, a medida que creció el total de deuda, fueron desprendiéndose de sus privilegios. La mitad fue desempeñada por la Real Hacienda en las operaciones que llevó a cabo desde 1608 para reducir los juros de 14.000 a 20.000 el millar, y la otra mitad fue vendida por ellos mismos en el mercado secundario.

La presencia de regidores en el situado de Cádiz llegó más tarde que en las otras dos ciudades, porque la ciudad experimentó un cierto retraso en la expansión de la deuda pública de sus alcabalas. A pesar de ello, el momento en el que los regidores tuvieron mayor proporción del situado, con un 14% en 1585, coincide con Murcia, para después mantenerse en el entorno del 10% hasta 1680 (véase gráfico 3.14.B). Sin embargo, aquí no se observa una huida de los regidores como en Murcia, solo en el rendimiento de sus inversiones. Entre 1585 y 1607, el valor medio de sus juros fue el más elevado, en torno a los 150.000 maravedíes, para caer después a los 100.000 por juro entre 1625 y 1630, e incluso algo inferior a partir de esa fecha (véase gráfico 3.15.B).

En Burgos, la importante presencia de regidores tanto en el número de juros como en el porcentaje del situado fue creciente entre 1560 y 1630, momento en el que alcanzó algo más del 9% de ambas variables (véase gráfico 3.14.A), un valor similar al de Murcia entre 1560 y 1585, y similar al de Cádiz entre 1585 y 1680. La presencia de regidores en Burgos después de 1630 fue muy pequeña: por debajo del 4% del situado y sin alcanzar el 6% del número de juros.

Los valores medios de los juros muestran el esfuerzo inversor de los regidores en cada ciudad. Los más altos fueron los de Cádiz, con rentas en torno a los 150.000 maravedíes anuales por juro entre 1585 y 1607. En Murcia y Burgos tuvieron valores muy similares entre sí y muy por debajo de las cifras gaditanas. En el momento en que alcanzaron su valor máximo —entre 1607 y 1630—, los juros de los regidores en Burgos no rendían más de 55.000 maravedíes anuales, siempre por debajo de la media de todos los juros de la ciudad hasta 1630. Al igual que en Murcia, el valor de sus juros fue creciendo desde finales del siglo XVI hasta 1630 (véase gráfico 3.14.A). En Murcia se situó entre los 50.000 y los 70.000 maravedíes por juro entre 1575 y 1607 (véase gráfico 3.15.C).

Si comparamos el precio de las regidurías con el valor medio de la inversión en juros de los propios regidores, da la impresión de que la inversión en deuda pública se estancó en Burgos y en Murcia, con respecto a los cargos municipales, cuya demanda siguió creciendo (véase cuadro 3.15).

Estos valores medios no deberían ocultar las grandes diferencias que hubo entre los titulares de los privilegios. En Murcia encontramos juros como el de Cristóbal de Fontes, con una renta anual de 10.000 maravedíes, junto con el de Hernando Alonso Saorín y Torrano, que percibía 187.500 maravedíes anuales. En Burgos existe una distancia similar entre los 10.000 y los 170.950 maravedíes, aunque en realidad solo hubo dos que superasen los 75.000: los de Fernán López Gallo, con 112.500 maravedíes, y Andrés de Polanco,

⁹⁶. Además, otros regidores tuvieron juros perpetuos o de merced en estas mismas rentas que no aparecen en esta lista. Véase Chacón Jiménez (1978), p. 104. ⁹⁷. Owens (1981).

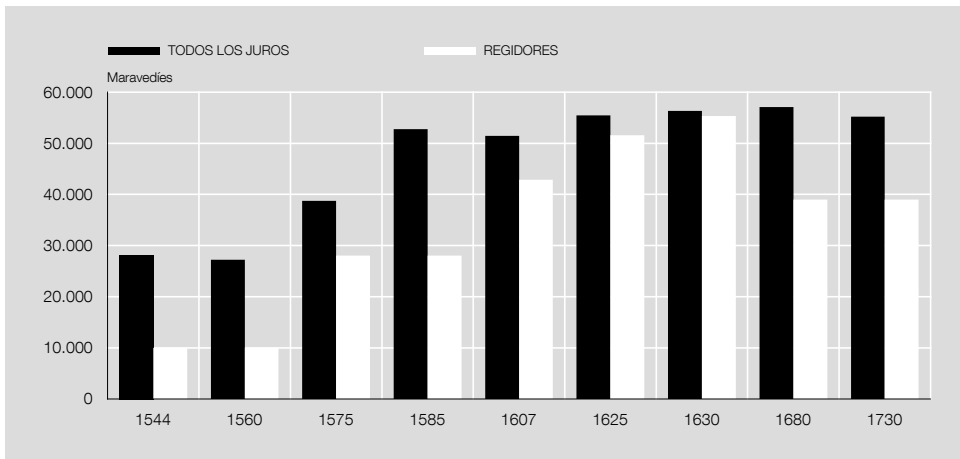
CIUDAD	PROPIETARIO DEL JURO	RENTA	INTERÉS (AL MILLAR)	AÑO DE INICIO	AÑO FINAL	RESIDENCIA
Burgos	Torquemada, Pedro de	10.000	16.000	1535	1609	Burgos
Burgos	Martínez de Lerma, Juan	12.000	20.000	1610	Activo	Burgos
Burgos	Malvenda, Andrés de	12.146	20.000	1565	1614	Burgos
Burgos	López Gallo de Avellaneda, Diego	17.045	22.000	1615	Activo	Burgos
Burgos	Martínez de Lerma, Juan	21.246	20.000	1607	Activo	Burgos
Burgos	Moneda, Francisco de la	22.408	20.000	1622	1625	Burgos
Burgos	Moneda, Francisco de la	26.250	20.000	1619	1636	Burgos
Burgos	Martínez de Lerma, Juan	30.000	20.000	1571	1613	Burgos
Burgos	Yuramendi, Gaspar de	37.500	20.000	1608	1614	Burgos
Burgos	Fernández de Castro, Juan	42.000	20.000	1606	1651	Burgos
Burgos	Fernández de Castro, Juan	45.455	22.000	1614	Activo	Burgos
Burgos	San Vitores de la Portilla, Diego de	51.136	22.000	1615	Activo	Burgos
Burgos	Moneda, Francisco de la	52.167	20.000	1620	1642	Burgos
Burgos	Yuramendi, Gaspar de	53.570	20.000	1626	Activo	Burgos
Burgos	Salamanca, Diego de	54.000	14.000	1586	1589	Burgos
Burgos	Mansilla, Baltasar de	60.000	14.000	1573	1573	Aranda de Duero
Burgos	Mansilla, Baltasar de	60.000	20.000	1574	1614	Aranda de Duero
Burgos	Salamanca, Diego de	63.000	14.000	1588	1605	Burgos
Burgos	Salamanca, Diego de	63.000	20.000	1606	1630	Burgos
Burgos	San Vitores de la Portilla, Diego Alonso de	72.160	30.000	1598	1659	Burgos
Burgos	Moneda, Francisco de la	72.383	22.000	1626	Activo	Burgos
Burgos	San Vitores de la Portilla, Diego Alonso de	75.000	20.000	1602	1630	Burgos
Burgos	López Gallo, Fernán	112.500	14.000	1586	1604	Burgos
Burgos	Polanco, Andrés de	170.950	20.000	1609	1638	Burgos
Cádiz	Fernández de Baeza, Diego	234.481	20.000	1623	Activo	Cádiz
Cádiz	Aguinaga, Clemente de	26.250	20.000	1624	1726	Cádiz
Cádiz	Aguinaga, Clemente de	15.750	33.333	1727	Activo	Cádiz
Cádiz	Irigoyen, Martín de	37.500	20.000	1622	1622	Cádiz
Cádiz	Boquin de Baricio, Anfilán	37.500	20.000	1624	Activo	Cádiz
Cádiz	Chaçarreta, Martín de	39.844	20.000	1646	Activo	Cádiz
Cádiz	Irigoyen, Martín de	53.573	14.000	1583	1621	Cádiz
Cádiz	Irigoyen, Martín de	177.574	20.000	1622	1622	Cádiz
Cádiz	Irigoyen, Martín de	253.676	14.000	1585	1621	Cádiz
Murcia	Fontes, Cristóbal de	10.000	14.000	1544	1610	Murcia
Murcia	Zambrana, Pedro	30.000	14.000	1544	1610	Murcia
Murcia	Dávila Balmaseda, Gaspar	37.614	20.000	1622	Activo	Toledo
Murcia	Saorín, Antón	40.000	14.000	1575	1608	Murcia
Murcia	Bustamante, Joan de	42.000	20.000	1617	1617	Murcia
Murcia	Zambrana, Pedro	45.000	14.000	1544	1610	Murcia
Murcia	Bustamante, Joan de	60.000	14.000	1544	1616	Murcia
Murcia	Torres, Juan de	60.000	14.000	1572	1574	Murcia
Murcia	Torres, Juan de	60.000	20.000	1575	1617	Murcia
Murcia	Sandoval y Ayala, Alonso de	64.379	20.000	1614	1653	Murcia
Murcia	Pagán, Rodrigo de	67.625	14.000	1572	1612	Murcia
Murcia	Vázquez del Campillo, Joan	80.000	14.000	1500	1522	Murcia
Murcia	Sandoval y Ayala, Alonso de	89.250	14.000	1603	1613	Murcia
Murcia	Torres, Juan de	100.000	14.000	1565	1611	Murcia
Murcia	Rodríguez de Ledesma, Gaspar	112.500	20.000	1600	1627	Madrid
Murcia	Morales, Fernando de	115.821	14.000	1545	1609	Cartagena
Murcia	Dávila Balmaceda, Gaspar	118.462	20.000	1619	1621	Toledo
Murcia	Saorín y Torrano, Hernando Antonio	131.250	20.000	1616	1618	Murcia
Murcia	Coque Riquelme, Macías	133.011	14.000	1571	1612	Murcia
Murcia	Herrera, marqués de Auñón, Melchor de	187.500	14.000	1593	1594	Madrid
Murcia	Saorín y Torrano, Hernando Antonio	187.500	14.000	1590	1615	Murcia

FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

a. En este cuadro no aparecen solo los privilegios que tuvo la renta de alcabalas. También se incluyen los movimientos o cambios que sufrieron esos títulos en algún momento. Por ejemplo, Baltasar de Mansilla adquirió un juro en 1573 por el que percibía 60.000 maravedíes de renta a 14.000 el millar. Ese mismo año, la Real Hacienda decidió reducir su interés de 14.000 a 20.000 el millar. Baltasar aceptó crecer el juro entregando los 6.000 maravedíes de diferencia por cada 1.000 de renta anual que percibía, de tal forma que entre 1574 y 1614 siguió percibiendo la misma renta. Ese crecimiento no implicaba un nuevo juro, sino una modificación del que ya existía. Por ese motivo, en este listado aparecen dos registros a su nombre, pero en los gráficos se los considera un único juro, con un valor activo distinto dependiendo de la fecha.

VALORES MEDIOS DE LA RENTA ANUAL DE TODOS LOS JUROS «AL QUITAR» DE LA CIUDAD Y DE LOS REGIDORES. BURGOS

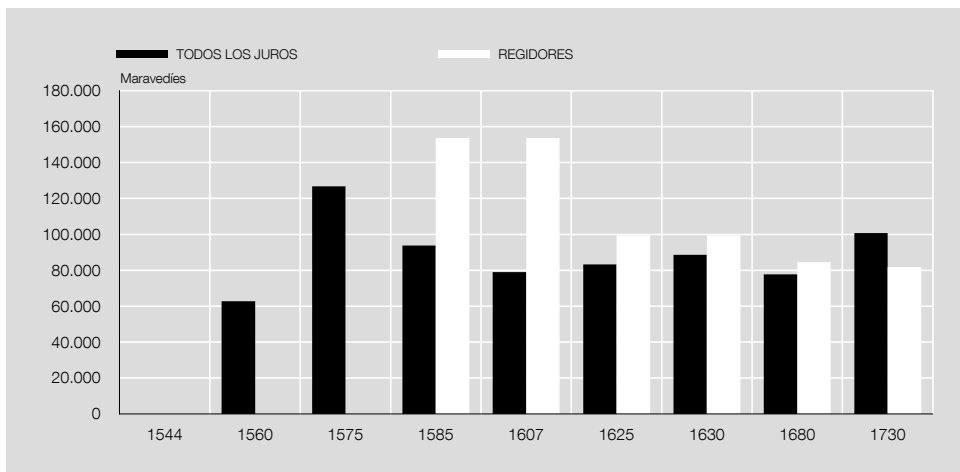
GRÁFICO 3.15.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALORES MEDIOS DE LA RENTA ANUAL DE TODOS LOS JUROS «AL QUITAR» DE LA CIUDAD Y DE LOS REGIDORES. CÁDIZ

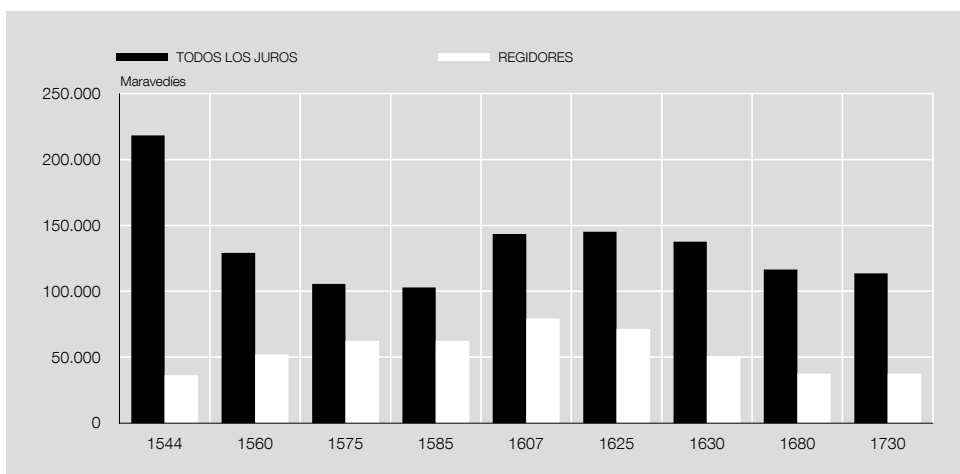
GRÁFICO 3.15.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALORES MEDIOS DE LA RENTA ANUAL DE TODOS LOS JUROS «AL QUITAR» DE LA CIUDAD Y DE LOS REGIDORES. MURCIA

GRÁFICO 3.15.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

Ducados							
AÑOS	PRECIO REGIDURÍAS			INVERSIÓN	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
	1557	1599	1630	7,14%	7,14%	5%	
				1560	1585	1630	
Burgos	1.300	2.000	4.000	373	1.047	2.079	
Cádiz	600		4.500		5.738	5.302	
Murcia	1.200	5.000	6.500	1.948	2.330	2.006	

FUENTES: Regidurías: Gelabert (1997), pp. 165 y 166. Juros: Apéndice.

con 170.950. El año 1626 fue el último en que los regidores de Burgos adquirieron juros en las alcabalas de la ciudad, y uno de ellos fue simplemente el traslado de un privilegio desde la renta de los puertos de Portugal, porque allí no se pagaba. Todos los regidores eran burgaleses, excepto Baltasar de Mansilla, que era de Aranda de Duero.

En Cádiz, los cinco regidores eran gaditanos. Uno de ellos, Martín de Chaçarreta, además de regidor era también tesorero de alcabalas. El único que adquirió juros en 1583 y 1585 fue Martín de Irigoyen; el resto lo hizo en 1623, 1624 y 1646. Diego Fernández de Baeza aprovechó la reducción de 1621 y consolidó en un solo juro de 233.481 maravedíes de renta anual los réditos que dejaron disponibles diez privilegios afectados por esta operación.

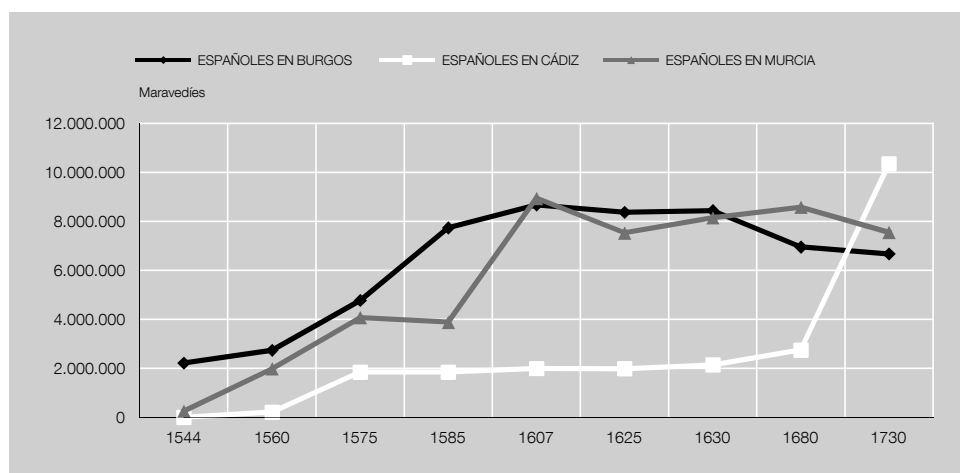
Murcia presenta un perfil un poco distinto. Predominan los regidores locales, pero también los hay de otras ciudades, como Cartagena, Toledo y Madrid. En el siglo XVI la mayoría de sus juros rendía al 7,14% nominal, pero, cuando el interés de la deuda pasó mayoritariamente a ser del 5% en 1607, da la impresión de que dejaron de estar interesados y se desprendieron de ellos. Después de 1622 ningún regidor adquirió en Murcia más juros «al quitar». En Burgos y en Cádiz sí conservaron algunos de sus juros, pero tampoco volvieron a comprar nuevos títulos al terminar la década de 1620, una tendencia que se repite también en el caso de los regidores de Madrid. Mantienen sus inversiones hasta 1630, pero después se interesaron más por propiedades urbanas, censos y deuda municipal⁹⁸.

3.4 ¿Inversores nacionales o extranjeros?

El que los juros fuesen un instrumento de deuda a largo plazo cuyo pago anual de intereses se situaba sobre las rentas ordinarias de Castilla no significaba que estuviesen dirigidos únicamente a captar el ahorro de los castellanos⁹⁹. Sabemos que una proporción importante de inversores fueron extranjeros. Para ellos, la península ibérica era uno de sus principales lugares de inversión. Aunque muchos no residían en la ciudad donde se abonaban los intereses, ni siquiera en Castilla, no por ello dejaron de adquirir juros, sabiendo que podían cobrar sus réditos gracias a un gran número de compañías de negocios genovesas que ofrecían ese tipo de servicios financieros¹⁰⁰.

En 1636, el presidente del Consejo de Hacienda calculaba en 2.600.000 ducados la mitad de lo que percibían los castellanos por réditos de juros¹⁰¹. Al año siguiente, una estimación realizada sobre el total del situado ascendía a 6.418.747 ducados¹⁰², por lo que aproximadamente 1.200.000 ducados estaban en poder de extranjeros, es decir, un 18% del total de los réditos de toda la deuda pública. En 1631, la recaudación fiscal en alcabalas y tercias rondaba los 1.125 millones de maravedíes anuales (aproximadamente, unos 3 millones de

98. Hernández (1995), p. 126. 99. Betrán (2003), p. 174, señala la difusión que los juros tuvieron en la Corona de Aragón o en Italia. 100. Conklin (1998), p. 491. 101. AGS, CJH, leg. 750. Consulta del Consejo de Hacienda de 23.9.1636. 102. Toboso Sánchez (1987), p. 178.



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

ducados). Cuando en 1634 el rey ordenó la incautación de la renta anual de los juros de extranjeros, esperaba obtener algo más de 134 millones de maravedíes¹⁰³. Suponiendo que toda la renta de alcabalas estuviese ocupada por juros, la inversión extranjera supondría aproximadamente un 12% del total.

Si la Corona pagaba a los inversores extranjeros un millón de ducados en intereses anuales y esa renta era fruto de una inversión al 5% —el tipo de interés nominal mayoritario entre los títulos de deuda de principios del siglo XVII—, estaríamos hablando de una inversión neta de unos 20 millones de ducados. Los banqueros del rey prestaban anualmente entre 5 y 8 millones de ducados en los asientos. Que los extranjeros mantuviesen en su poder los títulos de deuda y no decidiesen desprenderse de ellos para recuperar el principal invertido era fundamental para que la Corona pudiese seguir emitiendo deuda a los precios con que lo hacía.

Dentro de este grupo de inversores había muchas nacionalidades: italianos, portugueses, ingleses, franceses, flamencos, etc. Sin embargo, el más numeroso, muy por encima del resto, fue el de los genoveses. Muchos residían en la península ibérica; entre ellos, los banqueros del rey, especializados en colocar juros a través de sus redes y contactos a familiares, amigos y socios.

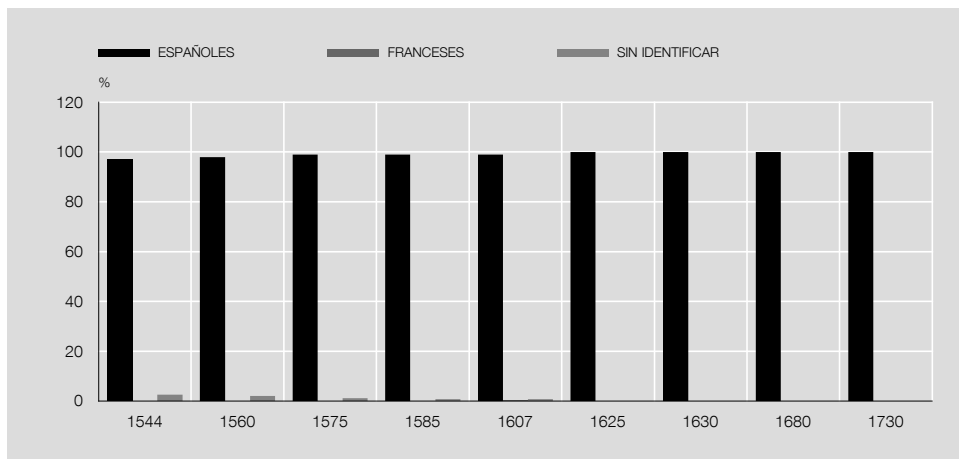
Los datos de los juros de alcabalas vuelven a poner de manifiesto las diferencias que, también en este ámbito, hubo entre las distintas ciudades. En Burgos, casi la totalidad del situado estuvo en manos de castellanos durante todo el periodo aquí estudiado (véase gráfico 3.17.A). Los genoveses, a diferencia de lo que ocurrió en otras ciudades, no se interesaron por los juros en esta ciudad castellana, o quizá no tuvieron ocasión de adquirirlos. Al comenzar el siglo XVI, una parte importante de los privilegios de esta ciudad estaba ya inmovilizada en manos de instituciones religiosas, dando menos oportunidades a que nuevos inversores se hiciesen con ellos. Sin embargo, este obstáculo no explicaría del todo su nula presencia en el situado de la ciudad, porque este creció entre 1560 y 1607 con nuevas emisiones, pasando de casi 3 millones de maravedíes a rozar los 9 (véase gráfico 3.16). En ninguna de esas operaciones aparecieron inversores genoveses. Quizá les desanimó el hecho de que el tipo de interés y el valor medio de los juros burgaleses fuesen mucho más bajos que los de otras ciudades (véanse gráficos 1.9.A y 3.18.A).

El situado de Cádiz tuvo una importante presencia de inversores extranjeros desde el principio (gráfico 3.17.B). Casi el 70% del situado en 1560 estuvo en sus manos, y la gran

103. AGS, CCGG, leg. 3934.

**PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN EL ORIGEN DEL TITULAR
(ALCABALAS BURGOS)**

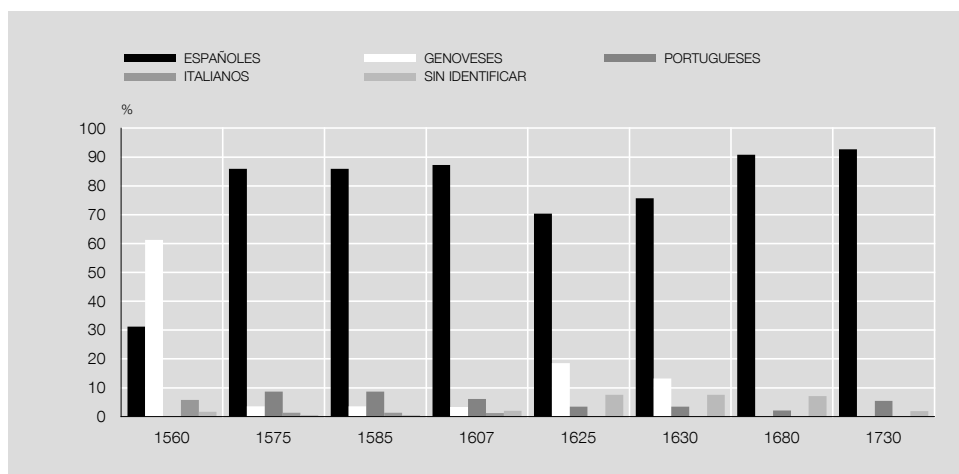
GRÁFICO 3.17.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN EL ORIGEN DEL TITULAR
(ALCABALAS CÁDIZ)**

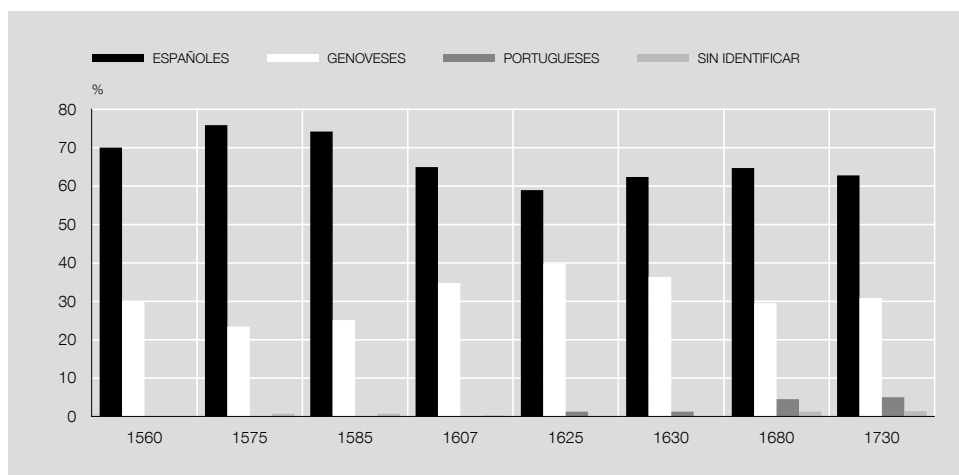
GRÁFICO 3.17.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

**PORCENTAJE DEL SITUADO SEGÚN EL ORIGEN DEL TITULAR
(ALCABALAS MURCIA)**

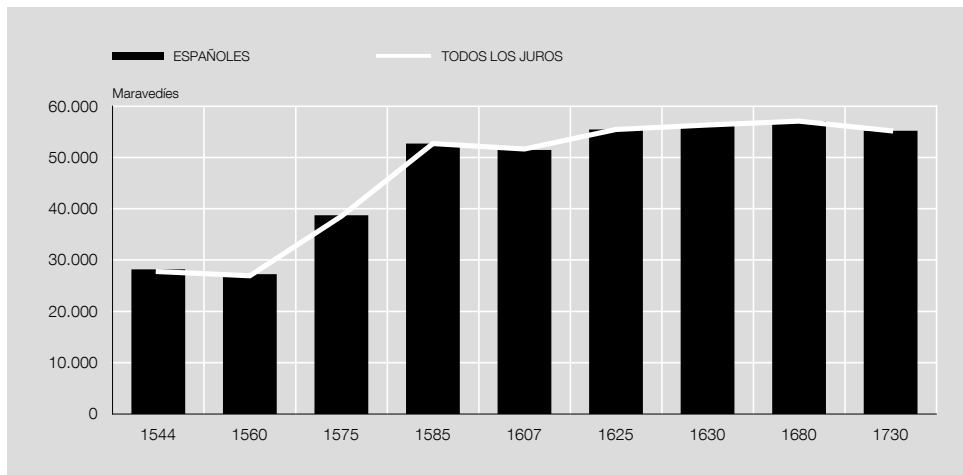
GRÁFICO 3.17.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LA RENTA ANUAL DE LOS JUROS SEGÚN NACIONALIDAD DEL TITULAR (ALCABALAS BURGOS)

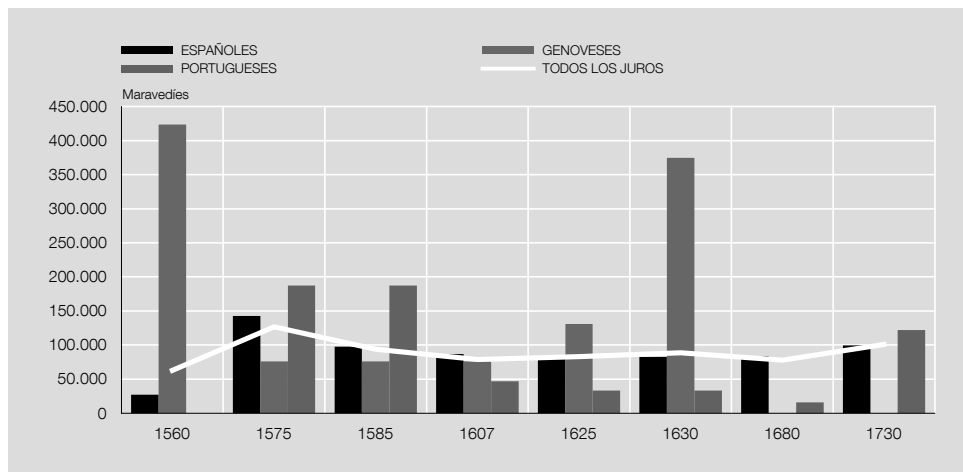
GRÁFICO 3.18.A



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LA RENTA ANUAL DE LOS JUROS SEGÚN NACIONALIDAD DEL TITULAR (ALCABALAS CÁDIZ)

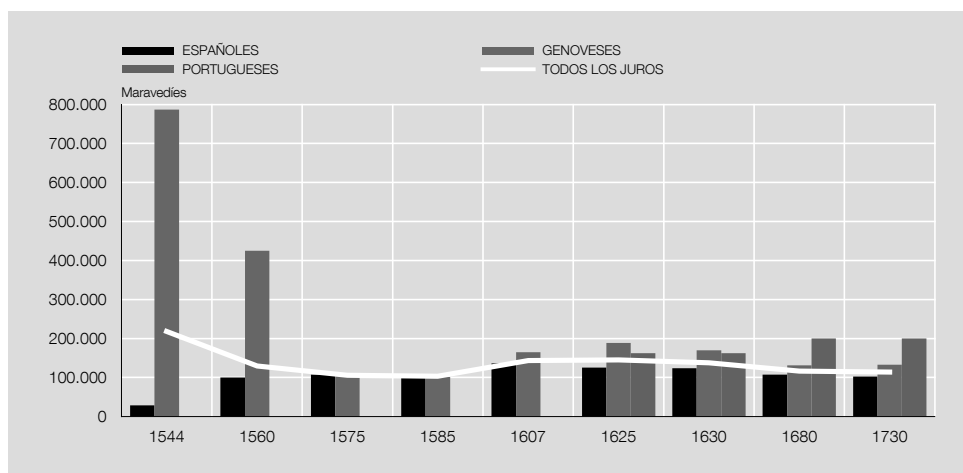
GRÁFICO 3.18.B



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

VALOR MEDIO DE LA RENTA ANUAL DE LOS JUROS SEGÚN NACIONALIDAD DEL TITULAR (ALCABALAS MURCIA)

GRÁFICO 3.18.C



FUENTES: Elaboración propia y apéndice.

mayoría eran genoveses. Fue un año excepcional. Después se situarían en el entorno del 20%. Los portugueses entre 1575 y 1607 controlaron un 9% del situado.

La ciudad con la inversión extranjera más importante fue Murcia (véase gráfico 3.17.C), con valores entre el 30% y el 40% de todo el situado. También fue la ciudad en la que los genoveses tuvieron mayor relevancia. En 1544, el 65% del situado pertenecía a dos compañías bancarias que trabajaban para el rey: Nicolás de Grimaldo, con un juro de 937.500 maravedíes, y Lucas y Joan Baptista Grimaldo, con dos privilegios que sumaban 1.423.959 maravedíes. Esos juros seguramente estaban ligados a sus operaciones financieras con la Corona. Su importancia es más clara cuando los comparamos con el juro de mayor renta percibido por castellanos. Ese privilegio pertenecía a Jorge de Bustamante y rendía 60.000 maravedíes anuales. El resto estaba entre los 10.000 y los 45.000 maravedíes. Los tres juros de los genoveses concentraban el 90% de todo el situado. Ese año no es representativo, porque solo tuvieron los juros el tiempo necesario para encontrar compradores a quienes traspasárselos. Nicolás lo vendió a Juan de Bustamante y a Lucas Fontes, y el juro de Lucas y de Joan Baptista Grimaldo acabó en manos de Fernando de Morales, Pedro Guillén y Diego López Pacheco.

En 1585, al aumentar el número de juros y de inversores, los genoveses perdieron importancia, pero aún mantuvieron en sus manos un 25% del situado «al quitar». Ya no son solo grandes banqueros del rey, sino que están más vinculados a Murcia o son descendientes de los primeros poseedores, como Benito Centurión, con una renta anual de 178.512 maravedíes, o los juros que tuvo la familia Usodemar, que se hizo con el antiguo señorío eclesiástico de Alcantarilla¹⁰⁴.

Hasta 1607 no volvieron a aparecer banqueros del rey en Murcia. Las amortizaciones llevadas a cabo en 1596 y 1607 y la suspensión de pagos decretada ese mismo año supusieron la emisión de nuevos títulos, parte de los cuales acabaron en sus manos, aunque ya no sería por sumas comparables a los paquetes de que disponían en 1544. En esta ocasión, ninguno superó los 400.000 maravedíes de renta. Su participación en el situado «al quitar» se acrecentó al 35% en 1607 y al 40% en 1625. En Murcia también aparecen inversores portugueses, especialmente entre 1680 y 1730, pero solo llegaron a tener un 5% de toda la renta anual.

Las cifras de la presencia extranjera en esta ciudad no se modifican mucho si, además de los juros «al quitar», incluimos también los «perpetuos» y los «vitalicios», a los que normalmente solo accedían los castellanos. Estos juros no eran muy importantes en el situado de Murcia y de Cádiz. Por ejemplo, en el caso de Murcia, contando todos los juros, y no solo los privilegios amortizables en 1560, los extranjeros tenían el 26,2% del situado, y solo con los juros amortizables esa proporción asciende al 30%.

Si antes señalábamos que en 1634 la Real Hacienda calculaba que en torno al 12% del situado de alcabalas estaba en manos de extranjeros, queda claro después de ver los datos de las distintas ciudades que no hubo una distribución homogénea. Los extranjeros, especialmente los genoveses, invirtieron más en unos juros que en otros, y más en unas ciudades que en otras. Algunas, como Burgos, no contaron con inversión extranjera, mientras que en otras, como Murcia, su participación duplica o triplica la media. ¿Qué guiaba ese criterio selectivo: disponibilidad, rentabilidad, seguridad, proximidad a los centros económicos que dominaban, antigüedad? En la importante inversión extranjera en Murcia también pudo influir que la ciudad contase con una relevante comunidad genovesa ya desde el final de la Edad Media. El espacio que en Burgos suponían las instituciones religiosas aquí era cubierto por los extranjeros. En cualquier caso, su perfil cambió en el siglo XVII, cuando muchos de los genoveses que tenían juros en la ciudad ya no residían en ella, sino en Madrid o en Génova, y apenas tenían ya contactos comerciales con Murcia.

El valor medio de los juros de extranjeros en Murcia y en Cádiz también presenta diferencias (véanse gráficos 3.18.B y 3.18.C). Los valores más altos aparecen en Murcia, aunque

104. Pérez Picazo y Lemeunier (1984), p. 121.

en Cádiz también destacan algunos años. No solo sobrepasan el valor medio de todos los juros, sino que con menos juros obtienen rendimientos mucho mayores que los súbditos de Castilla. Realizan grandes inversiones. Los genoveses son indiscutiblemente quienes dominaron el situado, como ya hemos indicado, pero también los portugueses tuvieron juros con rentas medias elevadas entre 1575 y 1585 en Cádiz, y en el siglo XVII en Murcia.

En 1575, los juros de los genoveses invertidos en Murcia rondaban los 100.000 maravedís de media, y en 1630 los 170.000, mientras que en Cádiz en esas mismas fechas dichos valores eran de 250.000 y 400.000 maravedís, respectivamente, ganando en intensidad a lo largo de los siglos XVII y XVIII en el caso de Cádiz, y perdiéndola en Murcia. Probablemente, esas tendencias y diferencias entre ambas ciudades se explican por la diferente evolución y características económicas que tuvo cada una de ellas.

Si contrastamos nuestros datos de juros de alcabalas con los que nos ofrece la incautación de la «annata» de extranjeros llevada a cabo en 1634, no encontramos grandes diferencias. Aquel año, los tesoreros en las distintas ciudades de Castilla retuvieron por orden del Consejo de Hacienda la totalidad de la renta de los juros de extranjeros. El dinero debía enviarse a Madrid, donde se elaboraron varios informes indicando el dinero recibido y el coste de las transferencias. Una vez analizados estos documentos, que trabajan con datos del situado, obtuvimos varios datos para Murcia.

Tras llevar a cabo la incautación, el tesorero de la renta informó al Consejo de que ese año los intereses de los extranjeros suponían 4.715.501 maravedís¹⁰⁵. Nuestros datos sobre el situado «al quitar» en manos de genoveses son 4.780.410 maravedís (véase apéndice), una cifra no muy distinta y lógicamente superior, porque hemos tomado los apellidos como referencia para identificar a los extranjeros, mientras que la Corona sabía quiénes, a pesar de tener apellidos italianos, estaban ya naturalizados.

En Cádiz, los juros de extranjeros se concentran en muy pocas personas. Son grandes inversiones. Cristóbal Centurión tenía dos juros de 76.000 maravedís cada uno al 5%, que adquirió en 1573 y en 1598, de los cuales se desprendió en 1584 y en 1618, respectivamente. Cosme Gentil le compró el primero de ellos. Los dos genoveses más importantes son Jácome Salucio, con un juro que rendía 375.000 maravedís al 5% entre 1617 y 1646, y Nicolao Doria, con otro de 600.000 ducados que se le otorgó en 1558. Este juro lo fue vendiendo en porciones y en distintos plazos.

En 1621 apareció en escena la Compañía del Medio General de 1608, a la que se le entregaron juros procedentes del crecimiento de otros más antiguos. Al tratarse de títulos de pequeño valor, reducen el valor medio de los juros de los genoveses, pero es un efecto que solo dura hasta 1629, cuando esos juros fueron vendidos y Jácome Salucio se queda solo con su juro de 375.000 maravedís, que en el gráfico se refleja como un fuerte repunte (véase gráfico 3.18.B). No se trata de una entrada de inversores, sino de la venta de juros de muy pequeño valor.

El grupo de portugueses también lo forman muy pocas personas. En concreto, dos instituciones: el monasterio de Santa María de Alcobaça, con un pequeño juro, al que primero se le reduce el tipo de interés y después se traspasa; y el convento de Nuestra Señora de la Luz, que tenía una renta muy importante para lo que era habitual entre las instituciones, 545.996 maravedís anuales. Este juro llegó trasladado a Cádiz en 1722, procedente de otra renta donde no cabía. Salvo estas dos instituciones, el principal grupo de inversores giró en torno al apellido Goes. Gil de Goes, hidalgo de la casa del rey de Portugal y residente en Lisboa, tenía un juro de 187.500 maravedís desde 1563 al 5,88%, que fue vendiendo en partes, hasta que en 1606 lo traspasó definitivamente.

105. AGS, Contadurías Generales, leg. 2598. Cuentas de los juros de naturales de la ciudad de Murcia. Incautación de 1635. Murcia, 16.10.1635. La cuenta corre a cargo de Juan Gutiérrez Tello y Portugal, caballero de la orden de Santiago, corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena. Los tesoreros de alcabalas fueron Baltasar Espín en 1634 y Juan Núñez Brabo en 1635. El tercio incautado a los naturales suponía 3.567.330 maravedís, lo cual supone la existencia de un situado de 15.417.491 maravedís, un 7,5% superior a los datos de la documentación del AHN que hemos manejado. Es decir, aunque faltaría algún juro en ese registro de deuda, sigue siendo una cifra coherente con la que ofrecen otras fuentes muy distintas.

4 Conclusiones

Los juros castellanos fueron un importantísimo instrumento financiero diseñado para suministrar crédito a una Monarquía en creciente expansión y gozaron de una gran demanda por parte de muchos inversores de la época, no solo nacionales sino también extranjeros. La mayor parte de las investigaciones sobre deuda pública castellana en los siglos XVI y XVII han intentado explicar el papel que tuvieron los juros en el sistema crediticio de la Monarquía y su relación con sus problemas financieros. Este trabajo centra su atención en distintos aspectos de la demanda de esos títulos y en el funcionamiento del mercado de deuda, donde intervenían tanto la Corona como los particulares.

En lugar de emplear datos extraídos de los patrimonios de los inversores, utilizamos la información generada por las contadurías de la Real Hacienda para saber en cada momento el monto total del situado y quiénes tenían derecho a percibir una renta anual sobre algunos de los ingresos fiscales de la Corona. Desde el principio, uno de los principales objetivos de esta investigación era trabajar sobre una base cuantitativa lo más completa posible. Para ello hemos reconstruido tres series con todos los juros emitidos sobre la renta de alcabala en tres ciudades de Castilla: Burgos, Cádiz y Murcia. Elegimos tres ciudades distintas, alejadas unas de otras y con trayectorias diferentes en el contexto económico de la época, con el objetivo de contrastar sus mercados de deuda, la tipología de sus juros y a sus poseedores. Los datos obtenidos muestran esas diferencias locales, pero también las características comunes a la deuda pública de los siglos XVI y XVII, con independencia de la ciudad donde estuviese situada.

La documentación que hemos manejado tiene limitaciones, algunas comunes a toda la documentación que se conserva sobre deuda pública, tanto en el ámbito local como en los archivos nacionales. Nuestros resultados muestran tendencias, sirven de guía, plantean nuevas hipótesis, pero no son la estadística perfecta, si es que tal estadística realmente existe. A pesar de esas limitaciones, al contrastar nuestros resultados con otras fuentes resultan coherentes. Nos permiten responder, aunque sea de forma provisional y a la espera de más y mejores investigaciones, muchas de las preguntas sobre los juros para las que hasta ahora no teníamos más que meras hipótesis.

Hemos recopilado datos de todos los juros situados en las alcabalas de estas tres ciudades, sin distinguir inicialmente entre sus distintos tipos, porque nuestro objetivo era estimar en primer lugar el peso que, dentro del total de deuda, tenían los juros «al quitar», el tipo de privilegio que mejor se identifica con el concepto de deuda pública, un juro redimible que se compraba a la Corona a cambio de una suma de dinero y que daba derecho a percibir una renta anual calculada según un tipo de interés fijo. También en el mercado secundario de deuda, los juros objeto de transacción fueron los juros «al quitar». El funcionamiento de ese mercado era otro de los objetivos de esta investigación. Por lo tanto, la mayor parte de los resultados que presentamos se han calculado con la información suministrada por los juros «al quitar» de las tres ciudades seleccionadas. A la hora de analizar el peso de los distintos grupos de inversión, dejamos al margen los otros tipos de juros que también conformaron el situado de deuda de las distintas rentas de Castilla, pero que no respondían a la intención de la Corona de pedir prestado, ni a nuestra definición de deuda pública como inversión financiera.

Excluir los juros «perpetuos» o «de por vida» no alteró mucho nuestros resultados en Cádiz y en Murcia, porque eran minoritarios en el total del situado. El caso de Burgos fue distinto. Al tratarse de una ciudad con una fuerte herencia medieval, tenía ya a mediados del siglo XVI una importante cantidad de deuda emitida, también juros «perpetuos» y «de por vida». Sin embargo, esa parte del situado se mantuvo constante a lo largo de todo el período aquí analizado, sin cambios relevantes de sus titulares. Los que sí cambiaron y aumentaron su peso en el situado total de la renta fueron los juros «al quitar» a partir de la segunda mitad del siglo XVI.

Los juros de alcabalas de las tres ciudades muestran una expansión de los juros «al quitar» en el siglo XVI, hasta alcanzar casi el total de ingresos de la renta en torno a 1607. En el siglo XVII se produjo una pequeña expansión del número de juros, pero ya no se modificaría el valor del situado. El situado nominal estuvo en teoría representado por la suma de todos los juros emitidos sobre la renta de alcabalas de cada ciudad, pero el situado real, el que fue abonado a sus titulares, dejó de coincidir con el nominal en el momento en que los ingresos de la renta cayeron a consecuencia de la crisis económica, que en cada ciudad tuvo una cronología y una expresión distintas. Esa falta de coincidencia se acentuó cuando en 1630 comenzaron las incautaciones de la «media annata». Si nuestro interés fuese saber la parte de los ingresos que la Corona abonaba en concepto del pago de intereses de deuda, esta documentación debería complementarse con otros informes y registros a partir de mediados del siglo XVII. Nuestros datos hacen referencia al valor nominal del situado.

Los datos de juros de alcabalas muestran claramente las dos grandes fases que vivió la deuda pública emitida por la Monarquía sobre dichas alcabalas de Castilla. Domínguez Ortiz identificaba gráficamente la primera con «pergaminos adornados de cinta roja y sello de plomo», en contraste con la segunda, cuando «esos privilegios se transformaron en símbolos de frustraciones y deudas incobrables»¹. La primera fase abarca desde el reinado de los Reyes Católicos hasta la muerte de Felipe III. La emisión de deuda se hizo sobre la base de la libertad del titular para adquirir los privilegios. Su demanda obedecía al deseo del comprador por invertir en ellos una suma de dinero, aunque el rendimiento monetario no fuese para todos los demandantes ni el único ni el principal motivo para hacerlo². En esa primera etapa había una demanda real de títulos y esa demanda aumentó durante todo el siglo XVI, traduciéndose en una expansión del situado, en una caída del tipo de interés nominal y en un incremento del dinamismo del mercado secundario de deuda. Como fruto de esta fase, los juros se dispersaron por toda la economía castellana, formaron parte del patrimonio de instituciones y personas, constituyeron la base para pedir crédito, fueron la garantía de muchos contratos y transacciones, y un largo etcétera de posibilidades. El juro permitió mover capitales que de otra manera hubieran permanecido inmóviles, y no nos referimos solo a los que llegaron a manos de la Corona al comprar el juro en primera instancia, sino también a los que se transfirieron una vez que los títulos empezaron a circular por los distintos mercados de Castilla, porque lo que había nacido inicialmente para financiar a la Corona se empezó a utilizar en muchos otros tipos de transacciones entre particulares, que la Monarquía ni controlaba ni inicialmente sospechaba.

Es cierto que esos capitales se podían haber invertido en actividades mucho más productivas para la economía castellana que aquellas en las que los empleó la Corona española, siempre y cuando consideremos que financiar a la propia Monarquía fue algo totalmente inútil e improductivo para el resto de la economía castellana. Sin embargo, al observar los porcentajes de juros que tuvieron los patrimonios de algunos inversores, o los motivos y períodos en los que esas personas entregaron su dinero a cambio de los títulos de deuda pública, es muy probable que, de no haber comprado juros, una gran parte de esos capitales hubiese permanecido agazapada o atesorada, porque muchos inversores —una gran parte de ellos, ricos comerciantes— solo invertían en juros aquellos capitales que querían proteger de cualquier riesgo o actividad especulativa. Podían haber protegido ese dinero escondiéndolo, pero prefirieron hacerlo comprando deuda, porque esta les ofrecía seguridad y rentabilidad al mismo tiempo, al menos hasta 1620.

En el siglo XVI siempre hubo inversores dispuestos a adquirir juros. Se acercaban a la Corona a comprarlos o acudían al mercado secundario para comprárselos a otros particulares. El factor general del rey se lo reconocía al Consejo de Hacienda en 1640, al referirse a las emisiones de títulos llevadas a cabo en el siglo XVI: «tiempos de tanta sobra de dineros y falta de empleos»³. Gracias a los juros, la Monarquía hispánica fue capaz de conseguir

1. Domínguez Ortiz (2000), p. 792. 2. Martínez Ruiz (2000), p. 869. 3. AGS, CJH, leg. 806. Memorial de noviembre de 1640.

financiación privada a largo plazo y en grandes cantidades, de forma constante a lo largo de más de 150 años, y los inversores consiguieron proteger sus ahorros sin renunciar a una cierta rentabilidad, que, por otra parte, les permitía contrarrestar la inflación. Ese acceso al crédito, muy por encima de la capacidad que en esos momentos tenían otras monarquías europeas, le dio a la Corona española una gran ventaja a la hora de diseñar su política internacional y defender sus intereses en los escenarios bélicos. El desarrollo del mercado de deuda pública en España es también una muestra del dinamismo del sector servicios de la economía castellana, un desarrollo que fue en paralelo con el crecimiento económico del siglo XVI.

La segunda fase es completamente distinta, al menos para los juros de alcabalas. A partir de 1620, el prestigio de dichos juros se resquebrajó y, al estar presentes en muchos ámbitos de la economía castellana, su pérdida de reputación afectó no solo a los propietarios de esas inversiones, sino también al conjunto del sistema económico. La Corona era la que los había creado y también la única que podía sostener su reputación a largo plazo. El problema fue que, en el momento en que dejó de serle útil para obtener más crédito, se desinteresó por ellos y dejó de abonar gran parte de sus rentas anuales.

El primer impacto lo recibieron los juros cuando la renta anual se empezó a pagar en vellón, a pesar de que la inversión se había hecho en plata, pero el golpe definitivo llegó a partir de 1634, cuando comenzó una incautación sistemática de intereses de forma permanente. Este desprecio a los derechos de propiedad arruinó la reputación del instrumento financiero y de la propia Corona como acreedora en los mercados de crédito, modificando por completo la actitud de los inversores hacia ellos. Nadie quiso comprar nuevos juros, porque se arriesgaba a perder el principal y a no recibir nunca la renta anual. En las siguientes emisiones, la Corona tuvo que forzar a distintas personas a comprarlos. Quienes se vieron obligados a recibir esos nuevos títulos trataron de desprenderse de ellos lo antes posible, aumentando la oferta en el mercado secundario, lo que depreció aún más su valor nominal. Muchos los malvendieron y otros acabaron cediéndolos a monasterios y obras pías, porque ya no tenían valor.

La información recopilada sobre el situado y sus poseedores nos permite entender mejor algunos aspectos relacionados con la demanda de juros y el funcionamiento del mercado secundario. También nos ofrece una perspectiva a largo plazo de la evolución del juro y de la deuda, a medida que evolucionó la situación financiera de la Corona. Ni los juros se comportan de la misma forma a lo largo de estas dos fases, ni sus dueños fueron los mismos en la época de esplendor de este instrumento financiero que en la de decadencia. La comparación entre los datos del situado de las tres ciudades nos permite ver esas diferencias.

Hubo una gran diversidad en los tipos de interés nominales ofrecidos por los juros de alcabalas en las tres ciudades aquí estudiadas. Los datos muestran que los privilegios emitidos por la Corona no tuvieron un tipo de interés homogéneo en todas ellas, incluso tratándose de la misma renta. Ni siquiera existió homogeneidad en la misma ciudad. Un titular podía estar recibiendo un 5% por su inversión y otro un 7,14%. Estas diferencias están relacionadas en gran parte con la negociación previa a la emisión del privilegio. La evolución del tipo de interés a lo largo del tiempo muestra dos tendencias. La primera fue un descenso generalizado de la rentabilidad ofrecida por la Corona, pasando del entorno del 9% al 5% en un amplio espectro de posibilidades, donde dominó el 7,14% durante mucho tiempo. Unos tipos de interés a la baja implican que la demanda superaba a la oferta, reflejando que los títulos eran atractivos y seducían a los inversores. La Corona tuvo algunos problemas para bajar del 4% y, aunque hubo juros emitidos a ese precio, no siempre corrieron a la par en el mercado secundario. La segunda tendencia fue el aumento en la dispersión de los tipos de interés a medida que nos acercamos al siglo XVII. Si al principio los juros tienen hasta cuatro rendimientos distintos, al final del período aquí estudiado llegamos a tener, en el caso de Burgos, hasta 11 tipos de interés diferentes.

No existía un mercado integrado de deuda pública para toda Castilla. Los juros de alcabalas ofrecían rentabilidades muy distintas en cada uno de los períodos aquí analizados. Cádiz es la ciudad que presenta mayor distancia entre los tipos de interés de sus juros. En el extremo opuesto, Burgos es la ciudad donde dominan los juros con tipos nominales bajos. El más elevado en esa ciudad no superó el 7,14%, lejos del 10% que tenían algunos juros de Cádiz y Murcia. Murcia destaca por ser la ciudad con menor dispersión en los tipos de interés. Sus seis tipos de interés distintos en todo el período son pocos comparados con los nueve de Cádiz y los once de Burgos, pero lo importante en Murcia no es solo que ese número sea menor, sino que siempre hubo un tipo mayoritario que predominó sobre el resto. El más frecuente hasta 1607 fue el 7,14%, con el 81% del situado; y, a partir de 1625, el 5%, con el 98,4% del mismo.

Uno de los objetivos de esta investigación era poner de manifiesto la existencia y las características del mercado secundario de juros, aunque más que de mercado deberíamos hablar de mercados, porque la comercialización de juros tuvo un fuerte componente local, y las diferencias en los tipos de interés son solo uno de los muchos ejemplos.

Los datos que hemos recogido al estudiar los juros de alcabalas de las tres ciudades castellanas corroboran la hipótesis inicial de que gran parte de los inversores residía en la ciudad donde se abonaban los intereses de los juros. La demanda local estuvo, a su vez, muy influenciada por la evolución económica de cada ciudad, y así se reflejó en sus juros (valor nominal, renta anual, tipo de interés, etc.). El ejemplo más significativo es Burgos. El que un importante grupo de sus inversores fuesen instituciones religiosas no significaba que la demanda de sus juros fuese menor, pero sin duda influyó en el dinamismo de su mercado secundario. Desde la Edad Media, Burgos no dependía económicamente solo de un importante grupo de mercaderes con importantes conexiones internacionales, sino que la ciudad giraba también en torno a un grupo de instituciones religiosas con importantes patrimonios y benefactores. La importancia económica de esas instituciones dentro de la ciudad tuvo su reflejo en la propiedad de títulos de deuda.

Una vez constatada la importancia de la demanda local, los datos muestran que a finales del siglo XVI algo más de un tercio del situado de las tres ciudades estaba en manos de inversores que no residían en ellas. Una proporción distinta según la ciudad y la época, pero que desde 1575 resulta significativa para todas ellas. Además, la tendencia fue claramente expansiva durante la segunda mitad del siglo XVI, la fase más dinámica de los juros, señal clara del desarrollo que se estaba produciendo en el mercado secundario de deuda, no solo en el ámbito local, sino también en toda Castilla. La posibilidad de que alguien en Burgos tuviese juros de Murcia o de Cádiz se fue ampliando a más inversores y a más lugares. Esto solo podía ser posible si al mismo tiempo se producía de forma paralela un desarrollo de los servicios financieros también en toda Castilla que permitiese a los inversores cobrar y transferir el fruto de sus inversiones con independencia de su lugar geográfico, un buen indicador del dinamismo del sector servicios castellano durante una parte de la Edad Moderna.

Este desarrollo del mercado de juros ofreció grandes ventajas a los inversores castellanos, porque pudieron elegir mejor la renta sobre la cual situar su inversión, con independencia de su lugar de residencia, pero también benefició a un importante grupo de intermediarios, que no solo ayudaron a comprar y vender juros a la Corona y a los inversores interesados, sino que también se encargaron de cobrar semestral o trimestralmente los intereses de los privilegios, controlando una parte importante de la circulación de capitales de Castilla en aquel momento. Gracias a esos servicios financieros y a los intermediarios que los ofrecieron, los juros de alcabalas de Murcia, Burgos o Cádiz circularon incluso fuera de Castilla. Esa dispersión geográfica de los privilegios quizá pudo influir algo en la evolución de los tipos de interés nominales, pero creemos que estos dependían mucho más de las características propias de la demanda local y del coste de oportunidad del dinero en cada una de las ciudades. En lo que sin duda sí influyó, fue en la posibilidad de colocar los juros con ma-

mayor rapidez. La Real Hacienda comprobó que podía vender títulos de deuda pública en distintas ciudades, ampliando el número de sus posibles clientes. No olvidemos que las fases de mayor dispersión geográfica de títulos coinciden con las operaciones de crecimiento y desempeño de juros llevadas a cabo por la Corona y con el período en que hubo más transacciones de juros entre particulares.

Ahora bien, que constatemos la existencia de un mercado de juros en expansión durante el siglo XVI en toda Castilla no significa que ese mercado no tuviese obstáculos y limitaciones. En absoluto queremos transmitir la idea de un mercado competitivo con información perfecta. Al contrario, era un mercado bastante compartimentado y con un fuerte componente de información asimétrica entre agentes. Los distintos valores medios de los juros de las tres ciudades muestran las diferencias que existían entre los propios juros de alcabalas, dependiendo de la ciudad donde estuviesen situados. Por ejemplo, con el capital necesario para comprar un juro de alcabalas en Murcia se podían comprar tres o cuatro en Burgos. Estas diferencias pueden explicar que, o bien en Murcia el poder adquisitivo de los poderosos era mucho mayor que en Burgos, o quizá que en la meseta castellana había una preferencia mucho más fuerte por diversificar inversiones y no poner todo el dinero en un solo juro de gran valor. Tal vez, también estuviese relacionado con la mayor o menor fiabilidad de los juros en una ciudad comparada con la otra.

Tampoco resulta extraño que sea Murcia la ciudad donde la inversión en juros exigía un capital mayor, porque es en esta ciudad donde encontramos los mayores porcentajes de inversores ajenos a la ciudad, sus juros se comercializan en distintas ciudades de Castilla —sobre todo, en Toledo y Madrid— y también es muy elevado el porcentaje de extranjeros con deuda pública situada de la ciudad.

La fragmentación del mercado de juros se observa también en el tipo de demanda, en el patrón de personas o instituciones que adquirieron juros y en cómo lo hicieron. Las características propias de la población que habitaba esas ciudades y su desarrollo económico parecen haber sido determinantes a la hora de conformar los mercados de deuda que hubo en cada una de ellas.

Poseer un juro «al quitar» en Castilla no estuvo al alcance de cualquiera. Lo ponen de manifiesto el número de privilegios y la inversión exigida para adquirirlos. Burgos fue la ciudad que tuvo más juros «al quitar» en un momento dado, con 125 privilegios activos —302 si incluimos los juros perpetuos y de merced—. En 1565 se calcula que la ciudad tenía entre 18.000 y 22.000 personas, una cifra que descendió a medida que avanzamos hacia el siglo XVII. Según esto, el 0,5% o el 0,7% de la población estuvo vinculada a los juros «al quitar» —entre un 1,3% y un 1,6% si tenemos en cuenta todos los juros⁴—. Multiplicando por el número de ciudades y rentas, es posible que hubiese más de 10.000 inversores a finales del siglo XVI. Es cierto que cada juro después se cedía a diferentes personas, multiplicando por tres o por cuatro esas cifras, pero su expansión e importancia económica no significan que circulase como lo hacían las monedas.

Esa cierta exclusividad de los privilegios se refleja también en el valor nominal medio de las rentas que pagaban. Los juros aquí analizados muestran claramente que invertir en ellos exigía un desembolso importante que no todos podían permitirse. Su valor medio difiere en las tres ciudades. El más alto corresponde a Murcia, con valores entre los 218.205 y los 102.805 maravedís en 1585. A continuación, Cádiz, con un valor máximo en 1575 de 126.814 maravedís, y el más bajo en 1560 con 62.833 maravedís. Por último, Burgos, donde sorprende el reducido valor medio de sus juros, especialmente a mediados del siglo XVI. No resulta extraño que en esta ciudad ese valor medio creciese en lugar de reducirse aún más. La cifra más alta en Burgos corresponde a 1680, con 57.065 maravedís; y la más pequeña, a 1560, con 27.228 maravedís.

4. González Prieto (2006), p. 121.

Según esos valores, en Burgos la inversión media en juros «al quitar» era de 1.000 ducados a mediados del siglo XVI (al 7,14%), mientras que en el siglo XVII rondaba entre los 2.000 y los 3.000 ducados (con tipos de interés en torno al 5%). Burgos era la ciudad donde se podía adquirir un juro con menos dinero. En Cádiz rondaba entre un mínimo de 2.347 ducados en 1560 y los 5.529 de 1730. Murcia era, con diferencia, la ciudad que más dinero exigía para comprar un juro «al quitar». La suma más elevada es la de 1544, con 8.150 ducados; luego desciende en 1585 hasta los 3.840 ducados, pero durante el resto del siglo XVII estuvo entre los 6.000 y los 7.000 ducados.

Al mismo tiempo que eran pocos los que accedían a un juro, el mercado de deuda presentaba una gran desigualdad entre inversores. Hubo muchos juros que rendían muy poco y unos pocos que rendían mucho. Un 20% de los privilegios rendía entre 1 y 50 ducados anuales, pero no recibía más del 2% del total del situado; y al 41% de aquellos cuyas rentas oscilaban entre los 50 y los 199 ducados apenas le correspondía el 18%. Sin embargo, la relación era inversa en los grupos que recibían rentas más elevadas. Había un 5% de juros con rendimientos entre los 600 y los 1.000 ducados, que percibían el 16% del situado; y un 4% con réditos entre los 1.000 y los 1.999, con un 19%.

Al agrupar todos los juros que estuvieron activos en algún momento a lo largo del período estudiado según su renta nominal anual, encontramos que el grupo mayoritario fue el que ofrecía rentas anuales de entre los 200 y los 600 ducados, con algo más de un tercio de los juros en cada ciudad. De las tres ciudades, Burgos fue la ciudad en la que el grupo más numeroso de juros tenía las rentas nominales más bajas. Un 37% correspondía al grupo de entre los 50 y los 200 ducados, y un 35% al que va de 200 a 600. En Burgos hubo un importante grupo de personas o instituciones que pudo disfrutar de un juro de alcabalas con una inversión aproximada de 500 ducados. Por el contrario, en Murcia el grupo más importante es el que rendía entre 200 y 600 ducados anuales, pero para el que se exigían inversiones de entre 3.000 y 9.000 ducados.

Analizar el tipo de transacciones que afectaron a los juros al final de su vida activa nos ha permitido ver en qué situación se encontraba el mercado secundario de deuda en cada momento. Los datos muestran esas dos fases de la deuda pública ya comentadas. Hasta 1625, la mayor parte de los juros sufrió o una amortización de la Corona para modificar a la baja su tipo de interés nominal, o una transferencia entre particulares. La deuda pública gozaba de prestigio, el mercado funcionaba y la demanda crecía. A partir de 1625 la mayor parte de los juros permaneció activa, es decir, no volvió a cambiar de titular, o se le aplicaron reducciones de interés nominal sin amortización previa. En esta fase desapareció la compraventa entre particulares. Entre 1680 y 1730, la mayoría de los juros de las tres ciudades, o fue traspasada a otras rentas, o no sufrió ninguna modificación. El mercado secundario había dejado de funcionar. Ni se emitían nuevos juros, ni los particulares conseguían vender los que tenían a su nombre. La demanda había casi desaparecido, y con ella el mercado de este tipo de deuda.

Cádiz siguió ese mismo patrón de comportamiento, sin grandes diferencias, pero, a diferencia de Burgos y de Murcia, la actividad económica de la ciudad creció intensamente a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII, convirtiéndose en una de las pocas ciudades en las que los ingresos de alcabalas podían pagar el situado. Mientras que de Burgos y de Murcia salieron juros hacia otras rentas y ciudades durante ese período, porque sus ingresos fiscales fueron insuficientes para abonar sus intereses anuales, en Cádiz ocurrió lo contrario. La ciudad recibió juros de otras rentas ya en el siglo XVIII.

Si el dinamismo del mercado secundario se puede medir por el número de transacciones de juros entre particulares, Cádiz y Murcia fueron las ciudades donde hubo más traspasos en la segunda mitad del siglo XVI. Entre un 50% y un 80% del situado cambió de manos entre 1575 y 1607. Burgos fue un mercado mucho más estático en ese sentido: los traspasos de juros entre inversores privados apenas superaron el 10% del situado en esos mismos años.

En Burgos, el cambio de titularidad de un juro se produjo a iniciativa de la Corona cuando amortizó muchos juros para volver a venderlos con tipos de interés más reducidos.

La inversión en juros se produjo mayoritariamente de forma individual. Sin embargo, el instrumento fue suficientemente flexible para admitir otras alternativas. A la Corona le resultaba indiferente el número o la clase de titulares, lo más importante para ella era colocar su deuda al menor precio posible. Hubo muchas instituciones como titulares de los juros y también hubo grupos de personas que lo hicieron colectivamente, como, por ejemplo, matrimonios o grupos de herederos que compartían un privilegio. Esta inversión colectiva no respondió nunca a la necesidad de reunir una cantidad elevada para comprar un juro, ni tampoco a estrategias de cooperación para invertir en deuda pública por parte de personas que no podían hacerlo de forma individual. Los juros con dos o más titulares responden a la situación concreta de las personas involucradas en la compra del privilegio en un momento dado.

El género no fue nunca un aspecto relevante en el juro, porque no hubo ningún impedimento a la hora de que el titular del privilegio fuese hombre o mujer, pero las diferencias de género que existían en la actividad económica de aquella época se reflejaron en la inversión en juros. Los resultados de las alcabalas de Burgos, Cádiz y Murcia muestran que hubo más inversiones de hombres que de mujeres, y que las rentas que percibían los varones por cada juro eran también más altas, fruto quizá de su mayor poder económico.

Muchas de las mujeres que invirtieron en juros eran viudas que buscaban proteger su patrimonio, pero también hubo jóvenes que recibieron en herencia estos títulos pensando en su dote. El momento en el que aparecen más mujeres entre los inversores en juros fue aquel en el que los privilegios tuvieron mayor reputación. En las tres ciudades, las mujeres controlaron una porción más importante del situado en el siglo XVI que en el XVII. En Burgos, el valor máximo lo alcanzan al principio, en 1560, con un 23,8% del situado; en Cádiz, en 1575, con un 35%; y en Murcia, ese mismo año, con una proporción similar, el 34%. La mayor parte de las mujeres que tuvieron juros durante esa época fue buscando una cierta rentabilidad y, cuando esa rentabilidad menguó o se puso en peligro, dejó de formar parte del grupo de inversores.

La evolución del mercado de deuda y de la reputación del juro condicionó el tipo de inversores, pero también hay motivos para pensar que, en algunos momentos y en algunas ciudades, esa influencia fue en sentido inverso: el tipo de inversores condicionó el funcionamiento y las características del mercado de juros. Los individuos —ya fuesen nobles, comerciantes, regidores, o incluso eclesiásticos con juros a título personal— vieron en los títulos de deuda siempre una inversión temporal. Adquirían juros y se desprendían de ellos parcial o totalmente años después. Actuaron de forma activa en el mercado secundario. Los titulares institucionales no hicieron lo mismo. La inversión colectiva se prestaba mucho más a no comercializar los juros, sino a mantenerlos a largo plazo. Ellos fueron los verdaderos rentistas. El destino más probable que tuvieron sus juros fue el de permanecer activos hasta el final sin sufrir ninguna alteración, salvo que la Corona decidiese amortizarlos o reducir unilateralmente su interés nominal. Estas instituciones sí vieron en los juros una renta fija anual a largo plazo y no parecen haber mostrado mucho interés por vigilar de cerca la rentabilidad de sus inversiones en deuda. Algunos de los juros «al quitar» llegaron a estas instituciones precisamente con la condición de que no pudiesen ser vendidos ni traspasados, como garantía para su mantenimiento económico una vez fallecida la persona benefactora. Fue además el único grupo de los que hemos estudiado que adquirió juros cuando todos los demás se desprendían de ellos.

Lo que no tenemos claro es la línea causal. Los juros terminaron en manos de instituciones que dejaron de comerciar con ellos y acabaron con el mercado secundario de deuda, o el mercado dejó de existir al desaparecer de él la parte más importante —los particulares— y, como consecuencia, la mayor parte de los títulos acabó en manos de las instituciones. Esta segunda opción es más probable, teniendo en cuenta que muchos privilegios fueron

donados por la fuerte depreciación que sufrieron y lo difícil que resultó el cobro de su renta anual.

Los datos de alcabalas nos ofrecen una fotografía del perfil del inversor en juros a lo largo del tiempo. En general, este instrumento de crédito fue a parar a manos de gente adinerada, aunque no necesariamente a los tradicionales estamentos privilegiados. El grupo más importante de todos fue el de los particulares. Entre ellos destacan los comerciantes, pero también los banqueros, los profesionales liberales, las oligarquías urbanas y los oficiales reales.

Uno de los más importantes fue el de los regidores. En Murcia encontramos a 14 regidores con juros «al quitar» entre 1544 y 1730, en Burgos a 13 y en Cádiz solo a 5. Los datos de que disponemos para las tres ciudades muestran que llegaron a tener hasta un máximo del 14% del situado de juros, un porcentaje que no fue una constante a lo largo de todo el período estudiado, sino que se alcanzó de forma puntual a finales del siglo XVI y principios del XVII, más o menos en las tres ciudades al mismo tiempo. Nuestros datos parecen coincidir con las pautas observadas para los regidores madrileños, aunque los de la Corte invirtieron sumas mucho más altas. Los regidores dejaron de estar interesados en los juros en cuanto el situado empezó a presentar los primeros niveles de saturación, a principios del siglo XVII.

La nobleza —especialmente, la alta nobleza— no parece haber tenido una gran relevancia en la compra de deuda pública. Aunque a mediados del siglo XVI aún tenía muchos de los juros «de por vida» y «perpetuos» emitidos previamente, ya había perdido por entonces la posición dominante de la que quizá disfrutó a finales de la Edad Media. Sorprende que, teniendo los juros fama de desalentar la iniciativa económica, uno de los grupos sociales que mejor encarna ese espíritu rentista tuviese tan poco interés por los juros. No parecen haber constituido una parte importante de sus patrimonios, aunque formaron parte de ellos, y tampoco fueron los inversores más importantes. La nobleza estuvo presente en las tres ciudades y sus valores máximos se alcanzaron en el siglo XVI. En 1544, en Burgos, sus juros percibían el 23% del situado; en 1575, en Cádiz, el 32%; y en 1560, en Murcia, el 25%. A partir de esas fechas, su importancia entró en declive en todas ellas, alcanzando porcentajes cercanos al 3% de todo el situado «al quitar». Su presencia después se canalizó a través de los mayorazgos, que aparecieron como titulares de juros a partir del siglo XVII, pero solo algunos estaban constituidos por nobles.

Cuando entre 1560 y 1575 tuvieron porcentajes importantes del situado en las tres ciudades, en realidad la inversión correspondía a muy pocos juros y a muy pocos nobles. Destacan en el situado durante esos años porque realizaron grandes inversiones. Posiblemente, eran propietarios de los juros de mayor valor de cada ciudad. Tampoco fueron inversores estáticos, rentistas a largo plazo: se desprendieron de ellos con relativa rapidez.

El otro gran grupo inversor fue la Iglesia, aunque como tal institución no poseía juros. En realidad, bajo este concepto se engloba a un grupo de titulares que compartían vínculos con ella, o aquellos cuya gestión se había cedido a alguna institución religiosa. En la Iglesia se incluyen los conventos o monasterios, hospitales, eclesiásticos a título personal, obras pías, catedrales y parroquias.

Este grupo destacó especialmente en Burgos, con valores del situado en torno al 25% a lo largo de todo el período, pero por encima del 35% en el caso del número de juros. Su peso en el situado de Cádiz y de Murcia fue mucho menor, pero también destacaron en estas dos ciudades por el número de juros que poseían. En 1625, la Iglesia tenía en Cádiz el 24% de los juros, pero solo el 7% del situado; y en Murcia ese mismo año tenía el 11,4% de los juros, aunque solo el 6% del situado.

Su presencia aumentó a medida que otros se desprendían de los juros, pero, aun así, en los porcentajes del situado de Burgos, Cádiz y Murcia distó mucho de ser el principal tenedor de juros. Quizá sean muy llamativos los listados de algunos conventos o iglesias, pero ello no suponía poseer una parte importante del situado. Dependía del tipo de juros y de su renta anual en relación con el resto de inversores. Tenían muchos juros, pero con rentas muy pequeñas.

También es muy importante analizar el momento en el que poseyeron juros, porque, como hemos explicado, no es lo mismo en la primera fase, la época de esplendor de la deuda, que en la segunda, cuando estaba ya desprestigiada y apenas existía mercado para ella. Es posible que en términos nominales tuviesen sumas importantes, pero las que realmente les fueron abonadas podían llegar a ser una parte muy pequeña de ellas, incluso beneficiándose de algunas exenciones.

De todos los grupos incluidos en el de la Iglesia, el más importante fue el de conventos y monasterios, al menos en el caso de Burgos, donde el peso de este grupo fue mayor que en otras ciudades. Los eclesiásticos a título personal y los hospitales tuvieron porciones del situado muy similares, pero ambos grupos decaen con el tiempo. Las obras pías aparecieron en 1575, y desde entonces su importancia no dejó de crecer. Cada vez más particulares les dejaron juros en herencia o fundaron memorias antes de morir, un proceso muy similar al que siguió la consolidación de privilegios en los mayorazgos. Probablemente, esta fue la única alternativa que les quedó a muchos inversores particulares una vez que desapareció el mercado secundario de juros en la segunda mitad del siglo XVII. Muchos acabaron en manos de diversas instituciones religiosas, y, aun así, solo los de menor valor y cuyo cobro no era rentable, lo que supuso que los conventos acumulasen muchos títulos, pero entre todos sumaban una proporción pequeña del situado.

Una parte muy importante de la demanda de juros correspondió a inversores extranjeros, sobre todo genoveses, a pesar del fuerte componente local que tenía la deuda pública, como ya hemos explicado. Su presencia fue muy desigual entre las distintas ciudades. Esa importante presencia extranjera le permitió a la Corona dar un fuerte impulso a la demanda de juros y abaratar su crédito.

En Burgos, casi la totalidad del situado estuvo siempre en manos castellanas. Los genoveses, a diferencia de lo que ocurrió en otras ciudades, no parecieron interesados en los juros en esta ciudad, quizá porque el tipo de interés y el valor medio de los juros burgaleses fueran mucho más bajos que en el resto. Cádiz contó con una importante presencia de inversores extranjeros: casi el 70% del situado en 1560, pero instalándose en el entorno del 20% a partir de entonces. Sin duda, la ciudad con la inversión extranjera más importante fue Murcia, con valores de entre el 30% y el 40% de todo el situado. Es la ciudad en la que el grupo mayoritario, el de los genoveses, tuvo también mayor relevancia. Está por encima de la media de la presencia extranjera en juros de alcabalas, estimada en torno al 15%.

Es posible que estas tres ciudades no sean las más indicadas para estudiar la demanda de deuda pública en Castilla y que, por las diferencias mostradas entre ellas, antes de extrapolar conclusiones, sea necesario analizar en detalle también los títulos de deuda de otros núcleos urbanos. Sin embargo, el objetivo de este trabajo era abrir un camino al estudio de la demanda de juros que permitiese contrastar hipótesis y plantear nuevas preguntas. Más y mejores datos ayudarán sin duda a contrastar estos resultados y a rebatirlos. El siguiente paso será contar tanto con información de las alcabalas como con datos de juros situados en las rentas arrendadas y sobre los millones, no solo porque se emitieron en épocas distintas, sino también porque ello nos permitiría explorar mejor todo lo relacionado con la reputación de los títulos de deuda y con la evolución real de los tipos de interés.

BIBLIOGRAFÍA

- ABED AL-HUSSEIN, F. H. (1987). «Los mercaderes de Medina: personalidad, actividades y hacienda», en E. Lorenzo Sanz, *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, 2, Valladolid, pp. 145-190.
- AGUADO DE LOS REYES, J. (1994). *Riqueza y sociedad en la Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Fundación Fondo de Cultura de Sevilla.
- ALONSO GARCÍA, D. (2004). *Fisco, poder y Monarquía en los albores de la Modernidad: Castilla, 1504-1525*, Madrid.
- (2007). *El Erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid.
- ALTMAN, I. (1987). «Spanish Hidalgos and America: The Ovandos of Cáceres», *Americas*, n.º 43, 3, pp. 323-346.
- ALVAR EZQUERRA, A. (1995). «Unas "Reglas Generales para remitir memoriales" del siglo XVI», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 16, pp. 47-71.
- ÁLVAREZ NOGAL, C. (1997). *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid.
- (2005). «Las compañías bancarias genovesas en Madrid a comienzos del siglo XVII», *Hispania*, n.º 65, 219, pp. 67-90.
- (2010). «La demanda de juros en Castilla durante la Edad Moderna: los juros de alcabalas de Murcia», *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 32, pp. 47-82.
- (2011). «Los genoveses y la incautación del interés de los juros de Castilla en 1634», *Actas del Congreso «Génova y la Monarquía Hispánica (1528-1713)*, Sevilla (en prensa).
- ÁLVAREZ NOGAL, C., y L. PRADOS DE LA ESCOSURA (2006). «La decadencia spagnola nell'Età Moderna: una revisione quantitativa», *Rivista di Storia Economica*, n.º 22, 1, pp. 59-91.
- (2007). «The Decline of Spain (1500-1850): conjectural estimates», *European Review of Economic History*, n.º 11, pp. 319-366.
- ANDRÉS DÍAZ, R. D. (1992). «La fiscalidad regia extraordinaria en el último decenio de Isabel I (1495-1504)», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 13, pp. 143-168.
- ANDRÉS UCENDO, J. I. (2006). «Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid», *Investigaciones de Historia Económica*, n.º 5, pp. 41-70.
- (2008). «Government Policies and the Development of Financial Markets: The Case of Madrid in the Seventeenth Century», en F. E. Piola Caselli, *Government Debts and Financial Markets in Europe*, Londres, pp. 67-81.
- ANDRÉS UCENDO, J. I., y R. LANZA GARCÍA (2008). «Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII», *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 30, pp. 147-190.
- ANES ÁLVAREZ, G., y J.-P. LE FLEM (1965). «Las crisis del siglo XVII: Producción agrícola, precios e ingresos en tierras de Segovia», *Moneda y Crédito*, n.º 93, pp. 3-55.
- ARTOLA, M. (1982). *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (1997). «Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopalia (1495-1506). Innovaciones fiscales y reacción social», *En la España Medieval*, n.º 20, pp. 251-280.
- BARRIO GOZALO, M. (1993). «Los conventos de monjas en la Segovia de finales del Antiguo Régimen (1768-1836)», *Hispania Sacra*, n.º 45, pp. 631-653.
- BARTHE PORCEL, J. (1948 y 1949). *Los juros (desde el juro de heredad hasta la desaparición de los cargos de justicia, siglos XIII al XX)*, Murcia.
- BENNASSAR, B. (1984). *Valladolid en el Siglo de Oro*, Barcelona.
- BETRÁN, J. L. (2003). «Un imperio sin emperador», en R. García Cárcel, *Historia de España, siglos XVI y XVII. La España de los Austrias*, Madrid, pp. 153-235.
- BILBAO BILBAO, L. M., y R. LANZA GARCÍA (2009). «Entre Castilla y Francia: Comercio y comerciantes en Bilbao a mediados del siglo XVI», *Revista de Historia Económica*, n.º 27, 1, pp. 103-140.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. (2001). «Los medios humanos y la sociología de la construcción medieval», en A. Graciani, *La técnica de la arquitectura medieval*, Madrid, pp. 97-122.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, M. (1983). *Un comerciante saboyano en el Cádiz de Carlos II (Las memorias de Raimundo de Lantery, 1673-1700)*, Cádiz.
- CABRERA SÁNCHEZ, M. (1998). *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba.
- CALVO GARCÍA-TORNEL, F. (1975). *Continuidad y cambio en la huerta de Murcia*, Murcia.
- CARANDE, R. (1987). *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona.
- CÁRCELES DE GEA, B. (1994). *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658). Poder fiscal y privilegio jurídico-político*, Madrid.
- CARLOS MORALES, C. J. D. (1994). «Ambiciones y comportamiento de los hombres de negocios. El asentista Melchor de Herrera», en J. Martínez Millán, *La corte de Felipe II*, Madrid, pp. 379-417.
- (1999). «La Hacienda Real de Castilla y la revolución financiera de los genoveses (1560-1575)», *Chronica Nova*, n.º 26, pp. 37 y 78.
- (2008a). *Felipe II: el imperio en bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del rey Prudente*, Madrid.
- (2008b). «Política y finanzas», en J. Martínez Millán y M. A. Visceglia, *La Monarquía de Felipe III. La Corte*, 3, Madrid, pp. 749-867.
- CARRASCO GONZÁLEZ, M. G. (1997). *Comerciantes y casas de negocios en Cádiz (1650-1700)*, Cádiz.
- CASADO ALONSO, H. (1987). *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, León.
- (1991). «Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, n.º 9, pp. 67-107.
- CASTILLO PINTADO, A. (1963). «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania*, n.º 23, 89, pp. 43-70.

- CASTILLO PINTADO, A. (1970). «El mercado de dinero en Castilla a finales del siglo XVI. Valor nominal y curso de los juros castellanos en 1594», *Anuario de Historia Económica y Social*, n.º 3, 3, pp. 91-104.
- CATEURA BENNASSER, P. (2008). «El rey burlado: deuda pública y fiscalidad en el reino de Mallorca (siglo XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 38, 1, pp. 185-211.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1978). «Un factor de descapitalización. Las rentas de Estado en Murcia durante el siglo XVI (1547-1597)», *Murgetana*, n.º 53, pp. 99-110.
- CLAVERO, B. (1974). *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid.
- CONKLIN, J. (1998). «The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II», *Journal of Political Economy*, n.º 106, 3, pp. 483-514.
- CREMADES GRIÑÁN, C. M. (1987). «Notas al sistema de encabezamiento de alcabalas (1536-1556)», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, pp. 319-335.
- CUARTAS RIVERO, M. (1988). «Los banqueros y el Medio General de 1608: organización y documentación en la Sección de la Dirección General del Tesoro, del Archivo de Simancas», en *Fuentes para la historia de la banca y del comercio en España. Actas del Segundo Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas*, Madrid, pp. 43-64.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (2000). «Juros y censos en la Castilla del Seiscientos», en A. M. Bernal, *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, pp. 789-806.
- (1956). «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», *Anuario de Estudios Americanos*, n.º XIII, pp. 311-383.
- (1960). *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid.
- DONÉZAR, J. (1996). *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen: la provincia de Toledo del siglo XVIII*, Madrid.
- DORIA, G. (1977). «Un quadriennio critico: 1575-1578. Contrasti e nuovi orientamenti nella società genovese nel quadro della crisi finanziaria spagnola», en *Fatti e idee di Storia economica nei secoli XII-XX*, Bolonia, pp. 377-394.
- DRELICHMAN, M. (2005). «The Curse of Moctezuma. American Silver and the Dutch Disease», *Explorations in Economic History*, n.º 42, pp. 349-380.
- DRELICHMAN, M., y H.-J. VOTH (2011). «The Sustainable Debts of Philippe II: A Reconstruction of Castile's Fiscal Position, 1566-1596», *Journal of Economic History*, n.º 70, pp. 813-842.
- ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M. A. (1990). «Cortes de Castilla y León y deuda pública: los juros (1575-1598)», en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, 1, Valladolid, pp. 451-463.
- EIRAS ROEL, A. (2005). «Deuda y fiscalidad en la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía», *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 14, pp. 65-107.
- ELLIOTT, J. H. (1961). «The Decline of Spain», *Past and Present*, n.º 20, pp. 52-75.
- (1991). *El Conde-Duque de Olivares*, Barcelona.
- FAYA DÍAZ, M. A. (2003). «Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII», *Hispania*, n.º LXIII/1, 213, pp. 75-136.
- FELLONI, G. (1978). «Asientos, juros y ferias de cambio desde el observatorio genovés, 1541-1675», en A. Otazu, *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)*, Madrid, pp. 335-360.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1993). «Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII», en C. M. Cremades Griñán y J. I. Fortea Pérez, *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Murcia, pp. 33-51.
- (2000). «La deuda pública y los juristas laicos (1550-1650)», en A. M. Bernal, *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, pp. 807-824.
- FONT DE VILLANUEVA, C. (2008). *La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica*, Madrid.
- FORTEA PÉREZ, J. I. (1990). *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca.
- FURIÓ DIEGO, A. (1999). «Deuda pública e intereses privados: finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón», *Edad Media: Revista de Historia*, n.º 2, pp. 35-80.
- GARCÍA FUENTES, L. (1991). *Sevilla, los vascos y América*, Madrid.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A. (1991). «Los tratos y contratos del capital comercial gaditano: la compra en empeño a la Corona, en 1655, las alcabalas de la ciudad, su término y bahía», en *Comercio y burguesía mercantil en el Cádiz de la Carrera de Indias*, Cádiz, pp. 39-65.
- (1992). *La Carrera de Indias: Suma de la contratación y océano de negocios*, Sevilla.
- GARCÍA GUERRA, E. M. (2000). *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid.
- GARCÍA ORO, J., y M. J. PORTELA SILVA (2000). «Felipe II y el problema hospitalario: reforma y patronato», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 25, pp. 87-124.
- GELABERT GONZÁLEZ, J. E. (1999). «Guerra y sociedad urbana en Castilla», en A. Vaca Lorenzo, *La guerra en la Historia*, Salamanca, pp. 135-162.
- (1997). *La Bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (1997-1998). «Artesanado y fiscalidad real. Almojarifazgo, alcabala, moneda y pedidos. Murcia, ss. XIV-XV», *Miscelánea Medieval Murciana*, n.º 21-22, pp. 111-132.
- GONZÁLEZ PRIETO, F. J. (2006). *La ciudad menguada: población y economía en Burgos, ss. XVI y XVII*.
- GRENDI, E. (1997). *I Balbi*, Turín.
- GRUPO75 (1977). *La economía del Antiguo Régimen. La renta «Nacional» de la Corona de Castilla*, Madrid.
- GUERRERO ARJONA, M. (2007). «Privilegios, juros y mercedes de los señoríos granadinos orientales en el Reino de Murcia (Lorca) en el siglo XVI», en F. Andújar Castillo y J. P. Díaz López, *Los señoríos en la Andalucía moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, pp. 337-350.
- GUERRERO MAYLLO, A. (1993). *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, Madrid.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., J. J. RUIZ IBÁÑEZ y J. J. GARCÍA HOURCADE (1996). «Una oligarquía urbana en tiempos de reformas (Murcia 1621-1627)», *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 14, pp. 115-140.

- GUTIÉRREZ ALONSO, A. (1989). *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid.
- HAMILTON, E. J. (1975). *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona.
- HERNÁNDEZ, M. (1995). *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid.
- HIGUERAS MALDONADO, J. (2006). «La Catedral de Jaén: Finanzas para su construcción, durante el siglo XVII», *Elucidario*, n.º 1, pp. 113-134.
- IBÁÑEZ PÉREZ, A. C. (1990). *Burgos y los burgaleses en el siglo XVI*, Burgos.
- JAGO, C. (1973). «The Influence of Debt on the Relations between Crown and Aristocracy in Seventeenth-Century Castile», *Economic History Review*, n.º 26, 2, pp. 218-236.
- (1979). «The “Crisis of the Aristocracy” in Seventeenth-Century Castile», *Past and Present*, n.º 84, pp. 60-90.
- JOVER-AVELLÁ, G. (2002). «Ingresos y estrategias patrimoniales de la nobleza durante la crisis del seiscientos. Mallorca, 1600-1750», en H. Casado Alonso y R. Robledo Hernández, *Fortuna y negocios: Formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*, Valladolid, pp. 99-130.
- KAMEN, H., (1965). «Confiscations in the Economy of the Spanish Inquisition», *The Economic History Review*, n.º 18, 3, pp. 511-525.
- LADERO QUESADA, M. Á. (1997). «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto)», en *Finanzas y Fiscalidad Municipal*, Madrid, pp. 7-71.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1986). *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha, siglos XVI-XVII*, Ciudad Real.
- LÓPEZ GARCÍA, J. M. (1982). «Economía monástica y sociedad rural en Valladolid durante el Antiguo Régimen: la Real Cartuja de Nuestra Señora de Aniago», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 2, pp. 83-134.
- (1998). *El impacto de la Corte en Castilla: Madrid y su territorio en la época moderna*, Madrid.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L. (1992). «Los juros de eclesiásticos: participación de los conventos andaluces en la deuda pública castellana», *Revista de Historia Económica*, n.º 10, 3, pp. 433-450.
- LÓPEZ NEVOT, J. A. (1995). «La hacienda municipal de Granada (1492-1600)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 65, pp. 749-805.
- LORENZO PINAR, F. J., y J. I. IZQUIERDO MISIEGO (1996-2003). «Ventas jurisdiccionales en Ávila en tiempos de los Austrias Mayores», *Norba. Revista de Historia*, n.º 16, pp. 383-402.
- MAIXÉ ALTÉS, J. C. (1994). *Comercio y banca en la Cataluña del siglo XVIII*, La Coruña.
- MARCOS ÁLVAREZ, F. (2003). «Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz: El capitán don Sebastián Montero de Espinosa», *Revista de estudios extremeños*, n.º 59, 2, pp. 725-755.
- MARCOS MARTÍN, A. (2002). «Tráfico de indulgencias, guerra contra infieles y finanzas regias. La bula de Cruzada durante la primera mitad del siglo XVII», en M. Rodríguez Cancho, *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Badajoz, pp. 227-236.
- (2006). «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII», en *Banca, crédito y capital. La monarquía hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, pp. 345-377.
- MARTÍN ACOSTA, E. (1990). «La incautación de las remesas de mercaderes y particulares por Carlos I y Felipe II. El papel de Sanlúcar como defensa de los mercaderes», en *Actas de Sanlúcar de Barrameda*, pp. 123-127.
- (1992). *El dinero americano y la política del Imperio*, Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (2003). «La crisis del «partido castellano» y la transformación de la Monarquía hispana en el cambio de reinado de Felipe II a Felipe III», *Cuadernos de Historia Moderna*, anejo II, pp. 11-38.
- MARTÍNEZ RUIZ, J. I. (1992). *Finanzas municipales y crédito público en la España de la Edad Moderna*, Sevilla.
- (2000). «Crédito público y deudas municipales en España (siglos XV-XVIII)», en A. M. Bernal, *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, pp. 863-877.
- MATHERS, C. J. (1988). «Family Partnerships and International Trade in Early Modern Europe: Merchants from Burgos in England and France, 1470-1570», *Business History Review*, n.º 62, 3, pp. 367-397.
- MATILLA TASCÓN, A. (1952). *Declaratoria de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes*, Madrid.
- MENJOT, D. (1980). «Los trabajos de la construcción en 1400: primeros enfoques», *Miscelánea Medieval Murciana*, n.º 6, pp. 9-56.
- MOLINA GUTIÉRREZ, P. (1989). «Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya», en *la España Medieval*, n.º 12, pp. 286-304.
- MOLINA MARTÍNEZ, M., y M. B. PIQUERAS GARCÍA (1986). «Los juros en Murcia en los siglos XVI-XVII», en *Homenaje a Pedro Sainz Rodríguez*, 3, Madrid, pp. 511-522.
- MONCADA, S. D. (1746). *Restauración política de España y deseos públicos*, Madrid.
- MONTOJO MONTOJO, V. (1993). *El Siglo de Oro en Cartagena (1480-1640)*, Murcia.
- MOXO, S. D. (1969). «Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 39, pp. 317-450.
- OWENS, J. B. (1981). «Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: una guía», *Anales de la Universidad de Murcia*, n.º 38, 3, pp. 95-150.
- PARDOS MARTÍNEZ, J. A. (1984). «Hacienda municipal y constitución de rentas: “censos” y deuda del concejo en Burgos, 1476-1510», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 54, pp. 599-612.
- PÉREZ ESTÉVEZ, R. M. (1990). «Las Cortes y los marginados: pobres en Castilla en el siglo XVI», en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, 2, Valladolid, pp. 283-315.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2001). «Un familiar del Santo Oficio en un puerto vasco durante la primera mitad del siglo XVII. Ochoa de Otañes en su comunidad», *Revista de la Inquisición*, n.º 10, pp. 283-333.
- PÉREZ PICAZO, M. T., y G. LEMEUNIER (1984). *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*, Murcia.
- PHILLIPS, C. R. (1979). *Ciudad Real 1500-1750. Growth, Crisis and Readjustment in the Spanish Economy*, Cambridge.
- PIKE, R. (1962). «The Genoese in Seville and the Opening of the New World», *Journal of Economic History*, n.º 22, 3, pp. 348-378.
- POOLE, S. (1990). «The Last Years of Archbishop Pedro Moya de Contreras, 1586-1591», *The Americas*, n.º 47, 1, pp. 1-38.

- PORRAS GIL, C. (1997). «El colegio de San Nicolás en Burgos, reflexiones a su estudio», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, n.º 63, pp. 349-358.
- PRIOTTI, J.-P. (1996). *Los Echávarri, mercaderes bilbaínos del siglo de oro: ascenso social y económico de una familia*, Bilbao.
- (2002). «Uso material e inmaterial del dinero. Un análisis social para el estudio de los patrimonios mercantiles, siglos XVI-XVII», en H. Casado y R. Robledo, *Fortuna y negocios. Formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*, Valladolid, pp. 45-72.
- (2005). *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*, Bilbao.
- PULIDO BUENO, I. (2002). *La Corte, las Cortes y los mercaderes*, Huelva.
- QUINTANA ANDRÉS, P. C. (1998). «Las instituciones religiosas y el crédito privado durante el Antiguo Régimen: los censos al quitar del Cabildo Catedral de Canarias», *Boletín Millares Carlo*, n.º 16, pp. 217-243.
- RAMOS GÓMEZ, L. J. (1975). «El primer gran secuestro de metales procedentes del Perú a cambio de juros, para costear la empresa de Túnez», *Anuario de Estudios Americanos*, n.º 32, pp. 217-278.
- RAMOS MEDINA, M. D. (2000). *Una familia de mercaderes en Madrid: Los Clemente*, Madrid.
- RIPIA, J. D. (1768). *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales y visita de los ministros que se ocupan en ellas*, Madrid.
- RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (1995). *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia.
- RUIZ MARTÍN, F. (1965). «Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla», *Moneda y Crédito*, n.º 92, pp. 3-58.
- (1968). «Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II», *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, n.º 2, II, pp. 109-173.
- (1970). «La Banca en España hasta 1782», en *El Banco de España: Una historia económica*, Madrid, pp. 1-196.
- (1975). «Crédito y banca, comercio y transportes en la etapa del capitalismo mercantil», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, 3, Santiago de Compostela, pp. 725-751.
- (1978). «Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas en los ss. XVI y XVII. El caso de Valladolid», en *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)*, Madrid, pp. 37-47.
- (1990). *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*, Barcelona.
- (1994). «El Consulado de Burgos y las Ferias de Pagos de Castilla», en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos*, 1, pp. 623-638.
- (2005). *Los alumbres españoles. Un índice de la coyuntura económica europea en el siglo XVI*, Madrid.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (2003). *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona.
- SANTOS FERNÁNDEZ, C. (2007). «Contribución a la tipobiografía vallisoletana (1600-1672): seis impresos relacionados con Galicia», *Revista General de Información y Documentación*, n.º 17, 1, pp. 95-131.
- SANZ AYÁN, C. (2000). «La evolución de las suspensiones de pagos en el siglo XVII. Concepto y utilidad», en A. M. Bernal, *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, pp. 727-750.
- (2002). «Consolidación y destrucción de patrimonios financieros en la Edad Moderna: Los Cortizos (1630-1715)», en H. Casado y R. Robledo Hernández, *Fortuna y negocios. Formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*, Valladolid, pp. 73-97.
- (2004). *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid.
- SERRANO MANGAS, F. (1996). *Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España (1618-1668)*, Madrid.
- SORIA MESA, E. (2007). *La nobleza en la España moderna*, Madrid.
- SORIANO TRIGUERO, C. (1996). «Fundación y dote del convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Madrid. Peculiaridades de un modelo diferente de patronato regio», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 17, pp. 42-56.
- SUÁREZ, L. (1986). *Historia de España: Los Trastámara y los Reyes Católicos*, vol. 7, Madrid.
- THOMPSON, I. A. A. (1981). *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona.
- (1994). «Castile: Polity, Fiscalty and Fiscal Crisis», en P. T. Hoffman y K. Norberg, *Fiscal crisis, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*, Stanford, pp. 140-181.
- (2000). «Juros, juristas y la economía local: el caso de Burgos a mediados del siglo XVII», en J. M. Usunáriz Garayoa (ed.), *Historia y humanismo: estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada*, vol. 2, pp. 287-300.
- TOBOSO SÁNCHEZ, P. (1987). *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (Juros) y su liquidación en el siglo XIX*, Madrid.
- TORRES LÓPEZ, M., y J. M. PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO (1967). *Los juros (Aportación documental para una historia de la deuda pública en España)*, Madrid.
- ULLOA, M. (1977). *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid.
- VELASCO HERNÁNDEZ, F. (2002). «La presión fiscal del siglo XVII en el reino de Murcia: viejas y nuevas figuras tributarias», *Espacio Tiempo y Forma*, 15, pp. 85-104.
- VIFORCOS MARINAS, M. I. (2005). «La volatilidad de los legados indianos. El caso de Ruy Díaz Ramírez de Quiñones y sus disposiciones testamentarias», *Estudios Humanísticos. Historia*, n.º 4, pp. 263-293.
- VILA VILAR, E. (1991). *Los Corzo y los Mañara. Tipos y arquetipos del mercader con América*, Sevilla.
- VIVAS MORENO, A. (2000). «Documentación del archivo Universitario de Salamanca: análisis descriptivo de sus series documentales», *Anales de Documentación*, n.º 3, pp. 167-204.
- YUN CASALILLA, B. (2003). «Mal avenidos, pero juntos. Corona y oligarquías urbanas en Castilla en el siglo XVI», en *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la época moderna*, Salamanca, pp. 62-77.
- ZABALA AGUIRRE, P. (2000). *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander.
- ZABALA MONTOYA, M. (2002). «El grupo dominante de Bilbao entre los siglos XVI y XVII: bases de poder y estrategias de reproducción a la luz del capitulado de Concordia», *Brocar*, n.º 26, pp. 53-80.

APÉNDICE

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Ágreda, Diego de					5,56	12.958	5,56	12.958
Aguado, Andrés			5,00	18.000	5,00	18.000	5,00	18.000
Aguado, Fernando	5,00	30.000						
Aguirre, Ortuño de, Comendador	7,14	100.000	7,14	100.000	7,14	100.000	7,14	100.000
Álava, Gerónimo de					5,00	37.500	5,00	37.500
Albión, Gerónimo de				100.000				
Alcalde, Diego del			7,14	30.000				
Alcalde, Diego del			7,14	20.000				
Alcalde, Diego del			5,00	6.000				
Alonso de Burgos, Francisco			5,00	6.000	5,00	6.000	5,00	6.000
Alonso de Gámiz, Juan					7,14	55.000		
Alonso de Maluenda, Bárbara								
Alonso de Maluenda, Bárbara								
Alonso de Salinas, Martín								
Alvia de Castro, Fernando								
Arias de Valdivieso, Simón								
Arratía, Vitoria Miguel de					6,25	20.000	6,25	20.000
Arregui, Marina de							7,14	329.411
Arriarán, Magdalena de								
Artano, Domingo de					5,00	148.053	5,00	148.053
Arteaga y de Gamboa, Juan de	5,00	150.000	5,00	150.000	5,00	150.000	5,00	150.000
Astudillo Carrillo, María de								
Béjar, Ana de				6.248				
Burgos, Elena de			5,00	25.000				
Burgos, Elena de					5,00	56.000	5,00	56.000
Burgos, Francisco y Gonzalo de	5,00	7.000	5,00	7.000	5,00	7.000	5,00	7.000
Campo Santiago, Francisco del			5,00	12.146				
Cañas Frías, Andrés de								
Capellanía de doña Gerónima de Arfe								
Capellanía de Joan López de Sonsoles								
Capellanía de Joan López de Sonsoles								
Capellanía de Joan López de Sonsoles								
Capellanía de los bienes de don Tomás de Salazar								
Capellanía que fundó don Andrés de Burgos								
Capilla que fundó el lic. Pedro Alonso de Valdivieso					5,00	50.000	5,00	50.000
Cárdenas, Gutierre de	5,00	29.216						
Cárdenas, María de, Condesa de Miranda	7,14	265.765	7,14	265.765	7,14	265.765		
Carrión, Catalina de								
Carrión, Diego de								
Carrión, Diego de								
Cartagena y Bonifaz, Leonor de								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
5,56	12.958								
5,00	18.000								
7,14	10.000								
5,00	37.500								
5,00	6.000								
		4,55	60.000	4,55	60.000				
						4,55	16.102	4,55	16.102
		4,55	17.045	4,55	17.045	4,55	17.045	4,55	17.045
5,00	177.893	5,00	177.893	5,00	177.893	5,00	177.893	5,00	177.893
		5,00	28.000	5,00	28.000				
6,25	20.000								
7,14	329.411								
		5,00	279.999	5,00	279.999				
5,00	148.053								
5,00	150.000								
		4,35	44.000	4,35	44.000	4,35	44.000	4,35	44.000
5,00	56.000								
5,00	7.000								
		4,55	60.000	4,55	60.000	4,55	60.000	4,55	60.000
		5,00	1.750	5,00	1.750				
		4,55	25.980						
				4,55	25.908	4,55	25.908		
								3,00	17.099
5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000				
		5,00	21.000	5,00	21.000	5,00	21.000	5,00	21.000
5,00	50.000								
7,14	54.000	7,14	54.000	7,14	54.000	7,14	54.000	7,14	54.000
7,14	93.750								
		5,00	65.265	5,00	65.265				
5,00	9.000								

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (MARAVEDÍES)
Cartagena y Bonifaz, Leonor de								
Cartagena, Pedro de	7,14	71.428	7,14	71.428	7,14	71.428	7,14	71.248
Cartagena, Ynés de	7,14	15.000	7,14	15.000	7,14	15.000	7,14	15.000
Castañeda, Juan de					5,00	50.750		
Castañeda, Juan de	7,14	16.250	7,14	16.250				
Castañeda, Juan de	5,00	50.750	5,00	50.750			5,00	50.750
Castañeda, Juan de					7,14	16.250	7,14	16.250
Castañeda, Juan de								
Castillo Churón, Pedro del							7,14	13.393
Castillo Churón, Pedro del							7,14	18.750
Castillo Churón, Pedro del								
Castillo San Martín, Alonso del								
Castillo, ... na del								
Castillo, Alonso del					5,00	45.000	5,00	45.000
Castillo, Alonso del					7,14	90.365	7,14	90.365
Castillo, Alonso del					5,00	20.000	5,00	20.000
Castillo, Alonso del							5,00	10.000
Castillo, Alonso del								
Castillo, Isabel del - Pedro Fernández de Reyna	5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000
Castro, Francisca de								
Castro, Francisca de								
Castro, Francisca de								
Castro, Hernando de						29.430		
Castro, Magdalena de								
Catedral de Burgos	7,14	2.000	7,14	2.000	7,14	2.000	7,14	2.000
Catedral de Burgos	5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000
Catedral de Burgos	5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000
Catedral de Burgos					5,00	12.000	5,00	12.000
Catedral de Burgos					5,00	9.500	5,00	9.500
Catedral de Burgos, Obra pía de los niños expósitos de la Catedral								
Catedral de Burgos, Obra pía de los niños expósitos de la Catedral								
Catedral de Burgos, Obra pía de los niños expósitos de la Catedral								
Catedral de Burgos, Obra pía de los niños expósitos de la Catedral								
Cerda, Luis de la	7,14	118.000	7,14	118.000	7,14	118.000	7,14	118.000
Chávarri, Diego de							3,33	562.500
Chávarri, Diego de							3,33	77.273
Chávarri, Diego de							3,33	25.296
Colegio de San Nicolás Extramuros								
Colegio de San Nicolás Extramuros								
Colegio de San Nicolás Extramuros								

FUENTES: AHN, Diverso-Juros leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (MARAVEDÍES)
		4,17	9.000	4,17	9.000	4,17	9.000	4,17	9.000
7,14	15.000								
5,00	50.750								
5,00	16.250								
7,14	75.000								
5,00	90.365								
		4,55	150.000	4,55	150.000	4,55	15.000	4,55	150.000
5,00	45.000	5,00	45.000	5,00	45.000				
5,00	20.000								
5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000
						5,00	6.000	5,00	6.000
5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000
		4,55	188.597	4,55	188.597	4,55	188.597	4,55	188.597
								5,00	495.557
7,14	37.500								
7,14	2.000								
5,00	5.000								
5,00	5.000								
5,00	12.000								
5,00	9.500								
		4,55	68.182	4,55	68.182	4,55	68.182		
						4,55	107.898		
								3,00	45.000
								3,00	71.212
3,33	562.500	3,33	562.500	3,33	562.500	3,33	562.500	3,33	562.500
3,33	77.273	3,33	77.273	3,33	77.273	3,33	77.273	3,33	77.273
3,33	25.296	3,33	25.296	3,33	25.296	3,33	25.296	3,33	25.296
		4,17	300.000	4,17	300.000	4,17	300.000	4,17	300.000
								5,00	44.450

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Concejo, Justicia y Regimiento de Aranda de Duero					5,00	212.132	5,00	212.132
Concejo, Justicia y Regimiento de Aranda de Duero					5,00	82.150	5,00	82.150
Concejo, Justicia y Regimiento de Aranda de Duero								
Convento de N. S. de las Caldas del Valle de Buelna								
Convento de N. S. de los Ángeles de Bárbara Extramuros					5,00	20.000	5,00	20.000
Convento de Nuestra Señora Santa María del Espino			7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000
Convento de Nuestra Señora Santa María del Espino								
Convento de San Félix					5,00	6.250	5,00	6.250
Convento de San Félix								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de San Pablo								
Convento de Santa Clara								
Convento de Santa Clara								
Convento de Santo Domingo de Caleruega	7,14	45.000	7,14	45.000				
Correa de Velasco, Diego								
Correa de Velasco, Diego								
Cubillas, Juana de								
Curiel, Diego de					5,00	37.753	5,00	37.753
Curiel, Diego de								
Curiel, Gerónima de					5,00	20.000	5,00	20.000
Díaz de Lerma, Alonso	5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000
Díaz de Santa Cruz, Juliana							7,14	62.500
Díaz de Santa Cruz, Juliana								
Encinas, Catalina de			5,00	12.000	5,00	12.000	5,00	12.000
Espina Velasco, Juan de								
Fábrica de la Catedral de Burgos					7,14	10.000	7,14	10.000
Fábrica de la Iglesia de San Nicolás	7,14	2.000	7,14	2.000	7,14	2.000	7,14	2.000
Fábrica de la Iglesia de San Nicolás								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
5,00	212.132								
5,00	82.150								
		4,55	75.680	4,55	75.680	4,55	75.680	4,55	75.680
								5,00	77.500
5,00	20.000								
5,00	30.000								
5,00	6.250	5,00	6.250	5,00	6.250	5,00	6.250		
								3,00	3.750
		5,00	21.063	5,00	21.063	5,00	21.063		
		4,17	77.928	4,17	77.928	4,17	77.928		
		4,55	53.321	4,55	53.321	4,55	53.321		
		5,00	37.400	5,00	37.400	5,00	37.400		
		4,55	51.760	4,55	51.760	4,55	51.760		
								3,00	56.180
								3,00	12.637
								3,00	22.440
								3,00	34.161
		4,55	62.000	4,55	62.000	4,55	62.000		
								3,00	37.200
		4,55	571.428	4,55	571.428	4,55	571.428		
								3,00	24.750
5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000
5,00	37.753								
7,14	18.750								
5,00	20.000								
5,00	5.000								
7,14	62.500								
7,14	139.500								
5,00	12.000								
5,00	17.500	5,00	17.500	5,00	17.500				
7,14	10.000								
5,00	2.000	5,00	2.000	5,00	2.000	5,00	2.000	5,00	2.000

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Fábrica de la Iglesia de Santa María								
Fábrica de la Iglesia de Santa Gadea	5,00	3.000	5,00	3.000	5,00	3.000	5,00	3.000
Fernández de Castro, Juan								
Fernández de Castro, Juan								
Fernández de Castro, Juan								
Fernández de Castro, Francisco							7,14	42.000
Franco, Juan Bautista								
Frómista, Beatriz de								
Fuente, Juan de la								
Gallo de la Peña, Mariana								
Gallo, Alonso								
Gallo, Catalina							7,14	37.500
Gamarra, Diego de	5,00	12.000	5,00	12.000	5,00	12.000	5,00	12.000
Gamarra, Diego de	5,00	32.000	5,00	32.000	5,00	32.000	5,00	32.000
Gámiz, Diego de							5,00	55.000
Gante, Catalina de								
García de Salamanca, Diego	7,14	2.000	7,14	2.000	7,14	2.000	7,14	2.000
Gauna, Gerónima de								
González de Salamanca, Pedro	7,14	3.000	7,14	3.000	7,14	3.000	7,14	3.000
Guerra de la Vega, Álvaro								
Guiral, Juan						5.000		
Guzmán, Tomás de								
Herederos de Inés de Miranda								
Herederos de Juan Ruiz de Vergara								
Herrera, Diego de	6,25	19.004	6,25	19.004	6,25	19.004	6,25	19.004
Hospital de la Vega					5,00	5.750	5,00	5.750
Hospital de N. S. de la Concepción Extramuros								
Hospital de N. S. de la Concepción Extramuros								
Hospital de N. S. de la Concepción Extramuros								
Hospital de N. S. del Rosario	7,14	31.020	7,14	31.020	7,14	31.020	7,14	31.020
Hospital de San Juan (Papa Sixto)	7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000
Hospital de San Juan (Papa Sixto)	7,14	5.000	7,14	5.000	7,14	5.000	7,14	50.000
Hospital de San Juan (Papa Sixto)	7,14	6.000	7,14	6.000	7,14	6.000	7,14	6.000
Hospital de San Juan (Papa Sixto)	7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000
Hospital de San Juan (Papa Sixto)	7,14	6.000	7,14	6.000	7,14	6.000	7,14	6.000
Hospital de San Juan (Papa Sixto)	7,14	5.000	7,14	5.000	7,14	5.000	7,14	5.000

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		5,00	9.000	5,00	9.000	5,00	9.000	5,00	9.000
5,00	3.000								
5,00									
5,00	42.000	5,00	42.000	5,00	42.000				
		4,55	45.455	4,55	45.455	4,55	45.455	4,55	45.455
		5,00	39.375	5,00	39.375				
7,14	75.000								
						5,00	28.000	5,00	28.000
		5,00	5.100	5,00	5.100	5,00	5.100	5,00	5.100
7,14	27.200								
5,00	12.000								
5,00	32.000								
5,00	55.000								
		5,00	33.991	5,00	33.991	5,00	33.991	5,00	33.991
7,14	2.000								
		4,55	32.798	4,55	32.798	4,55	32.798	4,55	32.798
7,14	3.000								
		4,17	23.333	4,17	23.333	4,17	23.333	4,17	23.333
7,14	56.250								
						5,00	26.250	5,00	26.250
		4,17	277.000	4,17	277.000	4,17	277.000	4,17	277.000
6,25	19.004								
5,00	5.750								
5,00	70.112	5,00	70.112	5,00	70.112	5,00	70.112	5,00	70.112
		4,55	43.725	4,55	43.725	4,55	43.725		
								3,00	28.859

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Hospital de San Juan (Papa Sixto)					5,00	32.428	5,00	32.428
Hospital de San Juan (Papa Sixto)					7,14	56.250	7,14	56.250
Hospital de San Juan (Papa Sixto)					5,00	50.000	5,00	50.000
Hospital de San Juan (Papa Sixto)					7,14	56.250	7,14	56.250
Hospital de San Juan (Papa Sixto)								
Hospital de San Juan (Papa Sixto)								
Hospital de San Juan (Papa Sixto)								
Hospital de San Juan (Papa Sixto)								
Hospital de San Nicolás			6,25	28.000	6,25	28.000	6,25	28.000
Hospital del Rey	7,14	25.964	7,14	25.964	7,14	25.964	7,14	25.964
Hospital del Rey								
Hoyo Maeda, Pedro de					5,00	86.272	5,00	86.272
Hoyo Maeda, Pedro de								
Hoyo, Catalina del					5,00	75.000	5,00	75.000
Hoyo, Pedro de					7,14	86.272	7,14	86.272
Hoz Villegas y Carrión, Francisco de la								
Hoz, Juan de la	5,00	68.000						
Hoz, Juan de la			5,00	39.000				
Hoz, Juan de la					5,00	17.000		
Iglesia parroquial de Santa María la Blanca								
Landa, María de		3.000		3.000				
Lerma, Francisco María de					5,00	22.321	5,00	22.321
Lerma, Francisco María de					5,00	30.000	5,00	30.000
Lerma, Juan de	5,00	40.000	5,00	40.000	5,00	40.000	5,00	40.000
Lerma, Juan de	5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000
Lerma, Juan de								
Ligorria, Pedro de		5.000						
Lili, Domenja de	5,00	60.000	5,00	60.000	5,00	60.000	5,00	60.000
Lizarazu, Martín de								
López de Alvarado, Garci	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000
López de Arcaraso, Joan							7,14	24.286
López de Arriaga, Francisco								
López de Burgos, Diego								
López de Calatayud, Joan	5,00	4.700						
López de Plaza, Joan							7,14	102.000
López de Scoriaza, Juan								
López Gallo de Avellaneda, Diego								
López Gallo de Avellaneda, Frei. Comendador Mayor								
López Gallo, Alonso							3,33	198.347
López Gallo, Alonso							3,33	36.266
López Gallo, Alonso							7,14	263.304

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
5,00	32.428	5,00	32.428	5,00	32.428	5,00	32.428		
5,00	50.000								
5,00	97.250								
		5,00	56.250	5,00	56.250	5,00	56.250		
								3,00	19.456
								3,00	38.812
6,25	28.000								
5,00	25.964								
		5,00	18.751						
5,00	75.000								
						5,00	65.625	5,00	65.625
						5,00	52.167	5,00	52.167
5,00	22.321								
5,00	30.000								
5,00	40.000								
5,00	50.000								
		5,00	3.000	5,00	3.000	5,00	3.000		
5,00	60.000								
5,00	34.500								
5,00	18.979	5,00	18.979	5,00	18.979	5,00	18.979	5,00	18.979
5,00	10.000								
		4,17	58.333	4,17	58.333	4,17	58.333	4,17	58.333
		4,55	17.045	4,55	17.045	4,55	17.045	4,55	17.045
5,00	30.000								
3,33	198.347	3,33	198.347	3,33	198.347	3,33	198.347	3,33	198.347
3,33	36.266	3,33	36.266	3,33	36.266	3,33	36.266	3,33	36.266

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
López Gallo, Diego			5,00	4.700	5,00	4.700	5,00	4.700
López, Íñigo, Cardenal Obispo de Burgos	6,25	28.000						
Madrigal Tamayo, Gerónimo de								
Maluenda y Medina, Francisco de								
Maluenda y Medina, Francisco de								
Maluenda y Medina, Francisco de								
Maluenda, Andrés de					5,00	12.146	5,00	12.146
Maluenda, Francisco de						5.500		
Mansilla, Baltasar de					5,00	60.000	5,00	60.000
Marquina Guerra de la Vega, Bartolomé de								
Martínez de Lerma Cartagena, Joan					5,00	9.000	5,00	9.000
Martínez de Lerma Pardo, Francisco								
Martínez de Lerma, García								
Martínez de Lerma, Gaspar								
Martínez de Lerma, Juan							5,00	17.000
Martínez de Lerma, Juan					5,00	30.000	5,00	30.000
Martínez de Lerma, Juan								
Martínez de Lerma, Juan								
Martínez de Ysasi, Domingo								
Martínez de Ysasi, Domingo								
Martínez de Ysasi, Domingo								
Martínez, Pedro							3,33	34.500
Martínez, Pedro								
Matanza, Fernando de								
Matanza, Fernando de								
Matanza, Hernando de					5,00	70.000	5,00	70.000
Matanza, Hernando de								
Medina Arriaga, Ventura de								
Medina Mazuelo, Diego de	6,25	35.000	6,25	35.000	6,25	35.000	6,25	35.000
Melga, Magdalena de								
Melgar, Pedro de							3,33	90.200
Merino de Porras, Ana								
Miranda, Beatriz de	7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000
Miranda, Inés de							7,14	37.500
Miranda, Inés de								
Miranda, Inés de								
Monasterio de la Madre de Dios								
Monasterio de la Magdalena								
Monasterio de la Santísima Trinidad								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
5,00	4.700	5,00	4.700	5,00	4.700	5,00	4.700	5,00	4.700
		4,55	6.470	4,55	6.470	4,55	6.470	4,55	6.470
		4,55	72.720	4,55	72.720	4,55	72.720	4,55	72.720
		4,55	38.183	4,55	38.183	4,55	38.183	4,55	38.183
		5,00	107.727	5,00	107.727	5,00	107.727	5,00	107.727
5,00	12.146								
5,00	60.000								
		4,55	24.454	4,55	24.454	4,55	24.454	4,55	24.454
5,00	9.000								
		5,00	90.182	5,00	90.182	5,00	90.182	5,00	90.182
		4,17	34.400	4,17	34.400	4,17	34.400	4,17	34.400
5,00	16.071	5,00	16.071	5,00	16.071	5,00	16.071	5,00	16.071
5,00	17.000								
5,00	30.000								
5,00	21.246	5,00	21.246	5,00	21.246	5,00	21.246	5,00	21.246
		5,00	12.000	5,00	12.000	5,00	12.000	5,00	12.000
7,14	112.500								
		5,00	26.250	5,00	26.250				
		5,00	75.000	5,00	75.000				
3,33	34.500	3,33	34.500	3,33	34.500	3,33	34.500	3,33	34.500
5,00	18.750	5,00	18.750	5,00	18.750				
		4,17	21.970	4,17	21.970	4,17	21.970	4,17	21.970
				4,17	58.333	4,17	58.333		
5,00	70.000								
		4,17	58.333					4,17	58.333
5,00	3.466	5,00	3.466	5,00	3.466				
6,25	35.000								
3,33	18.040								
		5,00	925	5,00	925				
								5,00	3.000
7,14	37.500								
7,14	37.500								
		5,00	26.250	5,00	26.250				
								5,00	3.000
		5,00	75.000	5,00	75.000				
4,00	12.000	4,00	12.000	4,00	12.000	4,00	12.000	4,00	12.000

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Monasterio de N. S. de Gracia de Madrigal							5,00	5.000
Monasterio de N. S. de Gracia de Madrigal								
Monasterio de Nuestra Señora de Santa María Real			5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000
Monasterio de Nuestra Señora de Santa María Real					5,00	75.000	5,00	75.000
Monasterio de Nuestra Señora de Santa María Real							7,14	30.000
Monasterio de Nuestra Señora del Fresdelval								
Monasterio de Nuestra Señora del Fresdelval								
Monasterio de San Agustín								
Monasterio de San Bartolomé Extramuros					5,00	13.000	5,00	13.000
Monasterio de San Felices							5,00	187.500
Monasterio de San Felices								
Monasterio de San Felices								
Monasterio de San Felices								
Monasterio de San Ildefonso								
Monasterio de San Ildefonso								
Monasterio de San Joan de Oixana	5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000
Monasterio de San Juan Extramuros	6,25	20.000	6,25	20.000	6,25	20.000	6,25	20.000
Monasterio de San Juan Extramuros								
Monasterio de San Luis de la Concepción de N. S.								
Monasterio de San Luis de la Concepción de N. S.								
Monasterio de San Miguel del Monte								
Monasterio de San Pedro					5,00	129.608	5,00	129.608
Monasterio de San Pedro de Cardaña	5,56	2.060	5,56	2.060	5,56	2.060	5,56	2.060
Monasterio de San Bartolomé Extramuros	5,00	13.000	5,00	13.000				
Monasterio de Santa Clara	7,14	12.000						
Monasterio de Santa Clara			7,14	12.000	7,14	12.000	7,14	12.000
Monasterio de Santa Clara								
Monasterio de Santa Clara								
Monasterio de Santa Clara								
Monasterio de Santa Dorotea Extramuros	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000		
								3,00	3.000
5,00	50.000								
5,00	75.000								
5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000
5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000		
5,00	40.000	5,00	40.000	5,00	40.000	5,00	40.000	5,00	40.000
5,00	9.750	5,00	9.750	5,00	9.750	5,00	9.750	5,00	9.750
5,00	187.500								
		5,00	35.825	5,00	35.825	5,00	35.825		
		4,17	126.413	4,17	126.413	4,17	126.413		
								3,00	21.495
								3,00	91.097
		5,00	55.500	5,00	55.500	5,00	55.500	5,00	55.500
		5,00	12.957	5,00	12.957	5,00	12.957	5,00	12.957
5,00	30.000								
6,25	20.000	6,25	20.000	6,25	20.000	6,25	20.000	6,25	20.000
		4,35	112.603						
		4,55	33.545	4,55	33.545	4,55	33.545		
								3,00	22.139
		5,00	84.000	5,00	84.000				
5,00	129.608								
				4,35	112.603	4,35	112.603	4,35	112.603
5,56	2.060								
5,00	13.000								
7,14	12.000								
		5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000
		5,00	20.957	5,00	20.957	5,00	20.957	5,00	20.957
		4,17	50.000	4,17	50.000	4,17	50.000		
								3,00	36.000

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Monasterio de Santa Dorotea Extramuros	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000
Monasterio de Santa Dorotea Extramuros			5,00	81.000	5,00	81.000	5,00	81.000
Monasterio de Santa Dorotea Extramuros		30.000		30.000				
Monasterio de Santa Dorotea Extramuros								
Monasterio de Santa Dorotea Extramuros								
Monasterio de Santa Dorotea Extramuros								
Monasterio de Santa María la Real	6,25	5.000	6,25	5.000	6,25	5.000	6,25	5.000
Monasterio de Santo Domingo en Piedrahita			7,14	20.000				
Moneda, Francisco de la								
Moneda, Francisco de la								
Moneda, Francisco de la								
Moneda, Francisco de la								
Moneda, Juan Bautista de la								
Moral, Ángela del								
Munive, Joan de								
Navarra Osario de Velasco, Antonia Isabel María de								
Navarra Osario de Velasco, Antonia Isabel María de								
Naveda, Hernando de					5,00	15.000	5,00	15.000
Obra pía don Pedro Fernández Cerezo de Torquemada								
Obra pía don Pedro Fernández Cerezo de Torquemada								
Obra pía que fundó Diego de Curiel								
Obras pías de Pedro García de Orense								
Obras pías de Pedro García de Orense								
Obras pías de Pedro García de Orense								
Obras pías del lic. Juan de Alcedo de Larocha								
Obras pías que fundó Francisco de Pesquera					5,00	84.848	5,00	84.848
Obras pías que fundó Francisco de Pesquera								
Obras pías que fundó Isabel de Avellaneda y Rojas								
Obras pías que fundó Isabel de Avellaneda y Rojas								
Obras pías que fundó Isabel de Avellaneda y Rojas								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
5,00	81.000								
5,00	20.000								
		4,55	75.000	4,55	75.000	4,55	75.000		
								3,00	49.500
6,25	5.000								
		5,00	26.250	5,00	26.250				
		5,00	52.167	5,00	52.167				
		5,00	22.408						
				4,55	72.383	4,55	72.383	4,55	72.383
5,00	11.272								
		5,00	1.025	5,00	1.025				
		5,00	3.662	5,00	3.662	5,00	3.662	5,00	3.662
						5,00	20.375	5,00	20.375
						5,00	8.742	5,00	8.742
5,00	15.000	5,00	15.000	5,00	15.000	5,00	15.000	5,00	15.000
		4,55	64.000	4,55	64.000				
						5,00	37.500	5,00	37.500
		5,00	18.750	5,00	18.750	5,00	18.750	5,00	18.750
2,86	24.436	2,86	24.436	2,86	24.436				
		4,17	25.000	4,17	25.000	4,17	25.000		
								3,00	18.000
		4,55	34.091	4,55	34.091	4,55	34.091	4,55	34.091
5,00	84.848								
		5,00	15.000	5,00	15.000	5,00	15.000	5,00	15.000
		4,55	27.272	4,55	27.272	4,55	27.272		
		4,55	36.818	4,55	36.818	4,55	36.818	4,55	36.818
								3,00	17.999

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Obregón, Antonio de			7,14	28.000	7,14	28.000	7,14	28.000
Obregón, Joan de			5,00	8.000	5,00	8.000	5,00	8.000
Ocón, Joan de							7,14	225.000
Orense, María			7,14	30.000				
Ortega Cerezo y Torquemada, Gerónimo								
Ortega Cerezo, Pedro	5,00	5.000	5,00	26.000	5,00	26.000	5,00	26.000
Ortega de la Torre, Joan							3,33	21.692
Ortega Frías, María de								
Ortega, Andrés								
Osorio, Antonio				46.430				
Osorio, Diego	7,14	100.000						
Ossorio, Diego de	7,14	9.000	7,14	9.000				
Ossorio, Luisa								
Padilla, Gerónimo de, Caballero de Santiago	7,14	30.000						
Palacios, Ana de		5.000		5.000				
Palanca, Andrés de								
Pedraza, María de								
Peña, Gonzalo de la				18.000				
Peña, Juan de la	6,25	5.100	6,25	5.100	6,25	5.100	6,25	5.100
Pérez de Alcega y Vicuña, Joan								
Pérez de Cartagena, Joan	7,14	9.500	7,14	9.500				
Pérez de Cartagena, Joan	7,14	12.500	7,14	12.500				
Pérez de Idiáquez, Juan, y doña Mariana de Lizarazu								
Pérez de Vicuña, Joan							7,14	5.000
Pineda, Asensio de								
Polanco, Andrés de								
Portillo, Sebastián de	7,14	19.196	7,14	19.196				
Presa, Mariana de la								
Quintanadueñas, Fernando de, y doña Leonor de Castro Villegas, su mujer								
Quintanadueñas, Antonio de								
Quintanadueñas, Gómez de	7,14	6.000	7,14	6.000	7,14	6.000	7,14	6.000
Quintanadueñas, Gómez de	7,14	6.000	7,14	6.000	7,14	6.000	7,14	6.000
Quintanadueñas, Luis de								
Quintanadueñas, Luis de								
Rebenga, Alonso de		20.000		20.000				
Rebenga, Alonso de								
Recalde, Ana de					5,00	100.000	5,00	100.000
Río, Gerónimo del							7,14	204.000
Río, Gerónimo del							7,14	204.000
Rodríguez de Castro, Lope								88.534
Rodríguez de Castro, Lope								
Rodríguez de Salamanca, Juan								
Rodríguez de Salamanca, Juan								
Rodríguez Gallo, Lope, y su mujer doña Beatriz Gutiérrez								
Rodríguez Mausino, Joan	7,14	21.000	7,14	21.000				

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedís. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
5,00	8.000								
		5,00	26.000	5,00	26.000	5,00	26.000	5,00	26.000
5,00	26.000								
3,33	21.692								
7,14	26.786	3,33	18.040	3,33	18.040	3,33	18.040	3,33	18.040
5,00	11.400	5,00	11.400	5,00	11.400	5,00	11.400	5,00	11.400
		5,00	170.950						
		5,00	14.578						
6,25	5.100								
7,14	102.000								
		5,00	30.800	5,00	30.800				
		5,00	50.750	5,00	50.750	5,00	50.750	5,00	50.750
				5,00	170.950				
		5,00	15.000	5,00	15.000	5,00	15.000	5,00	15.000
		3,33	9.030	3,33	9.030	3,33	9.030	3,33	8.127
		4,55	5.454	4,55	5.454	4,55	5.454	4,55	5.454
7,14	6.000								
7,14	6.000								
5,00	112.500	5,00	112.500	5,00	112.500	5,00	112.500	5,00	112.500
								5,00	26.000
5,00	100.000								
	88.534								
5,00	163.448								
		5,00	6.375	5,00	6.375				
		4,55	26.363	4,55	26.363	4,55	26.363	4,55	26.363
			2.280		2.280		2.280		2.280

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Ruiz de Vergara, Francisco							3,33	353.000
Ruiz de Vergara, Juan					5,00	277.000	5,00	277.000
Ruiz de Yuramendi, Juan	7,14	50.000	7,14	50.000	7,14	50.000	7,14	50.000
Ruiz de Yuramendi, Juan	5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000
Ruiz de Yuramendi, Juan								
Ruiz de Yuramendi, Miguel, y sus sucesores					5,00	25.000	5,00	25.000
Ruiz, Garci	5,00	4.000	5,00	4.000	5,00	4.000	5,00	4.000
Salamanca, Ana de								
Salamanca, Ana de								
Salamanca, Francisco de	7,14	2.500	7,14	2.500	7,14	2.500		
Salamanca, Francisco de			5,00	29.000	5,00	29.000	5,00	29.000
Salamanca, Francisco de								
Salamanca, María de							7,14	2.500
Salamanca, María de								
Salamanca, María de, y su madre Ana de Espinosa			5,00	53.570	5,00	53.570	5,00	53.570
Salamanca, Mencía de								
Salar, Antonia de								
Salazar, Catalina de			5,00	15.000	5,00	15.000	5,00	15.000
Salazar, García de								
Salazar, Gómez de	5,00	15.000						
Salazar, Joan de					5,00	10.000		
Salinas, Joan de					5,00	13.600	5,00	13.600
Salinas, Joan de								
Salinas, Joan de								
San Martín, Juan de								
San Vitores de la Portilla, Benito de								
San Vitores de la Portilla, Diego Alonso de								
San Vitores de la Portilla, Diego Alonso de								
San Vitores de la Portilla, Diego de								
San Vitores de la Portilla, Francisca de								
San Vitores, Gerónimo de								
Sant Coles, Zuil de								
Santamaría Caresti, Catalina de	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000
Santamaría Torquemada, Bernardino de								
Santamaría Torquemada, Gaspar de								
Santamaría, Bernardino de			5,00	5.000	5,00	5.000	5,00	5.000
Santamaría, Bernardino de								
Santamaría, Diego de	7,14	10.760	7,14	10.760	7,14	10.760	7,14	10.760
Santamaría, Gerónimo de								
Santamaría, María de			7,14	15.000				
Sarmiento Barba de Campos y Mendoza, Francisca de								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
3,33	353.000	3,33	353.000	3,33	353.000	3,33	353.000	3,33	353.000
5,00	277.000								
7,14	50.000								
5,00	10.000								
5,00	75.000								
5,00	25.000								
5,00	4.000	5,00	4.000	5,00	4.000	5,00	4.000	5,00	4.000
5,00	2.500	5,00	2.500	5,00	2.500	5,00	2.500		
5,00	63.000	5,00	63.000						
5,00	29.000								
		5,00	18.750	5,00	18.750				
7,14	24.286								
5,00	53.570								
5,00	112.500	5,00	112.500	5,00	112.500				
		5,00	12.740	5,00	12.740				
5,00	15.000								
7,14	117.000	7,14	117.000	7,14	117.000				
5,00	13.600	5,00	13.600	5,00	13.600	5,00	13.600		
7,14	50.000								
								3,00	8.160
		4,55	102.272	4,55	102.272	4,55	102.272	4,55	102.272
						5,00	75.000	5,00	75.000
3,33	72.160	3,33	72.160	3,33	72.160				
5,00	75.000	5,00	75.000	5,00	75.000				
		4,55	51.136	4,55	51.136	4,55	51.136	4,55	51.136
		5,00	33.072	5,00	33.072	5,00	33.072	5,00	33.072
		5,00	21.000	5,00	21.000				
5,00	10.000								
5,00	10.760								
		4,17	8.966	4,17	8.966	4,17	8.966	4,17	8.966
5,00	5.000								
5,00	10.000								
		5,00	9.375	5,00	9.375				
		4,55	84.091	4,55	84.091	4,55	84.091	4,55	84.091

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE BURGOS (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Sarmiento Barba de Campos y Mendoza, Francisca de								
Sarmiento de Mendoza, Luis, y su mujer, Comendador	5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000	5,00	30.000
Sarmiento de Mendoza, Luis, y su mujer, Comendador	5,00	92.500	5,00	92.500	5,00	92.500	5,00	92.500
Sarmiento, Francisca			7,14	3.000	7,14	3.000	7,14	3.000
Sarmiento, Luis	6,25	15.000	6,25	15.000	6,25	15.000	6,25	15.000
Soria, Catalina de	7,14	9.000	7,14	9.000	7,14	9.000	7,14	9.000
Soto, Fernando de	5,00	8.000						
Torquemada, Pedro de	6,25	10.000	6,25	10.000	6,25	10.000	6,25	10.000
Ugarte, Joan de, y doña Teresa Gómez de Matiaro, su mujer					5,00	50.000	5,00	50.000
Velarde, Joan								
Velasco y Aragón, Juliana Ángela de	7,14	57.753	7,14	57.753				
Velasco, Leonor de, abadesa del Monasterio de Santa Clara	7,14	50.000	7,14	50.000	7,14	50.000	7,14	50.000
Velasco, Luis de								
Victoria, María de								
Villadiego, Juan de				40.178				
Ximénez de Enciso el Mayor, Diego					5,00	225.000	5,00	225.000
Ximénez, Hernando								
Ximénez, Hernando								
Ydiáquez, Alonso		54.520		54.520		54.520		
Yuramendi, Gaspar de								
Zuazu, Francisca de				3.000				
Zúñiga y de Avellaneda, Francisco de, Conde de Miranda			5,00	29.216	5,00	29.216	5,00	29.216
Zúñiga y de Avellaneda, Francisco de, Conde de Miranda			7,14	9.225				
Zúñiga y de Avellaneda, Francisco de, Conde de Miranda							5,00	1.866
TOTALES		2.280.486		2.804.463		4.840.443		7.805.846

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		4,55	27.272	4,55	27.272	4,55	27.272	4,55	27.272
5,00	30.000								
5,00	92.500								
7,14	3.000								
6,25	15.000								
6,25	10.000								
7,14	50.000								
5,00	75.804	5,00	75.804	5,00	75.804				
5,00	50.000								
5,00	204.000	5,00	204.000	5,00	204.000	5,00	204.000	5,00	204.000
		5,00	28.125	5,00	28.125				
5,00	225.000								
5,00	20.375	5,00	20.375	5,00	20.375				
5,00	8.472	5,00	8.472	5,00	8.472				
				5,00	53.570	5,00	53.570	5,00	53.570
5,00	29.216								
5,00	1.866	5,00	1.866	5,00	1.866	5,00	1.866	5,00	1.866
8.750.137		8.377.578		8.447.794		6.961.989		6.678.882	

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE CÁDIZ

PROPIETARIO	1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Aguinaga, Clara, Francisca y Camila						
Aguinaga, Clemente de						
Aguinaga, Clemente de						
Aguinaga, Diego de	10,00	50.000				
Aguinaga, Diego de			7,14	35.714	7,14	35.714
Albarado, Leonor de	6,25	8.613	6,25	8.613	6,25	8.613
Báez de Bargas, Enrique						
Bargas, Sebastián de						
Benítez Rondón, Fernando						
Benítez, Bernabé					7,14	112.500
Benítez, Bernabé						
Benítez, Fernán			7,14	17.500	7,14	17.500
Benítez, Hernando	10,00	37.500				
Benítez, Hernando	7,14	26.786	7,14	26.786	7,14	26.786
Benítez, Hernando		17.500		17.500		17.500
Boquin de Baricio, Anfilán						
Capellanía de la Catedral						
Capellanías y obras pías de Francisco de Santis						
Capellanías y obras pías de Rodrigo Niño y familia						
Capellanías y obras pías de Rodrigo Niño y familia						
Capilla de Nuestra Señora de la Piedad - Iglesia de Chinchón						
Centurión, Cristóbal			5,00	76.000		
Centurión, Cristóbal						
Chazarreta, Martín de						
Cobos, Beatriz de los						
Cobos, Sebastián y Alonso de los						
Colegio de la Compañía de Jesús						
Colegio de la Compañía de Jesús						
Colegio de la Compañía de Jesús						
Colegio de la Compañía de Jesús						
Colegio de la Compañía de Jesús						
Colegio Imperial de la Compañía de Jesús						
Colegio Imperial de la Compañía de Jesús						
Colegio Imperial de la Compañía de Jesús						
Colegio Imperial de la Compañía de Jesús						
Colegio Imperial de la Compañía de Jesús						
Colegio Imperial de la Compañía de Jesús						
Colegio Imperial de la Compañía de Jesús						
Colegio Seminario de Escoceses de la Compañía de Jesús						
Colmenares, Francisco de						
Convento de Carmelitas Descalzos						
Convento de Carmelitas Descalzos						
Convento de Carmelitas Descalzos						
Convento de la Magdalena de Victoria						
Convento de las Batuecas						
Convento de Lerma						
Convento de Lerma						
Convento de Nuestra Señora de Belén						
Convento de Nuestra Señora de la Asunción						
Convento de Nuestra Señora de la Concepción						
Convento de Nuestra Señora de la Concepción						
Convento de Nuestra Señora de la Concepción						

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		5,00	12.009	5,00	12.009	5,00	12.009	5,00	12.009
		5,00	26.250	5,00	26.250	5,00	26.250		
								3,00	15.750
7,14	35.714								
6,25	8.613								
5,88	82.058								
5,88	13.335								
7,14	26.786								
7,14	112.500								
		5,00	78.750	5,00	78.750	5,00	78.750	5,00	78.750
7,14	17.500								
	17.500								
		5,00	37.500	5,00	37.500	5,00	37.500	5,00	37.500
		5,00	37.500	5,00	37.500	5,00	37.500	5,00	37.500
								3,00	12.000
								5,00	143.876
								5,00	200.000
								5,00	81.856
5,00	76.000								
						5,00	39.844	5,00	39.844
7,14	17.500								
		5,00	12.250	5,00	12.250	5,00	12.250	5,00	12.250
								3,00	90.000
								3,00	90.000
								3,00	46.675
								3,00	120.000
								3,00	7.500
								3,00	54.000
								3,00	90.000
								5,00	48.000
								5,00	195.363
								3,00	78.982
								3,00	112.632
								5,00	61.200
								5,00	600.000
						5,00	57.500	5,00	57.500
								3,00	102.867
								5,00	13.125
								5,00	29.999
								3,00	40.444
								3,00	22.500
								5,00	100.000
								5,00	30.556
								3,00	45.000
								3,00	70.200
		5,00	37.500	5,00	37.500				
						5,00	37.500		

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE CÁDIZ (cont.)

PROPIETARIO	1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Convento de Nuestra Señora de la Concepción						
Convento de Nuestra Señora de la Concepción						
Convento de Nuestra Señora de la Concepción						
Convento de Nuestra Señora de la Concepción						
Convento de Nuestra Señora de la Luz						
Convento de Nuestra Señora de la Victoria						
Convento de Nuestra Señora de los Remedios Triana						
Convento de San Agustín						
Convento de San Francisco						
Convento de San Hermenegildo						
Convento de San Hermenegildo						
Convento de San Hermenegildo						
Convento de San José, Jesús y María						
Convento de San Joseph Extramuros						
Convento de San Joseph Extramuros						
Convento de San Joseph Extramuros						
Convento de San Joseph Extramuros						
Convento de San Joseph Extramuros						
Convento de San Joseph Extramuros						
Convento de San Pedro Mártir						
Convento de Santa Cruz						
Convento de Santa Cruz						
Convento de Santa Cruz						
Convento de Santa Dorotea						
Convento de Santa Úrsula la Real						
Convento de Santo Domingo de Azpeitia						
Convento de Santo Tomás de Aquino						
Convento de Trinitarios Descalzos						
Convento de Trinitarios Descalzos						
Convento de Villanueva de la Jara						
Convento del Ángel de la Guarda						
Convento del Ángel de la Guarda						
Convento del Ángel de la Guarda						
Convento del Ángel de la Guarda						
Convento del Ángel de la Guarda						
Convento del Santo Desierto de Bolarque						
Convento del Santo Desierto de Bolarque						
Convento Real de N. S. de la Concepción de Calatrava						
Convento Real de Nuestra Señora de Gracia						
Dalvo, Biolante (y su hija)						
Dalvo, Biolante (y su hija)						
Diputados del Medio General 1608						
Diputados del Medio General 1608						
Diputados del Medio General 1608						
Doria, Nicolao	10,00	423.500				
Estupiñán, Fernando						
Fernández de Baeza, Diego						
Fernández de Espinosa, Juan			5,00	420.000	5,00	420.000
Fernández de Espinosa, Juan			5,00	57.500	5,00	57.500
Fronti, Elvira	10,00	40.000				
Fronti, Elvira			7,14	28.571	7,14	28.571
Garibay, Ana María de						

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
						5,00	37.500		
								5,00	37.500
								5,00	37.500
								5,00	141.387
								5,00	545.996
								5,00	23.500
								3,00	7.140
								5,00	27.300
		2.905		2.905		2.905			2.905
								5,00	25.853
								3,00	6.651
								3,00	15.750
								3,00	55.249
								3,00	51.000
								3,00	27.900
								5,00	62.500
								3,00	50.625
								5,00	71.546
								3,00	5.701
								5,00	46.750
								5,00	1.858.087
								3,00	103.533
								5,00	51.000
								3,00	135.736
								5,00	60.328
								5,00	43.000
								3,00	52.500
								5,00	93.750
								5,00	40.021
								5,00	21.872
								5,00	206.600
								3,00	63.857
								5,00	8.572
								5,00	187.500
								5,00	10.000
								5,00	18.173
								5,00	52.500
								5,00	71.036
								5,00	91.391
								5,00	25.986
7,14	146.321								
		5,00	102.425	5,00	102.425	5,00	102.425	5,00	102.425
		5,00	8.571						
		5,00	2.581						
		5,00	137.936						
		5,00	12.250	5,00	12.250	5,00	12.250	5,00	12.250
		5,00	234.481	5,00	234.481	5,00	234.481	5,00	234.481
5,00	420.000	5,00	420.000	5,00	420.000	5,00	420.000	5,00	420.000
5,00	57.500	5,00	57.500	5,00	57.500				
7,14	28.571								
		5,00	51.250	5,00	51.250	5,00	51.250	5,00	420.000

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE CÁDIZ (cont.)

PROPIETARIO	1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Gentil, Cosme					5,00	76.000
Goes, Gil de						
Goes, Gil de						
Goes, Pedro			5,88	187.500	5,88	187.500
Guerrero Zambrana, Francisco, y doña Leonor de Alfaro						
Gutiérrez de Garivay, Juan						
Guzmán, Juan de					7,14	53.573
Herederos de Bautista de Monzón						
Herederos del capitán Antonio de la Huz						
Herederos del capitán Esteban Chilton						
Hernández, Alonso		26.250		26.250		26.250
Hospital de Nuestra Señora de la Concepción						
Hospital de Santa Catalina de los Donados						
Hospital del Espíritu Santo						
Hospital reedificado por el General Sancho de Urda						
Lamos de Castro, Luis de						
López, Antonio						
Manzolo, María Catalina y Gerónima						
Melo, Inés de						
Melo, Inés de						
Melo, Inés de						
Memoria de Doña María de Córdoba y Aragón						
Memorias y capellanías de la Capilla de los Fonti						
Memorias y obras pías del capitán Antonio de la Huz						
Memorias y obras pías del capitán Antonio de la Huz						
Memorias y obras pías del capitán Antonio de la Huz						
Memorias y obras pías del capitán Antonio de la Huz						
Memorias y obras pías del capitán Antonio de la Huz						
Monasterio de la Madre de Dios					7,14	80.356
Monasterio de la Madre de Dios						
Monasterio de la Madre de Dios						
Monasterio de San Agustín						
Monasterio de San Agustín						
Monasterio Santa María de Alcobaça						
Monasterio Santa María de Alcobaça						
Monzón, Bautista de			7,14	400.000	7,14	400.000
Monzón, Gerónimo de						
Negrón, Carlos de			5,56	11.889	5,56	11.889
Negrón, Carlos de						
Obra pía de pobres vergonzantes						
Obra pía que fundó María de Bustamante						
Obra pía que fundó Melchor de Cuéllar						
Palma Hurtado, Diego de (Mayorazgo)						
Peralta, Alonso de (Mayorazgo)						
Peralta, Alonso de (Mayorazgo)						
Polanco, Diego de	10,00	24.500				
Polanco, Diego de			7,14	17.500	7,14	17.500
Quintanadueñas, Gaspar de, y su mujer (Mayorazgo)						
Rebolledo, Leonor de						
Riberas, Diego de					7,14	53.571
Rivadeneira, Fernando de (Mayorazgo)						
Rivera, Francisca, Condesa de Oliva			7,14	700.000		
Rivera, Francisca, Condesa de Oliva					7,14	92.753

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
						5,00	20.719	5,00	20.719
						5,00	20.719	5,00	20.719
								5,00	205.700
		5,00	400.000	5,00	400.000	5,00	400.000	5,00	400.000
7,14	53.573	7,14	53.573	7,14	53.573	7,14	53.573	7,14	53.573
7,14	200.000								
						5,00	64.515	5,00	64.515
		5,00	177.572	5,00	177.572	5,00	177.572	5,00	177.572
	26.250								
								3,00	26.683
								5,00	112.500
								5,00	238.000
						5,00	375.000	5,00	375.000
5,88	46.875								
		5,00	39.844	5,00	39.844				
								5,00	29.389
5,88	48.750								
		5,00	41.438	5,00	41.438				
						5,00	20.719	5,00	20.719
								3,00	191.301
		5,00	20.000	5,00	20.000	5,00	20.000		
						5,00	16.257		
						5,00	39.844		
								5,00	39.844
								5,00	16.257
						5,00	8.415	5,00	8.415
7,14	80.356								
		5,00	56.250	5,00	56.250	5,00	56.250		
								3,00	33.750
5,88	17.205								
		5,00	14.625	5,00	14.625	5,00	14.625	5,00	14.625
		5,00	17.630	5,00	17.630				
						5,00	1.373	5,00	1.373
7,14	200.000								
5,56	11.889								
		5,00	10.701	5,00	10.701	5,00	10.701	5,00	10.701
		5,00	13.335	5,00	13.335	5,00	13.335	5,00	13.335
						4,55	77.777	4,55	77.777
				5,00	154.391	5,00	154.391	5,00	154.391
								5,00	75.000
								5,00	43.670
								5,00	162.169
								5,00	128.164
		4,65	70.697	4,65	70.697	4,65	70.697	4,65	70.697
7,14	53.571								
								5,00	168.000
7,14	92.753	7,14	92.753	7,14	92.753	7,14	92.753	7,14	92.753

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE CÁDIZ (cont.)

PROPIETARIO	1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Rodríguez Ximénez, Melchor	10,00	24.500				
Salucio, Jácome						
Santi, Camila de		12.009		12.009		12.009
Soto de Avilés, Isabel de						
Suárez de Salcedo, Juan						
Suárez de Salcedo, Juan						
Suárez, Andrés			5,88	112.500	5,88	112.500
Suárez, Juan						
Suárez, Juan						
Suárez, Juan						
Torres, Agustín de						
Torres, Agustín de						
Yrigoyen, Marín de					7,14	253.676
Yrigoyen, Marín de					7,14	53.573
TOTAL		691.158		2.155.832		2.155.834

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		5,00	375.000	5,00	375.000				
		5,00	51.250	5,00	51.250				
		5,00	82.058	5,00	82.058				
						5,00	73.643	5,00	73.643
5,88	46.875								
5,88	45.000								
		5,00	39.844	5,00	39.844				
						5,00	51.250		
								3,00	30.750
7,14	253.676								
7,14	53.573								
	2.290.244		2.828.228		2.833.531		3.034.042		11.188.183

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Ábalos y Pagán, Luisa de				67.500		67.500		67.500
Abarca Maldonado, Juan								
Abarca Maldonado, Juan								
Agüero, Ana de					7,14	75.000	7,14	75.000
Andrada, Ana de								
Ansaldo, Gerónima de								
Arriaga, Gabriel de								
Arriaga, Gabriel de								
Arriaga, Gabriel de								
Arriaga, Gabriela y Jusepa de								
Atienza Pacheco, Alonso de								
Atienza Pacheco, Alonso de								
Atienza Pacheco, Alonso de								
Ávila, Fernando de								
Ayala, Catalina de			7,14	27.000	7,14	27.000	7,14	27.000
Ayrolo, Agustín Jácome y Juan Francisco								
Bustamante, Cristóbal de								
Bustamante, Cristóbal de								
Bustamante, Joan de	7,14	60.000	7,14	60.000	7,14	60.000	7,14	60.000
Cambi, Anibal								
Capellanía que fundó Bernavela Ladrón de Guevara								
Capellanía que fundó doña Ana de Orbea								
Capellanías de Alonso de la Fuente								
Capellanías que fundó Francisco de la Peña								
Capellanías que fundó Francisco de la Peña								
Capellanías que fundó Francisco de la Peña								
Capellanías que fundó Francisco de la Peña								
Capilla que fundó Ambrosio Usodemar							7,14	25.000
Capilla que fundó Ambrosio Usodemar								
Capilla que fundó Ambrosio Usodemar								
Caries, Pedro					7,14	114.147	7,14	114.147
Caries, Pedro					5,00	17.122	5,00	17.122
Caries, Pedro								
Caries, Pedro								
Casamiento de doncellas que fundó Juan de Villarroel								
Castillo de Bargas, Bernardo								
Cataneo, Baltasar							7,14	56.250
Centurión, Benito					7,14	178.512	7,14	178.512
Centurión, Bernabé								
Centurión, Cristóbal					5,00	25.576	5,00	25.576
Colegio de la Compañía de Jesús								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
	67.500								
		5,00	152.600	5,00	152.600				
		5,00	148.600	5,00	148.600				
7,14	75.000								
						5,00	65.000	5,00	65.000
		5,00	85.381	5,00	85.381	5,00	85.381		
7,14	56.250								
7,14	93.750								
7,14	225.000								
		5,00	65.625	5,00	65.625				
7,14	340.000								
		5,00	238.000	5,00	238.000				
						5,00	32.300	5,00	32.300
7,14	238.000								
7,14	27.000								
						5,00	25.569	5,00	25.569
7,14	83.333								
		5,00	58.333	5,00	58.333	5,00	58.333	5,00	58.333
7,14	60.000								
7,14	89.256								
						5,00	37.400	5,00	37.400
						5,00	75.000	5,00	75.000
						5,00	68.400	5,00	68.400
						5,00	196.875	5,00	196.875
						5,00	65.625	5,00	65.625
						5,00	75.625	5,00	75.625
						5,00	226.875	5,00	226.875
7,14	25.000								
		5,00	17.500	5,00	17.500	5,00	17.500		
								3,00	10.500
7,14	114.147								
5,00	17.122	5,00	17.122	5,00	17.122	5,00	17.122	5,00	17.122
		5,00	79.902	5,00	79.902	5,00	79.902	5,00	79.902
						5,00	65.625	5,00	65.625
		5,00	47.852	5,00	47.852	5,00	47.852	5,00	47.852
		5,00	71.679	5,00	71.679				
						5,00	24.990	5,00	24.990
5,00	25.576								
5,00	200.000	5,00	200.000	5,00	200.000				

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Colegio de Nuestra Señora de Loreto de Madrid								
Convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid								
Convento de Nuestra Señora de la Concepción								
Convento de Santa Clara								
Convento de Santa Úrsula la Real								
Convento de Santa Úrsula la Real								
Coque Riquelme, Macías					7,14	133.011	7,14	133.011
Coronel Enríquez, Duarte								
Cruz, María de la					7,14	10.483	7,14	10.483
Dávila Balmaseda, Gaspar								
Díaz Ángel, Rui								
Díaz Ángel, Rui								
Díaz de Segovia, Diego								
Diputados del Medio General 1608								
Diputados del Medio General 1608								
Diputados del Medio General 1608								
Diputados del Medio General 1608								
Doria, Agustín								
Doria, Ignacio								
Enríquez, Francisco								
Escalera Saravia, Juan de la								
Espejo, Alonso de								
Espejo, Alonso de								
Espinosa, Ana de								
Fábrica de navíos de Cartagena			7,14	71.679	7,14	71.679	7,14	71.679
Fajardo y Córdoba, Leonor María								
Feo Reymundo, Pedro					7,14	112.500	7,14	112.500
Feo Reymundo, Pedro								
Feo, Francisco					7,14	100.000	7,14	100.000
Feo, Francisco					7,14	71.428	7,14	71.428
Fernández de Castro, Damián								
Fernández de Castro, Damián								
Fernández de Castro, Diego								
Fernández de Castro, Diego								
Fernández de Castro, Diego								
Fernández de Castro, Diego								
Fernández de la Cuadra, Pedro								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		5,00	4.936	5,00	4.936	5,00	4.936		
		5,00	4.935	5,00	4.935	5,00	4.935	5,00	4.935
						5,00	93.452	5,00	93.452
						5,00	105.000	5,00	105.000
						5,00	75.000	5,00	75.000
						5,00	27.362	5,00	27.362
7,14	133.011								
						5,00	300.000	5,00	300.000
7,14	10.483								
		5,00	37.614	5,00	37.614	5,00	37.614	5,00	37.614
		5,00	162.392	5,00	162.392				
						5,00	212.392	5,00	212.392
		5,00	49.749	5,00	49.749				
		5,00	119.509						
		5,00	375.000						
				5,00	56.250	5,00	56.250	5,00	56.250
				5,00	51.396	5,00	51.396	5,00	51.396
7,14	150.000	5,00	105.000	5,00	105.000				
						5,00	105.000	5,00	105.000
7,14	937.500								
						5,00	167.349	5,00	167.349
		5,00	60.000	5,00	60.000	5,00	60.000	5,00	60.000
		5,00	73.850	5,00	73.850	5,00	73.850	5,00	73.850
5,00	110.000								
7,14	71.679								
		5,00	402.126	5,00	402.126	5,00	402.126	5,00	402.126
7,14	112.500								
		5,00	180.000	5,00	180.000	5,00	180.000	5,00	180.000
7,14	100.000								
7,14	71.428								
		5,00	136.086	5,00	136.086				
		5,00	56.000	5,00	56.000				
		5,00	112.000						
		5,00	56.000						
				5,00	112.000	5,00	112.000	5,00	112.000
				5,00	56.000	5,00	56.000	5,00	56.000
		5,00	250.822	5,00	250.822	5,00	250.822	5,00	250.822

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Fernández de la Cuadra, Pedro								
Fonseca Úbeda, Gerónimo de								
Fontes, Cristóbal de	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000
Fontes, Isabel	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000
Fontes, Lucas	7,14	12.000	7,14	12.000	7,14	12.000	7,14	12.000
Fontes, Luisa	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000	7,14	10.000
Franquis, Gaspar de								
Franquis, Gaspar de								
Franquis, Gaspar de								
Fuente, Alonso de la								
Galve, Luis de					7,14	56.250	7,14	56.250
García de Trasmiera, Benito								
García de Trasmiera, Sebastián Vicente, y su mujer doña Francisca María								
García de Trasmiera, Sebastián Vicente, y su mujer doña Francisca María								
García Mercader, Luis			7,14	114.147				
Gentil, Constantín			7,14	750.000				
González de Rivero, Pedro								
González de Rivero, Pedro								
Grimaldo, Francisco								
Grimaldo, Lorenzo								
Grimaldo, Lorenzo								
Grimaldo, Lucas y Joan Bautista	7,14	723.959						
Grimaldo, Lucas y Joan Bautista	7,14	700.000						
Grimaldo, Nicolás de	7,14	937.500						
Grimaldo, Tomás de								
Guerrero Zambrana, Antonio								
Guevara y Otazu, Juana de								
Guillén, Pedro			7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000
Herederos de don Fernando Antonio Saorín								
Hospital de San Antonio Abad								
Hospital Real Santa María de Esgueva								
Hoz, Fernando, Ana e Isabel de la								
Hurtado de Guevara, María					7,14	57.375	7,14	57.375
Hurtado de Herrera, Sebastián								
Hurtado de las Roelas, Fernando					7,14	75.000	7,14	75.000
Hurtado de las Roelas, Fernando								
Hurtado de las Roelas, Fernando								
Hurtado de Mendoza, Catalina								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		5,00	84.139	5,00	84.139	5,00	84.139	5,00	84.139
		5,00	150.000	5,00	150.000	5,00	150.000	5,00	150.000
7,14	10.000								
7,14	10.000								
7,14	12.000								
7,14	10.000								
7,14	150.000								
		5,00	105.000	5,00	105.000				
						5,00	64.500	5,00	64.500
		5,00	68.400	5,00	68.400				
7,14	56.250								
4,00	40.670	4,00	40.670	4,00	40.670				
						4,00	40.670		
								4,00	40.670
6,25	375.000								
		5,00	300.000						
						5,00	87.349	5,00	87.349
		5,00	161.071	5,00	161.071				
				5,00	300.000				
						5,00	205.700		
		5,00	31.874	5,00	31.874	5,00	31.874	5,00	31.874
7,14	30.000								
		5,00	204.000	5,00	204.000	5,00	204.000		
						5,00	107.868	5,00	107.868
								5,00	204.000
		5,00	64.835	5,00	64.835	5,00	64.835	5,00	64.835
7,14	57.375								
		5,00	84.139	5,00	84.139	5,00	84.139	5,00	84.139
7,14	75.000								
		7,14	157.500	7,14	157.500				
						7,14	69.500	7,14	69.500
7,14	56.250								

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Hurtado de Mendoza, Joan								
Hurtado y Marcos de la Torre, Alonso								
Hurtado, Marina, y doña Isabel de la Palma								
Hurtado, Marina, y doña Isabel de la Palma								
Hurtado, Marina, y doña Isabel de la Palma								
Santo Oficio de Cartagena					7,14	42.857	7,14	42.857
Jesuitas, Colegio de la Compañía de Jesús								
Jesuitas, Colegio de la Compañía de Jesús								
Jesuitas, Compañía de Jesús								
Justiniano, Alejandro								
Justiniano, Alejandro								
Lara, Leonor, Francisca, Ana, Inés, Beatriz e Isabel					7,14	89.257	7,14	89.257
León, Joan de			10,00	60.000				
Lercaro, Juan Bautista								
López Gallo, Alonso								
López Gallo, Alonso								
Marín, Antonia de					5,00	350.000	5,00	350.000
Marín, Felipe de								
Memorias que fundaron Juan y Marcos de Mendiola								
Memorias que fundó María de Hontiveros								
Mendoza Hurtado, Catalina de					7,14	862.500	7,14	862.500
Mendoza y Bobadilla, Pedro de			7,14	346.286	7,14	346.286		
Mendoza y Bobadilla Pedro de					7,14	145.714		
Mendoza y del Águila, Íñigo de					7,14	50.000	7,14	50.000
Mendoza, Isabel de, Marquesa de Cañete					5,00	101.222	5,00	101.222
Mexia de Tobar y Paz, Pedro, Conde de Molina de Herrera								
Monasterio de San Felipe el Real								
Monasterio de Santo Domingo de Toledo								
Monreal, Francisco de								
Monreal, Francisco de								
Monreal, Francisco de								
Monreal, Francisco de								
Montesinos, Manuel								
Morales, Fernando de			7,14	115.821	7,14	115.821	7,14	115.821
Negrón y Castelin Pinelo, Bendinelli de								
Negrón y Castelin Pinelo, Bendinelli de								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
7,14	124.331								
				5,00	90.440	5,00	90.440	5,00	90.440
5,00	30.000								
		5,00	21.500	5,00	21.500	5,00	21.500		
								5,00	13.000
7,14	42.857								
						5,00	200.000		
								3,00	51.228
						5,00	107.811		
7,14	187.500								
		5,00	131.250	5,00	131.250	5,00	131.250	5,00	131.250
7,14	89.257								
7,14	346.796								
7,14	375.000								
		5,00	262.500	5,00	262.500	5,00	262.500	5,00	262.500
5,00	350.000								
		5,00	350.000	5,00	350.000				
		5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000	5,00	10.000
						5,00	63.000	5,00	63.000
7,14	862.500								
7,14	50.000								
5,00	101.222	5,00	101.222	5,00	101.222	5,00	101.222	5,00	101.222
						5,00	20.000	5,00	20.000
						5,00	71.679	5,00	71.679
						5,00	85.000	5,00	85.000
7,14	117.857								
7,14	294.643								
		5,00	82.500	5,00	82.500	5,00	82.500		
		5,00	206.251	5,00	206.251	5,00	206.251		
						5,00	87.500	5,00	87.500
7,14	115.821								
7,14	75.000								
7,14	545.000								

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Negrón y Castelin Pinelo, Bendinelli de								
Negrón y Castelin Pinelo, Bendinelli de								
Negrón y Castelin Pinelo, Bendinelli de								
Negrón, Catalina								
Negrón, Plácida								
Nicolalde, Miguel, y doña María de Zabaleta								
Núñez, Teresa					7,14	104.018		
Obra pía que fundó don Andrés Pacheco								
Obras pías de Pedro García de Orense							7,14	386.442
Obras pías de Pedro García de Orense								
Ortiz Hurtado, María								
Ortiz Hurtado, María								
Osorio, Clara								
Pacheco de Cabrera y Bobadilla, Francisco de, Duque de Escalona					5,00	20.000	5,00	20.000
Pagador de la Artillería de España								
Pagán, Luis					7,14	37.500	7,14	37.500
Pagán, Rodrigo de					7,14	67.625	7,14	67.625
Pagán, Rodrigo de			7,14	100.000	7,14	100.000	7,14	100.000
Pagán, Rodrigo de					7,14	30.000	7,14	30.000
Palavesín, Felipe, y doña Pelina Spínola, su mujer								
Palavesín, Juan Francisco								
Palavesín, María								
Palma Hurtado, Diego de la								
Palma Hurtado, Diego de la								
Palma, Fernando de la								
Palma, Fernando de la								
Palma, Fernando de la								
Palma, Fernando de la								
Palma, Fernando de la								
Palma, Fernando de la								
Peña Contino, Francisco de la								
Peña Contino, Francisco de la								
Perola y Spínola, Esteban de								
Ponce de León, Antonio								
Porras, Francisco de								
Porras, Francisco de								
Prieto, Bartolomé								
Prieto, Bartolomé								
Quiroga, Gaspar de								
Ragio, Jácome								
Ragio, Jácome								
Ragio, Rafael								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		5,00	52.500	5,00	52.500	5,00	52.500	5,00	52.500
		5,00	381.500	5,00	381.500				
						5,00	163.500	5,00	163.500
						5,00	109.000	5,00	109.000
						5,00	109.000	5,00	109.000
						5,00	215.736	5,00	215.736
				5,00	112.500	5,00	112.500	5,00	112.500
7,14	386.442								
		5,00	270.509	5,00	270.509	5,00	270.509	5,00	270.509
5,00	86.358	5,00	86.358	5,00	86.358				
						5,00	17.320	5,00	17.320
7,14	150.000	5,00	105.000	5,00	105.000				
5,00	20.000	5,00	20.000	5,00	20.000	5,00	20.000	5,00	20.000
						5,00	96.095	5,00	96.095
7,14	37.500								
7,14	67.625								
7,14	100.000								
7,14	30.000								
						5,00	80.918	5,00	80.918
		5,00	150.000	5,00	150.000	5,00	150.000	5,00	150.000
				5,00	63.259				
		5,00	75.000	5,00	75.000	5,00	75.000		
				5,00	142.379				
6,25	123.000								
6,25	102.000								
5,00	122.988	5,00	122.988	5,00	122.988				
		5,00	98.400	5,00	98.400	5,00	98.400	5,00	98.400
		5,00	81.600	5,00	81.600	5,00	81.600	5,00	81.600
						5,00	81.659	5,00	81.659
		5,00	262.500	5,00	262.500				
				5,00	40.000				
						5,00	64.956	5,00	64.956
		5,00	374.850	5,00	374.850				
		5,00	37.500	5,00	37.500	5,00	37.500	5,00	37.500
						5,00	192.086	5,00	192.086
7,14	204.000								
		5,00	142.800	5,00	142.800	5,00	142.800	5,00	142.800
7,14	187.500								
5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000	5,00	50.000
5,00	67.000	5,00	67.000	5,00	67.000	5,00	67.000	5,00	67.000
7,14	300.000								

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Ragio, Rafael								
Ríos, Francisco, Ginesa y Salvadora de los								
Rodríguez de Avilés, Pedro					7,14	112.500		
Rodríguez de Ledesma, Gaspar								
Rodríguez de Monroy, Diego, Caballero de Santiago								
Salucio y Jácome Airolo, Juan Bautista								
Salucio y Jácome Airolo, Juan Bautista								
Salucio, Jácome								
Salucio, Jácome								
Sánchez Ortiz, Diego							7,14	104.018
Sandoval y Ayala, Alonso de, Caballero de Santiago								
Sandoval y Ayala, Alonso de, Caballero de Santiago								
Santa Cruz, Alonso de								
Santiago, Francisco de								
Santiago, Francisco de								
Santiago, Francisco de								
Santo Oficio de la Inquisición de Murcia								
Sanvitores de la Portilla, Diego de								
Sanvitores de la Portilla, Diego de								
Saorín y Torrano, Hernando Antonio								
Saorín, Antón					7,14	40.000	7,14	40.000
Sauli, Simón								
Sauli, Simón								
Señores de Pasano, Felipe de los								
Serra, Juan Bautista, conde de Villaalegre								
Serra, Gerónimo								
Serra, Magdalena								
Sosa y Cáceres, Bernardo de								
Spínola, Antonio								
Spínola, Antonio								
Spínola, Blanca María								
Spínola, Francisco, Caballero de Alcántara								
Spínola, Juan Agustín								
Spínola, Juan Agustín								
Spínola, Julio								
Strata, Juan Francisco y Juan Andrea								
Suárez de Vargas, Cristóbal								
Suárez Ortiz, Nicolás								
Suárez Ortiz, Nicolás								

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		5,00	210.000	5,00	210.000	5,00	210.000	5,00	210.000
		5,00	47.337	5,00	47.337	5,00	47.337	5,00	47.337
5,00	112.500	5,00	112.500						
						5,00	144.410		
7,14	214.500					5,00	124.577	5,00	124.577
		5,00	150.000	5,00	150.000				
		5,00	812.500	5,00	812.500	5,00	812.500	5,00	812.500
		5,00	104.591	5,00	104.591	5,00	104.591	5,00	104.591
7,14	104.018								
7,14	89.250								
		5,00	64.379	5,00	64.379				
	112.500								
7,14	35.700								
		5,00	24.990	5,00	24.990				
		5,00	50.999	5,00	50.999	5,00	50.999	5,00	50.999
						5,00	75.000	5,00	75.000
7,14	187.500								
7,14	40.000								
7,14	39.300								
		5,00	27.510	5,00	27.510	5,00	27.510	5,00	27.510
						5,00	63.259	5,00	63.259
						5,00	350.000	5,00	350.000
	332.500								
				5,00	107.868				
						5,00	55.781	5,00	55.781
7,14	142.000								
		5,00	99.400	5,00	99.400	5,00	99.400	5,00	99.400
						5,00	112.500		
				5,00	215.736				
		5,00	242.708	5,00	242.708				
						5,00	161.790	5,00	161.790
5,00	40.000	5,00	40.000						
		5,00	284.759						
						5,00	53.940	5,00	53.940
		5,00	296.950	5,00	296.950	5,00	296.950	5,00	296.950
				5,00	56.625	5,00	56.625	5,00	56.625

JUROS «AL QUITAR» SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE MURCIA (cont.)

PROPIETARIO	1544		1560		1575		1585	
	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
Testamentarios de Esteban de Mari								
Testamentarios de Gerónimo Serra								
Torre Uceda, Joseph de la								
Torre y de la Fuente, Fernando de la								
Torre y de la Fuente, Fernando de la								
Torre, Fernando de la								
Torre, Fernando de la								
Torre, Simón de la								
Torre, Simón de la								
Torre, Simón de la								
Torres, Juan de					5,00	60.000	5,00	60.000
Torres, Juan de					7,14	100.000	7,14	100.000
Usodemar, Ambrosio					7,14	112.500	7,14	112.500
Usodemar, Ambrosio					7,14	75.000	7,14	75.000
Usodemar, Lázaro								
Usodemar, Lázaro								
Usodemar, Lázaro								
Usodemar, Lázaro								
Usodemar, Lázaro, y Vargas Manrique, Diego de								
Uvilla, Tomasa María								
Vargas Manrique, Diego de								
Vázquez, Ana	7,14	40.000	7,14	40.000	7,14	40.000	7,14	40.000
Vázquez, Luisa	7,14	40.000	7,14	40.000	7,14	40.000	7,14	40.000
Villarroel, Ana de								
Villarroel, Ana de								
Yáñez, María								
Ysasi Idiáquez, Juan de, Conde de Piedeconcha								
Ysasi Idiáquez, Juan de, Conde de Piedeconcha								
Zambrana, Pedro	7,14	45.000	7,14	45.000	7,14	45.000	7,14	45.000
Zambrana, Pedro	7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000	7,14	30.000
Zapata, Rodrigo								
Zapata, Rodrigo								
Zapata, Rodrigo			7,14	100.000	7,14	100.000	7,14	100.000
Zapata, Rodrigo			7,14	100.000	7,14	100.000	7,14	100.000
Zúñiga y Avellaneda, Francisco de, Conde de Miranda			7,14	700.000	7,14	700.000	7,14	700.000
Desconocido						37.500		37.500
TOTAL		2.618.459		2.839.433		5.379.883		5.243.075

FUENTE: AHN, Diversos-Juros, leg. 1777 y 1780, y legajos 35-336.

a. El interés está expresado en porcentaje.

b. El valor expresa la renta anual nominal pagada por el juro «al quitar» en maravedíes. Cuando no aparece este valor, significa que, o bien el juro aún no existía en esa fecha, o bien el titular ya se había desprendido de él o la Corona se lo había amortizado.

1607		1625		1630		1680		1730	
TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)	TIPO DE INTERÉS (a)	VALOR (b) (MARAVEDÍES)
		5,00	225.000	5,00	225.000	5,00	225.000	5,00	225.000
		5,00	113.000	5,00	113.000	5,00	113.000	5,00	113.000
						5,00	159.638	5,00	159.638
		5,00	150.000	5,00	150.000				
		5,00	262.000	5,00	262.000				
				5,00	148.630	5,00	148.630	5,00	148.630
				5,00	142.379	5,00	142.379		
								5,00	27.806
5,00	60.000								
7,14	100.000								
7,14	112.500								
7,14	75.000								
7,14	375.000								
7,14	225.000								
		5,00	157.500	5,00	157.500				
								5,00	9.577
						5,00	9.577		
								5,00	80.003
		5,00	750.000	5,00	750.000			5,00	750.000
7,14	40.000								
7,14	40.000								
		5,00	187.500	5,00	187.500			5,00	187.500
						5,00	750.000		
7,14	225.000								
						5,00	187.500		
						5,00	26.250	5,00	26.250
7,14	45.000								
7,14	30.000								
7,14	100.000								
7,14	100.000								
7,14	700.000								
	37.500								
	13.773.045		12.777.592		13.073.286		13.273.307		12.049.976

PUBLICACIONES DE LA SERIE «ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA», DEL BANCO DE ESPAÑA¹

- 1 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del trigo y la cebada en España, 1891-1907 (1980).
- 2 ESPERANZA FRAX ROSALES: Puertos y comercio de cabotaje en España, 1857-1934 (1981).
- 3 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Contribución al estudio de la Historiografía contable en España (1981) (agotado).
- 4 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del aceite de oliva en España, 1891-1916 (1981).
- 5 CARLOS BARCIELA LÓPEZ: La financiación del Servicio Nacional del Trigo, 1937-1971 (1981).
- 6 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: El vino, 1874-1907: dificultades para reconstruir la serie de sus cotizaciones (1981).
- 7 LEANDRO PRADOS: Comercio exterior y crecimiento económico en España, 1826-1913: tendencias a largo plazo (1982) (agotado).
- 8 DANIEL PEÑA Y NICOLÁS SÁNCHEZ-ALBORNOZ: Dependencia dinámica entre precios agrícolas. El trigo en España, 1857-1890. Un estudio empírico (1983) (agotado).
- 9 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Creación del Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1525 (1983) (agotado).
- 10 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. I: Cereales, harinas y vinos (1984).
- 11 RICARDO ROBLEDO HERNÁNDEZ: La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913) (1984).
- 12 PABLO MARTÍN ACEÑA: La cantidad de dinero en España, 1900-1935 (1985).
- 13 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. II: Manufacturas textiles, materias textiles, minerales, combustibles y metales (1985).
- 14 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol. I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja (1986).
- 15 ESPERANZA FRAX ROSALES: El mercado interior y los principales puertos, 1857-1920 (1987).
- 16 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios (1988).
- 17 ALONSO DE OJEDA EISELEY: Índice de precios en España en el período 1913-1987 (1988).
- 18 ALEJANDRO ARIZCUN: Series navarras de precios de cereales, 1589-1841 (1989).
- 19 FRANCISCO COMÍN: Las cuentas de la hacienda preliberal en España (1800-1855) (1990).
- 20 CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ: Repatriación de capitales del virreinato del Perú en el siglo XVI (1991).
- 21 GASPAS FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. I: Alimentos (1991).
- 22 GASPAS FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. II: Combustibles, productos manufacturados y salarios (1991).
- 23 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Noticia del abastecimiento de carne en la ciudad de Burgos (1536-1537) (1992).
- 24 ANTONIO TENA JUNGUITO: Las estadísticas históricas del comercio internacional: fiabilidad y comparabilidad (1992).
- 25 MARÍA JESÚS FUENTE: Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI (1992).
- 26 HERNÁN ASDRÚBAL SILVA: El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810) (1993).
- 27 JOHN ROBERT FISHER: El comercio entre España e Hispanoamérica (1797-1820) (1993).
- 28 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): Poder fiscal y privilegio jurídico-político (1994).
- 29 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. I: España y México (1994).
- 30 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. II: Suramérica y el Caribe (1994).
- 31 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II: La Sala de Millones (1658-1700) (1995).
- 32 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. I: Recursos y sectores productivos (1995).
- 33 FERNANDO SERRANO MANGAS: Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668) (1996).
- 34 ALBERTO SABIO ALCUTÉN: Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930) (1996).
- 35 M.ª GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ: Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700) (1996).
- 36 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665) (1997) (agotado).
- 37 EVA PARDOS MARTÍNEZ: La incidencia de la protección arancelaria en los mercados españoles (1870-1913) (1998).
- 38 ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA: Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III (1999).

1. La serie Estudios de Historia Económica, compuesta preferentemente por trabajos de miembros del Servicio de Estudios y de investigadores que han recibido becas del Banco de España, pretende facilitar la difusión de estudios que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española del pasado, con atención particular hacia sus aspectos cuantitativos. El Banco de España no hace suyas, sin embargo, necesariamente, las opiniones expresadas en dichos trabajos cuando aparezcan publicados con la firma de su autor.

- 39 MIGUEL ÁNGEL BRINGAS GUTIÉRREZ: La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935) (2000).
- 40 ANA CRESPO SOLANA: El comercio marítimo entre Ámsterdam y Cádiz (1713-1778) (2000).
- 41 LLUIS CASTAÑEDA: El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros (2001).
- 42 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II: Finanzas y renta nacional (2002).
- 43 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: El sector exterior durante la autarquía. Una reconstrucción de las balanzas de pagos de España, 1940-1958 (edición revisada) (2003).
- 44 INÉS ROLDÁN DE MONTAUD: La banca de emisión en Cuba (1856-1898) (2004).
- 45 ALFONSO HERRANZ LONCÁN: La dotación de infraestructuras en España, 1844-1935 (2004).
- 46 MARGARITA EVA RODRÍGUEZ GARCÍA: Compañías privilegiadas de comercio con América y cambio político (1706-1765) (2005).
- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad?: Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Unidad de Publicaciones
Alcalá, 522 - 28027 Madrid
Teléfono 91 338 6363. Fax 91 338 6488
Correo electrónico: publicaciones@bde.es
www.bde.es